Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628136	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Acompañe imagen JPEG idéntica a la acompañada originalmente en que se incluyan además, efectivamente, en letras doradas, el texto "el weon infantil".

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653587	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de IDEXX LABORATORIES, INC.	Denominativa	INVUE DX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Al escrito presentado con fecha 25-04-2026: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. **En clase 9:** 1. Aclare "cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas" en "consumibles de laboratorio, a saber, pipetas de laboratorio, cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas, portaobjetos o chips de vidrio con matrices de placa multipocillo utilizados en análisis químicos, análisis biológicos o para el diseño de patrones para uso científico, de laboratorio o de investigación médica" puesto que no es claro el producto, teniendo presente que los cartuchos en esta clase estan asociados a cartuchos de tinta vacions de impresoras, o de juegos. 2. Aclare "cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas" en "consumibles adaptados para su uso en aparatos de laboratorio para pruebas de citología y morfología de la sangre, a saber, pipetas de laboratorio, cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas, portaobjetos o chips de vidrio con matrices de placa multipocillo utilizados en análisis químicos, análisis biológicos o para el diseño de patrones para uso científico, de laboratorio o de investigación médica, y probetas con fines veterinarios" puesto que no es claro el producto, teniendo presente que los cartuchos en esta clase estan asociados a cartuchos de tinta vacions de impresoras, o de juegos. Corrija aclarando conforme al clasificador, en esta clase se encuentra "Tubos capilares de laboratorio para muestras", "Muestras científicas para laboratorios", "Recipientes de muestras que no sean para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico", "Copas de muestras que no sean para uso médico" y "Instrumentos de laboratorio para detectar patógenos y toxinas en muestras biológicas para investigación".
1655048	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bogl Bogl SpA	Mixta	BOGL BOGL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Al escrito presentado con fecha 06-04-2026: No ha lugar por cuanto el N° de poder en custodia no corresponde al solicitante. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655157	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de Dental America Limitada	Mixta	BAOLAI MEDICAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20.02.2026. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de modificación, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Costa Braun Films SpA	Mixta	SOBRE LA MESA CON FELIPE BRAUN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido a que la declaración jurada acompañada expresa la voluntad de registrar el nombre, pero no autoriza de forma expresa a Costa Braun Films SpA para hacer uso de su nombre, acompañe nueva documentación donde Costa Braun Films SpA tenga la facultad de usar el nombre Felipe Braun. Al escrito presentado con fecha 13-04-2026: Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 283776.
1657460	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Carolina Alliende Y Compañia Limitada	Mixta	Carolina Alliende	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06/03/2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Se reitera la observación para cumpla debidamente con lo ordenado, acompañado acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657513	ROMINA PILAR ROMINA SILVA QUILODRAN	Multimedia	RNA CHILE SPA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05/02/2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Al escruti de fecha 25/02/2026:** **Vistos y teniendo presente** lo dispuesto en el artículo 19, inciso primero, de la Ley N° 19.039, que establece que: “Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios”, **Y considerando:** 1. Que, mediante resolución de fecha 05/02/2026, se formularon observaciones a la solicitud de autos, por cuanto el archivo multimedia acompañado no permitía identificar de manera clara y precisa el signo distintivo cuya protección se solicita, al consistir en un video que representa una muestra del producto o servicio, y no la marca en sí misma, incumpliendo además los requisitos formales exigidos para las marcas multimedia. 2. Que, con fecha 25/02/2026, el solicitante acompañó un escrito mediante el cual expone antecedentes relativos al proyecto denominado “Registro Nacional de Alergias (RNA)” y al objetivo de la marca “REGISTRO DE ALERGIAS CHILE SPA”. 3. Que, sin embargo, los antecedentes acompañados no constituyen cumplimiento de lo previamente ordenado, toda vez que se limitan a describir el proyecto, su funcionamiento y finalidad, sin identificar ni delimitar el signo distintivo cuya protección se pretende, manteniéndose la indeterminación de la marca solicitada. 4. Que, asimismo, no se ha acompañado un nuevo archivo multimedia que permita apreciar de manera clara y exclusiva el signo, ni una imagen extraída del mismo con sus

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respectivas vistas numeradas, ni la descripción explicativa del signo, en los términos exigidos para este tipo de marcas, conforme a lo dispuesto en el artículo único, N° 2, letra j), de la Circular N° 135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas". 5. Que, adicionalmente, el propio solicitante señala que la marca no consistiría en un contenido multimedia, sino en la identidad visual de una plataforma, lo que resulta incompatible con la naturaleza de la marca solicitada, reforzando la falta de claridad respecto del signo cuya protección se pretende. **Por tanto, se resuelve:** **Reitérese la observación formulada**, debiendo el solicitante dar estricto cumplimiento a lo previamente ordenado, acompañando: (i) un nuevo archivo de video (imagen y sonido) en formato MP4, en el cual se represente únicamente el signo que se pretende registrar como marca; (ii) una imagen extraída del mismo, que contenga las distintas vistas del signo, debidamente numeradas; (iii) la correspondiente descripción explicativa del signo; y (iv) la indicación precisa de la denominación que forma parte de la marca, en concordancia con lo anterior. **Sin perjuicio de lo anterior**, si lo que se pretende es el registro de una marca mixta, esto es, una composición de elementos denominativos y gráficos, deberá el solicitante indicarlo expresamente mediante escrito, solicitando el cambio de tipo de marca, y acompañar una nueva etiqueta en la cual se aprecie claramente el signo cuya protección se solicita, junto con su respectiva descripción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657588	Molly Soledad Sánchez Sánchez, en representación de Arthemolly Spa	Denominativa	THE MOLLY ART SCHOOL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): • **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Fernanda Barra Araos • **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658253	José Domingo Méndez Casanueva, en representación de Petisco Media SpA	Denominativa	Petisco	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Por tercera y última vez, fírmese el documento de poder con quienes correspondan ya que solo es una copia simple sin firma alguna que acredite la veracidad de dicho documento de poder.**
1661079	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria Maktub SpA	Mixta	MAKTUB PROPERTIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1661084	Kinesiología Belmar Y Asociados Limitada, en representación de Sebastián Ignacio Vásquez Vivallos	Denominativa	SRC SPORT REHAB CENTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre del solicitante Sebastián Ignacio Vásquez Vivallos, tenga presente que ha designado como representantes a Sebastián Ignacio Vásquez Vivallos y a Kinesiología Belmar Y Asociados Limitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661093	Sebastián Andrés Benavente Araya, en representación de Tcg News Chile Spa	Mixta	TCG News	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. De oficio se complementa descripción de marca mixta conforme el contenido gráfico de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661101	E-MARCAS SPA, en representación de LIHUA MA	Denominativa	JADE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): • **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende. • **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. • • Especifique conforme el listado de productos del clasificador "PRODUCTOS TEXTILES", es una descripción amplia que induce a error con otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661103	Viviana Andrea González Cumplido	Mixta	FUNGI DISPENSARIUM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1661111	Camilo Alejandro Cárdenas Flores, en representación de Camilo Alejandro Cárdenas Flores y Gabriel Lautaro Cárdenas Flores	Mixta	La Estacion Del Tiempo Organillo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe documento en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades de representación a quien se presenta en calidade de representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661112	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Isuzu Motors Limited	Denominativa	KUMBRE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 12, se observa: En todas las coberturas en que haya incluido los términos parte y accesorios, Ud., deberá eliminar o bien especificar, qué productos de la clase 12 solicita, atendido a que es se trata de términos amplios que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Especifique "transportadores para manejo de carga o mercancías" es inductivo a error con clase 7. Especifique conforme el clasificador "elementos mecánicos para vehículos terrestres" por ejemplo elementos de transmisión para vehículos terrestres. Especifique conforme el clasificador "elementos de máquinas para vehículos terrestres", no es posible establecer que producto de la clase solicita para cojinetes, elementos de máquinas para vehículos terrestres. Especifique conforme el clasificador "transmisiones de potencia y engranajes, elementos de máquinas para vehículos terrestres" tenga presente que las transmisiones y engranajes para máquinas son de la clase 7. Especifique conforme le clasificador amortiguadores, elementos de máquinas para vehículos terrestres, tenga presente que amortiguadores para máquinas son de la clase 7.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Especifique resortes, elementos de máquinas para vehículos terrestres, pues los resortes para máquinas son de la clase 7. Especifique frenos, elementos de máquinas para vehículos terrestres, los frenos como partes de máquinas son de la clase 7. Corrija tomas de fuerza, elementos de máquinas para vehículos terrestres por "árboles de toma de fuerza para vehículos terrestres". Corrija tapas para tanques de combustible de automóviles por "tapones de depósito de gasolina para automóviles". A escrito de 17 de marzo de 2026: Téngase presente poder singularizado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661113	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Isuzu Motors Limited	Denominativa	ISUZU KUMBRE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 12, se observa: En todas las coberturas en que haya incluido los términos parte y accesorios, Ud., deberá eliminar o bien especificar, qué productos de la clase 12 solicita, atendido a que es se trata de términos amplios que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Especifique "transportadores para manejo de carga o mercancías" es inductivo a error con clase 7. Especifique conforme el clasificador "elementos mecánicos para vehículos terrestres" por ejemplo elementos de transmisión para vehículos terrestres. Especifique conforme el clasificador "elementos de máquinas para vehículos terrestres", no es posible establecer que producto de la clase solicita para cojinetes, elementos de máquinas para vehículos terrestres. Especifique conforme el clasificador "transmisiones de potencia y engranajes, elementos de máquinas para vehículos terrestres" tenga presente que las transmisiones y engranajes para máquinas son de la clase 7. Especifique conforme le clasificador amortiguadores, elementos de máquinas para vehículos terrestres, tenga presente que amortiguadores para máquinas son de la clase 7.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Especifique resortes, elementos de máquinas para vehículos terrestres, pues los resortes para máquinas son de la clase 7. Especifique frenos, elementos de máquinas para vehículos terrestres, los frenos como partes de máquinas son de la clase 7. Corrija tomas de fuerza, elementos de máquinas para vehículos terrestres por "árboles de toma de fuerza para vehículos terrestres". Corrija tapas para tanques de combustible de automóviles por "tapones de depósito de gasolina para automóviles". A escrito de 17 de marzo de 2026: Téngase presente
1661115	Pía Denisse Núñez Saldaña, en representación de Mónica Del Carmen Saldaña Gaete	Denominativa	Apifilter	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe documento en el cual conste que la solicitante le otorga poder a la representante para actuar en su nombre.
1661117	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniel Eduardo Villanueva Sandoval y Miguel Angel Millar Pérez	Mixta	COLOR POINT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1661203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoselin Alexandra Linares Rios	Mixta	Matyoca	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el clasificador "filtros de polen" por ejemplo en esta clase existe filtros de polvo en cuanto partes de máquinas o motores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661207	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS (UMA)	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42, se observa: Especifique el servicio que solicita como "desarrollo de normas voluntarias para la transferencia electrónica de criptoactivos para bancos, proveedores de servicios de activos virtuales (vasps) y usuarios", "desarrollo de normas voluntarias para la gobernanza, gestión y operaciones de sistemas y tecnología basados en blockchain", "desarrollo de normas voluntarias para protocolos de software para transacciones financieras, autenticación de información y habilitación del acceso a criptoactivos", "desarrollo de normas de interoperabilidad entre redes blockchain", "desarrollo de normas voluntarias para la verificación de interacciones utilizando redes de blockchain", "desarrollo de normas voluntarias para servicios de verificación de pagos basados en blockchain, software informático de aplicaciones descentralizadas y servicios de computación y seguridad en la nube del internet de las cosas (iot)", no es claro el servicio que solicita y tenga presente que en esta clase existen los siguientes servicios, por ejemplo: servicios de prueba, análisis y evaluación para terceros para determinar la conformidad con las normas de certificación, servicios de prueba para la certificación de la calidad y las normas. Especifique el servicio atendido que es inductivo a error con clase 38, toda vez que los servicios de transmisión no pertenecen a esta clase para "suministro de servicios de verificación de identidad, a saber, transmisión de verificaciones de identidad de usuarios finales desde proveedores de servicios de activos virtuales (vasp) a otros vasp y a instituciones financieras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Especifique conforme el clasificador "verificación de direcciones de protocolo de internet" por ejemplo en esta clase existe: servicios de verificación de identidad [seguridad informática]. Especifique conforme el clasificador "gestión de direcciones de protocolo de internet" por ejemplo en esta clase existe gestión de sitios web para terceros,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661217	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS (UMA)	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 36, se observa: Especifique conforme el clasificador: "servicios de autenticación y verificación de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones comerciales seguras" la redacción del servicio solicitado es inductivo a error con otras clases. Especifique, el servicio solicitado como: "servicios financieros, a saber, servicios de certificación de datos financieros, a saber, conexión de proveedores de servicios de activos virtuales (vasp) con otras instituciones financieras vasp para facilitar las cripto transacciones", "servicios financieros, a saber, facilitar el intercambio de metadatos de consumidores entre entidades financieras con fines de cumplimiento de la normativa!, " es incorpora servicios que se clasifican en clase 42. Corrija servicios de negociación de criptomonedas por "servicios de negociación financiera de criptomonedas". Especifique conforme el clasificador "procesamiento de información financiera" y solo a modo de ejemplo en esta clase el procesamiento tiene por objeto: procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas de prepago, servicios de procesamiento de pago de impuestos, servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos. Especifique conforme el clasificador "suministro de una plataforma electrónica de negociación para transacciones financieras y transferencia de información financiera" induce a error con servicios de clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauro Antonio Díaz Carrasco	Denominativa	Remaf Security	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el clasificador "servicios de seguridad", en clase 45.
1661240	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEZCLADORAS Y TRAILERS DE MEXICO S.A. DE C.V.	Mixta	MTM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 7, se le solicita especificar "máquinas" conforme el listado de productos para la clase solicitada.
1666276	Bárbara Pía Salas Silva	Mixta	BarbySpice	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 14 de abril de 2026. Atendido que la representación gráfica acompañada debe mantener **sin alterar el diseño, colores** y marca solicitada originalmente

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666904	Felipe Nicolás Tampe Galindo, en representación de Sociedad Comercial Tampe Astroza Spa	Mixta	PASO A PASO ORTOPEDIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, acompañe los estatutos donde consten las facultades de quien actúa como representante o poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo un documento del sevicio de impuetos internos y no un documento de poder.**
1666908	Amalia María Bonvallet Laymuns	Denominativa	Eduardo Bonvallet	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667326	Carlos Patricio Vilches Haquin	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Freire” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1667329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Viviana Lorena Bravo Diaz E.i.r.l.	Mixta	KAORU	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello indique su traducción, a modo de ejemplo se translitera como marhaban y se traduce como hola.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Andrés Gagliano Suárez	Mixta	AQUILUX	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Huerto Santa Gladys Parcela 1b” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667347	Eduardo Antonio Valenzuela Magaña, en representación de Organizacion De Prestadores De Servicios Turisticos Y Comerciales De L	Denominativa	La Fiesta del Choro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. 2. Adicionlamente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Álvaro Fabián Medina Jara, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. 3. Por último, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Mira Río s/n ST 3” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667364	Gino Vincenzo Rossi Novoa, en representación de Exportadora Los Mellizos Limitada	Denominativa	BAMBINA FRUITS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667374	José Ignacio Claude García-huidobro, en representación de Corredora De Seguros Unidad Spa	Denominativa	Portando Seguros	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, acompañe los estatutos donde consten las facultades de quien actúa como representante o poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo un Certificado Registro de Comercio de Santiago y no un documento de poder.**
1667428	Catalina Sofía Buono-core Mariángel	Mixta	anticipat	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667536	Ds Inversiones Spa Ds Inversiones Spa	Denominativa	DA SUD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. 2.- Sinedo el solicitante un apersona juridica este debe actuar a través de representantes, conforme ello, acompañe datos completos del representante, esto es, nombre completo, Rut, domicilio, Correo electrónico, telefono.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667542	Manuel Ricardo Fritz Carrasco, en representación de Ozo Inversiones Sociedad De Responsabilidad Limitada	Mixta	OZO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1667544	Juana Ivonne Rojas Arroyo, en representación de Previtar Capacitaciones Spa	Mixta	Previtar	Acompañe domicilio del solicitante y representante, debiendo singularizarlo, esto es, debe indicar paradero, sector o Km.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653712	Ricardo Rodolfo Leal Guarda, en representación de Central Negocios Spa	Mixta	CentralNegocios.cl El portal de negocios de Chile	Al escrito presentado con fecha 13-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1654160	Paulo César Gayán Candia, en representación de Fabián Antonio Hernández González	Mixta	MTV, Music Television	Al escrito presentado con fecha 14-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la representación gráfica en la base de datos.
1654822	Andrés Eduardo Estay Barra, en representación de Rodrigo Alberto Estay Barra	Denominativa	C.J. RADOR	Al escrito presentado con fecha 13-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1655224	José Tomás Ureta Icaza, en representación de Antonio Cañada Momblant	Denominativa	BIZMOTION	Al escrito presentado con fecha 14-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1655746	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Mauricio Alejandro Gutiérrez Espinoza	Mixta	MGE	Al escrito presentado con fecha 26-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la información del solicitante en la base de datos.
1655895	CLARKE, MODET Y Cº CHILE SpA, en representación de INSTITUTE FOR THE INTERNATIONAL EDUCATION OF STUDENTS	Denominativa	IES ABROAD	Al escrito presentado con fecha 13-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1655936	CLARKE, MODET Y Cº CHILE SpA, en representación de HENKEL AG & CO. KGAA	Denominativa	TYFO	Al escrito presentado con fecha 13-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1655958	Carolina Paz Sepúlveda Muñoz, en representación de Empresa Periodistica Mundo Ltda	Mixta	EDICIONES MUNDO	Al escrito presentado con fecha 14-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656460	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Real Estate Services Building Management Limitada y Real Estate Services S.a.	Mixta	RES REAL ESTATE SERVICES	Al escrito presentado con fecha 14-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. - Se deja sin efecto la observación de fecha 14.04.2026 en cuanto a la siguiente observación "*no ha lugar a la modificación consistente en facilitación de instalaciones temporales de oficina, suministro de instalaciones temporales de oficina por cuanto su redacción es indicativa a error con los servicios de la clase 43*", dado que los servicios descritos en el escrito de fecha 02.03.2026 "*facilitación de instalaciones temporales de oficina, suministro de instalaciones temporales de oficina*" si corresponden a la clase 36. En atención al escrito de fecha 14.04.2026: Téngase por cumplido lo ordenado en cuanto a "*servicios financieros, en particular financiación de proyectos de desarrollo*." -Quedando la cobertura definitiva "*facilitación de instalaciones temporales de oficina, suministro de instalaciones temporales de oficina; servicios financieros, en particular financiación de proyectos de desarrollo*"
1656607	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Full Metal Music SpA	Denominativa	EL GORILA BEER	Al escrito presentado con fecha 13-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 283790.
1657380	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO – APPLY SPA	Denominativa	Fruit Lock	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, téngase presente. Sl segundo otrosí, por acompañado.
1657384	María Belén Layseca Arriagada, en representación de Bl Productora Spa	Mixta	BLIA	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos. Al otrosí, por acompañados.
1657392	Gonzalo Iván Paredes Quezada	Mixta	Verant	Téngase por cumplido lo ordenado.
1657432	Marco Antonio Soto Navarrete	Denominativa	mbcalerce	Téngase por cumplido lo ordenado.
1657472	Gonzalo Eugenio Troncoso Adriasola	Denominativa	AGT gestión Inmobiliaria	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657527	Cristhian Alcalde Reyes	Mixta	ARISTOTELIA ELIXIR	Téngase por cumplido lo ordenado.
1657532	Pablo Agustin Joubert	Mixta	E Eldar	Téngase por cumplido lo ordenado.
1657539	Matías José Leyton Molina	Mixta	AccesoSalud	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1657550	Guillermo Javier Soto Moya	Mixta	IMPROTEC	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1657551	Matías José Leyton Molina	Mixta	MAD + AccesoSalud	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1657553	Henry Luis Nova Mercado, en representación de Nm Ingeniería Y Servicios Spa	Denominativa	REIA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1657554	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Servicios Industriales Spa	Mixta	CBS	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1657562	Héctor Esteban Díaz Muñoz	Denominativa	Kiara Díaz	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1657564	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Luis Alberto Miranda Espinosa	Denominativa	Lucho Miranda	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañados los docuementos.
1657610	Bastián Ignacio Prado Ortiz, en representación de Aurora Digital Labs Spa	Denominativa	medmaster	A los escritos de fecha 06/02/2026 y 19/03/2026: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1657611	Luis Felipe Infante Mujica	Denominativa	antropofílmico	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1660574	Iván Rodrigo Molina Trincado, en representación de Construglass SpA	Denominativa	CONSTRUGLASS SPA	
1661068	Mario César Amigo Reyes, en representación de CORPORACION EMPRENDE TU MENTE	Denominativa	ETMDAY ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INNOVACION, EMPRENDIMIENTO E INVERSION	
1661069	Valentina Opazo Marín, en representación de Importadora Y Comercializadora Scg Spa	Mixta	SCG BEAUTY	
1661071	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sana Experience Spa	Mixta	SANA EXPERIENCE	
1661075	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Futuro SpA	Denominativa	MÁS CONSTRUCCIÓN	
1661082	Jarry Ip Spa , en representación de G&N Brands SpA	Mixta	TB	
1661088	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Red Privada De Comunicaciones Spa	Denominativa	SEXTAVISIÓN	
1661095	Martín Alfonso Vallejos Sepúlveda	Mixta	FORCE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661104	Xiaohong Liang	Mixta	CENTOMA INTERNATIONAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CENTOMA INTERNATIONAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CENTOMA" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CENTOMA" por "CENTOMA INTERNATIONAL", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1661110	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Denominativa	GOLDMAN SACHS	
1661114	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Life's Good Kitchen	
1661121	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de OLEAGINOSA RAATZ S.A.	Mixta	INDABAL NUTRICIÓN ESTRATÉGICA JUNTO AL PRODUCTOR	De oficio se complementa descripción de contenido gráfico de marca mixta.
1661125	SARGENT & KRAHN, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	DIMENSION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661126	SARGENT & KRAHN, en representación de Ideal S.A.	Denominativa	NUTRA BIEN! SIGNATURE	
1661128	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de OLEAGINOSA RAATZ S.A.	Mixta	INDABAL CATS JUNTO A TU COMPAÑERO	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1661130	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de OLEAGINOSA RAATZ S.A.	Mixta	INDABAL NUTRICIÓN ESTRATÉGICA JUNTO AL PRODUCTOR	
1661140	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RAZAS PET SHOP SpA	Mixta	RAZAS PET	
1661142	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de OLEAGINOSA RAATZ S.A.	Mixta	INDABAL CANES JUNTO A TU COMPAÑERO	
1661145	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	DIRAC	
1661147	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	CLEVERIS	
1661154	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Denominativa	TAUBER	
1661208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomics Spa	Mixta	Gastronomics	
1661210	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Estribor Consulting Group SpA.	Mixta	S2B TAILINGS ECONOMIA CIRCULAR	
1661211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Softart Spa	Mixta	Think Academy	
1661215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Fernando Ramírez Cuevas	Mixta	CHECKERS	
1661226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Segeur Valenzuela	Mixta	Consciencia Ágil	
1661233	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Estribor Consulting Group Spa	Mixta	S2B TAILINGS ECONOMIA CIRCULAR	
1661235	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL GRUPOREVEX SPA	Mixta	G GRUPOREVEX	
1661237	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	VIÑA AMELIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661238	José Francisco Silva Grebe, en representación de Datta Spa	Mixta	DATTA	Se elimina de oficio el símbolo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. De oficio se corrige descripción gráfica de marca mixta conforme al contenido de la misma.
1661247	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de Cnc Inversiones S A	Mixta	FIESTA RETRO LOVERS	De oficio se elimina del nombre d ela marca las comillas, toda vez que no son parte del contenido gráfico de la etiqueta acompañada. De oficio se corrige descripción de marca mixta conforme al contenido de la misma. De oficio y conforme el listado de servicios del clasificador se corrige cobertura solicitada al siguiente tenor "Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas; Servicios de telecomunicaciones públicas y privadas".
1665697	Alejandra Del Pilar Verdugo Acevedo	Denominativa	VivoBambu	
1666909	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	LIRAVITAE	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **de liberalidad**
1666911	Felipe Del Sol Fernández, en representación de La Patada Spa	Denominativa	ObraMaestra	
1666912	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de J&G COSMETICS CO., LTD	Mixta	Gold Energy Snail Synergy	
1666916	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Clunes Y Delgado Spa	Mixta	FP FIVE PRO	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **FP CINCO PRO**
1666919	Josefina Paz Olivares Cava, en representación de Miguel Luis Berr Amunátegui	Mixta	Arterial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666920	Rodrigo Andrés Escobar Fabre	Mixta	LSC Logistic Supply Chain	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “LSC Logistic Supply Chain”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro." Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Logistic Supply Chain, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca”, aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, **Logistic Supply Chain**, por **“LSC Logistic Supply Chain”** a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación. Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **LSC Cadena de suministro logística**

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666921	Héctor Hugo Vicencio Paredes	Mixta	SMARTEK	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SMARTEK" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro." Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SMARTTEK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, **SMARTTEK**, por **"SMARTEK"** a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca SMARTEK en mayúscula, SMART en color negro y TEC (la letra T esta divida en colores blanco y negro) en blanco con fondo celeste y verde, sobre esta una línea gruesa de forma serpenteante y en la punta superior 2**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				líneas en angula de forma paralelas, en mismo color celeste y verde, todo en fondo blanco.
1666924	Dickson Orlando Sanchez Contreras	Mixta	HydroAndes AGUA PURIFICADA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca HydroAndes AGUA PURIFICADA, en color azul, sobre esta el diseño de una gota de agua y en su interior una montaña con un sol y corriente de agua.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666925	Luis Alejandro Gutiérrez Brito	Mixta	CECINAS DEL PUERTO PREMIUM	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “CECINAS DEL PUERTO PREMIUM”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro." Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, CECINAS DEL PUERTO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca”, aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, **CECINAS DEL PUERTO**, por **“CECINAS DEL PUERTO PREMIUM”** a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación. Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **CECINAS DEL PUERTO DE PRIMERA CALIDAD**

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666926	Ricardo Antonio De Pablo Travisany, en representación de Defontana Corp SpA	Denominativa	Defontana - ERP Agéntico	
1667167	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad Nacional Andres Bello	Denominativa	Inspira Ciencia	A escrito de 16-04-2026: Téngase por ratificado.
1667168	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad Nacional Andres Bello	Denominativa	Nuestra Ciencia	A escrito de 16/04/2026: Téngase por ratificado.
1667225	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Awake Spa	Denominativa	LUMORA	
1667226	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Awake Spa	Denominativa	LUMORA	
1667227	Mirliana Marcela Ramírez Pereira	Denominativa	Gestión del Cuidado	
1667228	Josefina Pía Riquelme Salas	Mixta	La Libélula Kids and Home	
1667231	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Awake Spa	Denominativa	LUMORA	
1667232	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efren Arteaga Saa	Mixta	P el patrón del sushi	
1667233	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efren Arteaga Saa	Mixta	P el patrón del sushi	
1667234	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Awake Spa	Denominativa	LUMORA	
1667236	Catalina Constanza Lobos González	Mixta	LOST ANGEL	
1667238	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efren Arteaga Saa	Mixta	P el patrón del sushi	
1667239	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efren Arteaga Saa	Mixta	P el patrón del sushi	
1667244	COOPER & CIA LTDA. , en representación de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CABAGAN LIMITADA	Denominativa	ALUNA	
1667245	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Sociedad Comercial Rojas Y Bassi Limitada	Mixta	DAALMA	
1667248	Ármate Abogados Limitada, en representación de Importadora Motrix Spa	Mixta	MOTRIX	
1667249	Alicia Alejandra González Vidal	Mixta	ALEHVIDA	
1667250	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Lilian Alejandra Ramírez Martínez	Denominativa	CAMINO DE SANACIÓN CONSCIENTE LILIAN RAMÍREZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667251	Francisca Macarena Torres Eyraud	Mixta	La Mocktelera	
1667254	Estudio Carey Limitada , en representación de Crye Precision LLC	Denominativa	MULTICAM	
1667256	Cristian Eugenio Muñoz Velásquez	Denominativa	Z SYSTEM	
1667257	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Valentina Ivette Ahumada Quiroz	Mixta	estudio mktva	
1667258	Atrium S A, en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Mixta	FORTE X	
1667260	Rodrigo Alonso Magaña Aballay, en representación de Centro Médico Baker Limitada	Mixta	CENTRO MÉDICO BAKER	
1667261	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Dalía Varela Spa	Mixta	Rêvel'art	
1667262	Trinidad Del Pilar Suárez Espinoza	Mixta	CASA LEONOR	
1667263	Julio Gabriel Ibáñez Romagnoli, en representación de Jir Engineering Solutions Spa	Denominativa	JIRES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667265	María Florencia Varas Covarrubias	Mixta	GURI	Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, GURI DECO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, GURI DECO por GURI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667267	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Gr Servicios E Inversiones Spa	Mixta	GIOSUSHI sabor y calidad desde 2018	Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, GIOSUSHI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, GIOSUSHI por GIOSUSHI sabor y calidad desde 2018 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1667269	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Felipe Del Campo Educación Bailando Aprendo Inglés Dyl Academy E.i.r.l	Mixta	Bailando Aprendo Ingles	
1667270	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Felipe Del Campo Educación Bailando Aprendo Inglés Dyl Academy E.i.r.l	Mixta	Bailando Aprendo Ingles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667272	Vivian Grace Rivera Peral, en representación de Inroot Spa	Denominativa	InCare	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **en cuidado**
1667274	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thiare Andrea Villaseca Milessi	Mixta	Artemussa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1667275	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Felipe Del Campo Educación Bailando Aprendo Inglés Dyl Academy E.i.r.l	Mixta	Bailando Aprendo Ingles	
1667276	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Felipe Del Campo Educación Bailando Aprendo Inglés Dyl Academy E.i.r.l	Mixta	Bailando Aprendo Ingles	
1667277	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Felipe Del Campo Educación Bailando Aprendo Inglés Dyl Academy E.i.r.l	Mixta	Bailando Aprendo Ingles	
1667278	Ruth Mary Albornoz Peña	Denominativa	Almo Nativo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1667279	Fernanda José Sánchez Cruz	Mixta	AUSTRA TERRA	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **TIERRA AUSTRAL**
1667281	Daniel Alejandro Riveros Lorca	Denominativa	Lorca Propiedades	
1667282	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Servicios Industriales Especializados Spa	Mixta	FAYMEX SERVICIOS INDUSTRIALES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1667283	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Leandro Daffonchio	Mixta	AMTARES	
1667285	Juan Francisco Acuña Sánchez	Mixta	BLUEBOX	
1667287	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Servicios De Consultoria Tecnologica Fendari Spa	Mixta	FENDARI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667296	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mónica Andrea Victoria Mella Milad	Mixta	KOOFex	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Etiqueta consistente en la denominación KOOFex en color negro con fondo blanco, las letras O se encuentran entrelazadas o compuestas de una sola línea semejante a un signo de infinito pero cin cerrar completamente el signo.**
1667297	Pablo César Valenzuela Acevedo	Mixta	MONTELIER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1667322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Delinutri Spa	Mixta	DELINUTRI NUTRICIÓN Y ESTÉTICA CORPORAL	
1667324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Del Carmen Arenas Moncada y Marco Emilio Sepúlveda Vásquez	Mixta	MODULARQ DISEÑO INDUSTRIAL LOGISTICO	
1667327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mass Producción De Eventos Spa	Denominativa	MASS Producción de eventos	
1667330	Raffaella Lía Diomedi Navarro	Mixta	Ella cosmética botánica	
1667331	Juan Carlos Sandoval Gómez	Denominativa	DELTASPORTS	
1667332	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada	Mixta	STOCKSUR LO HACEMOS JUNTOS	
1667334	Israel David Ruiz Sánchez	Denominativa	RAVENCO	
1667336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jobel Spa	Denominativa	veraznat	
1667338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vayollett Isolina María Margarita Diocarez Cruces	Denominativa	Vayollett	
1667339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Francisca Persico Cañas	Denominativa	Mujer conecta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Gabriel Mayorga Oyarzo y Gabriela Carolina Fuenzalida Córdova	Mixta	CAFETERIA ARRAYANES	**Correciones de oficio:** 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la palabra Restaurant." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. 2. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica solicitada.
1667342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfonso Sepúlveda Candia	Mixta	SUSTENTANDO	
1667343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rob Studio Spa	Mixta	Rob Studio	
1667344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Mario Lizama Salazar	Mixta	Aceros JLS Spa	
1667345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Alejandra Parra Valdés	Mixta	Resalta	
1667346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kuu Spa	Mixta	MT revestimientos	
1667348	Patricio Ramón Estévez Rodríguez	Mixta	Multiquesos	
1667349	Paulina Nazar Massuh, en representación de Distribuidora Huemul Eaf Spa	Mixta	Respetado 174	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667351	Natalia Clavo Espinoza	Mixta	VR	**Correcciones de oficio:** 1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VR Alojamientos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VR Alojamientos, por VR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1667352	Matías Ignacio Román Zampighi, en representación de Mrz Lab Spa	Denominativa	PAKUMI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667354	José Miguel Brevis Gómez	Denominativa	Pampa & Co.	
1667356	Isabel Aracelli Zúñiga Aburto	Mixta	ISABELLA DESIGNS	**Correcciones de oficio:** 1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "ISABELLA DISEÑOS" 2. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica solicitada.
1667362	Marco Antonio Viveros Velásquez	Denominativa	MorphoFlow	
1667363	Katherine Denisse Alarcón Jara, en representación de Fusis Spa	Mixta	Fusis Asesoría Ambiental	
1667365	Pilar Andrea Lara Martínez	Mixta	Divine Glow salon	
1667366	Cristian Antonio Vignolo Acevedo	Denominativa	Wonders of Chile	
1667367	María Betzabé Núñez Acosta	Mixta	Hoyri Pura Sempuray	
1667369	Raúl Omar Gormaz Contreras	Mixta	Naturaleza de Campo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667371	Alex Alberto Abarca Hernández	Mixta	GO Café Siempre Hay Tiempo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “GO Café Siempre Hay Tiempo”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro." Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, GO Café, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca”, aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, **GO Café**, por **“GO Café Siempre Hay Tiempo”** a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca GO Café Siempre Hay Tiempo, en color blanco dentro de un círculo blanco, la O de la palabra GO simula un grano de café, todo en fondo negro.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667377	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Carmen Eliana Vargas García	Mixta	SCH	
1667420	Fernando Matías Greve Muñoz, en representación de Cannatech Spa	Mixta	Molino Costero dispensario medicinal www.molinocasero.cl	Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Molino Costero no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Molino Costero por Molino Costero dispensario medicinal www.molinocasero.cl a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1667432	Catalina Sofía Buono-core Mariángel	Mixta	constructora AHL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1667437	Juan Pablo Castillo Barbosa, en representación de Agencia Expedición Limitada	Mixta	EXPEDICIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667442	Camila Alejandra Salazar Laporte	Mixta	SL SALAZAR LAPORTE ABOGADA	Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SALAZAR LAPORTE ABOGADA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SALAZAR LAPORTE ABOGADA por SL SALAZAR LAPORTE ABOGADA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1667454	Jaime Alex Rosales Rosales	Denominativa	i-pets	Se corrige de oficio la traducción de su marca en el sentido natural y obvio de las palabras

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667456	Marisol Angélica Fernández Valdivia	Mixta	Grupo Roman-C sentimiento y pasión	Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Grupo Roman-C no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Grupo Roman-C por Grupo Roman-C sentimiento y pasión a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1667509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darwin Alonso Rosas Peña	Mixta	Los Contadores	
1667510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Isabel Polanco Castro	Mixta	Dani Frenos	
1667512	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Marisol Alexandra Moncada Amores	Denominativa	MARISOL COLOR PARA TODOS	
1667513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Felipe Aeschlimann Carvajal	Denominativa	Fletenómicos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667514	JARRY IP SPA, en representación de Ningbo Future Houseware Co., Ltd.	Mixta	L SELECTION	
1667515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laboratorio Clínico Regional De Especialidades Medicas Spa	Mixta	Medi-lab Laboratorio Clínico Regional	
1667516	Silvia Lorena Fuentealba López	Denominativa	Inmobiliaria CostaDuna	
1667517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Altitud Capital Inmobiliario Spa	Mixta	Altitud Propiedades	
1667519	Leonardo Jose Somana Diaz	Denominativa	IVABACK	
1667520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Aranda González	Mixta	chile experience	
1667521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carson Automotriz Spa	Mixta	CARSON AUTOS	
1667522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Alfaro & Chagay Spa	Mixta	Mundo Escolar Chile	
1667524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Oyarzún Rojas	Mixta	Bless Cake	
1667525	Millaray De Las Nieves Benavides Inostroza	Denominativa	DELICIAS MILLARAY	
1667527	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	IPANEMA	
1667528	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	RUTA 78 PLACER	
1667529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Compadritos Company Spa	Mixta	Compadritos Company	
1667530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ginny Magic Spa	Mixta	Ginny Magic Studio	
1667531	Mauricio Ricardo Carrión Quintanilla, en representación de Inversiones Y Asesorias Baltimore Spa	Denominativa	FORJUP	
1667533	Juana Ivonne Rojas Arroyo, en representación de Quillaica Spa	Mixta	Quillaica Spa	De oficio se corrige descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1667534	Carmen Paz Vial Illanes	Denominativa	Brújula Elemental	
1667535	Marcelo Ringo Mendoza Céspedes	Denominativa	TRANSFERYA	
1667537	Marilyn Yessica De La Matta Santaana	Mixta	COQUETA	
1667539	Alonso Antonio Fuentes Saavedra	Mixta	8KN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1667543	Isabel Margarita Araya Vergara, en representación de Inversiones Msl Group Spa	Mixta	Lumi baby	Se elimina de oficio el símbolo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. De oficio se corrige descripción de marca conforme contenido gráfico de la misma.
1667545	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Importadora Y Exportadora La Vitalidad Limitada	Mixta	Jonsanty	
1667546	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Importadora Y Exportadora La Vitalidad Limitada	Mixta	Cai Lab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641450	Juan Roberto Antonio Becerra Sarmiento, en representación de RB NEGOCIOS DIGITALES SpA	Denominativa	cosasdeadultos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “cosasdeadultos”, en circunstancias que “Cosas” se define como “Objeto inanimado, por oposición a ser viviente”, “de” Denota asunto o materia y “Adultos” se define como “Dicho de un ser vivo: Que ha llegado a la plenitud de crecimiento o desarrollo”, de modo que la denominación solicitada describe las cualidades o destinación de los productos objeto de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar las palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642344	José Miguel Llull Echevarría, en representación de Asesorías servicios e inversiones Llull y Sepulveda limitada	Denominativa	MaipoBins	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1381551, marca MAIPO BODEGAS, que distingue Acondicionamiento de productos; almacenaje de productos; almacenamiento; almacenamiento de equipaje;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento de mercancías; almacenamiento de ropa; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para transportes; alquiler de espacio en almacén; alquiler de frigoríficos; alquiler de garajes; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de plazas de estacionamiento; alquiler de plazas de parqueo; alquiler de vagones de carga; arriendo de container de almacenamiento; corretaje de transporte; embalaje de mercancías; empaquetado de productos; fletamento; flete [transporte de mercancías]; manipulación de carga; mudanzas; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de viajes; provisión de estacionamiento de vehículos; reservas de transporte; servicios de almacenaje; servicios de aparcamiento; servicios de depósito; servicios de envasado de mercancías; servicios de estacionamiento; servicios de expedición de fletes; servicios de flete de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; transporte; transporte terrestre; transportes aéreos y almacenamiento de mercancias, de la clase 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642493	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Ariel Cáceres Leal	Mixta	CONSTRUCTORA EDIFICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"CONSTRUCTORA EDIFICA", en circunstancias que "Constructora" corresponde al nombre de una empresa especializada en la ejecución física de proyectos de edificación e ingeniería civil, como viviendas, carreteras, puentes, edificios comerciales, etc., y "Edifica" corresponde a una conjugación del verbo "Edificar" que se define a su vez como "Hacer o construir un edificio, o mandarlo construir", por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de construcción y otros que ofrezca habitualmente una empresa constructora. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642495	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de B & T MINERIA SPA	Mixta	B&T MINERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1050105, marca BT, que distingue Aparatos para telecomunicaciones; teléfonos; aparatos de fax; aparatos audiovisuales y de grabación de video; aparatos e instrumentos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de videoconferencia; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción o recepción de sonido, imágenes y/o datos; tarjetas de memoria electrónica; tarjetas codificadas; tarjetas inteligentes; aparatos e instrumentos para transacción financiera electrónica y comercio electrónico; juegos electrónicos y consolas; cd roms; discos, cintas, tarjetas y cables, siendo los anteriores portadores electrónicos, magnéticos, electro-magnéticos, ópticos y/o electro ópticos de datos; aparatos e instrumentos para comunicación y transmisión; hardware computacional, software computacional para procesamiento de datos, para aparatos y servicios de telecomunicaciones y para redes computacionales; modems; cables, tarjetas de circuitos y piezas para los mismos; software computacional para procesamiento de datos; periféricos computacionales; aparatos de señalización; aparatos eléctricos o electrónicos para su uso en la recepción de transmisiones satelitales terrestres o por cable; aparatos e instrumentos para comunicaciones de datos, de la clase 9; Registro N°1216656, marca BT, que distingue Camiones y camiones de manejo mecánico; vehículos guiados automáticamente; partes y repuestos para todos los productos mencionados, de la clase 12; Registro N°1335836, marca BT, que distingue Aparatos e instrumentos de comunicaciones; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de comunicaciones móviles; aparatos e instrumentos de registro, transmisión, recepción, procesamiento, recuperación, reproducción, manipulación, análisis, visualización e impresión de sonidos, imágenes y/o datos; partes y piezas de aparatos e instrumentos de comunicaciones, telecomunicaciones y comunicaciones móviles; software informático que permitan la búsqueda de datos; aparatos de comunicación de datos; aparatos de comunicación por satélite; software informático y aparatos de telecomunicación que permitan la conexión a bases de datos e internet; aparatos e instrumentos de transacciones financieras electrónicas y de comercio electrónico; aparatos e instrumentos de comunicación digital; dispositivos periféricos informáticos; sistemas informáticos, ordenadores de regazo y ordenadores portátiles; cables eléctricos; partes y piezas de cables eléctricos; hardware informático; software y firmware informáticos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teléfonos móviles que permitan jugar y descargar aplicaciones de software; juegos electrónicos (software), música, tonos de llamada, salvapantallas y fondos de pantalla descargables; aplicaciones informáticas descargables; aparatos de audio y monitoreo; software informático para aparatos e instrumentos de telecomunicación; software antivirus; software de detección de códigos y contenidos maliciosos; software informático de seguridad; hardware y software informáticos para la protección contra cortafuegos, todos ellos suministrados por internet o en línea a partir de bases de datos; software informático relacionado con la gestión de riesgos, la seguridad empresarial, la gestión de la información y la inteligencia comercial, de la clase 9; Recopilación de información en base de datos informáticas, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642498	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Rodrigo Avendaño Figueroa	Mixta	AVANZA PROJECT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335617, marca AVANZA PARK, que distingue Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Diseño arquitectónico; Diseño de interiores; Diseño de interiores para tiendas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales; Estilismo [diseño industrial]; Estudios topográficos e ingeniería; Ingeniería; Peritajes [trabajos de ingenieros]; Peritajes técnicos; Planificación urbana; Realización de estudios de proyectos técnicos; Realización de peritajes de ingeniería; Servicios de dibujo de ingeniería civil; Servicios de diseño industrial; Servicios de diseño técnico, de la clase 42; Registro N°1367766, marca A GRUPO AVANZA, que distingue Actualización de software; Actualización de software de teléfonos inteligentes; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Alquiler y mantenimiento de software informático; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría sobre software; Copiado de software informático; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software en el marco de la edición de software; Desarrollo de software informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; Diseño de programas y software informático en relación a aeronaves; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Ensayo de software; Facilitación de software en línea no descargable; Facilitación de uso temporal de software no descargable; Instalación de software; Instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; Investigación y desarrollo de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; Mantenimiento de software para acceso a la Internet; Mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Mantenimiento y modernización de software; Mejora de software; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Programación de computadoras y diseño de software; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios de actualización de software informático; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; Servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Servicios de mantenimiento de software informático; Software como servicio [SaaS]; Alquiler de hardware informático; Alquiler de hardware informático y software informático; Arrendamiento de hardware y software; Consultoria

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; Diseño de hardware y software; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Ensayos de hardware; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643421	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Adolfo Spichiger Blumel	Mixta	GEOMETALLURGICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "GEOMETALLURGICA", corresponde a la palabra geometalurgica alterada ortográficamente con una doble l, que significa relacionado o relativo a la geometalurgia, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es la integración de datos geológicos, mineros, metalúrgicos y económicos para crear un modelo predictivo del yacimiento. Su objetivo principal es mapear la variabilidad del mineral (dureza, recuperación, etc.) para optimizar la producción de la planta, maximizar el valor del negocio y reducir riesgos operativos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, naturaleza y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos servicios que no reúnan la referida presunta cualidad, condición, naturaleza y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la denominación que componen al signo solicitado se encuentre modificada en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse posee una percepción fonética similar, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee, pues al ser percibida de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentran modificadas algunas de sus letras, pues no varía el sentido de la misma, con lo cual el impedimento o prohibiciones de registros subsisten.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643644	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	me	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1446987, marca NE, que distingue Software de aplicación móvil, aplicaciones de software descargables para uso con dispositivos móviles; aplicaciones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software de computadora descargables; hardware de computadora; programas de computadora descargables; cámaras portátiles; computadoras portátiles en la naturaleza de gafas inteligentes; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes; máquinas y aparatos de telecomunicación; videos, imágenes, información de texto, sonidos, programas de música y juegos descargables; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; publicaciones electrónicas; asistentes digitales personales; partes y accesorios para asistentes digitales personales; cubiertas para asistentes digitales personales; estuches para asistentes digitales personales; correas para asistentes digitales personales; teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos inteligentes; programas de juegos para máquinas de videojuegos domésticos; gafas; gafas de sol; gafas de campo; gafas de natación; gafas antipolvo; gafas para deporte; binoculares; gafas 3d; partes y accesorios para gafas; patillas para gafas; monturas para gafas; cuerdas para gafas; toallitas para gafas como accesorios de gafas; lentes para gafas; marcos para gafas; gafas inteligentes; cuerdas para gafas; cadenas para gafas; bolsas para gafas; estuches para gafas; fundas para binoculares; lentes de contacto; contenedores para lentes de contacto; estuches y contenedores para lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; cargadores de energía portátiles; auriculares; asistentes digitales personales en forma de reloj; correas y bandas para relojes; correas y bandas para uso con computadoras portátiles; máscaras protectoras, no para fines médicos de la clase 9. Registro N 1178048, marca ME, que distingue Promoción de productos y servicios para terceros. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos. Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34. Comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad, de la clase 35. Registro N 1345485, marca me.up, que distingue Software; aplicaciones informáticas descargables móviles; aplicaciones informáticas descargables; software de aplicación web en el área de la medicina y la salud; software para supervisar la salud; programas informáticos relativos al ámbito médico de la clase 9. Registro N 1357461, marca ME PolyFIT, que distingue Partes de máquinas, a saber, rodamientos, elevadores y sus partes; bombas [partes de máquinas o motores]; cajas de engrase [partes de máquinas]; cajas de eje [partes de máquinas]; bombas como partes de máquinas y motores; cepillos [partes de máquinas]. Máquinas herramientas; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; herramientas [partes de máquinas]; máquinas de cocina eléctricas; máquinas de explotación minera; motores (excepto motores para vehículos terrestres); compresores para máquinas; compresores como partes de máquinas y motores; compresores de aire; acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Máquinas expendedoras automáticas de la clase 7. Registro N 1388892, marca ME ELECMETAL, que distingue Máquinas herramientas industriales, máquinas, a saber, máquinas hidráulicas, máquinas neumáticas, máquinas de explotación minera y máquinas de movimiento de tierras, motores que no sean para vehículos terrestres, generadores de corriente y de electricidad y aparatos motorizados, a saber, cargadores frontales, palas, bulldozers, excavadoras, retroexcavadoras, cintas transportadoras, aplanadoras, utilizados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principalmente en la industria minera y que no sean para vehículos terrestres; partes y piezas para molinos, a saber, revestimientos para molinos; corredores para su uso en trituradoras [partes de máquinas], y conductos, alimentadores, cintas transportadoras y puntos de transferencia de minerales, todo lo anterior para ser utilizados en máquinas y equipos mineros; piezas de desgaste para palas eléctricas y palas hidráulicas, cargadores frontales y equipos auxiliares, a saber, cargadores frontales, palas, bulldozers, excavadoras, retroexcavadoras, cintas transportadoras, aplanadoras, utilizados principalmente en la industria minera y que no sean para vehículos terrestres de la clase 7. Registro N 1388893, marca ME ELECMETAL Máquinas herramientas industriales, máquinas, a saber, máquinas hidráulicas, máquinas neumáticas, máquinas de explotación minera y máquinas de movimiento de tierras, motores que no sean para vehículos terrestres, generadores de corriente y de electricidad y aparatos motorizados, a saber, cargadores frontales, palas, bulldozers, excavadoras, retroexcavadoras, cintas transportadoras, aplanadoras, utilizados principalmente en la industria minera y que no sean para vehículos terrestres; partes y piezas para molinos, a saber, revestimientos para molinos; corredores para su uso en trituradoras [partes de máquinas], y conductos, alimentadores, cintas transportadoras y puntos de transferencia de minerales, todo lo anterior para ser utilizados en máquinas y equipos mineros; piezas de desgaste para palas eléctricas y palas hidráulicas, cargadores delanteros frontales y equipos auxiliares, a saber, cargadores frontales, palas, bulldozers, excavadoras, retroexcavadoras, cintas transportadoras, aplanadoras, utilizados principalmente en la industria minera y que no sean para vehículos terrestres, de la clase 07 y Hardware, software, sensores para medir el desgaste, el rendimiento y el estado de los revestimientos, hardware de telecomunicaciones y software grabado para monitorear el estado del sensor remoto; interfaces de usuario y software grabado para monitorear el estado del sensor remoto, de la clase 09. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644129	Francisco Matías Sáez Cerda, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS ROCKET REVENUE LIMITADA	Denominativa	Rocket Revenue	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1352068, marca ROCKETMKT, que distingue Asesoramiento e información sobre gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet. Administración de archivos computarizado central; alquiler de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espacios publicitarios en sitios web; análisis de datos de negocios; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes; compilación y sistematización de información en bases de datos. Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático, Internet. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos de la clase 35. Registro N 1229027, marca REVENUE, que distingue Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático para el procesamiento de datos y alquiler de periféricos computacionales; consultoría en software informático; desarrollo de software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; software como servicio (saas). Suministro en línea de software no descargable para la gestión administrativa de hoteles de la clase 42. Registro N 1455927, marca Rocket 3D, que distingue Servicios de diseño de animación para otros; diseño gráfico; diseño de animación y efectos especiales para terceros; servicios de creación de contenidos digitales en cuanto creación de animación digital para películas, vídeos y programas informáticos; servicios de postproducción en cuanto servicios de diseño de efectos especiales y animación para terceros de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS CIVILIA S.A.	Mixta	FUNDO LOS JESUITAS CONDOMINIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la expresión LOS JESUITAS, el cual corresponde al nombre de una orden religiosa. Los jesuitas trabajan en educación, investigación y actividades culturales, entre otras actividades. La

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actividad inmobiliaria y el patrimonio material de los jesuitas en Chile ha sido un tema significativo tanto en la época colonial como en la historia moderna, caracterizado por una gestión eficiente de tierras y propiedades. Otorgar el signo pedido que incorpora la expresión LOS JESUITAS, a un tercer distinto de su verdadero creador inducirá a toda clase de errores respecto de la verdadera procedencia de los servicios pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644770	Clemente Vidaurre Maino, en representación de Vidaurre Coffee and Bistro SpA	Denominativa	Fratelli	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° **1393697**, marca **FRATELLI E AMICI**, que Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43 y al Registro N° **1001258**, marca **LA**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BISTECCA DEI FRATELLI, que distingue servicios prestados por restaurantes, bares, cantinas, servicios de aprovisionamiento de comestibles y bebidas (catering), servicios que se encargan esencialmente de la procuracion de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645595	Iván Andrés López Calderón	Denominativa	ECOCABLES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ECOCABLES, QUE SON conductores eléctricos diseñados para ser amigables con el medio ambiente y mejorar la seguridad, caracterizados por ser semiaislados y a menudo libres de halógenos. De manera que se describe la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645843	Juan Ramón De Quevedo Medalla, en representación de Irun Inversiones Comerciales Limitada	Denominativa	Rural	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1443134, Marca LR La Rural, Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645890	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	Cruzvet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 920118, Marca CRUZ, protege Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta al detalle y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales., clase 35; Registro N° 920117, Marca CRUZ, que protege Servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Con excepción de vinos y licores. Servicio de venta al detalle y por mayor de artículos de las clases 1 a 34, con excepción de vinos y licores. Servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, con excepción de vinos y licores. Servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645899	Katheryne Andrea Guerrero Olmos, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CENTRAL LAB SpA	Mixta	Central Lab	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1328066, Marca CENTRAL MED, Protege Alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; asistencia veterinaria; Atención médica; Casas de convalecencia; Casas de reposo; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; exploración médica; Facilitación de información médica; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Residencias con asistencia médica; Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; servicios de casas de convalecencia; servicios de casas de reposo; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a traves de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de enfermeros; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de informacion medica, a saber, informacion para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmaceuticos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de odontología; Servicios de oftalmología; Servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; Servicios de telemedicina; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Terapia física, clase 44; ; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645907	Andrea Francisca Jiménez Segura	Mixta	magic underwear	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276902, Marca MAGIC FASHION, Protege Abrigos; Bañador (pantalón corto); Bañadores; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Batas; Bikinis; Blusas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Blusones; bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; Boxers [calzoncillos]; Bragas; Bragas para bebés; Bufandas; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; Calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzones; Calzones de baño; Camisas; Camisolas; Capuchas; Casacas; Chalecos; Chales; Chaquetas; Cinturones; Corsés; Corsés [ropa interior]; Cortavientos; Cuellos; Delantales [prendas de vestir]; Enaguas; Enteritos; Fajas [bandas]; Faldas; Gorras; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Lencería; Medias; Pantalones; Pantimedia; Pantuflas; Pañuelos; Pareos; Parkas; Pijamas; Plantillas; Poleras; Polerones; Polos; Ponchos; Portaligas; Prendas de calcetería; Pulóveres; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Salidas de baño; Shorts; Slips; Sostenes; Sotanas; Sudaderas; Suéteres; Tangas; Ternos; Trajes de baño; Uniformes; Vestidos, clase 25 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645921	Paula Andrea Ponce Albornoz	Mixta	ESCUELITA LIBRE Y FELIZ MI RAIZ METODOLOGÍA LEFEBRE LEVER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud de Registro N° 1645325, Marca Aula Raíz, Protege asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; clases

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personalizadas [educación y formación]; educación; educación en el ámbito de la neurociencia; educación y enseñanza; educación y formación; servicios de consultoría relacionados con la educación y formación de personal directivo y no directivo; servicios de educación primaria; servicios de educación primaria relacionados con la alfabetización; servicios de educación profesional; servicios de educación y formación; servicios de educación y formación profesional; servicios de enseñanza y educación, clase 41; Solicitud de Registro N° 1636544, Marca Espacio Raíz, que protege clases de yoga;instrucción de yoga;clases de meditación;provisión de talleres en línea en el campo del bienestar;servicios de cursos de relajación;suministro de manuales y materiales didácticos en el campo del bienestar, clase 41; Registro N° 1271188, Marca Escuelita Almeraki Libre y Feliz, que protege Servicios de educación parvularia, básica y talleres para niños, clase 41. (Antecedente de Rechazo Sol. N°1348554) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645947	Scarlett Beatriz Valdés Pizarro	Denominativa	Neuroeducación Jurídica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Neuroeducación Jurídica”, que corresponde a una disciplina que fusiona las neurociencias con la enseñanza del Derecho, optimizando el aprendizaje al considerar cómo funciona el cerebro, la emoción y la cognición, esta también busca superar la enseñanza tradicional mediante pausas activas, atención sostenida y un enfoque en el desarrollo de redes neuronales específicas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la formación de profesionales del Derecho., de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponden a servicios de educación y relacionados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que puedan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Néstor Darío Castro Giannecchini	Mixta	Ragnarokfest	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375215, Marca RAGNAROK, protege Organización de juegos de azar o apuestas; servicios de juego en línea prestados a través de una aplicación móvil; facilitación de juegos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de ordenador en línea; facilitación de instalaciones para juegos de ordenador personal; facilitación de salas de juegos; facilitación de instalaciones recreativas; organización de concursos de juegos en línea; organización de juegos informáticos en línea; servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); facilitación de información en el ámbito del entretenimiento mediante juegos de ordenador; facilitación de información respecto de servicios de juegos electrónicos; suministro de contenidos de juegos en línea; suministro en línea de videos, no descargables; publicación de libros; facilitación de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación en línea de libros y periódicos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Nibaldo Delgado Verdugo	Mixta	Pan del bueno Panadería Artesanal, masa madre	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto “PAN DEL BUENO PANADERÍA ARTESANAL, MASA MADRE", el primero es definido por la RAE como *“Alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno*” el segundo término “BUENO” que describe aquello de valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino, como así

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				también de aquello gustoso, apetecible, agradable y divertido, seguido de PANADERIA ARTESANAL que corresponde a “Sitio, casa o lugar donde se hace o vende el pan con una elaboración basada en métodos tradicionales, fermentaciones lentas (a menudo con masa madre) e ingredientes naturales de alta calidad, sin aditivos químicos y por último “MASA MADRE” que corresponde a un cultivo simbiótico de las levaduras presentes de manera natural en alimentos, como los cereales, y bacterias presentes en el medio ambiente, en especial levaduras como la Saccharomyces cerevisiae, responsable también de la fermentación del vino y la cerveza, sirve para hacer fermentar todo tipo de masas, por tanto se está describiendo que el objeto del servicio solicitado corresponde a productos de panadería de masa madre y además indican que poseen la cualidad de ser artesanal y bueno. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los elementos "PAN y PANADERIA", definidos previamente, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de la cobertura pedida, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29 y 30 que no sean productos de panadería.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646012	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de Findtrust SpA	Mixta	FINDTRUST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306195, marca FINTRUST, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de importación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y exportación de toda clase de productos de la clase 1 a la 34. Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores observar, comprar, vender, ordenar, comprar y vender dichos productos. Asesorías y gestión de negocios comerciales. Gestión y administración comercial. Trabajos de oficina. servicios de facilitación de información sobre comercio exterior . Publicidad y marketing por cualquier médio, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646221	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de THAKUR LARACH LIMITADA	Mixta	MOHITS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328734. MOIT. Aparatos de procesamiento de datos; Aparatos periféricos informáticos; plataformas de software, grabado o descargable; Servidores informáticos. Clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro 1328733. MOIT. Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646222	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LIMITADA	Mixta	RDMUSICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1465709. RD. Gestión comercial para toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 12, 13 y 33; servicios de gestión comercial con expresa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusión de los productos de las clases 12, 13 y 33; servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de artículos de oficina; alquiler de equipos de oficina; servicios de compra de muebles para terceros; servicios de venta mayorista de muebles; servicios de venta minorista de muebles. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646229	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de NCR Voyix Corporation	Denominativa	ALOHA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184904. ALOHA. Servicios de venta al por menor en línea de productos en clase 29 y 30; promoción de bienes y servicios para terceros a través de un sitio web que incluye

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cupones, descuentos, información de comparación de precios, revisión de productos, links a sitios web de venta para terceros, e información de descuento en el ámbito de salud, nutrición, espiritualidad y estilos de vida saludables. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646234	Max Fernando Labbé Flores	Denominativa	TRACCIONA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1441478. TRAXIONA. Desarrollo de estrategias comerciales; servicios de consultoría en estrategias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales; servicios de consultoría en desarrollo de negocios; servicios de desarrollo de estrategias para negocios. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646235	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Matias Javier Artagaveytia Palermo	Denominativa	KING OF THE KONGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1119088. CONGO. Servicios de compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 35. Registro 1396738. KONGO. Capas impermeables (vestuario); alpargatas; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería para niños; bandanas (pañuelos para el cuello); bandas para la cabeza; abrigos; bandas antisudor; bolsillos de prendas de vestir; botas con cordones; botas de deporte; botas de esquí; botas de invierno; botas de media caña; botas para damas; botines; bototos (calzado); bufandas; calcetines; calzado; calzas y polainas; camisas; camisetas; canguros (suéteres con capucha); capas; capuchas; casacas; cazadoras tipo bomber (chaquetas);chalas (sandalias); chalecas (prendas de vestir);chaquetas; chaquetones; chombas; cinturones; cortavientos gabardinas; gorras; gorros (sombrerería); jerseys (prendas de vestir); leggings (pantalones); medias; pantalones; parkas; pañoletas; viseras (artículos de sombrerería). Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646243	Eduardo Carlos Hugo Quiroga Aguilera	Denominativa	Ingeniero Prime	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un ingeniero prime o "Prime Engineering" no se refiere a un único puesto estandarizado, sino que suele denominar a profesionales o empresas que operan en su máximo potencial ("prime"), destacando por alta especialización, calidad y soluciones integrales en áreas como procesos industriales, minería o consultoría. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este tipo de profesionales o empresas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios de ingeniería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646245	Paula Andrea De La Puente Ibarra	Denominativa	Momentos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1421020. MOMENTOSCAM360. Servicios de fotografía; alquiler de equipos de fotografía; servicios de imagen digital [fotografía]; servicios de alquiler de equipo de audio y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				video; servicios de edición de audio y video; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de grabación de audio y video. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646251	María Irarrázaval García Huidobro, en representación de Nomad Spirit SpA	Denominativa	Nomad Collection	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°841986. NOMADS OF PATAGONIA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 786467. NOMADS OF ATACAMA. Vestidos, calzados,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sombrerería. Clase 25. Registro 786465. NOMADS OF THE DESERT. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 815179. NOMADS RESORTS. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 815181. NOMADS ADVENTURES. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 815184. NOMADS EXPLORERS. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 815185. NOMADS OF THE ANDES. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 815187. NOMADS HIDEAWAYS. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 815188. NOMADS EXPERIENCES. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 815176. NOMADS RETREATS. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Registro 898614. NOMADS OF THE DESERT. Vestidos, calzados, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 898613. NOMADS OF THE ANDES. Vestidos, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1056747. NOMADE. Bolsos y mochilas. Clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646258	Agueda Priscilla López Inostroza	Mixta	ALHmA By AL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1366781. A AL ALMA. Vestimenta. Clase 25. Registro n° 977870. ALMA. Artículos de vestir de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo, calzados y sombreros. Clase 25. Registro 1140127. ALMA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646280	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	STROBIDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1188651. STROVIO. Preparados farmacéuticos para el tratamiento del cáncer y trastornos del sistema inmunitario; preparados farmacéuticos. Clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646294	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TABACALERA S.A.	Denominativa	SuperSlims	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido en inglés SUPERSLIM, que se traduce al español como “Súper Delgado” y en relación a productos de la clase 34, los cigarrillos súper delgados (superslims), a menudo con un diámetro de unos 5.5 mm (0.217 pulgadas), ofrecen una experiencia de fumada más ligera, suave y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estilizada que los tradicionales, siendo populares entre quienes buscan menor intensidad, por lo que es un término descriptivo de productos de clase 34 contenidos en la cobertura, tratándose de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es carente de distintividad, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1378165 Marca DR.SLIM Protege Administración de negocios, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; administración y gestión de negocios con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; agencias de exportación e importación con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; agencias de importación y exportación con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; análisis de dirección de negocios; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33, y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia comercial en gestión de negocios con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; asistencia en operación de negocios para empresas; búsqueda de mercados; celebración de sondeos de opinión pública; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; consultoría organizacional de negocios; difusión de anuncios publicitarios; encuestas de opinión pública; estudios de marketing; estudios de mercado; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de subastas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en línea, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; facturación médica; gestión administrativa de hospitales; gestión comercial de licencias de productos, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33, y servicios de terceros; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; información en materia de negocios; información sobre ventas de productos, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; información y asesoramiento comerciales al consumidor; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; investigación de mercados y negocios; investigación publicitaria; marketing; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; planificación de negocios; preparación de sondeos de opinión pública; producción de material publicitario y comerciales; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad y mercadotecnia; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de clase 30, 32 y 33; servicios de agencias de publicidad; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de publicidad; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios publicitarios y de propaganda; suministro de información sobre negocios; supervisión de negocios. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646422	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de PASTELERIACL STORE SpA	Denominativa	P&B	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313453. PB/APARTMENT. Recipientes de metal, artículos de vidrio, porcelana y loza para uso doméstico y culinario, platos, boles y tazas; vasos para beber y recipientes para beber; bandejas para uso doméstico; especieros; cestas para uso doméstico; cestas de lavandería para uso doméstico; portarrollos para toallas de papel; porta cubiertos (utensilios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de cocina) para uso doméstico; bandejas giratorias (utensilios de mesa); canastas de basura; recipientes para uso doméstico. clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646433	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de KALPAKIAN HNOS. S.A.C.I.	Denominativa	THERMOWOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término en inglés “THERMOWOOD”, se traduce como Termo madera y es una es madera natural tratada térmicamente (usualmente pino o abeto) mediante calor (160-250 °C) y vapor, sin productos químicos. Este proceso altera su estructura celular, aumentando drásticamente su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				durabilidad, estabilidad dimensional y resistencia a la pudrición, humedad e insectos, siendo ideal para exteriores, saunas y fachadas. Por tanto, en relación a cobertura solicitada, el signo es descriptivo y carece de distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646435	IDENBIZ CHILE EIRL, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TUPAC LIMITADA	Mixta	SL SAN LORENZO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188531. SAN LORENZO. Aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas gaseosas (productos para elaborar -); aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales [bebidas]; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas (esencias para elaborar -); bebidas (preparaciones para elaborar -);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas gaseosas (polvos para elaborar -); Bebidas gaseosas: refrescos de soda; bebidas isotónicas; Bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; gaseosas (aguas -); jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; limonadas; miel (bebidas sin alcohol a base de -); minerales (aguas -) [bebidas]. clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646441	Jesús González Vidaurre, en representación de DERMOVITALIA SpA	Mixta	Dermovitalia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1412715. CLÍNICA VITALIA. Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de higienistas dentales; servicios de limpieza dental; servicios móviles de cuidados dentales; servicios de centros de salud; servicios de salud; servicios de telemedicina. clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646444	Henry Israel Morales Alcaíno	Mixta	Comercial Henry	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 814048. HENRY'S BLEND. Café de grano entero y molido, cacao, te (de hierbas y no herbal), café, té, cacao y bebidas express, y bebidas hechas en base a café y/o express, bebidas hechas en base a te, chocolate en polvo y vainilla; salsas, jarabe de chocolate, jarabes saborizantes para bebidas, productos horneados que incluyen muffins, scones, galletas, masas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				panes, sándwiches, granola, café instantáneo, té instantáneo, helado y dulces congelados, chocolate, dulces y productos dulces. clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646450	José Manuel Pineda Vilches, en representación de JOSE JOYAS SPA	Denominativa	JoseJoyas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1490637. JOYAS JOSÉ CONTRERAS. Anillos [joyas]; adornos de metales preciosos en la forma de joyas; alfileres de solapa [joyas]; alfileres [joyas] para sombreros; broches para bufandas con joyas; cadenas para joyas; colgantes [joyas]; collares de cadena [joyas]; cruces [joyas]; cuentas para confeccionar joyas; dijes de metales preciosos [joyas]; estuches para joyas; estuches para joyas [joyeros] de metales preciosos; fornituras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para joyas, en concreto, partes constitutivas de artículos de joyería; joyas; joyas chapadas con metales preciosos; joyas con bordados de hilos de oro; joyas con bordados en oro; joyas de bronce; joyas de cristal; joyas de cristal fino; joyas de diamantes; joyas de esmalte alveolado; joyas de hilado de oro; joyas de mujer; joyas de perlas; joyas de peltre; joyas de piedras preciosas y semipreciosas; joyas de plata de ley; joyas de platino; joyas para la cabeza; joyas para mujer; joyas para mujeres; joyas preciosas; joyas trenzadas; joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos; joyeros [cofrecillos para joyas]; pulseras de identificación [joyas]; talismanes [joyas]. clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646456	Mauricio Álvaro Marrodan García	Mixta	Semana de la Antofagastinidad	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. La marca solicitada está compuesta por la denominación SEMANA DE LA ANTOFAGASTINIDAD y el retrato de un hombre, y habiendo realizado una búsqueda en google la imagen corresponde al poeta, escritos, periodistas y dibujante chileno, Andrés Sabella Gálvez, quien falleció el 26 de agosto de 1989, de quien no consta la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autorización para su uso de sus herederos, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de sus herederos, en cuyo caso deberá acreditar está calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646460	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	Yaku	Que, habiéndose advertido que se encuentran mal clasificados los siguientes servicios de clase 42, a saber: "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", puesto que: 1. Los servicios relacionados con el **campo de la botánica**, son servicios de clases 41 como "Servicios de jardines botánicos; Suministro de cursos de educación en el campo de la botánica". 2. Los servicios relacionados con la **genética vegetal** en clase 42 corresponde sólo a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". 3. Los servicios relacionados con la **ecología** en clase 42 corresponde sólo a "Investigación sobre ecología; Investigación científica en materia de ecología". 4. Los servicios de **asesoría y consultoría en materia de educación ambiental**, son propios de clase 41. 5. Los servicios de **asesoría y consultoría en materia de horticultura,** son propios de clase 44. 6. Los servicios de **asesoría y consultoría en materia de huertos orgánicos**, son propios de clase 44 toda vez que responden a servicios de horticultura o agricultura como tal. 7. Los servicios relacionados con la "**conservación de la biodiversidad**" se pueden encontrar en varias clases como "Servicios educativos relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 41 o "Servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 44. 8. Los servicios de asesoría y consultoría en materia de **sistemas de riego, incluidos automatizados**, es propia respecto de los servicios de clase 37. 9. Los servicios de asesoría y consultoría en materia de **sistemas de reciclaje**, son propios de clase 40

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Los servicios de **estudios vegetales** en clase 42 corresponden a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". Que, atendido lo expuesto, el solicitante puede eliminar de clase 42 los servicios descritos "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de proceder a su eliminación de oficio. En el evento que desee aclarar, corregir y reclasificar los servicios cuestionados, se retrotraerá el proceso al examen de forma, dejando sin efecto la aceptación a trámite y lo obrado con posterioridad, incluyendo su publicación en el Diario Oficial, a fin de repetir el examen formal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646463	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	Yaku Educa	Que, habiéndose advertido que se encuentran mal clasificados los siguientes servicios de clase 42, a saber: "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", puesto que: 1. Los servicios relacionados con el **campo de la botánica**, son servicios de clases 41 como "Servicios de jardines botánicos; Suministro de cursos de educación en el campo de la botánica". 2. Los servicios relacionados con la **genética vegetal** en clase 42 corresponde sólo a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". 3. Los servicios relacionados con la **ecología** en clase 42 corresponde sólo a "Investigación sobre ecología; Investigación científica en materia de ecología". 4. Los servicios de **asesoría y consultoría en materia de educación ambiental**, son propios de clase 41. 5. Los servicios de **asesoría y consultoría en materia de horticultura,** son propios de clase 44. 6. Los servicios de **asesoría y consultoría en materia de huertos orgánicos**, son propios de clase 44 toda vez que responden a servicios de horticultura o agricultura como tal. 7. Los servicios relacionados con la "**conservación de la biodiversidad**" se pueden encontrar en varias clases como "Servicios educativos relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 41 o "Servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 44. 8. Los servicios de asesoría y consultoría en materia de **sistemas de riego, incluidos automatizados**, es propia respecto de los servicios de clase 37. 9. Los servicios de asesoría y consultoría en materia de **sistemas de reciclaje**, son propios de clase 40

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Los servicios de **estudios vegetales** en clase 42 corresponden a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". Que, atendido lo expuesto, el solicitante puede eliminar de clase 42 los servicios descritos "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de proceder a su eliminación de oficio. En el evento que desee aclarar, corregir y reclasificar los servicios cuestionados, se retrotraerá el proceso al examen de forma, dejando sin efecto la aceptación a trámite y lo obrado con posterioridad, incluyendo su publicación en el Diario Oficial, a fin de repetir el examen formal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646464	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	Jardín Botánico de Aguas de Antofagasta	Que, habiéndose advertido que se encuentran mal clasificados los siguientes servicios de clase 42, a saber: "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", puesto que: 1). Los servicios relacionados con el campo de la botánica, son servicios de clases 41 como "Servicios de jardines botánicos; Suministro de cursos de educación en el campo de la botánica". 2). Los servicios relacionados con la genética vegetal en clase 42 corresponde sólo a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". 3). Los servicios relacionados con la ecología en clase 42 corresponde sólo a "Investigación sobre ecología; Investigación científica en materia de ecología". 4). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de educación ambiental, son propios de clase 41. 5). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de horticultura, son propios de clase 44. 6). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de huertos orgánicos, son propios de clase 44 toda vez que responden a servicios de horticultura o agricultura como tal. 7). Los servicios relacionados con la "conservación de la biodiversidad" se pueden encontrar en varias clases como "Servicios educativos relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 41 o "Servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 44. 8). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de sistemas de riego, incluidos automatizados, es propia respecto de los servicios de clase 37. 9). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de sistemas de reciclaje, son propios de clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10). Los servicios de estudios vegetales en clase 42 corresponden a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". Que, atendido lo expuesto, el solicitante puede eliminar de clase 42 los servicios descritos "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de proceder a su eliminación de oficio. En el evento que desee aclarar, corregir y reclasificar los servicios cuestionados, se retrotraerá el proceso al examen de forma, dejando sin efecto la aceptación a trámite y lo obrado con posterioridad, incluyendo su publicación en el Diario Oficial, a fin de repetir el examen formal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646466	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	Desalar	Que, habiéndose advertido que se encuentran mal clasificados los siguientes servicios de clase 42, a saber: "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", puesto que: 1). Los servicios relacionados con el campo de la botánica, son servicios de clases 41 como "Servicios de jardines botánicos; Suministro de cursos de educación en el campo de la botánica". 2). Los servicios relacionados con la genética vegetal en clase 42 corresponde sólo a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". 3). Los servicios relacionados con la ecología en clase 42 corresponde sólo a "Investigación sobre ecología; Investigación científica en materia de ecología". 4). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de educación ambiental, son propios de clase 41. 5). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de horticultura, son propios de clase 44. 6). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de huertos orgánicos, son propios de clase 44 toda vez que responden a servicios de horticultura o agricultura como tal. 7). Los servicios relacionados con la "conservación de la biodiversidad" se pueden encontrar en varias clases como "Servicios educativos relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 41 o "Servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 44. 8). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de sistemas de riego, incluidos automatizados, es propia respecto de los servicios de clase 37. 9). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de sistemas de reciclaje, son propios de clase 40.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10). Los servicios de estudios vegetales en clase 42 corresponden a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". Que, atendido lo expuesto, el solicitante puede eliminar de clase 42 los servicios descritos "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de proceder a su eliminación de oficio. En el evento que desee aclarar, corregir y reclasificar los servicios cuestionados, se retrotraerá el proceso al examen de forma, dejando sin efecto la aceptación a trámite y lo obrado con posterioridad, incluyendo su publicación en el Diario Oficial, a fin de repetir el examen formal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646467	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	Más Vecino	Que, habiéndose advertido que se encuentran mal clasificados los siguientes servicios de clase 42, a saber: "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", puesto que: 1). Los servicios relacionados con el campo de la botánica, son servicios de clases 41 como "Servicios de jardines botánicos; Suministro de cursos de educación en el campo de la botánica". 2). Los servicios relacionados con la genética vegetal en clase 42 corresponde sólo a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". 3). Los servicios relacionados con la ecología en clase 42 corresponde sólo a "Investigación sobre ecología; Investigación científica en materia de ecología". 4). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de educación ambiental, son propios de clase 41. 5). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de horticultura, son propios de clase 44. 6). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de huertos orgánicos, son propios de clase 44 toda vez que responden a servicios de horticultura o agricultura como tal. 7). Los servicios relacionados con la "conservación de la biodiversidad" se pueden encontrar en varias clases como "Servicios educativos relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 41 o "Servicios agrícolas relacionados con la conservación del medio ambiente" de clase 44. 8). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de sistemas de riego, incluidos automatizados, es propia respecto de los servicios de clase 37. 9). Los servicios de asesoría y consultoría en materia de sistemas de reciclaje, son propios de clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10). Los servicios de estudios vegetales en clase 42 corresponden a "Suministro de información en el ámbito de los recursos de investigación en genética vegetal". Que, atendido lo expuesto, el solicitante puede eliminar de clase 42 los servicios descritos "Asesorías técnicas y consultas en los campos de la botánica, genética vegetal, ecología, educación ambiental, horticultura, huertos orgánicos, conservación de la biodiversidad, sistemas de riego, incluidos automatizados, sistemas de reciclaje y estudios vegetales", dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de proceder a su eliminación de oficio. En el evento que desee aclarar, corregir y reclasificar los servicios cuestionados, se retrotraerá el proceso al examen de forma, dejando sin efecto la aceptación a trámite y lo obrado con posterioridad, incluyendo su publicación en el Diario Oficial, a fin de repetir el examen formal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646532	Giorgio Vladimir Tonolli Arias, en representación de SERVICIOS TIRRENO SpA	Mixta	TIRRENO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 908153 Marca CONSTRUCTORA TIRRENO Protege Servicios de construcción prestados por una empresa constructora y de obra civiles, instalaciones, mantención y reparación de bienes inmuebles y alquiler de maquinaria

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la construcción inspecciones de proyecto de construcciones de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646870	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	High Pressure Cleaner	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra HIGH PRESSURE CLEANER, que se traduce como Limpiador de Alta Presión, también conocida como hidrolavadora, es una máquina que utiliza un motor (eléctrico o a gasolina) para impulsar agua a través de una bomba a una presión muy superior a la de una manguera convencional. De manera que, describe la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646927	Patrichs Andre Rosales Maturana, en representación de ROSALES BERRIOS CONSULTORES LIMITADA	Mixta	Salud Pago	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SALUD PAGO, en que Salud es "estado de completo bienestar físico, mental y social", y por su parte, Pago es la "entrega de un dinero o especie que se debe", por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646942	Leonel Esteban Huerta Fernández	Denominativa	VOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438108. VOR. Ropa de cuero, clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646957	Pedro Francisco Bastidas Leiva	Denominativa	SUPER LUNCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUPER LUNCH, que se traduce como "Super almuerzo", de manera que describe la cualidad y finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646958	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde	Mixta	Gin Artesanal Místico EST 2020	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227590. RIOMISTICO. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), sidras, chichas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vinos y bebidas alcohólicas excepto cerveza, licores, bebidas destiladas y compuestos. Cócteles, clase 33 (antecedente de rechazo Solicitud N° 1384378. GIN MISTICO, clase 33, mismo titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646959	Cristian Andrés Falabella Muñoz	Mixta	Olivia Oliva	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365108. OLIVIA. Aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de maíz para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de palma para uso alimenticio; aceite de sésamo; aceite y grasa de ballena para uso alimenticio, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646963	Ignacio Alexis Gálvez Sepúlveda	Mixta	VÓLCAN FRITES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 964633. APART HOTEL DEL VOLCAN. Hotel, apart hotel, restaurant, clase 43. Solicitud N°

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1624965. VOLCÁN. cafés-restaurantes;cafés;cocción de pasteles;decoración de pasteles;heladerías;preparación de comidas;preparación de comidas y bebidas;preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato;preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar;salones de té;servicio de comidas y bebidas;servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas;servicios de bares de café y té;servicios de cafeterías;servicios de cafés;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y cafeterías;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646966	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Energizer Brands, LLC	Denominativa	RAYOVAC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 855284 Marca RAYOVAC Protege Pilas y pilas de celdas secas. de la clase 9; Linternas a pilas. de la clase 11.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646970	Diego Ignacio Pimentel Robles, en representación de Smartvend Spa	Denominativa	Smart Vend	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1445695. VENDO.SMART. Máquinas expendedoras automáticas para alimentos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas; máquinas expendedoras; máquinas expendedoras que funcionan con fichas; máquinas expendedoras que funcionan con monedas; máquinas expendedoras de previo pago; máquinas expendedoras de dulces; máquinas expendedoras de bebidas calientes; máquinas expendedoras de bebidas frías; máquinas expendedoras de café; máquinas expendedoras de palomitas de maíz; máquinas expendedoras de snacks; distribuidores de alimentos y bebidas con regulador de temperatura en forma de máquinas expendedoras, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646982	Patricio Fabián Gómez Vega, en representación de DUCKBAG SpA	Mixta	DUCK BAG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1069809. DUCK HUNT. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos de grabación; discos compactos, DVD y medios de registro digital; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, software de video juegos, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646988	Lautaro Manuel Catrileo Herrera	Denominativa	Arquitectura Libre	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ARQUITECTURA LIBRE, que es un concepto principalmente enfocado en la autoconstrucción, la creatividad popular y la creación de viviendas sin la supervisión de arquitectos ni urbanistas., se está describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646997	Maria Jose Pacheco Chacon, en representación de Inversiones MJ SpA	Denominativa	MJ SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1488698 Marca MJ Estudio Dental Protege Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; servicios de cirugía dental; odontología estética; servicios de esteticistas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				faciales; servicios de esteticistas; clínica dental odontológica. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646998	Erwin Josue Vargas Gonzalez, en representación de Linea Sport Spa	Mixta	LS Linea Sport	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368563 Marca LS LAZY STYLE Protege Ajuares de ropa para bebés; Batas; Blusas; Calcetines;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Gorras; Pantalones; Pantuflas; Pijamas; Poleras; Polerones; Ropa interior; Shorts. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647000	Stephanie Nichol Gallardo Alarcón	Mixta	FEFAMOTIVACIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1405754 Marca FEFA LAB Protege Academias (educación); edición de libros y revistas; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación; organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647016	René Sebastián Quezada Guerrero, en representación de COMERCIALIZADORA CHILE MAYOR SpA	Mixta	Chimay Bienestar Mayor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183965 Marca CHIMAY Protege Cervezas. de la clase 32 y Registro 1183966 Marca CHIMAY Protege Cervezas. de la clase 32.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647017	Maria Rosa Dominguez Colon	Mixta	JASPE JOYAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza y cualidad de los productos y servicios solicitados. En efecto, el signo pedido está compuesto por la palabra JASPE, cual es una variedad de cuarzo de color violeta, desde tonos lavanda hasta púrpuras intensos, valorada como gema y por sus propiedades espirituales y la palabra JOYAS, señalando con ello precisamente los productos que se pretenden proteger, por lo que no es susceptible de amparo marcario, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647154	María Alejandra Jaque Torres	Mixta	Abejandra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° **1358358**, marca ABEJANDRO, que distingue Miel de abeja, de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647695	Juan José Latorre Escobar, en representación de Acierta Energía SpA	Mixta	Acierta by Atlas Renewable Energy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° **1398048**, marca **ATLAS RENEWABLE ENERGY**, que distingue Servicios de construcción; Instalación o reparación de cerraduras, de alarmas antirrobo, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alarmas contra incendios, de almacenes [depósitos], de aparatos de aire acondicionado, de aparatos de refrigeración, de aparatos eléctricos, de ascensores, de dispositivos de riego, de hornos, de sistemas de calefacción, de teléfonos, de aparatos de oficina, de maquinaria, de máquinas electrónicas; Construcción de centrales de energía undimotriz; Construcción de instalaciones de energía geotérmica; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de plantas de energía nuclear, de la clase 37; al Registro N° **1365449**, marca **ATLAS RENEWABLE ENERGY**, que distingue Servicios de construcción; Instalación o reparación de cerraduras, de alarmas antirrobo, de alarmas contra incendios, de almacenes [depósitos], de aparatos de aire acondicionado, de aparatos de refrigeración, de aparatos eléctricos, de ascensores, de dispositivos de riego, de hornos, de sistemas de calefacción, de teléfonos, de aparatos de oficina, de maquinaria, de máquinas electrónicas; Construcción de centrales de energía undimotriz; Construcción de instalaciones de energía geotérmica; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de plantas de energía nuclear, de la clase 37, al Registro N° **1350502**, marca **ATLAS**, que distingue investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación científica; estudios de proyectos técnicos; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; programación de ordenadores; diseño de software; actualización de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; mantenimiento de software; recuperación de datos informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño de sistemas informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software; alquiler de servidores web; provisión de motores de búsqueda para Internet; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre tecnologías de la información; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en materia de tecnología informática y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programación por sitios web; servicios informáticos en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad informática; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos, de la clase 42 y al Registro N° **1249752**, marca **ATLAS**, que distingue **ACIERTA**, que distingue Previsiones económicas; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercados; servicios de administración comercial de negocios; facilitación de información comercial de negocios; gestión de bases de datos, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647700	Juan José Latorre Escobar, en representación de Acierta Energía SpA	Mixta	Acierta by Atlas Renewable Energy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1647695, marca **ACIERTA BY ATLAS RENEWABLE ENERGY**, que distingue Servicios de asistencia y consultoría en gestión de negocios en el sector energético,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información y asesoramiento comerciales al consumidor (asesoría de compras para el consumidor), agencia de importación y exportación, así como de compra y venta, al por mayor y al detalle, en el campo de la energía, entendiéndose aquella proveniente de energías tradicionales como el carbón, petróleo y gas, como también de energías renovables u otro tipo de tecnología utilizada para la generación de energía, de la clase 35, Servicios de financiación e inversión de capital en proyectos de generación, transmisión y/o distribución de energía, de la clase 36, Asesoría y consultoría en construcción, instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones para generar electricidad, asesoría relativa a la instalación de paneles solares y fotovoltaicos, de la clase 37, Servicios de consultoría en distribución de electricidad, servicio de información y asesoramiento en distribución de energía, de la clase 39, Consultoría en generación de energía, asesoría en materias de destrucción de residuos, de la clase 40 y Servicios científicos, tecnológicos, de investigación y diseño en el campo de las energías renovable, de la clase 42, a fin de evitar duplicidad de registros; al Registro N° **1398048**, marca **ATLAS RENEWABLE ENERGY**, que distingue Servicios de construcción; Instalación o reparación de cerraduras, de alarmas antirrobo, de alarmas contra incendios, de almacenes [depósitos], de aparatos de aire acondicionado, de aparatos de refrigeración, de aparatos eléctricos, de ascensores, de dispositivos de riego, de hornos, de sistemas de calefacción, de teléfonos, de aparatos de oficina, de maquinaria, de máquinas electrónicas; Construcción de centrales de energía undimotriz; Construcción de instalaciones de energía geotérmica; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de plantas de energía nuclear, de la clase 37; al Registro N° **1365449**, marca **ATLAS RENEWABLE ENERGY**, que distingue Servicios de construcción; Instalación o reparación de cerraduras, de alarmas antirrobo, de alarmas contra incendios, de almacenes [depósitos], de aparatos de aire acondicionado, de aparatos de refrigeración, de aparatos eléctricos, de ascensores, de dispositivos de riego, de hornos, de sistemas de calefacción, de teléfonos, de aparatos de oficina, de maquinaria, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas electrónicas; Construcción de centrales de energía undimotriz; Construcción de instalaciones de energía geotérmica; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de plantas de energía nuclear, de la clase 37, al Registro N° **1350502**, marca **ATLAS**, que distingue investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación científica; estudios de proyectos técnicos; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; programación de ordenadores; diseño de software; actualización de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; mantenimiento de software; recuperación de datos informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño de sistemas informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software; alquiler de servidores web; provisión de motores de búsqueda para Internet; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre tecnologías de la información; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; servicios informáticos en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad informática; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos, de la clase 42 y al Registro N° **1249752**, marca **ATLAS**, que distingue **ACIERTA**, que distingue Previsiones económicas; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercados; servicios de administración comercial de negocios; facilitación de información comercial de negocios; gestión de bases de datos, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647701	Juan José Latorre Escobar, en representación de Acierta Energía SpA	Denominativa	Acierta Energía by Atlas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° **1249752**, marca **ACIERTA**, que distingue Previsiones económicas; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercados; servicios de administración comercial de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios; facilitación de información comercial de negocios; gestión de bases de datos, de la clase 35 y al Registro N° **1350502**, marca **ATLAS**, que distingue investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación científica; estudios de proyectos técnicos; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; programación de ordenadores; diseño de software; actualización de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; mantenimiento de software; recuperación de datos informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño de sistemas informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software; alquiler de servidores web; provisión de motores de búsqueda para Internet; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre tecnologías de la información; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; servicios informáticos en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre seguridad informática; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991443614	ABEL DÁRIO PINTO DE OLIVEIRA, en representación de DANTAS CORREIA & LEITÃO, LDA.	Mixta	purple PROFESSIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1265342 Marca PURPLE GIRL Protege Preparaciones para blanquear y productos para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865574	THERRIEN COUTURE JOLI-COEUR S.E.N.C.R.L., en representación de 9150-9893 QUÉBEC INC.	Mixta	THE ORIGINAL PORTABLE WINCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos THE ORIGINAL PORTABLE WINCH, los que traducidos al idioma español quieren decir El cabrestante portátil original, de modo que describe las características

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos solicitados en la clase 7 encontrándose directamente vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991873090	KOSTADIN MANEV, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Mixta	FLAMING START	En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1427995, marca Flaming Diamonds, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; software para consolas de videojuegos; software de juegos electrónicos disponibles mediante redes informáticas mundiales, difusión electrónica multimedia, telecomunicaciones o Internet, clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; consolas de videojuegos; juegos electrónicos suministrados mediante una red informática mundial o entregados mediante radiodifusión multimedia electrónica, telecomunicaciones, transmisión electrónica o por Internet, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; salas de juegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar, instalaciones de salas de juego, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular juegos no descargables; alquiler de consolas de videojuegos; servicios de juegos electrónicos prestados mediante redes informáticas mundiales, difusión electrónica multimedia, telecomunicaciones o Internet, clase 41. Registro N° 1430527, marca Flaming Bells, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; software para consolas de videojuegos; software de juegos electrónicos disponibles mediante redes informáticas mundiales, difusión electrónica multimedia, telecomunicaciones o Internet, clase 9; Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; software para consolas de videojuegos; software de juegos electrónicos disponibles mediante redes informáticas mundiales, difusión electrónica multimedia, telecomunicaciones o Internet, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; salas de juegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; puesta a disposición de instalaciones de juegos de azar, instalaciones de salas de juego, casinos de Internet y servicios de juegos de apuestas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular juegos no descargables; alquiler de consolas de videojuegos; servicios de juegos electrónicos prestados mediante redes informáticas mundiales, difusión electrónica multimedia, telecomunicaciones o Internet, clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1482946, marca Flaming Cash, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados ; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados], clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, clase 41. Registro N° 1486061, marca Flaming Bird, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados ; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados], clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas de bingo, fichas de juego y canicas; aparatos de juegos de sociedad, equipos de juegos y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rascar, naipes, cartones de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, clase 41. Registro N° 1488066, marca FLAMING CASH, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados ; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados], clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, clase 28 y Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991875362	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Crown King Hot	De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado. Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991875505	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Nordic Honor	De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado. Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636603	Bernardita Nicole Cornejo Pardo	Mixta	Semillas Huerto	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1299250, marca CASA HUERTO, que distingue Servicios de cultivo de huerta urbana para la agricultura, de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes y distinguen servicios diversos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y que, entre el signo solicitado "Semillas Huerto" VERSUS "CASA HUERTO", si bien se comparte el elemento "huerto", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se **RECONSIDERA** la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a la palabra huerto aisladamente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638576	María Virginia Courbis Montalvo	Denominativa	moodi	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1353158. MOODY'S. Publicaciones impresas, a saber, publicaciones periódicas, panfletos, investigaciones, informes y circulares en el área de la calificación crediticia, el análisis financiero y económico, la gestión del riesgo financiero y económico y la evaluación del riesgo financiero y económico, clase 16. Que, con fecha 13/04/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad las coberturas de los signos en conflicto difieren, que existirían diferencias conceptuales entre los signos en conflicto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto, la cobertura solicitada pretende proteger abrochadoras [artículos de papelería], y la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura del registro previo se trata en general de publicaciones periódicas en el área de la calificación crediticia, el análisis financiero y económico, la gestión del riesgo financiero y económico y la evaluación del riesgo financiero y económico. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1353158, y conceder el registro de la marca pedida, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638923	Diego Antonio Dihmes Gautier, en representación de TAP IN SpA	Mixta	tap in	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1396804, marca TAPI, que distingue Acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; acceso a software en línea no descargable para su uso en la comunicación; acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; acceso a software en línea no descargable para tratamiento de textos; actualización de servicios de software; actualización de software; actualización de software (actualización); actualización de software de bases de datos; actualización de software de ordenador; actualización de software de smarphones; actualización de software en relación con ordenadores seguros y de la prevención de los riesgos informáticos; actualización de software para dispositivos incorporados; actualización de software para procesamiento de datos; actualización de software para sistemas de comunicación; actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos; actualización y mantenimiento de software y programas de ordenador; actualización y mejora de software; almacenamiento digital distribuido; almacenamiento electrónico de archivos de audio digitales; almacenamiento electrónico de archivos de vídeo digitales; almacenamiento electrónico de fotografías digitales; almacenamiento electrónico de imágenes digitales; almacenamiento electrónico de música digital; alojamiento de aplicaciones interactivas; alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea; alojamiento de contenidos digitales; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento de espacio de memoria en internet para almacenar fotografías digitales; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; alojamiento de software para la gestión de bibliotecas; alquiler de computadoras y software; alquiler de hardware de ordenador y software para ordenadores; alquiler de hardware informático, y software de ordenador; alquiler de hardware y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software; alquiler de hardware y software informático; alquiler de ordenadores y actualización de software informático; alquiler de ordenadores y de software; alquiler de ordenadores y de software informático; alquiler de programas (software) de ordenador; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software de bases de datos; alquiler de software de entretenimiento; alquiler de software de gestión de bases de datos; alquiler de software de gestión de inventarios; alquiler de software de gestión financiera; alquiler de software de importación y gestión de datos; alquiler de software de juegos de ordenador; alquiler de software de viajes; alquiler de software de videojuegos; alquiler de software informático, equipos de procesamiento de datos y equipos periféricos informáticos; alquiler de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; alquiler de software para acceso a internet; alquiler de software para desarrollar sitios web; alquiler de software para leer una base de datos con cotizaciones de precios; alquiler de software para procesamiento de datos; alquiler y mantenimiento de software informático; arrendamiento de software de aplicación de registro único; arrendamiento de software para leer una emisión de datos; arrendamiento de software relacionado con cotizaciones de precios; asesoramiento técnico en materia de hardware y software informáticos; asesoramiento y consultoría relacionada con aplicaciones de redes informáticas; autoría de software; certificación de datos a través de la tecnología de cadenas de bloques (blockchain); cifrado de imágenes digitales; cifrado de música digital ; codificación de imágenes digitales; codificación de música digital; codificación de tarjetas magnéticas; compresión digital de datos informáticos; configuración de hardware mediante software; configuración de redes informáticas mediante software; configuración de software; configuración de software de ordenador; consultas en el ámbito del software para ordenadores; consultas relacionadas con software para ordenadores; consultoría en actualización de software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en el campo del software informático; consultoría en mantenimiento de software; consultoría en materia de diseño de software; consultoría en materia de diseño y de desarrollo de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software; consultoría en redes y aplicaciones en la nube; consultoría en software; consultoría en software de seguridad; consultoría en software para sistemas de comunicación; consultoría relacionada con software informático; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría técnica en aplicación y utilización de software; consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software; control de calidad relacionado con software; conversión de cd en formatos digitales; conversión de textos en formato digital; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; creación de software; creación de software para procesamiento de datos; creación y mantenimiento de software para blogs; creación, mantenimiento y modernización de software informático; creación, mantenimiento, conservación y adaptación de software; criptominería; desarrollo de aplicaciones de software para el suministro de contenidos multimedia; desarrollo de hardware para el procesamiento de señales digitales; desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática cad-cam; desarrollo de software; desarrollo de software de bases de datos; desarrollo de software de controladores de dispositivos; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software de juegos de ordenador; desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; desarrollo de software de ordenador para terceros; desarrollo de software de procesamiento de textos; desarrollo de software de realidad virtual; desarrollo de software de sistema operativo; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software informático; desarrollo de software informático para diseño asistido por ordenador y fabricación asistida por ordenador (cad-cam); desarrollo de software informático para terceros; desarrollo de software interactivo multimedia; desarrollo de software para crear guías electrónicas de programas de televisión; desarrollo de software para descubrimiento automatizado de procesos de negocio (abpd); desarrollo de software para el almacenamiento y recuperación de datos multimedia; desarrollo de software para el procesamiento y distribución de contenidos multimedia;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo de software para la compresión y descompresión de contenidos multimedia; desarrollo de software para la conversión de datos y contenidos multimedia entre protocolos diferentes; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo de software para operadores de audio y vídeo; desarrollo de software para procesamiento de señales digitales; desarrollo de software para ser utilizado con controladores programables; desarrollo de software para sistemas de comunicación; desarrollo de software para terceros; desarrollo de software para tratamiento de imágenes; desarrollo de software para utilizar con sistemas de conmutación controlados por ordenador; desarrollo de software para videojuegos; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software informático; desarrollo de soluciones de software para proveedores y usuarios de internet; desarrollo de productos, en particular sondas de medida para aplicaciones biotecnológicas; desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo en el campo de ingeniería informática; desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; desarrollo y mantenimiento de software; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas; desarrollo y pruebas de software; desarrollo, actualización y mantenimiento de sistemas de software y bases de datos ; desarrollo, programación e implementación de software; diagnóstico de problemas de hardware mediante el uso de software; diagnósticos de fallos en software; digitalización de documentos; digitalización de documentos (escaneado); digitalización de imágenes y sonido; diseño a medida de software informático; diseño de hardware para el procesamiento de señales digitales; diseño de hardware y software para ordenadores; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de programas informáticos y software relacionado con aeronaves; diseño de sistemas de software gráfico; diseño de software ; diseño de software de bases de datos; diseño de software de controladores de dispositivos; diseño de software de juegos de ordenador; diseño de software de ordenador; diseño de software de ordenadores para terceros; diseño de software de procesamiento de textos; diseño de software de realidad virtual; diseño de software de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistema operativo; diseño de software informático; diseño de software para controlar terminales de autoservicio; diseño de software para conversión de datos y contenidos multimedia entre protocolos diferentes; diseño de software para dispositivos incorporados; diseño de software para el almacenamiento y la recuperación de datos multimedia; diseño de software para el procesamiento y la distribución de contenidos multimedia; diseño de software para la compresión y descompresión de contenidos multimedia; diseño de software para máquinas de imprimir; diseño de software para operadores de audio y vídeo; diseño de software para procesamiento de señales digitales; diseño de software para smartphones; diseño de software para terceros; diseño de software para tratamiento de imágenes; diseño de software para videojuegos; diseño personalizado de software; diseño y actualización de software; diseño y desarrollo (escritura) de software informático; diseño y desarrollo de arquitectura de software; diseño y desarrollo de hardware y de software; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software antivirus; diseño y desarrollo de software de bases de datos; diseño y desarrollo de software de bases de datos electrónicas; diseño y desarrollo de software de control de procesos; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; diseño y desarrollo de software de controladores de dispositivos ; diseño y desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios; diseño y desarrollo de software de gestión energética; diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software de mensajería instantánea; diseño y desarrollo de software de ordenador para la simulación de vehículos; diseño y desarrollo de software de planificación de itinerarios; diseño y desarrollo de software de procesamiento de textos; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software de recuperación de datos; diseño y desarrollo de software de registro único; diseño y desarrollo de software de sistema operativo; diseño y desarrollo de software de videojuegos; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software logístico; diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; diseño y desarrollo de software operativo de redes virtuales privadas (vpn); diseño y desarrollo de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; diseño y desarrollo de software operativo para redes y servidores informáticos; diseño y desarrollo de software para elaborar sitios web; diseño y desarrollo de software para evaluar y calcular datos; diseño y desarrollo de software para gestionar bases de datos; diseño y desarrollo de software para guías electrónicas de programas de televisión; diseño y desarrollo de software para leer, transmitir y organizar datos; diseño y desarrollo de software para ordenadores; diseño y desarrollo de software para su uso con tecnología médica; diseño y desarrollo de software para tratamiento de datos; diseño y desarrollo de software para tratamiento de imágenes; diseño y desarrollo de software y hardware para amplificación y transmisión de señales; diseño y elaboración de software; diseño, desarrollo e implementación de software informático; diseño, desarrollo y programación de software; diseño, dibujo y escritura por encargo de software informático; diseño, mantenimiento y actualización de software de ordenador; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software informático; duplicación de software informático; elaboración (diseño de software); elaboración de software; elaboración y desarrollo de software de ordenador; elaboración y desarrollo de software informático; ensayos de software; escritura de software informático; escritura por encargo de programas informáticos, software y códigos para crear páginas web en internet; estudios de proyectos en relación con software; estudios de proyectos técnicos en el ámbito del hardware y del software para ordenadores; estudios de proyectos técnicos en materia de hardware y software; estudios de proyectos técnicos en materia de hardware y software informáticos; facilitación de uso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web; facilitación de uso temporal a software no descargable de análisis de datos financieros y producción de informes; facilitación de uso temporal a software no descargable en línea para gestionar bases de datos; facilitación de uso

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				temporal a software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de uso temporal de software en línea, no descargable y de registro único; facilitación de uso temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos el seguimiento de contenidos multimedia; facilitación de uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; facilitación de uso temporal de software basado en la web; facilitación de uso temporal de software de entretenimiento interactivo no descargable; facilitación de uso temporal de software de inversión no descargable en línea; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; facilitación de uso temporal de software informático no descargable; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para el proceso de envíos en redes informáticas, redes de intranet e internet; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para el seguimiento de paquetes en redes informáticas, redes de intranet e internet; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para preparar documentos de envío en redes informáticas, intranets e internet; facilitación de uso temporal de software no descargable; facilitación de uso temporal en línea de software de traducción lingüística no descargable; facilitación de uso temporal en línea de software no descargable para aplicaciones de control de emisiones de radiodifusión; facilitación de uso temporal de software de gestión comercial no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para crear sitios web; facilitación de uso temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios; facilitación de uso temporal de software operativo no descargable en línea para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; servicios de gestión digital de activos (DAMS); hospedaje de aplicaciones móviles; hospedaje de aplicaciones multimedia; ingeniería de software; instalación de software; instalación de software de acceso a internet; instalación de software de bases de datos; instalación de software del control de accesos como servicio (acaas); instalación y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mantenimiento de software; instalación y mantenimiento de software de acceso a internet; instalación y mantenimiento de software de bases de datos; instalación y mantenimiento de software de ordenador; instalación y mantenimiento de software informático; instalación y mantenimiento de software para ordenadores; instalación y personalización de software de aplicaciones para ordenadores; instalación, mantenimiento y actualización de software de bases de datos; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; instalación, mantenimiento, reparación y servicio técnico para software de ordenador; investigación de software; investigación de tecnología; investigación en el ámbito de programas informáticos y software; investigación en el ámbito del desarrollo de programas informáticos y software; investigación en materia de desarrollo de software; investigación forense digital en el ámbito de la ciberdelincuencia; investigación y desarrollo de software de ordenadores; investigación, desarrollo, diseño y actualización de software informático; investigaciones forenses digitales en el ámbito de los delitos informáticos; localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica); mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web en línea (online) para terceros; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático; mantenimiento de software para acceder a internet; mantenimiento de software para sistemas de comunicación; mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; mantenimiento de software para tratamiento de datos; mantenimiento del software que se utiliza en comercio electrónico; mantenimiento y actualización de software; mantenimiento y actualización de software para sistemas de comunicación; mantenimiento y modernización de software; mantenimiento y reparación de software; mantenimiento, reparación y actualización de sistemas de software; minería de criptomonedas; modernización de software; plataforma como servicio (paas) con plataformas de software para la transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenidos de vídeo y mensajes; plataformas de diseño gráfico en calidad de software como servicio (saas); plataformas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de juego en calidad de software como servicio (saas); plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio (saas); preparación de informes en materia de software de ordenador; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en materia de software informático; prestación de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; programación de aplicaciones multimedios; programación de software de gestión de bases de datos; programación de software de gestión de inventarios; programación de software de gestión energética; programación de software de juegos informáticos; programación de software de procesamiento electrónico de datos (ped); programación de software de telecomunicaciones; programación de software educativo; programación de software en el marco de estudios de mercado; programación de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; programación de software operativo para redes y servidores informáticos; programación de software para desarrollar sitios web; programación de software para diccionarios y bases de datos de traducción electrónica de idiomas; programación de software para evaluar el comportamiento de clientes en tiendas en línea; programación de software para evaluar y calcular datos; programación de software para importar y gestionar datos; programación de software para leer, transmitir y organizar datos; programación de software para plataformas de comercio electrónico; programación de software para plataformas de información en internet; programación de software para plataformas de internet; programación de software para portales, salas de chat, líneas de chat y foros de internet; programación de software para publicidad en línea; programación de software para videojuegos; diseño y desarrollo de software, en concreto, alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles y multimedia; puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos; realización de estudios de viabilidad relacionados con software; redacción de programas informáticos para aplicaciones biotecnológicas; redacción de programas informáticos para aplicaciones médicas; renderizado de gráficos informatizados (servicios de imaginería

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digital); reparación de software; reparación de software informático; reparación de software para ordenadores; resolución de problemas de hardware de ordenador y software ; resolución de problemas de hardware y software para ordenadores; y alquiler de software; servicios de alquiler de ordenadores y de software; servicios de análisis de monedas (autentificación); consultoría técnica en línea (online) para usuarios de programas informáticos; consultoría técnica y mantenimiento de software de ordenador; consultoría técnica y mantenimiento de software de ordenadores; consultoría técnica y mantenimiento de software informático; consultoría técnica y mantenimiento relacionados con software para ordenadores; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo de productos y mejora de la calidad de software; servicios de asesoramiento en materia de software de ordenador; servicios de asesoramiento profesional relacionado con software informático; servicios de asesoramiento relacionados con aplicaciones de planificación; servicios de asesoramiento relacionados con el alquiler de ordenadores o de software informático; servicios de asesoramiento relacionados con la utilización de software de ordenador; servicios de asesoramiento relacionados con software; servicios de asesoramiento relacionados con software informático para su uso en la impresión; servicios de asesoramiento relacionados con software informático usado en publicación; servicios de asesoramiento relacionados con software informático usado para gráficos; servicios de asesoramiento y desarrollo de software; servicios de asesoría relacionados con software; servicios de asesoría relacionados con software informático; servicios de asesoría relacionados con software para ordenadores; servicios de asesoría y consultoría en relación con software de juegos informáticos y software de videojuegos; servicios de asistencia técnica para software; servicios de asistencia técnica relativos al software y aplicaciones de ordenador; servicios de autenticación de usuarios con hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de calibrado relacionado con

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software informático; servicios de clasificación de estados de conservación de monedas; servicios de consultas relativos a software; servicios de consultoría e información relativos al alquiler de software; servicios de consultoría e información sobre diseño de software; servicios de consultoría e información sobre diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría e información sobre mantenimiento de software; servicios de consultoría en el ámbito de software para ordenadores; servicios de consultoría en el campo del software informático; servicios de consultoría en materia de software como un servicio (saas); servicios de consultoría en materia de software de ordenador; servicios de consultoría en materia de software para ordenadores; servicios de consultoría en materia de tecnología de control; servicios de consultoría relacionados con el software que se utiliza en comercio electrónico; servicios de consultoría relacionados con software; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de consultoría y asesoría en el campo del hardware y software informático; servicios de diseño de software informático; servicios de diseño de software para ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de elaboración de software informático; servicios de elaboración de software para ordenadores; servicios de elaboración y diseño de elementos lógicos (software); servicios de estudios de viabilidad relacionados con software; servicios de información sobre diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de información y asesoramiento sobre software; servicios de ingeniería de aplicaciones en sistemas informáticos grandes y medianos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para programas de procesamiento de datos; servicios de ingeniería en materia de software para tratamiento de datos; servicios de instalación y mantenimiento de software para ordenadores; servicios de investigación y consultoría relacionados con software para ordenadores; servicios de mantenimiento de software; servicios de personalización de software; servicios de programación de software de ordenador; servicios de seguridad informática del tipo de suministro de certificados digitales; servicios de tecnologías de la información; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones; diseño y desarrollo de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software en el ámbito de las aplicaciones para móviles y multimedia; servicios de facilitación de uso temporal de aplicaciones web; servicios de facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para gestionar inventarios; servicios de facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos; servicios para digitalizar mapas; servicios para el desarrollo de software informático; servicios para el diseño de software de procesamiento de datos electrónicos; servicios para la digitalización de gráficos; servicios para la redacción de software de ordenador; servicios técnicos de descarga de datos digitales; servicios técnicos de descarga de software; software (consultoría en -); software (diseño de -); software como servicio (saas) con software de aprendizaje profundo; software como servicio (saas) con software de redes neurales profundas; software como servicio (saas) con software para el aprendizaje automático, aprendizaje profundo y redes neurales profundas; software como servicio (saas); software como servicio (saas) con software para aprendizaje automático; suministro de información relacionada con el diseño y desarrollo de software informático; suministro de información sobre desarrollo de software; suministro de información sobre diseño de software; suministro de información sobre diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de software a través de una red informática global; suministro de facilitación uso temporal de software no descargable para su uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea; suministro temporal de acceso a software en línea no descargable para tratamiento de textos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de información; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para transmitir información; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para transmisión de datos; facilitación de uso temporal de software no descargable para el seguimiento de mercancías a través de redes informáticas, intranets e internet; creación o desarrollo de un sitio web para el almacenamiento electrónico de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotografías y vídeos digitales; servicios de alojamientos de sitios web y alquiler de software, de la clase 42 Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se **RECONSIDERA** la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638996	Alfredo Daniel Ugarte Figueroa, en representación de Cuescompany SpA	Mixta	KERNEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1038249, marca KENNEL, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, cosmeticos, lociones capilares; dentifricos. Abrasivos, papeles abrasivos. Aceite de almendras. Aceite de gaulteria. Aceite de jazmin. Aceite de lavanda. Aceite de rosas. Aceite de trementina (producto desengrasante). Aceites de limpieza, de perfumeria, de tocador, esenciales. Aceites esenciales de cedro, de limon. Aceites etereos. Aceites para perfumes y fragancias. Aceites para uso cosmetico. Preparaciones cosrrioticas adelgazantes. Adhesivos para pestañas pastacas. Adhesivos para postizos capilares. Adhesivos (pegamentos) para uso cosmetico. Productos en aerosol para refrescar el aliento. Lociones para despues del afeitado. Piedras astingentes para despues del afeitado. Jabon de afeitar. Pastas para suavizadores de navajas de afeitar. Productos de afeitar. Productos para afilar. Agentes de secado para lavaplatos agentes de secado para lavavajillas. Agua de colonia. Agua de lavanda. Aguas de tocador. Aguas perfumadas. Aire comprimido enlatado para limpiar y quitar el polvo. Alcali volatil (amoniaco) (detergente). Algodon para uso cosmetico. Producto para alisar (lavanderia) aceite de almendras. Jabon de almendras. Leche de almendras para uso cosmetico, almidon de apresto (lavanderia). Almidon de lavanderia para dar brillo. Almidon para dar brillo. Almizcle (producto de perfumeria). Preparaciones de aloe vera para uso cosmetico. Piedras de alumbre (astrimigentes). Ambar (productos de perfumeria). Producto para amolar. Cosmeticos para animales. Champus para animales de compañia. Cera antideslizante para suelos. Liquidos antideslizantes para suelos. Productos antiestaticos para uso doméstico. Jabones antitranspirantes productos antitranspirantes (artículos de tocador). Añil de lavanderia. Aromas (aceites esenciales). Aromatizantes de pastelería (aceites esenciales).

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aromatizantes para bebidas (aceites esenciales. Astringentes para uso cosmético. Jabones paro avivar los colores de materias textiles. Productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería). Añil para azular la ropa. Azulete. Bálsamos que no sean para uso médico. Preparaciones cosmeticas para el baño. Sales de baño que no sean para uso médico. Productos para quitar barnices. Bastoncillos de algodon para uso cosmético. Mascarillas de belleza. Betunes. Betunes para el calzado. Cera para el bigote. Blanco de España. Blanco de tiza. Preparaciones blanqueadoras (lavanderia). Sales blanqueadoras. Geles blanqueadores para uso dental. Productos blanqueadores, para cuero y para la ropa (lavanderia). Bolsitas para perfumar la ropa. Productos para dar brillo a las hojas de las plantas. Productos para dar brillo. Brillos de labios. Preparaciones cosmeticas para el bronceado de la piel que no sean de uso medico. Colorantes para el cabello. Lacas y tintes para el cabello. Preparaciones para ondular el cabello. Calcomanias decorativas para las uñas y para uso cosmético. Cremas y betunes para calzado. Preparaciones para desatascar cañerias, abrasivos. Cosméticos para las cejas. Lapices para cejas. Cenizas volcanicas para limpiar. Ceras de lavanderia. Decapantes para ceras de porque. Cera de sastre, de zapatero. Cera depilatoria. Cera para pulir. Cera para el cuero, champus. Champus en seca. Colorante; de tocador, para el cabello, conservantes para el cuero. Corteza de quillay para lavar. Neceseres de cosmetica. Cremas para aclarar la piel. Cremas cosmeticas. Cremas para: calzado, cuero y para pulir. Productos blanqueadores para el cuera. Cosmeticos para el cuidado de la piel. Decolorantes para uso cosmetico. Preparaciones para limpiar y pulir dentaduras postizas. Dentifricos. Productos depilalonas. Productos desengrasantes que no sean para proceso de fabricacion. Desincrustantes para uso domestico. Jabones desinfectantes. Desmaquilladores. Desodorantes para animales de compañia. Desodorantes para personas (perfumeria). Productos desoxidantes. Paños de limpieza impregnados con detergente. Detergentes que no sean para procesos de fabricacion, ni para uso medico. Abrasivo diamantino. Duchas vaginales. Desodorantes o para la higiene personal. Encausticos. Engrudo almidon, enjuagues bucales que no sean para uso

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medico. Esencia de: badiana, bergamota, menta, trementina (productos desengrasantes) y etereas. Esmaltes de uñas. Esmeril. Papel y tela de esmeril. Aceites etereos. Extractos de flores (perfumeria). Preparaciones con filtro solar. Bases y extractos para perfumes de flores. Productos de fumigacion (perfumes). Aceites de gaulteria. Geles de masajes que rio sean para uso medico. Geraniol. Productos de glaseado para lavar la ropa. Crasas para uso cosmetico. Guata para uso cosmetico. Heliotropina. Productos para quitar la herrumbre. Peroxido de hidrogeno para uso cosmetico. Productos para la higiene bucal que no sean de uso medico. Hisopos para uso medico, varillas de incienso. Jabones; antitranspirantes, para los pies, desodorantes, medicinales. Jaleas de petroleo para uso cosmetico. Lapices de labios. Lacas; de uñas, para el cabello. Productos para quitar lacas. Lapices para uso cosmetico. Lejias. Leches limpiadoras de locador. Lejia de soda y de sosa. Liquidos (limpia parabrisas. Productos de limpieza en seco. Productos de limpieza. Toallitas impregnadas de lociones cosmeticas. Lociones para uso cosmetico. Productos de maquillaje. Mas cara de pestañas. Menta para perfumeria. Productos neutralizantes para permanentes. Papel de lija. Papel para pulir. Productos para limpiar: papel pintado y/o papel tapiz. Pegatinas decorativas para uñas. Productos para perfumar la ropa y el ambiente. Perfumeria. Perfumes. Cosmeticos para pestañas. Pestañas postizas. Pez de zapatero. Piedra pomez. Piedras para pulir y suavizar. Productos para quitar pintura. Ceras para pisos polvos de maquillaje. Pomadas para uso cosmetico. Popurrts aromaticos. Uñas postizas. Quitamanchas. Tiras para refrescar el aliento. Productos para remojar la ropa. Rojo de joyero. Rojo para pulir. Zafrol. Carburo de silicio. Suavizante para la ropa. Talco de tocador. Telas abrasivas. Teta; abrasiva, de vidrio y para pulir. Terpenos. Tintes: cosmeticos, de tocador, para el cabello, para la barba y productos para quitar tintes. Tiza para limpia, de la clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes donde es posible apreciar qu la sustitución de la letra N por la letra R, al ser pronunciados generan un impacto sonoro diverso, en razón a la disposición de los fonemas utilizados, lo que resulta suficiente como para considerar su registro y protección como marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se **RECONSIDERA** la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639118	Pablo Andrés Lamas Cattan, en representación de COMERCIAL Y TEXTIL LAMAS E HIJOS SPA	Denominativa	Lamas Workwear	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 816628 Marca LAMA Protege Venta al por mayor y detalle de productos y artículos; comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo y venta por internet; publicidad y marketing de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Se ha desistido de la clase 35. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración el desistimiento de la clase 35 se procede a reconsiderar la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se **RECONSIDERA** la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "Workwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641580	Gemmita Alejandra De Jesús Tironi Guerra, en representación de María Elvira Ehlers Errázuriz y María Amalia Rivera Larraín	Denominativa	RADAR TALENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642077	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agrícola Sutil S.A. y SUTIL ORGANIC FARMS SPA	Denominativa	Sutil Fruits	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruits" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642368	Milton Rafael Guerrero Zambrano, en representación de Importadora y Distribuidora Milton Guerrero E.I.R.L.	Mixta	Yachay Ñawi Kawsay Sabiduria, Visión y Vida en cada sorbo	
1642496	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Felicia Quiñones Suazo	Mixta	SOLUMAQ	
1642521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Gallego Trujillo	Mixta	VIL NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642706	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Atacama Bio natural Products S.A	Denominativa	Red Meal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644398	Isidora Correa García, en representación de Pedro Anastassiou Rojas	Mixta	TECHSCOPE ADVISORY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ADVISORY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645802	Estudio Carey Limitada , en representación de PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA, S.L.U.	Mixta	Pc COM ESSENTIAL	
1645813	Stefan Franz Caelen Garcés, en representación de Opción Inmobiliaria Limitada	Denominativa	Opción Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645854	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de MEGACLEAN HIGIENIZACION INDUSTRIAL GABRIEL BELLO E.I.R.L.	Mixta	M MEGA CLEAN	
1645873	Jacqueline Denis Nava	Mixta	Che Tuki Ñam	
1645875	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shandong Linglong Tyre Co., Ltd.	Mixta	K works	
1645898	Joaquín Khalil Delherbe Assem, en representación de Potencial360 SpA	Mixta	Potencial360	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645915	Jorge Enrique Toledo Rojas	Denominativa	Pro CFO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CFO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645919	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Productos Ahumados Gourmet Washington Jaramillo Espinoza EIRL	Mixta	BRUMAURAGOURMET	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645920	María Margarita Ascención Ulloa Toro	Denominativa	rail.profesores	Con protección al conjunto y sin protección al término "profesores " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	HOMELY Transformando tu día a día	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Enrique Díaz Urrutia	Denominativa	MODULAR MEETING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODULAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Humberto Hernaldo Villavicencio Pino, Julio Alberto Órdenes Morales y Mario Adolfo Ibáñez Céspedes	Mixta	Club de Volantinismo Escorpiones	Con protección al conjunto y sin protección a "Club de Volantinismo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Larry Andrés Uribe Araya	Mixta	Larry	
1645955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Profesional Berrios Ltda	Mixta	Cobersan	
1646184	Camila Fernanda Urrutia Matus	Mixta	NEXUS EMPLEABILIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "empleabilidad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646185	Katerin Elizabeth Ramírez Jara	Mixta	VETERINARIA VILLA ALEGRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "veterinaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646188	Claudia Andrea Carrasco Maldonado, en representación de PRODUCCIONES Y EVENTOS- SERVICIOS PUBLICITARIOS- DE BANQUETERIA "AGENCIA LA JUNTA" SpA.	Mixta	BILOW PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646190	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MR. PRETZELS DO BRASIL LTDA.	Mixta	MR. PRETZELS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1646191	MIÑO GESTION, en representación de José Germán Hernández Pizarro	Mixta	CURTINDO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646192	Alan Franco Neyra San Martín	Mixta	El Rey de los Churros	Con protección al conjunto y sin protección al término "churros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646195	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	Centenar100	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646199	Dellafiori Abogados Spa, en representación de CHALLENGER SAS	Mixta	CHALLENGER	
1646202	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Inversiones El Canelo SpA	Mixta	HOMOK	
1646203	Gustavo Fernando Araya Pérez	Denominativa	Norte Andino	
1646205	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de ALCANTAR Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	ALCANTAR	
1646206	Cindy Diana Arce Varas	Denominativa	El Alma de Cindy	
1646207	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	COLO-COLO FM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646208	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOBET	
1646209	Dafne Elena Nayar Funes	Denominativa	Rincon de la Turca	
1646214	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MANTA RAYA TIENDA SPA	Denominativa	RAYADAS	
1646217	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Neke S.R.L.	Mixta	crossover	
1646218	Claudia Andrea Carrasco Maldonado, en representación de PRODUCCIONES Y EVENTOS- SERVICIOS PUBLICITARIOS- DE BANQUETERIA "AGENCIA LA JUNTA" SpA	Mixta	BILOW PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646223	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio Lautaro Salgado Mujica	Mixta	BOB CONSTRUYE	
1646224	Roberto Eugenio Reyes Santibáñez	Mixta	FUERZA GEEK	
1646227	Mariela Andrea Miranda Toledo	Mixta	CHAIR TEMPLE MOVIMIENTO CON ACTITUD	
1646228	Guillermo Ignacio González Andrade, en representación de FÁBRICA Y COMERCIALIZACIÓN DE SILENCIADORES SILENKAR LTDA	Mixta	SILENKAR REPUESTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646230	Rocío Renee Bize Rovira, en representación de Senda Nativa Romahue SPA	Mixta	romahue otro mundo es posible	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646232	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio Lautaro Salgado Mujica	Mixta	BOB CONSTRUYE	
1646239	Claudia Andrea Carrasco Maldonado, en representación de PRODUCCIONES Y EVENTOS- SERVICIOS PUBLICITARIOS- DE BANQUETERIA "AGENCIA LA JUNTA" SpA	Mixta	BILOW PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646241	Alejandra Odette Jorquera Levill, en representación de La mia massa SPA	Mixta	LÉVALO	
1646247	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Sonia Ivana Jaure Quezada	Mixta	La Coqueteria	Con protección al conjunto y sin protección al término boutique contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646249	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP	Denominativa	TENSOR	
1646250	Paola Andrea Hermosilla Estay	Denominativa	LegAI Compliance	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " AI y Compliance" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646252	Juan Bautista Gutiérrez Casas, en representación de Transportes Kortmann Limitada	Mixta	Kortmann Transportes	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646253	Nicolás Javier Vásquez González, en representación de Cavas SPA	Mixta	Emporio La Veguita	Con protección al conjunto y sin protección al término "emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646259	Manuel Antonio Iriondo Decourt	Mixta	án99eles	
1646261	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio Lautaro Salgado Mujica	Mixta	BOB CONSTRUYE	
1646262	Eduardo Carlos Hugo Quiroga Aguilera	Mixta	DOMOTICTRON	
1646267	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio Lautaro Salgado Mujica	Mixta	BOB CONSTRUYE	
1646269	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de CANADIAN SOLAR INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	FlexBank	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646271	Irmelys Nazareth Briceño Abreu, en representación de PRODUCTORA CALAFATE SPA	Mixta	PATAGONIA SUMMIT	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646279	Fernando Moyano Del Solar Pollandt, en representación de FIT SERVICIOS DE CONSULTORIA LIMITADA	Mixta	Fit Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646283	Aníbal Hernández Ordóñez, en representación de CRA DISEÑO Y SOLUCIONES SPA	Denominativa	Estudio Beta	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646284	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial SAISEI SpA	Denominativa	SAISEI	
1646287	Xincheng Li, en representación de COMERCIAL SAMORE TECHNOLOGY SPA	Mixta	NEOBATH	
1646288	Nicole Franchesca Carvajal Forne	Mixta	Sol & Estilo tu nueva mirada	
1646289	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Camilo Francisco Carrasco Arzola	Mixta	PRÓCER	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646300	Jaime Iván Lizana Rodríguez	Denominativa	regalables.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646302	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Istvan Ferenc Turcsanyi Schwob	Mixta	Vitaligy Health	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646428	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	TAMAKEM DUO	
1646431	Mario Andrés Alarcón Cárdenas	Mixta	SHENGYANG ATLAS	
1646439	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Rodrigo Ricardo Muñoz Lagos	Mixta	Rockstar Monster	
1646440	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Mixta	MARTINÉ UN SUEÑO EN TUS MANOS	
1646452	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COOPER SPA	Denominativa	Dancing Queen	
1646455	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PROSSIMPORT SPA	Denominativa	MURO PROSS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MURO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646457	Valentina Norrmann Vergara, en representación de SEVEN SUMMITS SpA	Mixta	SEVEN SUMMITS 7	
1646764	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhu Yuanhua	Mixta	SIDAGAR	
1646769	Yamila Scarlet Carrasco Saavedra, en representación de Sersayaan SpA	Mixta	S SERSAYAAN	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646771	Angélica Alaska Iturra Arévalo, en representación de Katherine Alaska Rodríguez Iturra	Denominativa	MARUMI BAGS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1646773	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Allflex Europe S.A.S.	Denominativa	ALLFLEX	
1646778	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inversiones Ruver Limitada	Denominativa	GARDEWEG	
1646862	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Mixta	BIGFAT. Fat Smashed Burger Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Smashed Burger Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646876	María Paz Jiménez Venegas	Denominativa	Vinos con Marypepa	
1646881	Felipe Eduardo Errázuriz Machuca	Mixta	cleverlab	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Lab", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646887	Mario Nibaldo Cáceres González	Mixta	Negotia Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646910	Marcelo Andrés Sepúlveda Engber	Mixta	RaceBike	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Bike", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646923	Yarerla Danae Cuevas Barrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CUEVAS SPA	Mixta	Rox Piedras	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Piedras", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646934	Kathia Pamela López Sánchez	Denominativa	DOLCÍ H&L DELICIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOLCI" y "Delicias", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646936	Rodolfo Gonzalo Suárez Catalán	Denominativa	rentabotic	
1646943	Daniel Ernesto Martínez Hidalgo	Mixta	Impulse Vet	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646944	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A.	Denominativa	La Miga Express reparto sin impacto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Reparto", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646946	Juan Carlos Navarro Lobos	Mixta	CynaPlus	
1646948	Rubén Isaac Contreras Guzmán, en representación de Entretenimientos Roca limitada	Mixta	club kids	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1646952	Waleska Paula Nannig Jara, en representación de Confecciones y diseño Carpe Diem SpA	Denominativa	Maria Valeska	
1646956	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CONSTRUCTORA CYV SPA	Mixta	VILLA ALEGRE NATIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nativo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646960	Víctor Andrés Guerra Rivera	Denominativa	Alaudae	
1646962	Miguel Alejandro Villagra Chandía	Mixta	FORJAS DEL DESIGNIO	
1646964	Sebastián Baraona Menchaca	Denominativa	Lacuy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646965	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Energizer Auto, Inc.	Denominativa	REFRESH YOUR CAR	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1646969	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de PATICA SPA	Mixta	PATICA	
1646971	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mercadito Sano y Natural limitada	Mixta	Mercadito Sano y Natural MSYN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Mercadito Sano y Natural", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1646973	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	One4All	
1646975	A B Mark Sociedad Limitada Null Null, en representación de CLASA S.A.	Mixta	CLASA	
1646999	Pía Silvana Zepeda Novoa, en representación de Claudio Alejandro Pacheco Carrillo	Mixta	Universo Frutos Secos desde 2009	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Frutos Secos” y “desde 2009” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1647001	Pía Silvana Zepeda Novoa, en representación de Atlas Decoraciones Limitada	Mixta	Atlas Decoraciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Decoraciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1647143	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Denominativa	ZZ	
1647161	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Kiwi Spa	Mixta	yellow vitamins	Con protección al conjunto y sin protección a "VITAMINS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1647299	Armate Abogados Limitada, en representación de YUYU ENTRE HOJAS SpA	Mixta	YUYÚ ENTRE HOJAS	
1647443	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE AUSTRAL	Figurativa		
1647573	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	X RAY DOL	
1647579	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	X RAY DOL	
1647587	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Figurativa		
1647606	Paulina Nazar Massuh, en representación de Zamai Spa	Mixta	Zamai	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647664	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LUXEMBOURG HOLDINGS SARL	Figurativa		
1647713	Francisco Javier Aceituno Contreras, en representación de Sociedad Odontológica y Estética F&Q SpA	Figurativa		
1647733	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	ZENISSIMO 3 = 1	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1647734	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	ZENISSIMO 4 = 1	Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1647773	Estudio Carey Limitada , en representación de Salares de Chile SpA	Figurativa		
991731946	Estudio Carey Ltda., en representación de Nintendo of America Inc.	Figurativa		Atendido a que la marca solicitada esta compuesta por un carácter estándar aisladamente considerado, el que no puede ser reivindicado como una denominación, se resuelve por parte de este Instituto corregir de oficio el tipo de signo solicitado de Mixto a Figurativo, manteniendo la marca solicitada.
990939396	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de GROUPEMENT DES LABORATOIRES FRANCAIS/SORAS, (société par Actions Simplifiée)	Denominativa	EMBRYOLISSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991061349	Silva Abogados, en representación de Norton Creams Limited	Tridimensional	Sudocrem	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo en el siguiente tenor: Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB Que, con fecha 07 de abril de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo acompañando nuevas vistas del signo tridimensional. Que, este Instituto considera que vistas del signo tridimensional resultan suficientes para efectos de reconsiderar la observación de fondo, por cuanto consisten en la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3 y 5 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991200615	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de COMENZA S.L.U.	Mixta	comenza	
991367260	DAOM IP LAW FIRM, en representación de Fourcompany Co., Ltd.	Mixta	ABIB	
991514457	Lydia T. Gobena, en representación de Mejuri Inc.	Denominativa	MEJURI	
991612082	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Denominativa	GOLDEN GOOSE	
991834874	Chofn Intellectual Property, en representación de LEO GROUP CO., LTD.	Mixta	LEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854166	ESTUDIO CAREY LTDA, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CALEDON	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos, de la clase 5, ya que la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 1. Lo que es aceptable en esta clase es: Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos para uso médico o veterinario. Que, con fecha 19 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 5 sustituye Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos por Biopesticidas, a saber, agentes de protección de cultivos basados en microorganismos para uso agrícola y hortícola. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854169	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Koppert B.V.	Denominativa	SIMCO	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos, de la clase 5, ya que la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 1. Lo que es aceptable en esta clase es: Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos para uso médico o veterinario. Que, con fecha 19 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 5 sustituye Agentes de protección de cultivos, incluidos agentes de protección de cultivos basados en microorganismos por Biopesticidas, a saber, agentes de protección de cultivos basados en microorganismos para uso agrícola y hortícola. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854870	SARGENT & KRAHN, en representación de Swedish Match North Europe AB	Tridimensional	ZYN	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo en el siguiente tenor: Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto. Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB. Que, con fecha 24 de febrero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo acompañando nuevas vistas del signo tridimensional. Que, este Instituto considera que las nuevas vistas del signo tridimensional resultan suficientes para efectos de reconsiderar la observación de fondo, por cuanto consisten en la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 34 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854910	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de M.M.&F. - MASCARELLO MICHELE & FIGLI - C. VALLETTI S.N.C.	Mixta	MMF MICHELE MASCARELLO	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Que, con fecha 18 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que MICHELE MASCARELLO correspondería al nombre del abuelo del representante legal de la solicitante, y que habría prestado su consentimiento expreso mediante declaración firmada ante Ministro de Fe italiano, documento que se acompaña en la respectiva contestación. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: Declaración de Consentimiento para el Registro del Nombre MICHELE MASCARELLO como Marca, firmada por el representante legal de la solicitante M.M.&F. - MASCARELLO MICHELE & FIGLI - C. VALLETTI S.N.C., a saber, don Fabio Mascarello ante Notario Italiano en fecha 04 de febrero de 2026. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.*". Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en Declaración de Consentimiento para el Registro del Nombre MICHELE MASCARELLO como Marca, firmada por el representante legal de la solicitante M.M.&F. - MASCARELLO MICHELE & FIGLI - C. VALLETTI S.N.C., a saber, don Fabio Mascarello ante Notario Italiano en fecha 04 de febrero de 2026 y debidamente apostillada, se da por superada la prohibición de registro observada.
991855808	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	EVERYDAY LUXURIES	
991863890	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A.	Denominativa	GOLDEN GOOSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991867880	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas International Marketing B.V.	Figurativa		
991868374	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas AG	Mixta	adidas	
991868438	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas AG	Figurativa		
991869939	Libor Komberec, en representación de Bene Meat Technologies a.s.	Mixta	Bene Meat	Con protección al conjunto y sin protección al término "Meat" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991873489	Joseph A. Sebolt Sand, Sebolt & Wernow Co., LPA, en representación de LEYMILO LLC	Denominativa	ERGOWAY	
991873513	Francesco Terrano, en representación de DAVINES S.p.A.	Mixta	/ skin regimen / Lx	Con protección al conjunto. Sin protección a skin de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991873626	Brooke A. Penrose Day Pitney LLP, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	HYDROGO	
991873630	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	6GEN	
991873978	Beiersdorf AG	Mixta	BLACK & WHITE INVISIBLE DUAL PROTECT	
991874135	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de VAFO Brands s.r.o.	Mixta	CARNILOVE	
991874504	Perrigo IP BE, en representación de Laboratoire HRA Pharma SAS	Denominativa	OPILL	
991874780	Chofn Intellectual Property, en representación de JiuJiang Lida Technology Co., Ltd.	Mixta	Quad	
991874781	Hebei Qifang Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shijiazhuang Meidi Machinery Co., Ltd.	Mixta	Meidi	
991874782	ATOM (QUANZHOU) IMP & EXP TRADING CO., LTD	Denominativa	ATOMOWA	
991874786	Shanghai Hansheng Law Office, en representación de Shanghai Rongying Brand Management Co., Ltd.	Mixta	A ALLAce Burger & Chicken	Con protección al conjunto y sin protección a los términos Burger & Chicken individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991874808	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	ULTIMATE DESIGN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991874809	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	ULTIMATE DESIGN	
991874891	Rheinmetall Aktiengesellschaft	Denominativa	Murena	
991874892	Rheinmetall Aktiengesellschaft	Denominativa	Piovra	
991874949	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ELGORRIAGA BRANDS, S.A.	Mixta	Elgorriaga	
991874983	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de JYP Entertainment Corporation	Denominativa	JYP America	
991875280	BUGNION S.P.A., en representación de M - LIVE S.R.L.	Mixta	M LIVE	
991875307	BAYLOS, en representación de EDICIONES EL PAIS, S.L.U.	Mixta	EL PAÍS "" Todo un futuro por escribir	
991875410	Nicholas G. de la Torre Neal & McDevitt, LLC, en representación de L3VEL3 IP INC.	Mixta	L3 L3VEL3	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556500	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Subplay Ltda.	Mixta	Monster Vape Labs	Número de Registro: 1493856
1558864	Silva y Cía. , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	IDEAL	Número de Registro: 1493857
1558866	Silva y Cía. , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	IDEAL	Número de Registro: 1493858
1558867	Silva y Cía. , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	IDEAL	Número de Registro: 1493859
1577684	María Paz González Ovalle, en representación de Alliance of Business Lawyers (ABL)	Mixta	ABL	Número de Registro: 1493860
1585502	Cristian Alberto Alarcón Sánchez., en representación de Ricardo Félix Olguín Maturana	Mixta	8DTrébol	Número de Registro: 1494001
1596150	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tasker SpA	Denominativa	ELTASKER	Número de Registro: 1493861
1596153	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tasker SpA	Denominativa	ELTASKER	Número de Registro: 1493862
1599018	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Juan Heriberto Machado Hume	Mixta	MOOSH	Número de Registro: 1493863
1602480	Kathia Valentina Ormeño Quezada, en representación de Alma, Salud Dental	Mixta	ALMA SALUD DENTAL	Número de Registro: 1494002
1618906	Sargent & Krahn, en representación de Ampere SAS	Denominativa	AMPERE	Número de Registro: 1493864
1623442	Rodrigo Fernando Tapia Casanova	Mixta	GLOO	Número de Registro: 1493865
1623998	Christian Lee Roberts Cooper	Denominativa	REVERZ	Número de Registro: 1493866
1626049	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía	Denominativa	Centro de Inclusión Luz	Número de Registro: 1493867
1626979	Cristóbal Porzio , en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	CLICK & GO	Número de Registro: 1493868
1628548	Aaron Jared Lobos Leviman	Mixta	Wolfpack Dance Studio	Número de Registro: 1493869
1628772	Roberto Hernán Ugarte González	Mixta	Insurgentes Sur	Número de Registro: 1494003
1629288	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1493870
1629401	Sargent & Krahn, en representación de Inmobiliaria Nueva Marbella S.A.	Denominativa	MARBELLA VILLAGE	Número de Registro: 1493871
1629966	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Mixta	Abalea	Número de Registro: 1493872
1633106	Silva Abogados, en representación de Douglas Compton	Mixta	SKULLDUGGERY RUM ANTIGUA W.I	Número de Registro: 1493873
1633549	Sargent & Krahn, en representación de Easy Retail S.A.	Mixta	VESSANTI	Número de Registro: 1493874

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633699	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Democorp Chile SpA	Mixta	REALCO	Número de Registro: 1493875
1633827	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	MULTIPLICA X AHORRO	Número de Registro: 1493876
1634180	Silva y Cía. , en representación de Marvel Characters, Inc.	Denominativa	SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS	Número de Registro: 1493877
1634237	Tony Jesus Rosales Ramos, en representación de Tony Jesús Rosales Ramos Masafresh E.I.R.L.	Mixta	masafresh	Número de Registro: 1493878
1634244	Elizabeth Mandy Arriagada Dolz	Mixta	Animal Friend	Número de Registro: 1493879
1634254	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Servicios de Construcción y Asesorías Javier Pérez E.I.R.L.	Mixta	JPR CONSTRUCCIONES	Número de Registro: 1493880
1634413	Pampa Alegre, en representación de Álvaro Siu kin Collao León	Denominativa	Tarapacá Música Fest	Número de Registro: 1494004
1634872	Sargent & Krahn, en representación de Bata Chile S.A.	Denominativa	Funlights	Número de Registro: 1493881
1635003	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	SOPROLE NATURAL	Número de Registro: 1493882
1635004	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecera Kunstmann S.A.	Mixta	KUNSTMANN LAGER BLANC	Número de Registro: 1493883
1635018	Sargent & Krahn, en representación de Compañía Cervecera Kunstmann S.A.	Mixta	KUNSTMANN LAGER BLANC	Número de Registro: 1493884
1635036	Silva Abogados, en representación de Valent BioSciences LLC	Denominativa	AVEO	Número de Registro: 1493885
1635051	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Event Technologies SpA	Mixta	MOMENT	Número de Registro: 1493886
1635144	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile	Denominativa	CLAPES UC	Número de Registro: 1493887
1635289	Cristóbal Porzio , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	COPEC BIO CHAIN INDUSTRY	Número de Registro: 1493888
1635370	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	SEMOWY	Número de Registro: 1493889
1635371	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	QILOWY	Número de Registro: 1493890
1635373	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	TIDOVY	Número de Registro: 1493891

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635399	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	I-RUN	Número de Registro: 1494005
1635406	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	I RUN LOVE	Número de Registro: 1494006
1635442	Joel Alfredo Ortiz Colipí	Mixta	Ortiz Contadores Asociados	Número de Registro: 1494007
1635611	Miguel Andrés Villasante Iglesias	Mixta	PERIODICITY AI	Número de Registro: 1494008
1635638	Miguel Andrés Villasante Iglesias	Mixta	TILPRO	Número de Registro: 1494009
1635665	Félix Eugenio Viveros Asenjo	Denominativa	PrimarioEd	Número de Registro: 1494010
1635776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Alejandra Araya SpA	Mixta	KINEFULNESS	Número de Registro: 1493892
1635787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Araos Díaz	Mixta	Cleancolor	Número de Registro: 1493893
1635857	Patricio Osvaldo Ibacache Castro, en representación de Inmortalis Energy Drink SpA	Denominativa	INMORTALIS	Número de Registro: 1494011
1635933	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Electrónica Fujicorp S.A.	Denominativa	ELECTRO LITE	Número de Registro: 1493894
1635954	Sargent & Krahn, en representación de Industrial Solutions SpA	Denominativa	NGEN	Número de Registro: 1493895
1635955	Sargent & Krahn, en representación de Industrial Solutions SpA	Denominativa	NGEN	Número de Registro: 1493896
1635956	Sargent & Krahn, en representación de Industrial Solutions SpA	Mixta	NGEN	Número de Registro: 1493897
1635961	Sargent & Krahn, en representación de Checkview SpA	Denominativa	CHECKVIEW	Número de Registro: 1493898
1635965	Sargent & Krahn, en representación de Checkview SpA	Mixta	CHECKVIEW WWW.CHECKVIEW.CL	Número de Registro: 1493899
1635971	Sargent & Krahn, en representación de Industrial Solutions SpA	Mixta	NGEN	Número de Registro: 1493900
1635997	Sargent & Krahn, en representación de Aurora Distillery SpA	Denominativa	Après	Número de Registro: 1493901
1636046	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd	Mixta	SUGON	Número de Registro: 1494012
1636051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estheticskonst	Mixta	Estheticskonst	Número de Registro: 1493902
1636055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Villarroel Aguilera	Mixta	EARTH-CLIMA	Número de Registro: 1493903

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636178	Sargent & Krahn, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Denominativa	DECOLAM	Número de Registro: 1493904
1636226	Sargent & Krahn, en representación de Servicios Equifax Chile Ltda.	Mixta	ID CONSENT	Número de Registro: 1493905
1636269	Alan Rodrigo Cifuentes Ulloa, en representación de Dafrac SpA	Mixta	Kinepoint	Número de Registro: 1494013
1636270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Francisca Calzadillas Espinoza	Mixta	PlaniLU Papelería	Número de Registro: 1493906
1636355	Sargent & Krahn, en representación de Corcept Therapeutics Incorporated	Denominativa	ONFARLA	Número de Registro: 1493907
1636562	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	OKTOWISE	Número de Registro: 1493908
1636576	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	OKTOWISE	Número de Registro: 1493909
1636589	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	SPAVALDI	Número de Registro: 1493910
1637318	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Camila Eugenia Lorentzatos Concha y Luis Alfredo Navarro Rodríguez	Mixta	Lorentz	Número de Registro: 1494014
1637841	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Jorge Amaro Reyes Sáez	Mixta	Ñirehuao rental sur	Número de Registro: 1494015
1638542	Silva Abogados, en representación de Nikken Chile Limitada	Mixta	NIKKEN	Número de Registro: 1493911
1639401	Felipe Mahns Fleischmann, en representación de Cirmar SpA	Mixta	Mejillón Circular	Número de Registro: 1493912
1639430	Patricio Andrés Quisbert Lazo	Mixta	Quisbert	Número de Registro: 1493913
1639628	Estudio Carey Limitada , en representación de NCT Food Group SpA	Mixta	La Friet AMSTERDAM	Número de Registro: 1493914
1639648	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Mixta	Nivox Elea	Número de Registro: 1493915
1639741	Jorge Garay Pérez, en representación de Guangzhou Trends Electronic Co., LTD.	Mixta	FANTECH	Número de Registro: 1493916
1639762	SILVA ABOGADOS , en representación de Club Europeo de Automovilistas, S.A.	Mixta	CEA LEGALTECH & MOBILITY	Número de Registro: 1493917
1639773	SILVA ABOGADOS , en representación de Kimipharma, Lda.	Denominativa	KimiLiveria	Número de Registro: 1493918
1639797	Silva y Cía. , en representación de Chen Eryue	Mixta	FLUOFU	Número de Registro: 1493919

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639881	Carlos Víctor Jara Riquelme, en representación de Ipiex Chile Ltda.	Denominativa	IPIEX	Número de Registro: 1494016
1640306	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Denominativa	PEMOMAB	Número de Registro: 1493920
1640309	Silva Abogados, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	HUILO HIUILO	Número de Registro: 1493921
1640315	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	GRUPO TRANSELEC	Número de Registro: 1493922
1640316	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	GRUPO TRANSELEC	Número de Registro: 1493923
1640319	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	GRUPO TRANSELEC	Número de Registro: 1493924
1640328	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	GRUPO TRANSELEC	Número de Registro: 1493925
1640334	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	C	Número de Registro: 1493926
1640335	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	C	Número de Registro: 1493927
1640336	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	C	Número de Registro: 1493928
1640338	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	C	Número de Registro: 1493929
1640340	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	conelsur	Número de Registro: 1493930
1640341	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	conelsur	Número de Registro: 1493931
1640343	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	conelsur	Número de Registro: 1493932
1640349	Silva y Cía. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	conelsur	Número de Registro: 1493933
1640479	Silva y Cía. , en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	TEAVANA	Número de Registro: 1493934
1641091	Renzo Javier Sanguinetti Horn	Denominativa	Kingdom	Número de Registro: 1493935
1641127	Carlos Wladimir Carrasco Méndez, en representación de Conce Al Plato Producciones Ltda	Denominativa	Conce Al Plato	Número de Registro: 1493936
1641175	Silva Abogados, en representación de Interport Logistics LLC	Mixta	ALLYO	Número de Registro: 1493937
1641230	Silva Abogados, en representación de Tiffosi SAS	Figurativa		Número de Registro: 1493938
1641567	Ramón Orlando Manríquez Yáñez	Denominativa	M&LMAQ	Número de Registro: 1493939
1641632	Silva Abogados, en representación de PT Selatox Bio Pharma	Denominativa	SELATOX	Número de Registro: 1493940
1641634	Silva y Cía. , en representación de Pt Selatox Bio Pharma	Denominativa	SELATOXIN	Número de Registro: 1493941
1641635	Silva Abogados, en representación de PT Selatox Bio Pharma	Mixta	SELATOX	Número de Registro: 1493942
1641697	Cristian Ignacio Mires Barrueto, en representación de Asociación Energía Colectiva	Denominativa	La Otra Corriente: El poder de la energía comunitaria	Número de Registro: 1493943
1641710	Silva Abogados, en representación de AM Retail S.A.C.	Mixta	Moébe.	Número de Registro: 1493944

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641759	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Sociedad Agrícola y Comercial Fitológical Limitada	Denominativa	FITOLOGICAL	Número de Registro: 1493945
1641838	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	PLAZA MATILDE	Número de Registro: 1493946
1641846	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	PLAZA MATILDE	Número de Registro: 1493947
1641894	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Fundación Chile	Denominativa	LEGADO CIRCULAR	Número de Registro: 1494017
1642093	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	SCHWEPPES 1783	Número de Registro: 1493948
1642096	Silva Abogados, en representación de Shenzhen Bosaidong Technology Co., Ltd.	Denominativa	kastking	Número de Registro: 1493949
1642109	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Beto Carrero Gestão De Marcas Ltda.	Mixta	Beto Carrero WORLD	Número de Registro: 1493950
1642195	Joshua Patricio Salazar Escobar	Mixta	ZARZOE	Número de Registro: 1493951
1642204	Silva Abogados, en representación de William H. Kopke, Jr., Inc.	Denominativa	FRUITWORKS	Número de Registro: 1493952
1642375	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Fábrica De Cecinas Don Amancio Limitada.	Mixta	DON AMANCIO	Número de Registro: 1494018
1642494	Estudio Carey Limitada , en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	Chat Nube by Tiendanube	Número de Registro: 1493953
1642509	Estudio Carey Limitada , en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	Lumi by Tiendanube	Número de Registro: 1493954
1642646	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Roberto Gimmillaro	Mixta	DON TANO SICILIAN FOOD	Número de Registro: 1493955
1643090	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Comercial e Industrial Raccolta SpA	Mixta	RACCOLTA	Número de Registro: 1493956
1643091	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Comercial E Industrial Raccolta SpA	Mixta	RACCOLTA	Número de Registro: 1493957
1643097	Silva y Cía. , en representación de Little Caesar Enterprises, Inc.	Denominativa	NO ES UNA LOCURA, ES LITTLE CAESARS	Número de Registro: 1493958
1643118	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Sara Errázuriz Kramer	Mixta	CHEETA PROPERTIES	Número de Registro: 1493959

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643136	Diego Andrés Martínez Game, en representación de P.D.V. Chile S.A	Mixta	Papagayo	Número de Registro: 1493960
1643527	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Gioia SpA	Figurativa		Número de Registro: 1493961
1643698	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Garabet SpA	Mixta	LaClinic	Número de Registro: 1493962
1643737	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Sunset S.A. Comercial Industrial y de Servicios.	Denominativa	XBRI BRUTUS T/A	Número de Registro: 1493963
1643741	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Sunset S.A. Comercial Industrial y de Servicios.	Denominativa	PURO S	Número de Registro: 1493964
1643744	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Sunset S.A. Comercial Industrial y de Servicios.	Denominativa	XBRI PURO S	Número de Registro: 1493965
1643746	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca-Cola de Chile S.A.	Denominativa	BENEDICTINO SABOR LIGERO PARA TUS COMIDAS	Número de Registro: 1493966
1643789	Felipe Javier Véjar Lemus	Denominativa	PSICOBREVE	Número de Registro: 1494019
1643846	AZ Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	Número de Registro: 1494020
1643956	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Fundación Chile	Denominativa	WATER WEEK LATINOAMERICA	Número de Registro: 1494021
1644030	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Singulares SpA	Mixta	HACK UR MINDSET	Número de Registro: 1493967
1644284	Claudio Andrés Ochoa Gálvez	Denominativa	1 Minuto	Número de Registro: 1493968
1644397	Sebastián Alejandro Varela Nahmías	Mixta	CLAY	Número de Registro: 1493969
1644441	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Pablo Ignacio Lacroix Peñaloza-gómez	Mixta	Editorial Oso de Agua	Número de Registro: 1493970
1644442	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Asesoría y Gestión Integral SpA	Mixta	DESAFÍO PYME	Número de Registro: 1493971
1644449	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Fuanna Bedding And Furnishing Company Limited	Mixta	FUANNA	Número de Registro: 1493972
1644455	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Asesoría y Gestión Integral SpA	Mixta	ACADEMIA DESAFÍO PYME	Número de Registro: 1493973
1644487	José Pablo Alejandro Soler Molina, en representación de Jorez SpA	Denominativa	Jorez Florería Boutique	Número de Registro: 1493974
1644538	Juan Carlos Quiroz Espinosa	Denominativa	Hermite	Número de Registro: 1494022
1644620	Rodrigo Andrés Farías Picón	Denominativa	Hablemos en Fácil	Número de Registro: 1493975

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644627	Carolina Andrea Urriola Ramos, en representación de Sukhpreet Singh Singh	Mixta	T TRILLIUM	Número de Registro: 1494023
1644714	Rafael Enrique Núñez Arancibia, en representación de Rafael Enrique Núñez Arancibia y Eduardo Andrés Sanzana Pavez	Mixta	LUBRIBIKE	Número de Registro: 1494024
1644716	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Bauherr SpA	Mixta	BHR CONSULTORES AMBIENTALES	Número de Registro: 1493976
1644827	Darling Muriel Valdés Araya	Denominativa	Contadora Darling	Número de Registro: 1493977
1644832	José Antonio Moreno Bustos	Mixta	IMIA JEWELRY	Número de Registro: 1493978
1644833	Patricio Eduardo Vargas Cordero	Mixta	Kowhai	Número de Registro: 1493979
1644837	Juan Irarrázaval De Urruticoechea	Mixta	sweetspot.	Número de Registro: 1493980
1644895	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de Caju SpA	Denominativa	PISCOLETE	Número de Registro: 1494025
1644938	Nancy Alianna Villavicencio Acosta, en representación de Nancy Villavicencio Acosta Elaboración de Bebidas E.I.R.L	Denominativa	Human Energy	Número de Registro: 1494026
1644998	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Sociedad Farmacéutica Engelnat SpA	Mixta	ENGELNAT	Número de Registro: 1493981
1645004	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Sociedad Farmacéutica Engelnat SpA	Mixta	ENGELNAT	Número de Registro: 1493982
1645057	Isavo Ignacio Díaz Quintanilla	Mixta	LUMYRIA TCG	Número de Registro: 1493983
1645127	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	CYGNUS	Número de Registro: 1493984
1645130	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	grupo Cygnus	Número de Registro: 1493985
1645131	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	grupo Cygnus	Número de Registro: 1493986
1645132	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	grupo Cygnus	Número de Registro: 1493987
1645140	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	grupo Cygnus	Número de Registro: 1493988
1645157	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	Cygnus	Número de Registro: 1493989
1645160	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	grupo Cygnus	Número de Registro: 1493990

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645185	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Grow Capital Technologies SpA	Mixta	KidsFin	Número de Registro: 1493991
1645210	Juan Emilio Escudero Fuica	Mixta	STATE OF RAGE	Número de Registro: 1493992
1645216	Tomás Benjamín González Miranda, en representación de TG Arms SpA	Mixta	TG Arms	Número de Registro: 1493993
1645224	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	LINGOTE 29	Número de Registro: 1493994
1645259	Carmen Gloria Ibáñez López, en representación de Carmen Ibáñez López EIRL	Denominativa	Xalpen B&B	Número de Registro: 1493995
1645359	Gino Andrés Gamarra Olave	Denominativa	Instalbaños	Número de Registro: 1493996
1645368	Enrique Andrés Ortega Cortez, en representación de Luzoro y Ortega Producciones SpA	Denominativa	Dani explica la ficción	Número de Registro: 1493997
1645429	Jiajun Xu	Mixta	tienda9	Número de Registro: 1494027
1645442	Karina Alejandra Pastene Reyes	Mixta	Kaleney	Número de Registro: 1493998
1645494	Francisco José Aurelio Ortiz Lazo, en representación de Alphasol SpA	Denominativa	ALPHASOL	Número de Registro: 1493999
1645533	Muñoz Jeanneret Álvarez y cía., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Denominativa	ANDES MAQ	Número de Registro: 1494000
990868115	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Stabilus GmbH	Denominativa	BLOC-O-LIFT	Número de Registro: 1493210
991266503	Arnold & Siedsma, en representación de Wuxi Original Mechanical & Electrical Co., Ltd.	Mixta	OMEC	Número de Registro: 1492637
991267371	Arnold & Siedsma, en representación de Wuxi Original Mechanical & Electrical Co., Ltd.	Mixta	OMEC	Número de Registro: 1492638
991394278	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de SENSALIA LABS, S.L.	Denominativa	IROHA NATURE	Número de Registro: 1492639
991446744	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CAPPELLOTTO S.p.A.	Denominativa	CAPBORA	Número de Registro: 1492898
991446795	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CAPPELLOTTO S.p.A.	Denominativa	CAPGEO	Número de Registro: 1492899
991446961	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CAPPELLOTTO S.p.A.	Denominativa	CAPRECY	Número de Registro: 1492900
991446979	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CAPPELLOTTO S.p.A.	Denominativa	CAPCOMBI	Número de Registro: 1492901

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991549998	GEVERS BELGIUM N.V., en representación de Brouwerij Van Eecke, naamloze vennootschap	Denominativa	HOMMEL	Número de Registro: 1492902
991598059	WITTE, WELLER & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de Eheim GmbH & Co. KG	Denominativa	EHEIM	Número de Registro: 1493565
991648933	NAM, JIN-WOO, en representación de CTR Co.,Ltd.	Mixta	CTR	Número de Registro: 1492640
991691788	DayOne Advocaten, en representación de Companial Holding B.V.	Denominativa	COMPANIAL	Número de Registro: 1492485
991744048	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Crown Hot	Número de Registro: 1493599
991747632	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 CROWN HOT	Número de Registro: 1493600
991747969	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 CROWN HOT	Número de Registro: 1493598
991748320	Simon Coles, Graham Coles & Co., en representación de Addo Play Limited	Denominativa	ADDO	Número de Registro: 1493594
991764440	Ben Natter Haug Partners, LLP, en representación de Invicta Racing, LLC	Denominativa	INVICTA RACING	Número de Registro: 1493592
991768976	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de I-sens, Inc.	Denominativa	CareSens	Número de Registro: 1493208
991787529	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A.	Mixta	COX Energy	Número de Registro: 1493595
991804120	Felipe Queiroz Silva, en representación de VITALIFE INDUSTRIA DE COSMETICOS LTDA	Mixta	vitalife	Número de Registro: 1493601
991804512	Beijing Ruilan International Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de CLASSY KISS DAIRY (SHENZHEN) CO., LTD.	Mixta	CLASSY·KISS	Número de Registro: 1493596
991814178	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Mixta	SKYWORTH	Número de Registro: 1493209
991822002	VOSSIUS & PARTNER Patentanwälte Rechtsanwälte mbB, en representación de MAN Marken GmbH	Mixta	MAN	Número de Registro: 1493593
991825010	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS LIVE FIT	Número de Registro: 1493216

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991833290	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de KASK S.p.A.	Mixta	KASK	Número de Registro: 1493597
991838283	ROLEX SA, en representación de ROLEX SA	Figurativa		Número de Registro: 1492483
991844052	Johansson Y Langlois Limitada, en representación de Taokaenoi Food & Marketing Public Company Limited	Mixta	TAO KAE NOI	Número de Registro: 1493215
991844736	JARRY IP SPA, en representación de Neoperl Group AG	Mixta	NEOPERL	Número de Registro: 1493564
991845029	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Nordic Vitamins OÜ	Mixta	NorVita	Número de Registro: 1492482
991848602	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL	Tridimensional	N° 5	Número de Registro: 1493212
991848605	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL	Tridimensional	ALLURE	Número de Registro: 1493213
991848606	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL	Tridimensional	COCO MADEMOISELLE COCO MADEMOISELLE	Número de Registro: 1493214
991850754	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc.	Denominativa	ROVAL	Número de Registro: 1492484
991851907	Sargent & Krahn , en representación de Unilever Global IP Limited	Figurativa		Número de Registro: 1493193
991852089	Andrés Echeverría Bunster, en representación de QUALCOMM Incorporated	Denominativa	QUALCOMM DRAGONWING	Número de Registro: 1493602
991852106	Andrés Echeverría Bunster, en representación de QUALCOMM Incorporated	Denominativa	DRAGONWING	Número de Registro: 1493603
991852122	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Cargill, Incorporated	Denominativa	TRUVIA	Número de Registro: 1493211
991852152	Pablo Cariola Cubillos, en representación de Guangdong Deerma Technology Co., Ltd.	Mixta	DEERMA	Número de Registro: 1493604
991852196	Rodrigo Sammut Linares, en representación de SUREXPORT COMPAÑIA AGRARIA SL	Mixta	surexport	Número de Registro: 1493563
991852318	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA, en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	F	Número de Registro: 1493194
991853376	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Envision Energy Co., Ltd.	Mixta	Envision	Número de Registro: 1493568

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991853507	Sargent & Krahn , en representación de ELVIA Printed Circuit Boards	Mixta	e elvia electronics	Número de Registro: 1493569
991867122	NOVARTIS AG	Denominativa	KYRAPOZ	Número de Registro: 1493566
991867262	NOVARTIS AG	Denominativa	DURZIVOY	Número de Registro: 1493567
991867980	NOVARTIS AG	Denominativa	LOKIMDO	Número de Registro: 1493570
991871875	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	LUMIRA	Número de Registro: 1493562
991871879	Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	PAPILIO	Número de Registro: 1492897
991872555	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	Nerds Candy	Número de Registro: 1492635
991872897	Luna M. Samman ArentFox Schiff LLP, en representación de SSE IP, LLC	Mixta	SHAKE SHACK	Número de Registro: 1492636
991872952	Stobbs, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	FLYING FISH	Número de Registro: 1492479
991872953	Stobbs, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	FLYING FISH	Número de Registro: 1492480
991873080	SHOPEE SINGAPORE PRIVATE LIMITED	Denominativa	SHOPEE CHOICE	Número de Registro: 1492481
991873280	David M. Kramer Buchanan Ingersoll & Rooney, P.C., en representación de lululemon athletica canada inc.	Denominativa	SOFTSEAL	Número de Registro: 1493195
991873288	Farzad Panjshiri Cantor Colburn LLP, en representación de Prevalon Energy LLC	Denominativa	HD5	Número de Registro: 1493196
991873354	King & Wood Mallesons, en representación de China Energy Investment Corporation Limited	Mixta	CE CHN ENERGY	Número de Registro: 1492903
991873405	GHATAN BAUER ADVOKATBYRÅ AB, en representación de Alimak Group Management AB	Denominativa	LEVATO	Número de Registro: 1493571
991873517	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de UNIVERSO MANAGEMENT Y PRODUCCIONES S.L.U.	Mixta	LOVE FLAMENCO WORLD TOUR THE BEST OF FLAMENCO	Número de Registro: 1493197
991873518	LEHMANN & FERNANDEZ S.L., en representación de ALHAMAS ARTESANIA, S.L.U.	Denominativa	ALHAMAS	Número de Registro: 1493572
991873543	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	ZONWIKLY	Número de Registro: 1493573
991873544	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	WONCEKLY	Número de Registro: 1493574

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991873545	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	PAZVUTO	Número de Registro: 1493575
991873547	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	UPEXFUL	Número de Registro: 1493576
991873581	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LONSEVDY	Número de Registro: 1493577
991873589	Walder Wyss AG, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd	Denominativa	GMD Connect	Número de Registro: 1493578
991873598	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Metlen Energy & Metals Single Member S.A.	Denominativa	METLEN Energy & Metals	Número de Registro: 1492904
991873599	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Metlen Energy & Metals Single Member S.A.	Mixta	Metlen Energy & Metals	Número de Registro: 1492641
991873600	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Metlen Energy & Metals Single Member S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1492642
991873601	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Metlen Energy & Metals Single Member S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1492643
991873643	Baker & McKenzie LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	NEFREXXA	Número de Registro: 1493198
991873665	Agente Oficial en LEX, S.A. Carmen Rosa Ross Fonseca, en representación de EMPRESA DE BEBIDAS Y REFRESCOS LA HABANA.	Mixta	Herencia 1784	Número de Registro: 1493199
991873667	Jorge Garay Pérez, en representación de SEEDTAG ADVERTISING S.L	Denominativa	LIZ BY SEEDTAG	Número de Registro: 1493200
991873669	Ángel Pons Ariño, en representación de Halotech Digital Services, S.L.	Denominativa	AIHALOTECH	Número de Registro: 1493579
991873702	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de Patrick Sac-Epee	Denominativa	PANDORA	Número de Registro: 1493580
991873712	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Mixta	Smurfit Westrock CREATING THE FUTURE TOGETHER	Número de Registro: 1492644

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991873787	Elisabeth K. O'Neill Loeb & Loeb LLP, en representación de THRIVE INNOVATIONS, LLC	Denominativa	THRIVE INNOVATIONS	Número de Registro: 1493581
991873803	STUDIO RUBINO SRL, en representación de SACCARDO ARTURO FIGLI SRL	Mixta	Sacc americas FILIAL COMERCIAL E TÉCNICA	Número de Registro: 1493582
991873831	Eliza Nowacka, en representación de Fresh Inset S.A.	Mixta	Vidre+	Número de Registro: 1493201
991873846	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de KTR INDUSTRIAL TURBO SANAYI LIMITED SIRKETI	Mixta	CTRTURBO	Número de Registro: 1493583
991873861	ROMAR JACOB TAVARES, en representación de DICAN COMÉRCIO EXTERIOR LTDA.	Mixta	GAYA	Número de Registro: 1493584
991874070	Cornelia Rebbereh, en representación de MDT technologies GmbH	Mixta	MDT homeXpert	Número de Registro: 1493202
991874096	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Figurativa		Número de Registro: 1493585
991874097	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Figurativa		Número de Registro: 1493586
991874099	Tilleke & Gibbins International Ltd., en representación de Taokaenoi Food & Marketing Public Company Limited	Mixta	TaoKaeNoi crispy corn	Número de Registro: 1493587
991874116	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Wenming Xu	Mixta	BKK	Número de Registro: 1493203
991874147	Milord A. Keshishian, en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1493204
991874255	DERIS PATENT VE MARKA ACENTALIGI A.S., en representación de DERIS PATENT VE MARKA ACENTALIGI ANONIM SIRKETI	Mixta	DERIS	Número de Registro: 1493205
991874309	King & Wood Mallesons, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD.	Mixta	POP CUBE	Número de Registro: 1493588
991874369	Swissberg AG, en representación de SOFBEY SA	Denominativa	FREEDOM TECH	Número de Registro: 1493206
991874397	RUTTENSPERGER LACHNIT TROSSIN GOMOLL PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Kleemann GmbH	Denominativa	MOBISCREEN PRO	Número de Registro: 1493207
991874437	Rex A. Donnelly BUCHANAN INGERSOLL & ROONEY, PC, en representación de WEST PHARMACEUTICAL SERVICES, INC.	Denominativa	WESTAR	Número de Registro: 1493589

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991874439	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Huzhou Dingchen Trading Co., LTD.	Mixta	WOLFBOX	Número de Registro: 1493590
991874535	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1493591

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637659	Allison Charlotte Garrido Paredes	Mixta	24 WEB.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638189	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SWR Spa	Mixta	Nexo prop	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1251446. Nexo Optimo. Arrendamiento de bienes inmuebles. Clase 36. Solicitud N°1630514. NEXO REALTY. Servicios de agencias inmobiliarias; corretaje de bienes inmuebles; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; suscripción de seguros; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de corretaje, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles. Clase 36. Que, con fecha 24 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que le otorgan una fisonomía particular y que la diferenciarían de las marcas previas. Añade que, analizadas las marcas en su conjunto sin división y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica que coexisten pacíficamente una serie de registros que poseen términos similares. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: 1. Fotografía de oficina. 2. Impresión obtenida desde página web www.nexoprop.com, en que se ofrecen servicios inmobiliarios del solicitante. 3. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de PATAGONIA, en donde se aprecian 2.364 publicaciones y 4,1mm seguidores.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de NEXOPROP_, en donde se aprecian 158 publicaciones y 1362 seguidores. 5. Set de facturas electrónicas emitidas por el solicitante por prestación de servicios inmobiliarios. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, respecto la solicitud N°1630514 invocada como uno de los fundamentos de la diligencia de oficio, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción a la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley N°19.039, toda vez que dicha solicitud, se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme desde el 09 de abril de 2026, por lo que no se reúnen los requisitos para tener por configuradas las causales de irregistrabilidad invocadas. Que, respecto el registro N°1251446, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638242	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	Panda Roll	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1263782. PANDA INFANTIL. Aparatos para juegos; camas elásticas; Columpios; juegos; juguetes, clase 28. Que, con fecha 07 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Añade que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que, en atención a la especificidad y diferencia de los ámbitos de protección de cada marca, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de la marca PANDA ROLL en la clase 36 en el extranjero. Sostiene que en la clase 28 coexisten pacíficamente una serie de registros marcarios que poseen el término PANDA. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: 1. Fallo de aceptación a registro dictado por INAPI de fecha 23 de junio de 2021, respecto de la solicitud N°1367160, respecto de la marca SWEET FLOWER en aparente conflicto con la marca FLOWER POWER. 2. Fallo revocatorio dictado por TDPI de fecha 30 de agosto del 2023, ROL N°1293-2023 solicitud N°1509970, respecto de marca BLUE PETFOOD, en aparente conflicto con la marca BLUE REVOLUTION.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Impresión obtenida desde página web www.wipo.org, con listado de 39 marcas PANDA ROLL, en la clase 28, a nombre del solicitante en diversos países. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 28 que poseen el elemento PANDA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. v) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638307	Yichi Zhang	Mixta	AVCled	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1121350. ABC. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos y artículos. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de productos. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, clase 35. Registro N° 1059203. ABC. Servicios para la compra y venta de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalaciones sanitarias, clase 35. Registro N° 1065709. ABC. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11. Registro N° 1109933. ABC. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11. Registro N° 1449133. ABC. Aparatos de alumbrado, de calefacción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de agua, así como instalaciones sanitarias; accesorios de regulación y de seguridad para aparatos de agua y de gas, almohadillas eléctricas de calefacción, que no sean para uso médico, aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de calefacción para combustible sólido, líquido o gaseoso; aparatos de alumbrado eléctricos; aparatos de depuración y filtrado de agua, aparatos e instalaciones de cocción, aparatos e instalaciones de refrigeración, aparatos e instalaciones de secado, aparatos e instalaciones de ventilación, aparatos e instrumentos de aire acondicionado, de refrigeración de aire y de ventilación, instalaciones de baño; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para enfriar bebidas; aparatos para purificar el aire; vaporizadores para prendas de vestir, arroceras eléctricas, parrillas eléctricas, duchas, bañeras de hidromasaje, bombillas eléctricas; cafeteras eléctricas, calefactores halógenos, calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico); calentadores de agua, calienta biberones eléctricos; calentadores de camas, campanas de ventilación, campanas extractoras de humos para uso doméstico, mantas eléctricas que no sean para uso médico, cocinas de combustión lenta (de uso doméstico); cocinas a gas, congeladores, encendedores de gas, aparatos eléctricos de refrigeración, estufas [aparatos de calefacción]; estufas de gas, estufas de queroseno, estufas de aceite (calefactores de uso doméstico); freidoras eléctricas, fuentes de chocolate eléctricas, waffleras eléctricas, neveras eléctricas, cocinas eléctricas, hornos de aire caliente, hornos de cocina de gas para uso doméstico; hornos de cocina eléctricos para uso doméstico; hornos de microondas, instalaciones de calefacción, instalaciones de calefacción por agua caliente, instalaciones de refrigeración por agua, lámparas [aparatos de iluminación]; limpiadores de vapor de uso doméstico,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				linternas (lámparas de mano), máquinas de café eléctricas, máquinas de hielo, aparatos y máquinas de refrigeración, ollas eléctricas, panificadoras eléctricas, planchas eléctricas (aparatos de cocina); radiadores [calefacción]; radiadores eléctricos; sandwicheras y sartenes eléctricas, secadores de pelo eléctricos para uso doméstico y de peluquería, secadoras de ropa eléctricas, tostadoras eléctricas, utensilios de cocina eléctricos, ventiladores, woks eléctricos, yogurteras eléctricas, calentadores por convección, hornos de convección, clase 11. Solicitud N° 1589355. ABC. Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) y en línea de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28, servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28; servicios de ventas en línea de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y 28. Información y consultoría en materia de comercio exterior. Servicios de asesoría y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de administración, o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia comercial. Asesoría y consultoría en materia de recursos humanos y marketing. Administración de negocios y asistencia en administración comercial. servicios publicitarios; servicios de promoción; administración de publicidad; fijación de carteles publicitarios; publicidad en exteriores; servicios de publicidad para empresas, ciudades o poblados, administraciones, ferrocarriles subterráneos, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y servicios municipales; arrendamiento de espacios publicitarios localizados sobre mobiliario urbano (paneles y paletas publicitarias, columnas, kioscos, papeleros, baquetas, faroles y luminaria de calle, garitas, sanitarios y servicios públicos, contenedores y toldos publicitarios), ya sea en ciudades o poblados, ferrocarril subterráneo, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y edificios; publicidad en la internet para terceros; publicidad por medio de teléfonos móviles; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; relaciones públicas; publicidad en formato luminoso; diseminación de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario (localizadas sobre mobiliario urbano, paneles, vehículos) para el despliegue de compañías publicitarias; distribución y diseminación de material publicitarios (folletos, prospectos, muestras, posters); servicios de producción de material publicitario; administración comercial de espacios publicitarios; asesoría en servicios de colocación de anuncios publicitarios para terceros; asesoría en publicidad; organización de eventos con fines publicitarios; reproducción de documentos con fines publicitarios; estudios de mercado; investigación de mercados o de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad por correo directo; servicios de marketing en el campo del avisaje; servicios de agencias de publicidad. Publicidad sobre vehículos como buses y camionetas. Publicidad en estaciones de transporte como estaciones del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metro o tren subterráneo. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30; Organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios. Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35. Solicitud N° 1589357. ABC. Software informático para la transmisión continua, difusión, transmisión, distribución, reproducción, organización e intercambio de música, audio, video, juegos y datos; software informático para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenaje y organización de archivos de texto, datos, imágenes y audiovisuales; software informático que permite a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio, video texto y archivos multimedia; software informático para crear y facilitar a los usuarios el acceso a bases de datos indexadas con información y datos; software informático de motores de búsqueda; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software informático para acceder a información en línea; software informático para compras en línea; software informático para facilitar pagos y transacciones en línea; software informático que proporciona servicios de pedido y ventas al por menor para una amplia variedad de bienes de consumo; software informático para la divulgación de publicidad para terceros; software informático para la divulgación de información sobre descuentos en bienes de consumo; software informático para compartir información acerca de productos, servicios y ofertas; software informático para escaneado de códigos de barra y comparación de precios; software informático para organizar despachos y entregas; software informático para almacenamiento electrónico de datos; software informático para almacenar, organizar, editar y compartir fotos; software informático para reconocimiento de imágenes y voz; software informático para la automatización del hogar; software informático para comprar, acceder y visualizar películas, espectáculos de televisión, videos, software

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático para consultar información o datos vía Internet de Internet; archivos descargables de música; archivos descargables de películas, espectáculos de televisión y videos; medios digitales descargables; archivos descargables de audio digital que contengan música, noticias así como grabaciones de voz y palabra hablada acerca de temas diversos; archivos descargables de libros, lectores de libros electrónicos y audiolibros; tarjetas de regalo magnéticamente codificadas. Aparatos para la realización de transacciones monetarias consistentes en tarjetas inteligentes y lectores de tarjetas inteligentes. Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito (periféricos informáticos); cambiadores de moneda; cajeros automáticos. Tarjetas magnéticas codificadas de recarga, tarjetas magnéticas codificadas de monedero, tarjetas magnéticas codificadas cheque, tarjetas magnéticas codificadas de pago, tarjetas magnéticas codificadas de débito, tarjetas magnéticas codificadas bancarias; Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito [periféricos informáticos]; Máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y grabación de operaciones financieras; Equipos lectores de tarjetas; Lectores de tarjetas con chip; Lectores de tarjetas electrónicas; Aparatos de reconocimiento ópticos de caracteres; Tarjetas magnéticas codificadas telefónicas, de acceso y de descuento magnéticas. Tarjetas con chip y SIM. Mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software informático. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes magnéticos de datos, discos acústicos, discos compactos, disco versátil digital (DVD) y soportes de grabaciones sonoras. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9. Solicitud N° 1589358. ABC. Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) y en línea de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28, servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28; servicios de ventas en línea de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Información y consultoría en materia de comercio exterior. Servicios de asesoría y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de administración, o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia comercial. Asesoría y consultoría en materia de recursos humanos y marketing. Administración de negocios y asistencia en administración comercial. servicios publicitarios; servicios de promoción; administración de publicidad; fijación de carteles publicitarios; publicidad en exteriores; servicios de publicidad para empresas, ciudades o poblados, administraciones, ferrocarriles subterráneos, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y servicios municipales; arrendamiento de espacios publicitarios localizados sobre mobiliario urbano (paneles y paletas publicitarias, columnas, kioscos, papeleros, baquetas, faroles y luminaria de calle, garitas, sanitarios y servicios públicos, contenedores y toldos publicitarios), ya sea en ciudades o poblados, ferrocarril subterráneo, campos y salones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y edificios; publicidad en la internet para terceros; publicidad por medio de teléfonos móviles; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; relaciones públicas; publicidad en formato luminoso; diseminación de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario (localizadas sobre mobiliario urbano, paneles, vehículos) para el despliegue de compañías publicitarias; distribución y diseminación de material publicitarios (folletos, prospectos, muestras, posters); servicios de producción de material publicitario; administración comercial de espacios publicitarios; asesoría en servicios de colocación de anuncios publicitarios para terceros; asesoría en publicidad; organización de eventos con fines publicitarios; reproducción de documentos con fines publicitarios; estudios de mercado; investigación de mercados o de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad por correo directo; servicios de marketing en el campo del avisaje; servicios de agencias de publicidad. Publicidad sobre vehículos como buses y camionetas. Publicidad en estaciones de transporte como estaciones del metro o tren subterráneo. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30; Organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios. Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35. Solicitud N° 1589359. ABC. Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) y en línea de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28, servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28; servicios de ventas en línea de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, con exclusión de productos de las clases 2, 3,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5, 25, y 30. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 27 y 28. Información y consultoría en materia de comercio exterior. Servicios de asesoría y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de administración, o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia comercial. Asesoría y consultoría en materia de recursos humanos y marketing. Administración de negocios y asistencia en administración comercial. servicios publicitarios; servicios de promoción; administración de publicidad; fijación de carteles publicitarios; publicidad en exteriores; servicios de publicidad para empresas, ciudades o poblados, administraciones, ferrocarriles subterráneos, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y servicios municipales; arrendamiento de espacios publicitarios localizados sobre mobiliario urbano (paneles y paletas publicitarias, columnas, kioscos, papeleros, baquetas, faroles y luminaria de calle, garitas, sanitarios y servicios públicos, contenedores y toldos publicitarios), ya sea en ciudades o poblados, ferrocarril subterráneo, campos y salones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y edificios; publicidad en la internet para terceros; publicidad por medio de teléfonos móviles; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; relaciones públicas; publicidad en formato luminoso; diseminación de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario (localizadas sobre mobiliario urbano, paneles, vehículos) para el despliegue de compañías publicitarias; distribución y diseminación de material publicitarios (folletos, prospectos, muestras, posters); servicios de producción de material publicitario; administración comercial de espacios publicitarios; asesoría en servicios de colocación de anuncios publicitarios para terceros; asesoría en publicidad; organización de eventos con fines publicitarios; reproducción de documentos con fines publicitarios; estudios de mercado; investigación de mercados o de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad por correo directo; servicios de marketing en el campo del avisaje; servicios de agencias de publicidad. Publicidad sobre vehículos como buses y camionetas. Publicidad en estaciones de transporte como estaciones del metro o tren subterráneo. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales, con exclusión de productos de las clases 2, 3, 5, 25, y 30; Organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios. Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, clase 35. Registro N° 1468943. ABC. Paneles solares para producir electricidad; módulos fotovoltaicos; pilas solares; cajas de acumuladores; células fotovoltaicas; tableros de control [electricidad]; cargadores de pilas y baterías; pilas eléctricas; inversores [electricidad]; obleas para circuitos integrados, clase 9. Registro N° 1239039. ABC SALUD. Programas informáticos [software descargable], clase 9. Que, con fecha 16 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, la marca solicitada poseería elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que solicitan servicios específicos y determinados, por lo que, en comparación a la amplitud de la cobertura de la marca previa, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638384	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de BRAINS SpA	Mixta	Brains	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1368488. BRAINS.APP. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de supervisión, de señalización e inspección, para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular y controlar procesos, equipos, computadoras y hardware y software informático para procesar cualquier dato legible por máquina para el apoyo de decisiones; aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; software para el procesamiento de datos en tiempo real para la minería y la industria de procesamiento de minerales. Clase 9. Registro 1255312. E-BRAIN. Administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; agentes de publicidad; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de direccion de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; consultaría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en publicidad; consultoría en segmentación de mercado; consultoría sobre dirección de negocios; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; marketing directo; publicidada través de todos los medios de comunicación; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad por correo directo; servicios de agencias de publicidad. Clase 35. Registro 1241636. I-BRAIN. Administración de negocios; Administración de programas de fidelización de consumidores; Agentes de publicidad; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Analisis de direccion de negocios; Asesoramiento de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios e información comercial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Consultaría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en publicidad; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Marketing; Marketing directo; Publicidada través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de una red informática; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad por correo directo; Servicios de agencias de publicidad. Clase 35. Registro 1266195. BODY AND BRAINS. Frutos, hongos y verduras procesadas (incluyendo frutos secos y legumbres); Aceites y grasas comestibles; Huevos y productos derivados de los huevos que se obtienen a partir de huevos enteros, claras o yemas o sus mezclas; Pescados, mariscos y moluscos que no estén vivos; Productos lácteos y sustitutivos de la leche; Buñuelos de patata; Patatas rellenas; Albóndigas de patata; Tortitas de patata; Purés de patata; Ensalada de patatas; Patatas fritas congeladas; Refrigerios de patata; Copos de patata; Ensaladas de aperitivo; Manzanas asadas; Pasta de berenjena; Rodajas de plátano o banana; Buñuelos; Caracoles preparados; Aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; Aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos; Platos principales congelados y preenvasados compuestos principalmente de mariscos; Avellanas, preparadas; Frutos secos preparados; barras comestibles compuestas por frutos secos preparados; Manjar blanco; Caldos; Caldos [preparados]; Dolmas [hojas de parra rellenas]; Nidos de pájaro para uso alimenticio; Extractos para sopas; albóndiga de pasta de garbanzo; Patatas fritas; Patatas fritas de bolsa; Concentrados de caldo; Salsas de productos lácteos; Cremas para untar; Pescados cocinados congelados; Postres de productos lácteos; Consomés [sopas]; Patatas fritas de Yuca; Chiles rellenos; Chile con queso; Chile con carne; Chicharrón; Guiso

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				siciliano de berenjenas [caponata]; Ensaladas césar; Bulgogi [plato coreano a base de carne de vacuno]; Preparaciones para hacer caldo; Caldos [sopa]; Caldos hechos de hueso de buey [seolleongtang]; Cubitos de caldo; Plato cocinado que consiste principalmente en pollo y ginseng [samgyetang]; Plato cocinado que consiste principalmente en pollo frito revuelto y pasta de guindilla fermentada [dak-galbi]; Plato cocinado que consiste principalmente en ternera frita revuelta y salsa de soja fermentada [Sogalbi]; Platos preparados que consisten en tofu;Comidas congeladas preparadas que consisten principalmente en verduras; Comidas preparadas que contienen huevo [principalmente]; Comidas preparadas que consisten sustancialmente en marisco; Leche en polvo para uso alimenticio; Mezclas para elaborar caldos; Palitos de patata; Postres de leche artificial; Frutos secos sazonados; Caldo de ternera; Extracto aromatizado de carne de ternera asada; Rosti [pastel de patata gratinada]; Ensaladas preparadas; Huevos escoceses; Aperitivos de patata; Alimentos para picar a base de verduras, hortalizas y legumbres; Tofu; Hamburguesas de tofu; Tomate concentrado; Aros de cebolla; Sopas precocinadas; Platos principales a base de verduras, hortalizas y legumbres; Comidas preenvasadas compuestas principalmente de carne de caza; Comida envasada consistente principalmente en marisco; Frutas secas en palito con recubrimiento de azúcar; Postres de fruta; Morcillas blancas (producto de charcutería); Postres de yogur; Pudines de leche; Albóndigas de carne; Pastel de carne y puré de patata; Postres lácteos congelados; Alimentos refrigerados predominantemente de pescado; Frutos secos confitados; Chiles jalapeños empanados y fritos; Pasteles al vapor o tostados de paté de pescado [kamaboko]; Caldo vegetal; Hamburguesas vegetales; Sopas juliana; Plato de carne en conserva con verduras picadas y doradas; Cerdo con alubias en lata; Legumbres en conserva; Sopa instantánea; Plato cocinado que consiste principalmente en verduras, hortalizas y legumbres fermentadas, cerdo y tofu [kimchi-jjigae]; Platos preparados que consisten principalmente en carne; Platos refrigerados hechos con pescado; Croquetas; Rollitos rellenos de col; Langostinos al coco; Ensalada de pollo; Caldo de pollo; Croquetas de pollo; Castañas asadas; Kimchi de rábano en dados [kkakdugi]; Platos cocinados elaborados con carne; Estofado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instantáneo; Sopas de miso instantáneas; Comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de la carne; Platos preparados que consisten total o sustancialmente en carne de caza; Platos precocinados que consisten total o sustancialmente en carne; Comidas preparadas que consisten total o principalmente en aves de corral; Comidas preparadas que consisten principalmente en pescado; Frutos secos tostados; Frutos secos salados; Aceitunas rellenas de almendras; Aceitunas rellenas de queso feta en aceite de girasol; Aceitunas rellenas de pesto en aceite de girasol; Aceitunas rellenas de pimiento morrón; Aceitunas rellenas de pimiento morrón y almendra; Tortilla francesa; Tortilla de patata dorada; Pastas para hacer sopa; Picadillo de frutos secos y especias [mincemeat] elaborado con frutas; Caldos de carne de vacuno picantes [yukgaejang]; Trocitos de verdura frita para picar; Polen preparado para uso alimenticio; Pasta de calabacín; Croquetas; Ragú de carne de vacuno; Estofados de carne [alimentación]; Platos preparados en base de granos de soja en conserva; Hamburguesas de soja; Patatas fritas de soja; Aperitivos a base de soja; Preparaciones para hacer sopa; Polvos para sopas; Mezclas para preparar sopas; Crema de mariscos [bisque]; Sopas en lata; Consomés; Concentrados para sopas; Cubitos de sopa; Aperitivos a base de carne; Refrigerios a base de tofu; Productos de aperitivo a base de verduras; Aperitivos a base de frutos secos; Sopas de miso precocinadas; Estofado al curry precocinado; Barritas alimenticias a base de frutos secos; Platos de carne preparados; Carne hervida en salsa de soja [carne tsukudani]; Yogures tipo natilla; Salchichas de pescado; Croquetas de pescado; Sopa de pescado; Gelatina de pescado; Galletas saladas de pescado; Caldo de pescado; Pescado frito con patatas fritas; Pescado en aceite de oliva; Refrigerios a base de fruta; Jugo de almejas; Salchichas vegetarianas; Corteza de cerdo inflada. Clase 29.Granos preparados, almidón para uso alimenticio, productos para panadería y levaduras; productos de panadería, pastelería, chocolates y postres; hielo, helados, yogures helados y sorbetes; alimentos salados preparados hechos de harina de patata; buñuelos de piña; empanadillas de verduras y carne de aves; buñuelos de plátano; empanadas de hojaldre congeladas rellenas de carne; empanadillas de verduras y pescado; empanadillas de verduras y carne;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				masa de hojaldre con jamón; baozi [bollos rellenos]; bocadillos y sándwiches; bocadillos rellenos; bocadillos de pescado; bocadillos que contengan carne; comidas preparadas a base de pastas; comidas preparadas a base de arroz; pizza congelada; maíz preparado para hacer palomitas; bases para pizzas; jalea real; sándwiches tostados; sándwich de queso tostado con jamón; sándwich de queso tostado; bollos al vapor rellenos de carne picada (niku-manjuh); sándwiches de salchichas; bollos de mermelada de judías; galletas saladas con sabor a queso; galletas saladas con sabor a hierbas; comidas preparadas que contienen principalmente pasta; platos de pasta; pasta con relleno; empanadas de hojaldre congeladas rellenas de verduras; platos preparados secos y no secos, compuestos esencialmente de arroz; pasteles salados; empanadas que contienen aves de corral; empanadas que contienen carne; alimentos de aperitivos salados listos para comer hechos de alimentos de maíz formados mediante extrusión; tartas saladas; pastelitos de avena; perritos calientes (preparados); granos de maíz tostados; patatas fritas de maíz con sabor a verduras; patatas de maíz con sabor a algas; bolas de masa al vapor chinas [shumai, cocidas]; empanadillas de masa rellenas chinas (gyoza, cocinadas); buñuelos de camarón; palomitas de maíz azucaradas; pizzas refrigeradas; comidas preparadas en forma de pizzas; pizzas no cocinadas; pizza fresca; pizzas [preparadas]; bases de pizza; comidas de pizza preparadas; platos de arroz preparados; galletas saladas de arroz; galletas saladas de arroz [senbei]; galletas de arroz con forma de gránulos (arare); risotto; tallarines fritos revueltos con verduras [japchae]; arroz salteado; aperitivos consistentes principalmente en cereales extruidos; aperitivos de maíz hinchado con sabor a queso; alimentos para picar a base de trigo extrudido; aperitivos de maíz hinchado; aperitivos hechos de trigo integral; aperitivos hechos de maíz en forma hinchada; aperitivos hechos de maíz y en forma de anillos; pasteles de carne [empanadas de carne]; masas de pizza precocidas; comidas preparadas que consisten principalmente en arroz y también con carne, pescado o verduras; tostadas francesas; chips de masa wonton; wontons; empanadas de carne de ave o caza; empanadas de carne [preparadas]; aperitivos a base de trigo; refrigerios a base de arroz; aperitivos a base de maíz;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				refrigerios a base de cereales; galletas de cebolla; aperitivos de tortilla de harina; chips de tortilla; tortillas de harina o maíz; productos alimenticios para aperitivos hechos de harina de cereales; espaguetis y albóndigas; espaguetis con salsa de tomate en lata; sushi; tabulé; tacos [alimentos]; tacos (chips); tamales; wrap [rollos de sándwich]; galletas saladas blandas [pretzel]; arroz dulce con nueces y yuyubas [yaksik]; pretzels (galletas saladas); café, té, cacao y sucedáneos de los mismos; azúcar, edulcorantes naturales, productos de miel; sales, aliños, aderezos y condimentos; hamburguesas introducidas en panecillos; sándwiches de perritos calientes; burritos; pastel de arroz glutinoso molido rebozado en alubias en polvo [injeolmi]; calzones; chalupas (alimentos a base de maíz); hamburguesas con queso [sándwiches]; chimichanga (tortilla de harina rellana de varios ingredientes); aperitivos crujientes hechos de cereales; chow mein [tallarines chinos salteados]; chow mein [platos a base de fideos]; galletas saladas de cereales preparados; galletas saladas rellenas con queso; galletas saladas con sabor a verduras; galletas saladas con sabor a carne; hamburguesas cocinadas e introducidas en un panecillo; empanadas de verduras; aperitivos de cereales con sabor a queso; hojuelas de cereales secos; gimbap [plato coreano de arroz]; pasteles de mijo; baguettes rellenas; maíz tostado; rosetas de maíz; bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; rollos de alga seca [gimbap]; pan de gambas; crepes; fajitas; enchiladas; masa para empanadas; empanadas de huevo; comidas secas y líquidas listas para consumir, que consisten principalmente en pasta; ñoquis de patata. Clase 30. Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Animales vivos; productos para la cría de animales; Turba para camas de animales; Pasto (alimento para el ganado) y pastos naturales. Clase 31. Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Negocios comerciales y servicios de información comercial al consumidor; Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Servicios de información, investigación y análisis de negocios. Clase 35. Que, con fecha 06 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638468	MINO GESTION, en representación de Eugenia Pilar Rubilar Manríquez	Denominativa	ADIS CHILE	Con fecha 3 de marzo de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°951916. ADIX. Servicios de telecomunicaciones, transmisión de información a través de video audio vía redes digitales y redes de comunicaciones electrónicas. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638470	Ignacio Nicolás Yavar Del Canto	Denominativa	Nachitos	Con fecha 3 de marzo de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 858653. NACHOS. Tortillas de maíz. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638487	Luis Enrique Angel Corrada Vera, en representación de Inversiones Sima Ltda	Mixta	IMA INNOVANDO ESPACIOS	Con fecha 26 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación al Registro N° 1375630. IMA. Servicios de mantenimiento de redes de cañerías; servicios de reparación de instalaciones de suministro de agua; servicios de reacondicionamiento de acueductos o cañerías de distribución de agua, servicios de construcción de estructuras de drenaje, colectores de drenaje de agua; servicios de mantenimiento de estructuras descontaminadoras de aguas lluvias, servicios de mantenimiento de estructuras de protección contra marea alta; servicios de reparación de estaciones de bombeo, reparación a estructuras existentes para mejorar la seguridad y calidad del suministro de agua; servicios de construcción de plantas de tratamiento de agua (agua potable, agua residual urbana e industrial, agua lluvia), servicios de construcción de estructuras para producción de acueductos y plantas de tratamientos de agua e información en estas áreas; perforación de pozos; servicios de reparación y mantención de maquinarias hidráulicas; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas, instalaciones y plantas de energía eléctrica, plantas de energía nuclear e instalaciones petroleras; servicios de instalación de oleoductos y gasoductos; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de obras relacionadas con la ejecución de recursos geotérmicos; servicios de mantención y reparación de obras eléctricas; servicios de reparación y mantención de tendido eléctrico ferroviario, servicios de instalación y mantenimiento de aparatos eléctricos, de calefacción, aire acondicionado y aparatos de refrigeración; servicios de construcción, información en el campo de la construcción, reparación y mantenimiento de edificios y estructuras, reacondicionamiento de sitios, edificios y bodegas; servicios de mantenimiento o limpieza de edificios, recintos y pisos (limpieza de fachadas); desinfección, desratización y eliminación de insectos; servicios de limpieza de edificios, puentes, estructuras subterráneas, servicios de limpieza de instalaciones industriales; limpieza, edificios, plantas, oficinas, hoteles, puentes, estructuras subterráneas, estructuras sobre el nivel del suelo; supervisión (manejo) de obras de construcción; instalación de bodegas, servicios de demolición de construcciones, armado de andamios, pintura, estucado y gasfitería; alquiler de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				maquinaria para la construcción; instalación y reparación de ascensores; limpieza y reparación de unidades de basura; instalación y reparación de dispositivos de alarma contra incendios y robos; información de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software); servicios de limpieza mediante enarenado y reparación de vías motorizadas, reparación, preservación, mantenimiento, conservación e instalación de todo tipo de artículos o bienes (excepto alimentos), servicios de mantención y reparación de pistas de aeropuerto; servicios de limpieza de caminos; servicios de instalación, reparación y mantención de líneas telefónicas; servicios de mantención, reparación e instalación de equipos de telecomunicación; servicios de información para la instalación, reparación y mantenimiento de terminales de telecomunicación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios de pintura, empapelado, albañilería. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original sin cambiar ninguna de sus propiedades. Extracción minera. Explotación de canteras. Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, alquiler de herramientas o material de construcción. Levantamiento, construcción, instalación, servicios de mantenimiento y reparación de molinos de viento, plantas de poder de viento, turbinas de viento y otras máquinas operadas a viento. Construcción de edificios; servicios de instalación y reparación de instalaciones de distribución o tratamiento de agua y de dispositivos de irrigación de agua; desinfección; servicios de construcción, supervisión (dirección) de obras de construcción, servicios de demolición de construcciones; construcción de fábricas y puentes; pavimentación de caminos, sellado de edificios; servicios de instalación y reparación para aparatos de calefacción, aparatos de aire acondicionado, artefactos eléctricos, calderas, aparatos de refrigeración; servicios de construcción para conductos de agua y plantas de tratamiento de agua e información en los ámbitos antes mencionados. Servicios de instalación, de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo y de reparación de instalaciones energéticas, de calefacción, de acumulación o recuperación de calor, de ventilación, de distribución de agua, de climatización y de aire acondicionado, para el rendimiento energético o el dominio de los consumos; Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo, de puesta en servicio de bombas de calor, de paneles fotovoltaicos, de calderas; Instalación y mantenimiento de sistemas llamados domóticos, así como de máquinas automáticas programables para el rendimiento energético, el dominio de los consumos o la gestión de las redes inteligentes (redes de distribución de energía que utilizan tecnologías informáticas para mejorar la adecuación de la oferta y de la demanda de energía); Instalación, Reparación y mantenimiento de las canalizaciones de transporte, distribución o almacenamiento de energía; Servicios de construcción, reparación, mantenimiento e instalación de centrales eléctricas, hidráulicas, térmicas, de biomasa, con turbinas hidráulicas, hidroeléctricas, con energía de las olas o maremotrices y de parques eólicos; Instalación, mantenimiento, conservación de equipos de protección de bienes y de personas y, en particular, de sistemas antiincendios; servicios de inspección de tuberías y asesoramiento en materia de construcción y supervisión de obras de construcción y de renovación de la vivienda, de edificios o de equipos industriales y terciarios para la mejora y el dominio del consumo energético; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de instalaciones de almacenamiento y redes de distribución de gas, de calor o de electricidad, clase 37. Registro N° 1381847. IMA. Servicios de mantenimiento de redes de cañerías; servicios de reparación de instalaciones de suministro de agua; servicios de reacondicionamiento de acueductos o cañerías de distribución de agua, servicios de construcción de estructuras de drenaje, colectores de drenaje de agua; servicios de mantenimiento de estructuras descontaminadoras de aguas lluvias, servicios de mantenimiento de estructuras de protección contra marea alta; servicios de reparación de estaciones de bombeo, reparación a estructuras existentes para mejorar la seguridad y calidad del suministro

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de agua; servicios de construcción de plantas de tratamiento de agua (agua potable, agua residual urbana e industrial, agua lluvia), servicios de construcción de estructuras para producción de acueductos y plantas de tratamientos de agua e información en estas áreas; perforación de pozos; servicios de reparación y mantención de maquinarias hidráulicas; instalación y reparación de dispositivos de riego; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones térmicas, instalaciones y plantas de energía eléctrica, plantas de energía nuclear e instalaciones petroleras; servicios de instalación de oleoductos y gasoductos; servicios de construcción, reparación y mantenimiento de obras relacionadas con la ejecución de recursos geotérmicos; servicios de mantención y reparación de obras eléctricas; servicios de reparación y mantención de tendido eléctrico ferroviario, servicios de instalación y mantenimiento de aparatos eléctricos, de calefacción, aire acondicionado y aparatos de refrigeración; servicios de construcción, información en el campo de la construcción, reparación y mantenimiento de edificios y estructuras, reacondicionamiento de sitios, edificios y bodegas; servicios de mantenimiento o limpieza de edificios, recintos y pisos (limpieza de fachadas); desinfección, desratización y eliminación de insectos; servicios de limpieza de edificios, puentes, estructuras subterráneas, servicios de limpieza de instalaciones industriales; limpieza, edificios, plantas, oficinas, hoteles, puentes, estructuras subterráneas, estructuras sobre el nivel del suelo; supervisión (manejo) de obras de construcción; instalación de bodegas, servicios de demolición de construcciones, armado de andamios, pintura, estucado y gasfitería; alquiler de maquinaria para la construcción; instalación y reparación de ascensores; limpieza y reparación de unidades de basura; instalación y reparación de dispositivos de alarma contra incendios y robos; información de reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software); servicios de limpieza mediante enarenado y reparación de vías motorizadas, reparación, preservación, mantenimiento, conservación e instalación de todo tipo de artículos o bienes (excepto alimentos), servicios de mantención y reparación de pistas de aeropuerto; servicios de limpieza de caminos; servicios de instalación, reparación y mantención

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de líneas telefónicas; servicios de mantención, reparación e instalación de equipos de telecomunicación; servicios de información para la instalación, reparación y mantenimiento de terminales de telecomunicación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios de pintura, empapelado, albañilería. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original sin cambiar ninguna de sus propiedades. Extracción minera. Explotación de canteras. Servicios de instalación, reparación y mantención de obras de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, alquiler de herramientas o material de construcción. Levantamiento, construcción, instalación, servicios de mantenimiento y reparación de molinos de viento, plantas de poder de viento, turbinas de viento y otras máquinas operadas a viento. Construcción de edificios; servicios de instalación y reparación de instalaciones de distribución o tratamiento de agua y de dispositivos de irrigación de agua; desinfección; servicios de construcción, supervisión (dirección) de obras de construcción, servicios de demolición de construcciones; construcción de fábricas y puentes; pavimentación de caminos, sellado de edificios; servicios de instalación y reparación para aparatos de calefacción, aparatos de aire acondicionado, artefactos eléctricos, calderas, aparatos de refrigeración; servicios de construcción para conductos de agua y plantas de tratamiento de agua e información en los ámbitos antes mencionados. Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo y de reparación de instalaciones energéticas, de calefacción, de acumulación o recuperación de calor, de ventilación, de distribución de agua, de climatización y de aire acondicionado, para el rendimiento energético o el dominio de los consumos; Servicios de instalación, de conservación, de mantenimiento, de mantenimiento correctivo, de puesta en servicio de bombas de calor, de paneles fotovoltaicos, de calderas; Instalación y mantenimiento de sistemas llamados domóticos, así como de máquinas automáticas programables para el rendimiento energético, el dominio de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los consumos o la gestión de las redes inteligentes (redes de distribución de energía que utilizan tecnologías informáticas para mejorar la adecuación de la oferta y de la demanda de energía); Instalación, Reparación y mantenimiento de las canalizaciones de transporte, distribución o almacenamiento de energía; Servicios de construcción, reparación, mantenimiento e instalación de centrales eléctricas, hidráulicas, térmicas, de biomasa, con turbinas hidráulicas, hidroeléctricas, con energía de las olas o maremotrices y de parques eólicos; Instalación, mantenimiento, conservación de equipos de protección de bienes y de personas y, en particular, de sistemas antiincendios; servicios de inspección de tuberías y asesoramiento en materia de construcción y supervisión de obras de construcción y de renovación de la vivienda, de edificios o de equipos industriales y terciarios para la mejora y el dominio del consumo energético; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de instalaciones de almacenamiento y redes de distribución de gas, de calor o de electricidad, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638495	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	FLAME X	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1182776 Marca FLAMME Protege Ropa de vestir de la clase 25. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1474882). Registro N° 1451135. FLAME PRO. Agrupamiento, por cuenta de terceros, de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, para que los consumidores puedan comparar y adquirir dichos productos con comodidad; servicios de venta minorista de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, clase 35. Que, con fecha 10 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación al registro 1451135 distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta de productos de clase 25. Asimismo, la marca solicitada en relación al registro 1182776 distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios de venta pedidos tienen por objeto la comercialización de productos de clase 25, que son aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que precisamente protege el signo previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento FLAME / FLAMME, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y/o servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638497	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	FLAME X RESISTENCIA AL EXTREMO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1451135. FLAME PRO. Prendas de vestir, calzado, y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de protección contra accidentes y lesiones; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería antiestáticos, de arco, de alta visibilidad, retardantes de llama y resistentes a las llamas; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería ignífugos y resistentes al fuego; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, a saber, pasamontañas, guantes, botas, chaquetas, túnicas, monos de trabajo, trajes, petos y pantalones; cascos; capuchas contra el humo [aparatos de salvamento]; pantallas de protección facial; uniformes de bomberos; linternas de señales; mascarillas respiratorias; dispositivos de respiración para escapes de emergencia; equipos de respiración autónomos; monitores de gas, clase 9. Que, con fecha 10 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de ropa ignífuga de clase 9, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento FLAME, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638502	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	FLAME X RESISTENCIA AL EXTREMO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1451135. FLAME PRO. Prendas de vestir, calzado, y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de protección contra accidentes y lesiones; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería antiestáticos, de arco, de alta visibilidad, retardantes de llama y resistentes a las llamas; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería ignífugos y resistentes al fuego; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, a saber, pasamontañas, guantes, botas, chaquetas, túnicas, monos de trabajo, trajes, petos y pantalones; cascos; capuchas contra el humo [aparatos de salvamento]; pantallas de protección facial; uniformes de bomberos; linternas de señales; mascarillas respiratorias; dispositivos de respiración para escapes de emergencia; equipos de respiración autónomos; monitores de gas, clase 9. Agrupamiento, por cuenta de terceros, de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, para que los consumidores puedan comparar y adquirir dichos productos con comodidad; servicios de venta minorista de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y aparatos de seguridad, emergencia, rescate y extinción de incendios, clase 35. Que, con fecha 10 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta de productos de clase 9, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento FLAME, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y/o servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638519	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLumina by Eniks	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1312475. ILLUMINA. Instrumentos de diagnóstico clínico y médico, a saber, aparatos científicos de secuenciación de ácidos nucleicos para uso médico; aparatos e instrumentos médicos, a saber, aparatos científicos de secuenciación de ácidos nucleicos para uso médico, escáneres de matriz de ácidos nucleicos para uso médico, dispositivos de imagenología médica, analizadores de ácidos nucleicos para uso médico, dispositivos de preparación de muestras y archivos para uso médico y veterinario en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, diagnostico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, ciencia forense, higiene de alimentos, metagenómica y genética, clase 10. Que, con fecha 09 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Añade que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, ya que, si bien coinciden en algunas de sus letras, los elementos adicionados en el signo pedido le otorgan una fisonomía del todo diferente, lo que permitiría que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen confusiones en los consumidores. Sostiene que en atención a que las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Hace presente que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Añade ya ser titular de la marca ELUMINA BY ENIKS, Registro N°1488019, de la clase 35. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de ser titular de un registro marcario en Chile, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos distintivos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638580	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Joan Danilo Zúñiga Navarro	Mixta	EcoLimpio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1314462. ECOLIMPIA. Detergentes para uso doméstico, clase 3. Que, con fecha 13 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos de limpieza de clase 3, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento ECOLIMPIO / ECOLIMPIA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638582	Natalie Sujey Bustamante Nirian	Mixta	Luba Nuts	Con fecha 2 de marzo de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 861538. LUBBA. Confites, helados, artículos de cumpleaños, alimentos envasados y, en general, todo tipo de productos comestibles, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NUTS, que se traduce como "nueces", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto no todos los solicitados contienen o están hechos de nuez. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638667	Isaac Gonzalo Escárate Bezzolo, en representación de COMERCIALIZADORA GRUPO FAMILIA BROSS LIMITADA	Mixta	Guaguateros Tienda de bebés	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1244313. GUAGUATEROS CON TUTTI EN TOTTUS. Frase de propaganda para ser usada en servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al publico de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comodidad. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorias contables, tributarias y laborales. Sondeos de opinión, clase 35. Que, con fecha 09 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de comercialización de productos de clases 3, 5, 10, 18, 21, 25 y 28, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento GUAGUATEROS, sin que la adición de la expresión de uso común TIENDA DE BEBÉS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638683	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BANCO ROELA S.A.	Mixta	SIRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1240248. SIRO. Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Cobro de deudas; Comercio de opciones de valores; Constitución de capital; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría en inversiones de capital; Consultoría inmobiliaria; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; Evaluacion de propiedades personales para otros; Financiación de proyectos; Gestión de carteras de valores mobiliarios; Operaciones de fondos de inversión; Organización de la financiación de proyectos de construcción; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de banco hipotecario; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Valoración de bienes inmuebles, clase 36. Que, con fecha 10 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido, que el signo pedido se encuentra registrado en el extranjero por el solicitante, que la marca pedida se usa efectivamente. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) listado de marcas SIRO (mixta) registradas a nombre del solicitante en el extranjero, https://www.tmdn.org/tmview/#/tmview; ii) Impresión de pantalla del sitio web www.isiro.cl; iii) Impresión de pantalla de resultado de búsqueda en www.nic.cl para la expresión isiro.cl Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios que ampara el registro previo consistentes en "Cobro de deudas; Comercio de opciones de valores; Constitución de capital; Operaciones de fondos de inversión", por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios financieros, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SIRO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. vi) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. vii) Que, respecto al argumento que el signo pedido se encuentra registrado en otros países. Se debe señalar que las marcas tienen efecto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638776	Marjorie Marion Otárola Arce, en representación de Sociedad Comercial Petstore de Edu SpA	Denominativa	Petstore official	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Petstore oficial” en circunstancias que se traduce al español como “Tienda de mascotas” que corresponde a un comercio al por menor dedicado a la venta de productos para mascotas como alimentos, juguetes, snacks, cepillos, y accesorios para mascotas en general, por lo que se está describiendo la naturaliza de los productos solicitados los que corresponderán a aquellos que habitualmente son comercializados en tiendas de mascotas, sin que la adición del término “OFICIAL”, el cual se define como “Reconocido por quien puede hacerlo de manera autorizada” permita dotar al signo pedido de la distintividad requerida para ser admitida a registro, esto ya que describe una cualidad de los productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 23 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, la marca debe analizarse como conjunto, ya que así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o*

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638779	Fernando José Casarino Yochum	Mixta	MANGIAMO	Con fecha 25 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1454297, marca MANGIAMO PASTA ARTESANAL, que distingue Tentempiés a base de pastas alimenticias; snacks a base de pastas alimenticias; salsas para pastas alimenticias; salsas para pastas; salsa Alfredo en cuanto salsa para pastas alimenticias; refrigerios a base de pastas alimenticias; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; platos de pastas alimenticias; pastas ultracongeladas; pastas sin gluten; pastas secas; pastas saladas; pastas rellenas de pescado [dumplings]; pastas rellenas de pescado; pastas que contienen larvas de insectos; pastas que contienen insectos; pastas preparadas; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar [miel]; pastas para sopas; pastas enlatadas; pastas en latas; pastas en forma de concha; pastas de verduras [salsas]; pastas de trigo sarraceno; pastas de quinoa; pastas de lentejas; pastas de garbanzos; pastas de gambas [salsas]; pastas de curry; pastas de chocolate para untar, asimismo con frutos secos; pastas de chocolate para untar en el pan; pastas de chocolate; pastas de arroz; pastas de arce para untar; pastas danesas; pastas alimenticias ultracongeladas; pastas alimenticias secas y frescas; pastas alimenticias secas; pastas alimenticias seca con trufa; pastas alimenticias rellenas; pastas alimenticias para sopas; pastas alimenticias para potajes; pastas alimenticias integral; pastas alimenticias frescas; pastas alimenticias fresca con trufa; pastas alimenticias farináceas para consumo humano; pastas alimenticias enlatadas; pastas alimenticias en láminas para lasaña o canelones; pastas alimenticias en láminas; pastas alimenticias en latas; pastas alimenticias en forma de concha; pastas alimenticias de quínoa; pastas alimenticias de lentejas; pastas alimenticias de garbanzos; pastas alimenticias de arroz; pastas alimenticias con trufas; pastas alimenticias con relleno; pastas alimenticias al huevo; pastas alimenticias al curry; pastas alimenticias; pastas al huevo; pasabocas a base de pastas alimenticias; macarrones [pastas alimenticias]; extractos de levadura en cuanto pastas para untar; ensaladas de pastas alimenticias; ensaladas de pastas; conservas de pastas alimenticias; comidas preparadas a base de pastas; comidas congeladas compuestas principalmente de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastas alimenticias; cereales para la elaboración de pastas alimenticias; botanas a base de pastas alimentícias, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638819	Diego Andrés Araya Acuña	Denominativa	QHAPAQ ÑAN	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “QHAPAQ ÑAN”, el cual corresponde al nombre que recibe una red vial de alrededor de 30.000 km construida por los incas en el siglo XV conectando actuales territorios de Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, describiendo por tanto las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios turísticos y de organización de viajes a dicha zona. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 31 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo. Solicita modificar el signo pedido de denominativo a mixto. Luego señala que, al analizarse el signo en su conjunto, se aprecia que es distintiva. Agrega que el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Hace presente que usa real y efectivamente el signo pedido en el mercado. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: 1. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de APT QHAPAC NAN, en donde se aprecian 1994 publicaciones y 3750 seguidores. 2. Folleto publicitario de FEDETUR "FERIA DEPARTAMENTAL DE TURISMO POTOSÍ - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SEPTIEMBRE 2025, En que patrocina QHAPA ÑAN.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Logo de QHAPA ÑAN. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto a la solicitud de modificar el signo pedido de denominativo a mixto, se resuelve no ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. iii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo de destinación, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedente de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638842	Jesús Alberto Fuentevilla Jiménez	Denominativa	Narradores	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que, con fecha 15 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo argumentando que el signo pedido tienen carácter evocativo, que el signo se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la palabra “Narradores”, plural de narrador, término que a su vez se define como “Que narra”, es decir, contar, referir lo sucedido, o un hecho o una historia ficticios, de modo que describe el objeto de los servicios solicitados, además de indicar su procedencia, ya que la cobertura solicitada corresponderá a servicios relacionados con narrar historias prestados por, precisamente, narradores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. ii) Que, respecto al argumento de la marca pedida se utiliza efectivamente y goza de reconocimiento en Chile, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso del signo en la forma en la cual ha solicitado su registro, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba alguna con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638852	Giovanni Alfredo Ogno Canales	Denominativa	HELIBANNERCHILE	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HELIBANNER CHILE", en circunstancias que el término "HELIBANNER" corresponde al nombre de una estructura publicitaria que se suspende de un helicóptero y que se usa habitualmente en playas, eventos masivos, entre otros, de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 35, los que corresponderán a servicios publicitarios relacionados con este tipo de estructura publicitaria, sin que la adición del término CHILE permita dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho término indica la procedencia o destinación geográfica de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 31 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo, pidiendo eliminar la palabra Chile de la denominación pedida, a fin de salvar las objeciones señaladas en la diligencia de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "*Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios*.". Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios. Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se compone del nombre con el que se identifica el "Estado de Chile" y el territorio en donde este ejerce su soberanía, sin

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluir algún otro elemento distintivo adicional que desvirtué la causal de irregistrabilidad invocada. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como *"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Respecto a la solicitud de modificar el signo pedido, eliminando la palabra Chile, se resuelve no ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e), y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638867	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FOOD VIBES SPA	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de marca de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1276401, marca CUATICO, que distingue administración de programas de fidelización de consumidores; agentes de publicidad; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión y planificación de negocios; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación y sistematización de información en bancos de datos; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría en estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría en publicidad; consultoría y gestión de negocios; creación y mantenimiento de material publicitario; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de productos con fines publicitarios; estudios de marketing; estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; estudios de viabilidad de negocios; evaluación estadística de datos de marketing; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación de informes de marketing; gestión y compilación de bases de datos informáticas; investigación de marketing; investigación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado; investigación de mercado por medio de una computadora; investigación de mercado y análisis de negocios; investigación de mercados y negocios; marketing; marketing directo; marketing en el marco de la edición de software; marketing selectivo; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización y dirección de presentaciones de producto; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; planificación de negocios; planificación en gestión de negocios; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; provisión de información de negocios vía sitios web; provisión de información en el campo del marketing; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad en cine; publicidad en la internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por correo directo; publicidad televisada; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y mercadotecnia; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; recolección de información de investigación de mercado; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; recopilación de anuncios para su uso como páginas web en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internet; recopilación de estadísticas; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; redacción de guiones publicitarios; redacción de textos publicitarios; registro de datos y de comunicaciones escritas; servicio de investigación de mercado; servicios de agencias de publicidad; servicios de análisis de marketing; servicios de análisis e investigación de mercado; servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de evaluación de marca; servicios de evaluación de mercados; servicios de inteligencia de mercado; servicios de investigación de marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de publicidad, de la clase 35; Registro N°904727, marca CUATICO, que distingue productos de confitería, caramelos, pastillas, chocolates, bombones, mazapanes, helados comestibles, cereales, preparaciones hechas a base de cereales, productos de pastelería, bizcochos, galletas, harinas, de la clase 30. Que, con fecha 30 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo. Solicita limitar la cobertura pedida. Luego señala que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que, en atención a la limitación de cobertura pedida, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de las marcas LOS SHAWARMAS CUATICOS y LOS SHAWARMAS ESTAN CUATICOS en la clase 43. Señala que el titular de los registros base de la observación de fondo no habrían presentado oposición en contra del signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de la clase 43, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638875	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FOOD VIBES SPA	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de marca de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°904727, marca CUATICO, que distingue productos de confitería, caramelos, pastillas, chocolates, bombones, mazapanes, helados comestibles, cereales, preparaciones hechas a base de cereales, productos de pastelería, bizcochos, galletas, harinas, de la clase 30. Que, con fecha 30 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo. Solicita limitar la cobertura pedida. Luego señala que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que, en atención a la limitación de cobertura pedida, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de las marcas LOS SHAWARMAS CUATICOS y LOS SHAWARMAS ESTAN CUATICOS en la clase 43. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de ser titular de una serie de registros marcarios dentro de la clase 43, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638883	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Centro Médico y de Diálisis Premium Salud Limitada	Mixta	PremiumSalud	Con fecha 3 de marzo de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta describiendo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PREMIUMSALUD”, en circunstancias que la expresión “Premium” se refiere a productos, servicios o contenidos de calidad superior y que ofrecen características mejoradas frente a otras opciones, mientras que “Salud” puede definirse como “Condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado”, de modo que la marca solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de salud de primera calidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dharna Katherine Muñoz Ávila	Mixta	Mürke Masa Madre	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, y que induce a error o engaño. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra Mürke, palabra mapudungun para referirse a la harina tostada, el cual es un alimento ancestral y fundamental en la gastronomía Mapuche, elaborado tostando trigo o maíz en una cayana para luego molerlo, es decir describe la naturaleza, características y objetos de los productos y productos objeto de los servicios; se acompaña la expresión masa madre, el cual es un fermento natural, compuesto únicamente de harina y agua, que utiliza microorganismos del ambiente para leudar el pan sin levadura comercial, por lo que informa acerca del objeto y características de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos y servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, con fecha 23 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe analizarse como conjunto, ya que así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que dentro de la misma clase existen marcas evocativas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registradas. Hace presente que, dentro del plazo correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o*

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".*

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos productos y servicios que no tengan por objeto EL Mürke de masa madre, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638937	Pedro Ignacio Flores Pereira	Denominativa	AURA PLUS	Con fecha 26 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1050807, marca AURA VITALIS,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes para uso higiénico, desinfectantes para W.C. químicos; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638940	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de Karina Andrea Godoy Saravia	Mixta	ESPACIO ORIGEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1333045, marca Centro Origen, que distingue Asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica; orientación médica en materia de estrés; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de un psicólogo de la clase 44. Que, con fecha 10 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de salud de clase 44, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ORIGEN, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638945	José Ignacio Calle Vélez	Denominativa	Blend Consulting	Con fecha 26 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 936419, marca PRIME BLEND,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638947	Paola Soledad Valenzuela Sánchez	Denominativa	Importadora Sol	Con fecha 26 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido incorpora la palabra IMPORTADORA esto es aquel que introduce en un país mercancías extranjeras, que desarrolla el servicio de importación, y por otra parte el solicitante pretende distinguir servicios de naturaleza diversa a los de importación como son los de "servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre las ventajas de las compras locales", por lo que de conceder el signo pedido se inducirá a error respecto de la naturaleza de los servicios pedidos. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1221930, marca SOL EVENTOS, que distingue Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, SOL, sin que la sustitución recíproca de los términos eventos por importadora por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638965	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Angelina Jacqueline Donoso Hernández	Mixta	Escuela de Baristas Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 13/04/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe otorgarse como conjunto, que se trata de un signo evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios.". Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios. Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica en el concierto internacional al "Estado de Chile", y el territorio en donde este ejerce su soberanía. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, una Escuela de Baristas es el establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción relativa al barista, esto es aquella persona experta en la preparación y presentación del café u otras bebidas elaboradas con él, lo cual describe la destinación de los servicios solicitados, sin que la incorporación al signo pedido de elementos figurativos resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i)Que, en cuanto a que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y e) y en el Reglamento de dicha ley. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra A) y E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638970	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Coffeetime Spa	Mixta	Yo!Gurt	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 879435, marca YOGURLIFE, que distingue Bar, cantina, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurante, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicio, procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43. Registro N 1016455, marca YOGURTLIFE, que distingue SERVICIOS DE BAR, CANTINA, CAFETERIA, SALON DE TE, FUENTE DE SODA, RESTAURANTE, RESTAURANTES DE SERVICIO RAPIDO Y PERMANENTE (SNACK-BAR), RESTAURANTES AUTOSERVICIO, PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA de la clase 43. Que, con fecha 14 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) de clase 43, compartiendo por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento YO!GURT / YOGUR / YOGURT, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638976	Rodrigo Esteban Valdebenito Olatte	Denominativa	Cervecería 5 sur	Con fecha 02 de marzo de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1412134, marca 5SUR, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cervezas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638978	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Armando Ayala Valenzuela	Mixta	THE OFFICE NEXT DOOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1382200, marca The Office, que distingue Servicios de cafetería; Servicios de restaurante de la clase 43. Que, con fecha 02 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento OFFICE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638988	Tatiana Deyanira Torres Oñate	Denominativa	Los Diamantes del Sur	Con fecha 02 de marzo de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638990	Yesenia Soledad Cabezas Burgos	Mixta	Frutycream	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1135495, marca FRUTYSABOR, que distingue Pulpa de fruta tropical congelada y frutas enteras congeladas de la clase 29. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639001	Miguel Angel Crespo Contreras	Denominativa	Fuente Criolla	Con fecha 02 de marzo de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1445356, marca Tradición

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Criolla, que distingue Servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639036	Vicente Muga Wegener	Mixta	La Fuga cerveza de ciclistas	Con fecha 25 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1481196 Marca Fuga Protege Vinos tintos; vinos tranquilos; vinos y vinos espirituosos; vinos y vinos espumosos; vinos rosados; vinos blancos; vino tinto; vinos; vino blanco; espumantes (vinos) de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639063	Jianyong Teng, en representación de COMERCIAL AUCHAN LIMITADA	Mixta	AUCHAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1336210, marca Auscham CHILE AUSTRALIA CHAMBER OF COMMERCE CONNECTING BUSINESS IN THE PACIFIC, que distingue entre otros, organización de eventos y ferias con fines comerciales, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639122	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Macarena Del Pilar Vitta Espinoza	Mixta	VITTA ARQUITECTURA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1443658, marca VITAESPACIO, que distingue Consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software; elaboración de planos de arquitectura; asesoramiento en arquitectura; consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción; diseño y desarrollo de arquitectura de software; investigación relacionada con la arquitectura; servicios de arquitectura; servicios de consultoría e información sobre arquitectura e infraestructuras de tecnología de la información; servicios de diseño asistido por ordenador relacionados con la arquitectura; servicios de cartografía [geografía] de la clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639228	Santa Cruz IP Tecnologia e Innovaciòn Limitada , en representación de Distribuidora Nacional SpA	Mixta	DINAC SPA DISTRIBUIDORA NACIONAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1252827, marca DIMAK, que distingue Servicio de distribución de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N°1058889, marca DISTRIBUIDORA DIMAK, que distingue Distribución, almacenaje, carga y descarga de toda clase de productos. Alquiler de frigoríficos, de contenedores de almacenamiento y vehículos de transporte. Transporte de carga y pasajeros por cualquier medio. Organización de viajes y visitas turísticas, de la clase 39 Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639305	Sergio Ignacio Tapia Fuentealba	Denominativa	BAGGY.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°01468130, marca BAGIE EL INSOLENTE, que distingue bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; bolsas de basura; bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico; bolsas y artículos de embalar, empaquetar y almacenamiento de papel, cartón o plástico; bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico, de la clase 16. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639362	Hernán Alberto Jofré Canales, en representación de ANTARES PATAGONIA SPA	Denominativa	PATAGONIA EXP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1003364 Marca PATAGONIA MEDIA Protege servicios de publicidad; gestion de negocios; administracion comercial; trabajo de oficina de la clase 35 y Registro 1292744 Marca PATAGONIA EXPLORA Protege Servicios de organización de excursiones y viajes; acompañamiento de viajeros; servicios de transporte de personas y carga. de la clase 39; Servicios de proveeduría de alimentos preparados, restaurante, bar, facilitación de bebidas y alimentos, taberna, hotel, motel, servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal y alojamiento para huéspedes. Casas de vacaciones, servicios de campamento para vacaciones, explotación de camping. de la clase 43. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos coinciden en un elemento débil como es Patagonia. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signos coinciden en un elemento débil como es Patagonia. Si bien el término Patagonia es utilizado por múltiples oferentes de productos y servicios, no es menos cierto que los signos analizados como conjunto presentan semejanzas determinantes que impedirán una coexistencia pacífica en el mercado. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1640067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CREARSALUD SPA	Mixta	Crear Salud	
1640082	Alexandra Carla Jacob Kunze	Mixta	Booty	
1640108	Sofía Loreto Ibarra Aránguiz	Denominativa	Avícola La Campesina	
1640137	Angelo Mauricio Rossi Hein	Denominativa	Quiebre	
991677066	Elisabeth A. Evert Hitchcock Evert LLP, en representación de VELVET TACO HOLDINGS, LLC	Denominativa	VELVET TACO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854550	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc.	Mixta	RIVAZ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de enero de 2026 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Metalurgia, de la clase 40, pues la redacción es amplia y, por ende, no queda claro el objeto de los servicios solicitados como tampoco su verdadera clasificación. Se sugiere al solicitante aclarar la cobertura de la siguiente manera: Fundición metalúrgica, tratamiento metalúrgico o procesados metalúrgico. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 40 a saber: Metalurgia; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854660	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc.	Mixta	RIVAZ	Con fecha 27 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362144, marca RIVAS FOOD, que distingue Servicios de restaurantes; Cafés-restaurantes; Heladerías;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; sandwichería; Pizzería [restaurant]; Restaurantes de autoservicio; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de snack-bar. Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
991855551	Herbert Smith Freehills, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	THINK & ACT DIFFERENTLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856050	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de LVMEI PUMP INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	LVMEI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1451360, marca LVMEI, que distingue Cortadora de césped eléctrica, soladores de hojas eléctrica, bombas de agua eléctrica, generadores eléctricos, y soldadoras, clase 7. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 7, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.
991856051	WenZhou ZhongBei Intellectual Property Office CO.,LTD, en representación de Wenzhou Jinaer Trading Co., Ltd	Mixta	Casa viva	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622561	Paulina Muñoz Jiménez	Mixta	BRAVA CONSULTING	Resolviendo escrito de fecha 15-04-2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13-03-2026. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°283805. Resolviendo escrito de fecha 07-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1625123	Isidora Correa García, en representación de Bridge Ventures SpA	Denominativa	Bridge Ventures	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626696	Francisco Andres Fuster Vasquez, en representación de KELOS FOOD SpA	Denominativa	Pucón es brutal	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1627498	Royer Ernesto Marchant Palma	Denominativa	CLÍNICA MARCHANT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: A los N° 1 y 2 Por acompañados; Al N° 3° ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1628922	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de AGROCOMERCIAL ÑUBLE LTDA	Mixta	GREENPET Ze Pequeño ALIMENTANDO LA FELICIDAD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1126158	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Huf Worldwide, LLC, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUF	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca y anótese .
1555816	Denisse Deyanira Duque Avendaño, en representación de FloreSer Sanar La Raiz Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	FloreSer Sanar La Raiz	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1072343, ascendente a $126.398 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1555816, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 41 y 44, extendido a nombre de LEONOR DEL CARMEN ELGUETA MONTECINO, RUT N° 7091571-5, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 19/04/2024 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1623168	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de UMG Recordings, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Fono	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1291583, marca PHONO, que distingue Madera de construcción; cantos rodados; encofrados no metálicos para hormigón; tejados no metálicos con células fotovoltaicas integradas; ladrillos; materiales de construcción refractarios no metálicos; productos bituminosos (para impermeabilizar construcciones); tabiques no metálicos; listones no metálicos; materiales de construcción no metálicos, de la clase 19; Registro N°1421805, marca PHONO, que distingue Obleas solares; células de energía solar de silicio cristalino; obleas semiconductoras estructuradas; acumuladores eléctricos; cajas de acumuladores; cargadores de pilas y baterías; pilas eléctricas; pilas solares; obleas para circuitos integrados; placas para acumuladores eléctricos; baterías eléctricas; baterías solares, de la clase 9; Registro N°1453832, marca PHONO, que distingue Aparatos eléctricos de conmutación; obleas de silicio monocristalino; colectores eléctricos; acumuladores eléctricos; placas para acumuladores eléctricos; placas para baterías; pilas solares; baterías solares; células fotovoltaicas; inversores fotovoltaicos; dispositivos y equipos fotovoltaicos para generar energía solar; dispositivos fotovoltaicos para generar energia, de la clase 9; Paneles de techo no metálicos con células solares integradas;listones no metálicos;tablestacas no metálicas; paneles de techo no metálicos para células fotovoltaicas;tapajuntas no metálicos para la construcción / limahoyas no metálicas para la construcción;revestimientos interiores no metálicos para la construcción;armazones no metálicos para la construcción;materiales de construcción no metálicos; tejados de madera;paneles no metálicos para la construcción, de la clase 19; Registro N°856985, marca FONO VITAL, que distingue Servicios de telecomunicaciones. Servicios públicos y privados de telecomunicaciones. Servicios de telecomunicaciones vía Internet y de comunicación a través de medios computacionales. Entrega de toda clase de información a través de Internet y medios computacionales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Todo servicio de comunicación electrónica vinculado a Internet y medios de comunicación computacionales. Servicios de comunicaciones, radiofónica, télex, radioemisoras y televisión, de difusión de programas hablados, radiados y televisados. Programas hablados, radiados y televisados. Servicios de producción, organización, creación y difusión de programas de radio y televisión. Servicios de asesorías de prensa. Planificación y ejecución de programas de prensa, de la clase 38; Registro N°1198064, marca FONO ALARMA F.A SU ENLACE VITAL, que distingue Comercialización por cualquier medio, internet, por teléfono, por catalogo, publicidad y exportación e importación de toda clase de productos, de la clase 35; Registro N°991544, marca FONOTIMBRE, que distingue para ser usada en artículos de timbraje de documentos, para estampado en papel y artículos de imprenta, de la clase 16; Registro N°1336116, marca FONOVEGA, que distingue Software informático para su uso en la creación descarga transmisión recepción edición extracción codificación decodificación reproducción visualización almacenaje y organización de archivos de texto datos imágenes y audiovisuales; software informático que permite a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio video texto y archivos multimedia; software informático para crear y facilitar a los usuarios el acceso a bases de datos indexadas con información y datos; software informático de motores de búsqueda; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software informático para acceder a información en línea; software informático para compras en línea; software informático para facilitar pagos y transacciones en línea; software informático que proporciona servicios de pedido y ventas al por menor para una amplia variedad de bienes de consumo; software informático para la divulgación de publicidad para terceros; software informático para la divulgación de información sobre descuentos en bienes de consumo; software informático para compartir información acerca de productos servicios y ofertas; software informático para escaneado de códigos de barra y comparación de precios; software informático para organizar despachos y entregas; software informático

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para almacenamiento electrónico de datos; software informático para almacenar organizar editar y compartir fotos; software informático para reconocimiento de imágenes y voz; software informático para la automatización del hogar; software informático para comprar acceder y visualizar películas espectáculos de televisión videos software informático para consultar información o datos vía Internet de Internet; archivos descargables de música; archivos descargables de películas espectáculos de televisión y videos; medios digitales descargables; archivos descargables de audio digital que contengan música noticias así como grabaciones de voz y palabra hablada acerca de temas diversos; archivos descargables de libros lectores de libros electrónicos y audiolibros; tarjetas de regalo magnéticamente codificadas. Aparatos para la realización de transacciones monetarias consistentes en tarjetas inteligentes y lectores de tarjetas inteligentes. Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito (periféricos informáticos); máquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos. Tarjetas de recarga tarjetas monedero tarjetas cheque tarjetas de pago tarjetas de débito tarjetas bancarias todas ellas magnéticas; Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas de acceso y de descuento magnéticas. Tarjetas con chip y SIM. Mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular equipos de procesamiento de datos ordenadores software informático. Aparatos de grabación transmisión o reproducción de sonido o imágenes soportes de registro magnéticos discos acústicos discos compactos disco versátil digital (DVD) y soportes de grabaciones sonoras. Publicaciones electrónicas descargables, de la clase 9; Asistencia en administración comercial de una tienda minorista y/o supermercado; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de agencia de importación; Servicios de compra y venta de toda clase de productos por catálogos medios convencionales o a través de internet organización de eventos con fines comerciales de marketing o de publicidad. Servicios de estrategias de negocios para la promoción distribución y precio de toda clase de productos mediante la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entrega a los consumidores de documentos que les permitan obtener descuentos canjes u otros beneficios. Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de albúminas con fines culinarios; leche con albúmina / leche con proteína; alginatos con fines culinarios; almendras porotos molidas; aloe vera preparado para el consumo humano; anchoas puré de manzanas; tocino; porotos en conserva; prietas; caldo; concentrados de caldo; mantequilla; crema de mantequilla caviar; productos de charcutería [fiambre]; queso; almejas no vivas; manteca cacao; mantequilla de coco; coco desecado; grasa de coco y aceite de coco; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de compotas; leche condensada; aceite de maíz salsa de arándano [compota]; cangrejo de río no vivo; crema [productos lácteos]; croquetas; crustáceos no vivos; dátiles; nidos de pájaro para uso alimenticio; grasas comestibles; aceite comestible; huevos; mezclas que contienen grasa para untar; grasas comestibles; materias grasas para elaborar grasas alimenticias; filetes de pescado; harina de pescado para consumo humano; mousses de pescado; pescado no vivo; pescado en conserva; pescado enlatado; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de productos alimenticios a base de pescado; frutas confitadas; frutas congeladas; colaciones (refrigerios) a base de fruta; rodajas de frutas deshidratadas; jalea de frutas; cáscara de frutas; fruta en conserva; fruta conservada en alcohol; pulpa de fruta; ensaladas de fruta; fruta cocida; fruta enlatadas; carne de caza no viva; gelatina; pepinillos; mermelada de jengibre; jamón; arenques pasta de garbanzos; colas de pescado comestible; confituras; gelatinas comestibles; kéfir [bebida de leche]; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de leche y bebida de leche; manteca de cerdo; lecitina con fines culinarios; lentejas en conserva; aceite de linaza con fines culinarios; paté (pasta) de hígado; hígado; langostas no vivas; papas fritas con poca grasa; margarina; mermelada; carne; extractos de carne; jaleas de carne; carne en conserva; carne enlatada; leche; bebidas lácteas en que predomina la leche; fermentos de leche con fines

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culinarios; productos lácteos y champiñones (setas) en conserva; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de mejillones no vivos; bebida a base de huevo sin alcohol; frutos secos preparados; aceite de oliva comestible; aceitunas en conserva; cebollas en conserva; ostras no vivas; comestible; aceite de palma comestible; mantequilla de maní; maní preparado; arvejas en conserva; pectina con fines culinarios; pepinillos; polen preparado como alimento; carne de cerdo; papas fritas; ojuelas de papa; buñuelos de papa; aves de corral no vivas; huevos en polvo; langostinos no vivos; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa ajo en conserva; huevas de pescado preparadas; semillas procesadas semillas de maravilla procesadas; pasas; aceite de raps (colza) comestible; cuajo; salmón; pescado salado; carnes saladas; sardinas; chucrut; salchichas; salchichas rebozadas; pepinos de mar no vivos; extractos de algas comestibles; aceite de sésamo; mariscos no vivos; camarones no vivos; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de crema ácida; huevos de caracol para el consumo; sopas; porotos de soya en conserva comestible; leche de soya [sustituto de leche]; langostas espinosas no vivas; aceite de maravilla para alimentos; tahini [pasta de semillas de sésamo]; algas nori [porphyra] en conserva; tofu; jugo de tomate para cocinar; puré de tomate; tripas; trufas en conserva; atún; juegos de verdura para cocinar; mousses de verduras y ensaladas de verduras; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de preparaciones de sopas de verduras; vegetales cocidos; vegetales secos; vegetales en conserva; vegetales enlatados; suero; crema batida; claras de huevo; yogurt; yemas de huevo pimienta de Jamaica; productos de confitería de almendra; pasta de almendra; anís; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; sucedáneo del café; polvos de hornear; bicarbonato de soda para uso culinario; harina de cebada; harina de frijoles; propóleos; vinagre de cerveza; espesante para helado; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de pan; panecillos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pan rallado; bollos; preparaciones para glasear pasteles; polvos para productos de pastelería y repostería; queques y tortas; dulces; alcaparras; caramelos [dulces]; barra de cereal; bocadillos a base de cereales; preparaciones a base de cereales; hamburguesas con queso [sándwiches]; copos de cereales secos [producto de cereales]; chocolate; bebida a base de chocolate; bebidas de chocolate con leche; mousses de chocolate; chow-chow [condimento]; chutneys [condimentos] y canela [especia]; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de clavos de olor [especias]; cacao; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; café; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; aromatizantes (saborizantes) de café; condimentos; productos de confitería; productos de confitería para decorar árboles de navidad; galletas; sal de cocina; hojuelas de maíz; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; cuscús sémola; crema tártaro para fines culinarios; cebada triturada y avena triturada; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de curry [especia]; crema inglesa; mousses de postre [confitería]; masa; aderezos para ensalada; hielos comestibles; esencias para productos alimenticios; alimento a base de harina; fermentos para pasta; saborizantes (aromatizantes) que no sean aceites esenciales; saborizantes (aromatizantes) para bebidas que no sean aceites esenciales; saborizantes (aromatizantes) para pasteles que no sean aceites esenciales; productos resultantes de la molienda de granos de cereales pasta a base de azúcar (fondant) [producto de confitería] y yogurt helado [helado de confitería]; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de coulis de fruta [salsa]; jaleas de fruta [confitería]; hierbas de jardín en conserva [condimentos]; jengibre [especias]; pan de jengibre; glucosa con fines culinarios; aditivos de gluten para fines culinarios; gluten preparado con alimento; jarabe de melaza; grañones para comida humana; papilla a base de leche para uso alimenticio; halva; preparaciones para glasear jamón; barras de cereal con alto contenido proteico; papilla de harina de maíz con agua o leche; sémola de maíz descascarillado (grits); miel;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cebada descascarada; avena descascarada; helado; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de hielo para refrescarse; hielo natural o artificial; té helado; infusiones no medicinales; kétchup [salsa]; fermento [levadura]; linaza para consomé humano; regaliz [confitería]; pastillas [confitería]; macarrones [pastelería]; galleta de malta; extracto de malta para alimentos; malta para consumo humano; maltosa; marinadas (adobos); mazapán; mayonesa; salsa de carne; pasteles de carne [empanadas de carne]; ablandadores de carne para uso doméstico; menta para confitería; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de melaza; muesli; mostaza; harina de mostaza; edulcorantes naturales; comidas preparadas a base de fideos; tallarines / fideos de cinta; nuez moscada; comida a base de avena; hojuelas de avena; harina de avena; azúcar de palma; panqueques; pastas; salsa para pastas; patés en costar; pasteles; masa de pastelería; productos de confitería de maní; pimienta; dulces de menta; pimientas [condimentos]; pesto [salsa]; galletas petit-beurre; petits fours [tortas]; tartas; pizzas; cabritas (palomitas de maíz); harina de papa; polvos para hacer helados; pralinés; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de preparaciones para endurecer la crema batida pudines; quiches; ravioles; relish [condimento]; arroz; refrigerios a base de arroz; pastelitos de arroz; jalea real; biscochos; azafrán [condimento]; sagú; sal para conservar alimentos; sándwiches; salsas [condimentos]; espesantes para salchichas; agua de mar para cocinar; sazonadores; algas marinas [condimento]; sémola; sorbetes [helado]; pasta de soya [condimento] harina de soya; salsa de soya; espaguetis; especias; arrollados primavera; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de anís estrellado; almidón para comida; barritas de regaliz [producto de confitería]; azúcar; sushi; confite [dulces]; tabulé; tacos; tapioca; harina de tapioca; tartas; té; bebidas a base de té; agentes espesantes para cocinar alimentos; salsa de tomates; tortillas; cúrcuma; pan sin levadura; café sin tostar; saborizantes de vainilla para fines culinarios; vainillina [sustituto de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vainilla]; servicios de venta al por menor y servicios de venta minoristas en línea de vegetales para su uso como sustitutos del café; fideos [pasta para sopa]; vinagre; waffles; harina de trigo; germen de trigo para consumo humano; levadura; algas para la alimentación humana o animal; almendras [frutas]; plantas de aloe vera; bagazo de caña de azúcar en bruto; cebada; frijoles frescos; remolacha; frutos del bosque y frutas frescas; castañas frescas; raíces de achicoria; achicoria fresca; árboles de navidad; cítricos frescos; granos de cacao sin procesar; cáscara de coco; cocos; copra; cangrejos de río vivos; crustáceos vivos; pepinos frescos; galletas para perros; objetos comestibles y masticables para animales; residuos de cebada para fabricar cerveza y huevo fertilizado para incubar; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de peces vivos; harina de pescado para el consumo animal; harina de lino [pienso]; flores secas para decorar; flores; fruta fresca; hierbas de jardín frescas; granos [cereales]; uva fresca; heno; avellanas; conos de lúpulo; lúpulo; bayas de enebro; puerros frescos; limones frescos; lentejas frescas; lechugas frescas; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de harina de linaza para la alimentación animal; langostas vivas; algarrobas; maíz; champiñones frescos; mejillones vivos; ortigas; frutos secos; avena; aceitunas frescas; cebollas frescas; naranjas; ostras vivas; palmeras; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de maní fresco; arvejas frescas; pimientos; alimento para mascotas; piñas de pino; semillas de plantas plantas; plantas secas para decoración; polen [materia prima]; papas frescas; productos residuales de cereales para el consumo humano; ruibarbo; arroz; raíces para el consumo; rosales; corcho en bruto; centeno; pepinos de mar vivos; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de plántulas; sésamo; mariscos vivos; espinaca fresca; langostas espinosas vivas; caña de azúcar; trufas frescas; vegetales frescos; corona de flores naturales; aguas gaseosas; bebidas de aloe vera sin alcohol; aperitivos sin alcohol; cerveza; mosto de cerveza; sidra sin alcohol; cócteles sin alcohol; esencias para elaborar bebidas y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				extractos de lúpulo para hacer cerveza; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de jugos de fruta (zumos de fruta); néctares de fruta sin alcohol; cerveza de jengibre; mosto de uva sin fermentar; bebidas isotónicas; kvas [bebida no alcohólica]; limonadas; cerveza de malta; mosto de malta; leche de almendra [bebida]; agua mineral [bebida]; mostos; bebidas no alcohólicas; extractos de frutas sin alcohol; bebidas de jugo de fruta sin alcohol; bebida a base de miel sin alcohol; horchata y pastillas para la efervescencia de bebida; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de leche de maní [bebida no alcohólica]; polvos para la efervescencia de bebidas; preparaciones para hacer aguas gaseosas; preparaciones para hacer bebidas; preparaciones para hacer licores; zarzaparrilla [bebida no alcohólica]; agua de soda; sorbetes [bebidas]; jarabe para bebida; jarabe para limonadas; agua de mesa; jugo de tomate [bebida] y jugos de verduras [bebida]; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de agua [bebidas]; bebidas de suero de leche; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; anís [licor] anisete [licor]; aperitivos; arak amargos [licores]; brandy; sidra; cócteles; curacao; digestores (bajativo) [alcoholes y licores]; bebidas destiladas; extractos de frutas alcohólicas y ginebra [gin]; Servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de agua miel [hidromiel]; kirsech; licores nira [bebida alcohólica a base de caña de azúcar]; licores de menta; sidra de pera [perada]; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; alcohol de arroz; ron; sake; alcoholes [bebidas]; vodka; whisky; vino; servicios de venta al por menor en el campo de alimentos frescos y preparados cosméticos artículos de limpieza productos de belleza productos de cuidado personal productos para mascotas alimentos para mascotas pañuelos de papel papel higiénico servilletas; Administración de programa de recompensas por fidelización del cliente para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compradores; servicio de información asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo con fecha 8 de abril de 2026, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que en relación a los registros N°1291583, N°1421805, N°1453832, N°1198064 y N°991544, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. 8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros N°856985 y N°1336116, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de vídeo, CD, DVD y discos fonográficos, todo ello con música y entretenimiento; grabaciones de sonido y vídeo teatrales y musicales; música descargable, archivos con música y entretenimiento y vídeos en el campo de la música y el entretenimiento relacionado con la música, todo ello para dispositivos de comunicación inalámbricos; música descargable, archivos con música y entretenimiento relacionado con la música y vídeos en el campo de la música y el entretenimiento relacionado con la música; fotografías descargables; gráficos e imágenes de ordenador descargables; gráficos, tonos de llamada e

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, prospectos, panfletos y boletines informativos, todo ello en el ámbito de la música y el entretenimiento relacionado con la música; aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y hacer streaming de música y entretenimiento relacionado con la música; archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música autenticados por tókenes no fungibles (NFT), clase 9; Publicidad y promoción de artistas musicales, así como de conciertos, festivales de música y otros eventos de entretenimiento; servicios de venta de música y mercaderías relacionadas a la música; servicios de contabilidad y prestación de servicios de oficina en relación con la reserva, emisión y venta de entradas; servicios de publicidad, promoción y propaganda, y servicios de consultoría en los ámbitos de la música y el ocio; organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios en los ámbitos de la música y el ocio; organización y realización de exposiciones comerciales en los ámbitos de la música y el ocio. servicios de consultoría de imagen de marca en los ámbitos de la música y el ocio; servicios de consultoría e información empresarial en los ámbitos de la música y el ocio; servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la obtención de contratos para la compra y venta de contenidos de propiedad intelectual de entretenimiento; investigación de marketing de experiencia de usuario en los ámbitos de la música y el ocio; marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas musicales; consultoría de gestión empresarial en relación con asuntos de estrategia, marketing, producción, personal y venta al por menor en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios de consultoría de marketing empresarial en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios informatizados de pedidos en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo relacionados a la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				música e en general; realización de una exposición comercial en línea, en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios de consultoría en el ámbito de la administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; creación de materiales publicitarios para terceros y creación de material publicitario para internet en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios de distribución comercial en los ámbitos de la música y el entretenimiento; consultoría de marketing en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios de marketing en la naturaleza de los servicios de redes de negocios para artistas musicales, con los propietarios de marcas; servicios empresariales de música y entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los campos de la música y el entretenimiento; organización de promociones utilizando medios audiovisuales en los ámbitos de la música y el entretenimiento; preparación de presentaciones audiovisuales para publicidad musical; preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; promoción y realización de ferias comerciales en los campos de la música y el entretenimiento; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la afiliación de sus bienes y servicios a conciertos, artistas musicales; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica a la que se accede a través de una red informática mundial; publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia relativos a conciertos, artistas musicales; prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, a saber, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea todo ello en los ámbitos de la música y el entretenimiento; prestación de servicios de consultoría en el ámbito de la facilitación de la planificación, compra y venta de medios de comunicación en los ámbitos de la música y el entretenimiento; suministro de información sobre productos de consumo acerca de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes y servicios de terceros a través de una red informática mundial en los ámbitos de la música y el entretenimiento; suministro de reseñas en línea de productos y servicios ofrecidos en los ámbitos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; servicios de administración y gestión comercial de derechos editoriales, a saber, gestión comercial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; servicios de agencia de talentos en la naturaleza de la gestión de artistas musicales; gestión comercial de giras para artistas musicales; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento, clase 35; Servicios de transmisión de audio a la carta; suministro de salas de chat y foros en línea y tablones de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en relación con la música y el entretenimiento; transmisión y transmisión en directo de contenidos de audio, vídeo, audiovisuales e interactivos audiovisuales a través de Internet; transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales en transmisión (streaming) a través de Internet; servicios de transmisión de vídeo a la carta; suministro de acceso a sitios web de música digital en Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior, clase 38. 10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de audio, discos de vídeo, CD, DVD y discos fonográficos, todo ello con música y entretenimiento; grabaciones de sonido y vídeo teatrales y musicales; música descargable, archivos con música y entretenimiento y vídeos en el campo de la música y el entretenimiento relacionado con la música, todo ello para dispositivos de comunicación inalámbricos; música descargable, archivos con música y entretenimiento relacionado con la música y vídeos en el campo de la música y el entretenimiento relacionado con la música; fotografías descargables; gráficos e imágenes de ordenador descargables; gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, prospectos, panfletos y boletines informativos, todo ello en el ámbito de la música y el entretenimiento relacionado con la música; aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y hacer streaming de música y entretenimiento relacionado con la música; archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música autenticados por tókenes no fungibles (NFT), clase 9; Publicidad y promoción de artistas musicales, así como de conciertos, festivales de música y otros eventos de entretenimiento; servicios de venta de música y mercaderías relacionadas a la música; servicios de contabilidad y prestación de servicios de oficina en relación con la reserva, emisión y venta de entradas; servicios de publicidad,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				promoción y propaganda, y servicios de consultoría en los ámbitos de la música y el ocio; organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios en los ámbitos de la música y el ocio; organización y realización de exposiciones comerciales en los ámbitos de la música y el ocio. servicios de consultoría de imagen de marca en los ámbitos de la música y el ocio; servicios de consultoría e información empresarial en los ámbitos de la música y el ocio; servicios de gestión empresarial y consultoría empresarial en el ámbito de la obtención de contratos para la compra y venta de contenidos de propiedad intelectual de entretenimiento; investigación de marketing de experiencia de usuario en los ámbitos de la música y el ocio; marketing y promoción de oportunidades de negocio para artistas musicales; consultoría de gestión empresarial en relación con asuntos de estrategia, marketing, producción, personal y venta al por menor en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios de consultoría de marketing empresarial en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios informatizados de pedidos en línea en los ámbitos de la música, el entretenimiento y los bienes de consumo relacionados a la música e en general; realización de una exposición comercial en línea, en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios de consultoría en el ámbito de la administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento; creación de materiales publicitarios para terceros y creación de material publicitario para internet en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios de distribución comercial en los ámbitos de la música y el entretenimiento; consultoría de marketing en los ámbitos de la música y el entretenimiento; servicios de marketing en la naturaleza de los servicios de redes de negocios para artistas musicales, con los propietarios de marcas; servicios empresariales de música y entretenimiento, a saber, consultoría empresarial, gestión empresarial y suministro de información en los campos de la música y el entretenimiento; organización de promociones utilizando medios audiovisuales en los ámbitos de la música y el entretenimiento;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparación de presentaciones audiovisuales para publicidad musical; preparación de presentaciones audiovisuales para su uso en publicidad; promoción y realización de ferias comerciales en los campos de la música y el entretenimiento; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la afiliación de sus bienes y servicios a conciertos, artistas musicales; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios en una revista electrónica a la que se accede a través de una red informática mundial; publicidad promocional de productos y servicios de terceros mediante acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia relativos a conciertos, artistas musicales; prestación de servicios de publicidad, marketing y promoción, a saber, desarrollo de campañas publicitarias para televisión, cine, prensa, radio, vallas publicitarias exteriores, publicidad en telefonía móvil y publicidad en línea todo ello en los ámbitos de la música y el entretenimiento; prestación de servicios de consultoría en el ámbito de la facilitación de la planificación, compra y venta de medios de comunicación en los ámbitos de la música y el entretenimiento; suministro de información sobre productos de consumo acerca de los bienes y servicios de terceros a través de una red informática mundial en los ámbitos de la música y el entretenimiento; suministro de reseñas en línea de productos y servicios ofrecidos en los ámbitos de la música y el entretenimiento con fines comerciales; servicios de administración y gestión comercial de derechos editoriales, a saber, gestión comercial de derechos de propiedad intelectual a través de organizaciones de derechos de ejecución; servicios de agencia de talentos en la naturaleza de la gestión de artistas musicales; gestión comercial de giras para artistas musicales; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros en los ámbitos de la música y el entretenimiento, clase 35; Servicios de transmisión de audio a la carta; suministro de salas de chat y foros en línea y tablones de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en relación con la música y el entretenimiento; transmisión y transmisión en directo de contenidos de audio, vídeo, audiovisuales e interactivos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				audiovisuales a través de Internet; transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales en transmisión (streaming) a través de Internet; servicios de transmisión de vídeo a la carta; suministro de acceso a sitios web de música digital en Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior, clase 38, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Prendas de vestir, albornoces, blusas, trajes de cuerpo entero (body), abrigos, monos, vestidos, batas, disfraces de Halloween, medias, chaquetas, polainas, mitones, guantes, camisones, overoles, pijamas, pantalones, batas, bufandas, chales, camisas, pantalones cortos, faldas, calcetines, tirantes, sudaderas, pantalones deportivos, camisetas deportivas, suéteres, bañadores, camisetas de tirantes, corbatas, leotardos, tops, camisetas, pantalones, prenda interior, ropa interior, chalecos y muñequeras; Calzado; sombrerería; gorras para la cabeza; viseras para la cabeza; pañuelos; orejeras; sombreros; cinturones para prendas de vestir; corpiños; lencería; delantales [prendas de vestir]; escarpines; baberos de tela; enteritos; ropa para bebés y mamelucos, clase 25; Servicios de entretenimiento y sellos discográficos en la naturaleza de servicios de grabación, producción y postproducción en el campo de la música; servicios de estudio de grabación; producción de discos; masterización de discos; mezcla de sonido; servicios de edición musical; producción de grabaciones de sonido e imagen en soportes de sonido e imagen; edición y grabación de sonidos e imágenes; servicios de agencia de entradas para conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de conciertos, festivales y otros eventos de entretenimiento, deportivos, culturales, educativos, artísticos, en vivo y especiales; producción de programas de televisión y radio; distribución de programas de televisión y radio para terceros; suministro de entretenimiento en línea, a saber, suministro de grabaciones de sonido y vídeo no descargables en los ámbitos de la música y el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de grabaciones musicales de sonido y vídeo pregrabadas no descargables a través de una red informática mundial; servicios de clubes de fans [entretenimiento]; desarrollo y difusión de materiales educativos de otros en los campos de la música y el entretenimiento; producción y distribución de entretenimiento por radio; producción de películas y vídeo; producción de películas cinematográficas; distribución de películas cinematográficas; entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en vivo en los campos de la música y el entretenimiento; entretenimiento, a saber, un espectáculo continuo de música y entretenimiento distribuido por televisión, satélite, audio y medios de vídeo; publicación de libros y revistas; entretenimiento en forma de programas de radio en curso en el ámbito de la música y el entretenimiento; entretenimiento en forma de conciertos y actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; servicios de entretenimiento, a saber, apariciones personales de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; servicios de entretenimiento, a saber, espectáculos en los que participan artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; servicios de entretenimiento en forma de actuaciones en directo de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias a través de la televisión, la radio y grabaciones de audio y vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias en directo y grabadas para su futura distribución; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, producción y presentación de programas de televisión, eventos deportivos, desfiles de moda, concursos, programas musicales, entregas de premios y programas de humor ante audiencias en directo, todos ellos emitidos en directo o grabados para su posterior emisión; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones musicales y de entretenimiento no descargables, vídeos, fragmentos de películas relacionadas, fotografías y otros materiales multimedia con música y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento a través de un sitio web, servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar reseñas en línea de música y entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música y entretenimiento pregrabados no descargables, información en el campo de la música y el entretenimiento, y comentarios y artículos sobre música y entretenimiento, todo en línea a través de una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber, espectáculos en directo, televisadas y en películas de artistas, celebridades y otras personas influyentes y creadoras de tendencias; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y realizar exposiciones en el campo de la música y el entretenimiento; organización de exposiciones de música y entretenimiento con fines de entretenimiento; publicación de revistas web; suministro en línea de imagen, vídeo, música y audio en los ámbitos de la música y el entretenimiento relacionado con la música autenticados por fichas no fungibles (NFT) no descargables, suministro en línea de bienes virtuales no descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de entretenimiento, a saber, programas informáticos e imágenes no descargables de prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, discos fonográficos, joyería, obras de arte, animales de compañía, muebles, artículos de óptica, carteles, juguetes, artículos de deporte, servicios de mesa, vajilla, recipientes para beber, cromos (cartas intercambiables), instrumentos musicales y avatares, clase 41.
1631362	Jorge Pablo Montecinos Escobar, en representación de JMB Mining Services SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JMB Mining	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1366420. JMB. Para distinguir Administración de negocios; Contabilidad. Clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, con fecha 14 de abrilde 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se encontraba inscrita a nombre del solicitante y no pudo renovarse por circunstancias imprevistas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 35 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de administración de negocios, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento JMB, sin que la adición del término de uso común MINING en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que respecto al argumento que la marca pedida se encontraba inscrita a nombre del solicitante y no pudo renovarse por circunstancias imprevistas, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1631362	Jorge Pablo Montecinos Escobar, en representación de JMB Mining Services SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JMB Mining	Por contestada observación de fondo.
1633787	Juan Manuel Figueroa Mora, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES LTDA	Mixta	TerraAnalis	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 27 de febrero de 2026, la marca mixta pedida consiste

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			en su parte denominativa en "TerrAnalisis" en circunstancias que en su descripción señala la palabra "TerraAnalis" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corríjase de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de “TerraAnalis" a "TerrAnalisis".
1634518	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marianela Ingrid Rojas De La Fuente Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Eco-Kutama Vida sustentable	Por contestada observación de fondo.
1636353	John Alfredo Rojas Reyes, en representación de PASTEQUE ROSYRIS BARON, SERVICIO DE COMIDAS E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PASTEQUE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1636353	John Alfredo Rojas Reyes, en representación de PASTEQUE ROSYRIS BARON, SERVICIO DE COMIDAS E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PASTEQUE	Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2026, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1637694	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Fernando Antonio Sotomayor Cubillos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BCHS BARRIO CHINO SANTIAGO	
1637694	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Fernando Antonio Sotomayor Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BCHS BARRIO CHINO SANTIAGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1638189	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SWR Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nexo prop	A escrito de fecha 24/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1638226	Alexis Iván Vega Recabal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WUNDERmarket	A escrito de fecha 02/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638242	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	Panda Roll	A escrito de fecha 07/04/2026:

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1638307	Yichi Zhang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVCled	A escrito de fecha 16/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638384	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de BRAINS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brains	A escrito de fecha 06/04/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1638426	ATRIUM S.A., en representación de Eduardo Andrés Martínez Cuadro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZIBIT	A escrito de fecha 23/03/2026: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corríjase carátula.
1638426	ATRIUM S.A., en representación de Eduardo Andrés Martínez Cuadro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZIBIT	A escrito de fecha 23/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638426	ATRIUM S.A., en representación de Eduardo Andrés Martínez Cuadro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ZIBIT	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1426254. SIBIT. Centrales de domótica inteligentes; instalaciones de inmótica; sistemas de control de automatización de edificios [inmótica]; sistemas electrónicos digitales de inmótica; aparatos de medición y control para aparatos de tecnología de aire acondicionado, clase 9. Que, con fecha 23 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo. Solicita limitar la cobertura pedida, limitando la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descripción de productos pedidos. Luego indica que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a abrepuertas eléctricas para vehículos; alarmas antirrobo; altavoces de frecuencias ultrabajas para vehículos; antenas de autos; antenas de radiofrecuencia; aparato para la monitorización de vibraciones de rotores; aparatos electrónicos de sistemas de posicionamiento global [gps]; detectores de posición; dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; hardware para la compilación de datos de posicionamiento; aparatos de navegación para automóviles; aparatos de medición, de señalización, de detección, de pruebas y de inspección; aparatos electrónicos de vigilancia; aparatos eléctricos de control, prueba y monitorización; aparatos e instrumentos científicos, de medición y de control [inspección];aparatos de seguridad y de vigilancia; boletos electrónicos; boletos [billetes] en forma de tarjetas magnéticas; cajas negras electrónicas para el registro de datos; comprobadores de potencia;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprobadores de velocímetros; controladores electrónicos de la velocidad; controladores electrónicos para servomotores; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; equipos estereofónicos para automóviles; generadores de señales; hardware para la compilación de datos de localización; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas en combinación con una cámara de vídeo; sistemas de control de acceso automático para barreras de seguridad; sistemas de seguridad para vehículos en cuanto cerraduras eléctricas; sistemas de seguridad para vehículos en cuanto cámaras de videovigilancia; sistemas de seguridad de vehículos en forma de llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; software de aplicación para dispositivos móviles, de clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en abrepuertas eléctricas para vehículos; alarmas antirrobo; altavoces de frecuencias ultrabajas para vehículos; antenas de autos; antenas de radiofrecuencia; aparato para la monitorización de vibraciones de rotores; aparatos electrónicos de sistemas de posicionamiento global [gps]; detectores de posición; dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; hardware para la compilación de datos de posicionamiento; aparatos de navegación para automóviles; aparatos de medición, de señalización, de detección, de pruebas y de inspección; aparatos electrónicos de vigilancia; aparatos eléctricos de control, prueba y monitorización; aparatos e instrumentos científicos, de medición y de control [inspección];aparatos de seguridad y de vigilancia; boletos electrónicos; boletos [billetes] en forma de tarjetas magnéticas; cajas negras electrónicas para el registro de datos; comprobadores de potencia; comprobadores de velocímetros; controladores electrónicos de la velocidad; controladores electrónicos para servomotores; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; equipos estereofónicos para automóviles; generadores de señales; hardware para la compilación de datos de localización; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas en combinación con una cámara de vídeo; sistemas de control de acceso automático para barreras de seguridad; sistemas de seguridad para vehículos en cuanto cerraduras eléctricas; sistemas de seguridad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para vehículos en cuanto cámaras de videovigilancia; sistemas de seguridad de vehículos en forma de llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; software de aplicación para dispositivos móviles, de clase 9. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: abrepuertas eléctricas para vehículos; alarmas antirrobo; altavoces de frecuencias ultrabajas para vehículos; antenas de autos; antenas de radiofrecuencia; aparato para la monitorización de vibraciones de rotores; aparatos electrónicos de sistemas de posicionamiento global [gps]; detectores de posición; dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; hardware para la compilación de datos de posicionamiento; aparatos de navegación para automóviles; aparatos de medición, de señalización, de detección, de pruebas y de inspección; aparatos electrónicos de vigilancia; aparatos eléctricos de control, prueba y monitorización; aparatos e instrumentos científicos, de medición y de control [inspección];aparatos de seguridad y de vigilancia; boletos electrónicos; boletos [billetes] en forma de tarjetas magnéticas; cajas negras electrónicas para el registro de datos; comprobadores de potencia; comprobadores de velocímetros; controladores electrónicos de la velocidad; controladores electrónicos para servomotores; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; equipos estereofónicos para automóviles; generadores de señales; hardware para la compilación de datos de localización; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas en combinación con una cámara de vídeo; sistemas de control de acceso automático para barreras de seguridad; sistemas de seguridad para vehículos en cuanto cerraduras eléctricas; sistemas de seguridad para vehículos en cuanto cámaras de videovigilancia; sistemas de seguridad de vehículos en forma de llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; software de aplicación para dispositivos móviles, de clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: acumuladores y baterías; aparatos de pesaje; aparatos e instrumentos ópticos y de señalización; arneses de salvamento; arneses de cableado; arneses de sujeción corporal para levantar cargas; balizas luminosas de seguridad o advertencia; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; bocinas*; boyas de señalización; brújulas; cables de acoplamiento; cables de batería; cajas de empalme; cajas de terminales; cajeros atm; calibradores; calzado de protección contra accidentes; candados electrónicos; capuchas de protección contra el humo [aparatos de salvamento];cargadores de baterías; cascos; chalecos de seguridad reflectantes; circuitos electrónicos de conducción; espejos de tráfico; extintores; guantes aislantes; instrumentos de medición óptica para el monitoreo de flujos de gases o líquidos; kits de salvamento que contienen principalmente chalecos de seguridad reflectantes y triángulos de señalización de avería para vehículos; llaves electrónicas de vehículos; llaves USB; lámparas estroboscópicas [balizas de advertencia];mantas ignífugas; mantas térmicas de emergencia para retener el calor corporal; mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos; mecanismos de validación de billetes para portones automáticos; medidores de bencina; medidores de alineamiento de ruedas; máquinas electrónicas de comprobación de boletos; máquinas y aparatos de navegación de largo alcance; máscaras de protección; operadores eléctricos (interruptores) para ventanillas de vehículos; pilas de combustible; placas de circuitos eléctricos portátiles para vehículos; prendas de vestir que incorporan leds, para la prevención de accidentes; prendas de vestir de protección especialmente diseñadas para la protección contra accidentes o lesiones para motociclistas que incorporan armaduras corporales; radares; radio transmisores y receptores para mandos a distancia y controles de radio; relés eléctricos; ropa antibalas; semáforos; sensores de velocidad; señales luminosas de advertencia; velocímetros para vehículos, de clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638477	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ePure by Eniks	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1323470. ÉPUIRÉ. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3. Que, con fecha 06 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Añade que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, ya que, si bien coinciden en algunas de sus letras, los elementos adicionados en el signo pedido le otorgan una fisonomía del todo diferente, lo que permitiría que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen confusiones en los consumidores. Sostiene que en atención a que las coberturas de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Hace presente que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de importación-exportación de productos de la clase 3; servicios comerciales de importación y exportación de productos de la clase 3; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos de la clase 3; comercialización por internet de productos de la clase 3; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet de productos de la clase 3; promoción de productos de productos de la clase 3 de terceros por internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet de productos de la clase 3; asistencia comercial en materia de franquicias de productos de la clase 3, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de importación-exportación de productos de la clase 3; servicios comerciales de importación y exportación de productos de la clase 3; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos de la clase 3; comercialización por internet de productos de la clase 3; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet de productos de la clase 3; promoción de productos de productos de la clase 3 de terceros por internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet de productos de la clase 3; asistencia comercial en materia de franquicias de productos de la clase 3, de clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que coinciden en sus elementos distintivos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de importación-exportación de productos de la clase 3; servicios comerciales de importación y exportación de productos de la clase 3; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet de productos de la clase 3; comercialización por internet de productos de la clase 3; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet de productos de la clase 3; promoción de productos de productos de la clase 3 de terceros por internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet de productos de la clase 3; asistencia comercial en materia de franquicias de productos de la clase 3, de clase 35. 2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de importación-exportación, a excepción de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios comerciales de importación y exportación, a excepción de productos de la clase 3; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet, a excepción de productos de la clase 3; comercialización por internet, a excepción de productos de la clase 3; publicidad por internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet, a excepción de productos de la clase 3; promoción de productos, a excepción de productos de la clase 3, y servicios de terceros por internet; marketing en internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, a excepción de productos de la clase 3; servicios de venta mayorista de equipos de fisioterapia; servicios de tiendas minoristas de equipos de fisioterapia; asistencia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial en materia de franquicias, a excepción de productos de la clase 3, de clase 35.
1638477	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ePure by Eniks	A escrito de fecha 06/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638495	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLAME X	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1638497	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLAME X RESISTENCIA AL EXTREMO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1638502	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLAME X RESISTENCIA AL EXTREMO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1638518	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	eLumina by Eniks	A escrito de fecha 09/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638518	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	eLumina by Eniks	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1312475. ILLUMINA. Hardware informático y software informático para usar en el campo de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, ciencia forense, higiene de alimentos, metagenómica y genética; aparatos e instrumentos científicos, a saber, aparatos científicos de secuenciación de ácidos nucleicos, micromatrices, escáneres de matrices [equipos de procesamiento de datos], dispositivos y analizadores de imagenología electrónica [que no sean para uso médico], instrumentos científicos para recolección de muestras de ensayo [que no sean para uso médico], instrumentos de control de calidad de muestras, cartuchos y bandejas de reactivos de secuenciación, instrumentos científicos para preparación de muestras de ensayo [que no sean para uso médico], y equipos de laboratorio para uso en laboratorios en los campos de secuenciación de ácido nucleico, genotipado, diagnóstico médico, diagnóstico veterinario, diagnóstico clínico, investigación médica, investigación veterinaria, investigación de diagnóstico, investigación clínica, desarrollo de medicamentos, investigación de desarrollo de medicamentos, investigación de laboratorio médico, ciencia e investigación veterinaria, ciencias de la vida, biología, microbiología, biotecnología, agricultura, ciencia forense, higiene de alimentos, metagenómica y genética, clase 9. Que, con fecha 09 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Añade que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, ya que, si bien coinciden en algunas de sus letras, los elementos adicionados en el signo pedido le otorgan una fisonomía del todo diferente, lo que permitiría que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen confusiones en los consumidores. Sostiene que en atención a que las coberturas de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Hace

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Añade ya ser titular de la marca ELUMINA BY ENIKS, Registro N°1488019, de la clase 35. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas*

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a sensores digitales, de clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos: Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en sensores digitales, de clase 9. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de ser titular de un registro marcario en Chile, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos distintivos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: sensores digitales, de clase 9. 2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aparatos limpiadores de cabezales magnéticos; transmisores de radiofrecuencia; sensores de temperatura, de clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638519	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	eLumina by Eniks	A escrito de fecha 09/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638576	María Virginia Courbis Montalvo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	moodi	Por contestada observación de fondo.
1638580	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Joan Danilo Zúñiga Navarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EcoLimpio	A lo principal: por contestada observación de fondo Al otrosi: téngase presente.
1638646	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lydia Ilsem Núñez Aguayo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brincar	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1638646	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lydia Ilsem Núñez Aguayo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Brincar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de marzo de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1283589. BRINCA. Servicio de investigación educativa. Organización y realización de talleres, charlas y seminarios en el ámbito de recursos humanos, educación e investigación, desarrollo e innovación, clase 41. Que, con fecha 12 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad los ámbitos de protección de las marcas en conflicto difieren. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicio educativos de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento BRINCA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1638667	Isaac Gonzalo Escárate Bezzolo, en representación de COMERCIALIZADORA GRUPO FAMILIA BROSS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Guaguateros Tienda de bebés	Por contestada observación de fondo.
1638683	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BANCO ROELA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIRO	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Corrijase base de datos. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: por acompañados.
1638776	Marjorie Marion Otárola Arce, en representación de Sociedad Comercial Petstore de Edu SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Petstore official	A escrito de fecha 23/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638819	Diego Andrés Araya Acuña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QHAPAQ ÑAN	A escrito de fecha 31/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. No ha lugar a modificación de representación gráfica del signo pedido. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1638842	Jesús Alberto Fuentevilla Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Narradores	Por contestada observación de fondo.
1638842	Jesús Alberto Fuentevilla Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Narradores	A sus antecedentes.
1638852	Giovanni Alfredo Ogno Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELIBANNERCHILE	A escrito de fecha 31/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638867	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FOOD VIBES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	A escrito de fecha 30/03/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corríjase carátula. Al otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638875	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FOOD VIBES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	A escrito de fecha 30/03/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corríjase carátula. Al otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.
1638897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dharna Katherine Muñoz Ávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mürke Masa Madre	A escrito de fecha 23/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1638913	Rodolfo Tomás Espina Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	as-built	A sus antecedentes.
1638913	Rodolfo Tomás Espina Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	as-built	Por contestada la observación de fondo.
1638913	Rodolfo Tomás Espina Marín Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	as-built	Que con fecha 27/02/2026 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1245083, marca ASBUILT, que distingue Servicios de asesoría profesional en proyectos de arquitectura e ingeniería, de la clase 42. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita modificar el signo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software de aplicación, de la clase 42. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Solicita modificar el signo. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software de aplicación, de la clase 42, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aplicaciones [software] descargables para smartphones;aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes;aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones];aplicaciones de software de computador;aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet;aplicaciones de software de computador de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet;aplicaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de software de computador descargables para computadoras portátiles;aplicaciones de software de computador descargables para computadores portátiles;aplicaciones de software de computadora descargables para computadoras portátiles;aplicaciones de software de computadora descargables para computadores portátiles;aplicaciones de software de computadora descargables para smartphones;aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos celulares;aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos inteligentes;aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos inteligentes [smartphones];aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos móviles;aplicaciones de software descargables [apps];aplicaciones de software descargables para acuñar tókenes no fungibles [tnf];aplicaciones de software descargables para entornos virtuales;aplicaciones de software descargables para mundos virtuales;aplicaciones de software descargables para impresoras tridimensionales;aplicaciones de software descargables para smartphones;aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares;aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes;aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes [smartphones];aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles;aplicaciones de software descargables para teléfonos portátiles;aplicaciones de software informático;aplicaciones de software informático para la implementación de la internet de las cosas [idc];aplicaciones de software informático para ser utilizadas en entornos virtuales;aplicaciones de software informático para teléfonos móviles con actividades de aprendizaje para niños;aplicaciones de software informático para teléfonos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles con juegos educativos para niños;aplicaciones de software informático para teléfonos móviles con material educativo para niños y padres;aplicaciones de software informático para teléfonos portátiles;aplicaciones de software informático para teléfonos móviles;aplicaciones de software informático para teléfonos celulares;aplicaciones de software informático para televisores;aplicaciones de software informático para televisiones;aplicaciones de software informático para uso con dispositivos informáticos ponibles;aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial;aplicaciones de software informático que contienen avatares;aplicaciones de software para dispositivos compatibles con internet de las cosas [idc];aplicaciones de software para dispositivos móviles;aplicaciones de software para ser utilizadas en entornos virtuales;aplicaciones de software para utilizar con dispositivos móviles;aplicaciones descargables en cuanto billeteras de criptomoneda;aplicaciones descargables;aplicaciones descargables en cuanto billeteras de criptomonedas;aplicaciones descargables en cuanto carteras de criptodivisas;aplicaciones descargables en cuanto carteras de criptomonedas;aplicaciones descargables en cuanto monederos de criptodivisas;aplicaciones descargables en cuanto monederos de criptomonedas;aplicaciones descargables para dispositivos móviles;aplicaciones descargables para móviles;aplicaciones descargables para smartphones para el monitoreo de la frecuencia cardíaca;aplicaciones descargables para smartphones para la monitorización de la frecuencia cardíaca;aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes [smartphones] para el monitoreo de la frecuencia cardíaca;aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes [smartphones] para la monitorización de la frecuencia cardíaca;aplicaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables para teléfonos inteligentes para el monitoreo de la frecuencia cardíaca;aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes para la monitorización de la frecuencia cardíaca; aplicaciones descargables para utilizar con dispositivos móviles;aplicaciones informáticas; aplicaciones informáticas de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet;aplicaciones informáticas de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet;aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para computadoras portátiles; aplicaciones informáticas descargables para computadores portátiles; aplicaciones informáticas educativas; aplicaciones informáticas descargables que contienen avatares; aplicaciones para oficinas y empresas; aplicaciones móviles para reservar taxis; aplicaciones móviles educativas, de la clase 09.
1638923	Diego Antonio Dihmes Gautier, en representación de TAP IN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tap in	Por contestada la observación de fondo.
1638940	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de Karina Andrea Godoy Saravia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIO ORIGEN	Por contestada observación de fondo.
1638965	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Angelina Jacqueline Donoso Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Escuela de Baristas Chile	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1638969	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Oscar Gonzalo Vallejos Balanda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Coffeetime	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañado. Al segundo otrosi: téngase presente.
1638970	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Coffeetime Spa	Mixta	Yo!Gurt	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1638978	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Armando Ayala Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE OFFICE NEXT DOOR	Por contestada observación de fondo.
1638990	Yesenia Soledad Cabezas Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frutycream	Por contestada la observación de fondo.
1638996	Alfredo Daniel Ugarte Figueroa, en representación de Cuescompany SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KERNEL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Añ otrosí, por acompañados.
1639048	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de Machine Monitoring spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Machine Monitoring	Que, del contenido de la contestación de la observación de fondo, pareciera desprenderse que efectúa una limitación de cobertura, no estando claro lo anterior, se resuelve, suspéndase por 10 días la presente solicitud para que aclare si efectuó o no una limitación de cobertura y en caso afirmativo el contenida de ésta.
1639063	Jianyong Teng, en representación de COMERCIAL AUCHAN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUCHAN	Por contestada la observación de fondo.
1639070	Gonzalo Peña Atero Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	PONT	PREVIO PROVEER, aclare la limitación de cobertura, por cuanto se establecen servicios que no han sido solicitados, cabe consignar que una limitación de cobertura, es, reducir, acotar o restringir los productos o servicios pedidos inicialmente y no es posible excluir productos o servicios que no han sido solicitados inicialmente, todo dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1639118	Pablo Andrés Lamas Cattan, en representación de COMERCIAL Y TEXTIL LAMAS E HIJOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lamas Workwear	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el desistimiento de la clase 35.
1639122	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Macarena Del Pilar Vitta Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITTA ARQUITECTURA	Por contestada la observación de fondo.
1639211	Pola Andrea Villalobos Carvajal, en representación de Tramma Chile Ltda	Denominativa	Tramma Chile	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1639211	Pola Andrea Villalobos Carvajal, en representación de Tramma Chile Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tramma Chile	Que con fecha 10/03/2026 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1229031, marca T TRAMA IMPRESORES; que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas; libros, diarios, revistas, folletos, álbumes, calendarios, catálogos, agendas, anuarios; brochures e impresos; calcomanías; pegatinas, stickers; etiqueta engomada; aguafuertes; láminas de papel; bandas adhesivas, folletos publicitarios; letreros publicitarios de cartón; tickets; panfletos; tarjetas (de papel); material impreso y materiales de encuadernación, de la clase 16 Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita cambiar los productos de la clase 16 por productos de la clase 24. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: cuadros [obras de arte], de la clase 16. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Solicita cambiar los productos de la clase 16 por productos de la clase 24. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cuadros [obras de arte], de la clase 16., y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bordados; parches bordados para prendas de vestir; parches bordados, de la clase 26. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639228	Santa Cruz IP Tecnologia e Innovaciòn Limitada , en representación de Distribuidora Nacional SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DINAC SPA DISTRIBUIDORA NACIONAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
1639268	Nicole Florencia Jadrijevic Portocarrero Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Niki Jadri	Tomando en consideración lo señalado en la contestación de la observación de fondo en cuanto a que el signo pedido corresponde al seudónimo de la solicitante, se resuelve, acompáñese una declaración jurada señalando que el signo pedido corresponde al seudónimo de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitante, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1639295	Manuel José Vergara Peña Y Lillo, en representación de INVERSIONES A3 SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Ref	PREVIO PROVEER, aclare la limitación de cobertura, por cuanto se estan adicionando servicios no pedidos inicialmente, como es, por ejemplo, el "servicio de publicidad para terceros..." o los "servicios de administración comercial...", se debe considerar que una limitación de cobertura, es reducir, acotar o restringir los productos o servicios pedidos inicialmente y no excluir productos o servicios que no han sido solicitados o adicionar productos o servicios no solicitados inicialmente, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1639305	Sergio Ignacio Tapia Fuentealba Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGGY.	Por contestada la observación de fondo.
1639328	George Tumani Bahna Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Mesita Grande	Tomando en consideración que en el escrito se individualiza al cesionario como COMERCIAL LA PRIMERA LIMITADA SPA y en el poder como COMERCIAL LA PRIMERA SPA, se resuelve, aclare la razón social del cesionario y acompañe cesión y poderes coherentes con la aclaración, todo dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda.
1639362	Hernán Alberto Jofré Canales, en representación de ANTARES PATAGONIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATAGONIA EXP	Por contestada la observación de fondo.
1639845	Arlen Ninoska Troncoso Caro, en representación de API Construcción e Ingeniería Resolución de desistimiento	Denominativa	API	A escrito de fecha 9 de abril de 2026 folio C/2026/43839: Téngase presente el desistimiento de la solicitud.
1640067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CREARSALUD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crear Salud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1640082	Alexandra Carla Jacob Kunze Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Booty	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640108	Sofía Loreto Ibarra Aránguiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Avícola La Campesina	Téngase por contestada la observación de fondo.
1640137	Angelo Mauricio Rossi Hein Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Quiebre	Téngase por contestada la observación de fondo.
1641450	Juan Roberto Antonio Becerra Sarmiento, en representación de RB NEGOCIOS DIGITALES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cosasdeadultos	Téngase por cumplido lo ordenado.
1641450	Juan Roberto Antonio Becerra Sarmiento, en representación de RB NEGOCIOS DIGITALES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cosasdeadultos	Téngase presente cesión. Modifíquese base de datos.
1642706	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Atacama Bio natural Products S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Meal	
1642824	Álvaro Nelson Meza Julia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANDES PAW ANDES PAW	
1645843	Juan Ramón De Quevedo Medalla, en representación de Irun Inversiones Comerciales Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Rural	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2026,: De conformidad al artículo 5° de la ley 19039, no habiéndose deducido oposición dentro de plazo legal, se resuelve: a todo, no ha lugar por improcedente.
1645875	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shandong Linglong Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K works	Resolviendo escrito de fecha 03/02/2026: Como se pide, téngase presente limitación de cobertura solicitada, corríjase base de datos.
1646206	Cindy Diana Arce Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Alma de Cindy	Como se pide.
1646252	Juan Bautista Gutiérrez Casas, en representación de Transportes Kortmann Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kortmann Transportes	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por acompañados.
1646252	Juan Bautista Gutiérrez Casas, en representación de Transportes Kortmann Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kortmann Transportes	Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646280	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STROBIDO	Como se pide, limitese cobertura en la forma pedida.
1646460	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Yaku	A escrito de fecha 30-03-2026: A lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder.
1646463	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Yaku Educa	A escrito de fecha 30-03-2026: A lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder.
1646628	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ximena Ingrid Luengo Arancibia Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	FOTSPOR	Previo a proveer la cesión de solicitud, señale representante para el cesionario Luis Felipe Gutierrez Rozas e indique los datos completos tanto del representante como del cesionario que consisten en, nombre completo, rut, dirección, correo electrónico y teléfono.
1646934	Kathia Pamela López Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLCÍ H&L DELICIAS	Estése al mérito de autos
1660574	Iván Rodrigo Molina Trincado, en representación de Construglass SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTRUGLASS SPA	**A los escritos de fecha 16/04/2026:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/03/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1661095	Martín Alfonso Vallejos Sepúlveda Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORCE	**Al escrito de fecha 16/04/2026:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/03/2026, se tiene por ratificado lo obrado por el solicitante Martín Alfonso Vallejos Sepúlveda.
1661125	SARGENT & KRAHN, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIMENSION	A escrito de 16-03-2026: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
1665697	Alejandra Del Pilar Verdugo Acevedo Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VivoBambu	**Al escrito de fecha 13/04/2026:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/04/2026, se tiene por aclarado y ratificado lo obrado por la solicitante Alejandra Del Pilar Verdugo Acevedo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991061349	Silva Abogados, en representación de Norton Creams Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	Sudocrem	Téngase por cumplido lo ordenado.
991061349	Silva Abogados, en representación de Norton Creams Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	Sudocrem	A sus antecedentes.
991180678	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.p.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	BRUNO SALVADOR	Antes de proveer, acompañese documento autentico debidamente apostillado dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.
991200615	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de COMENZA S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	comenza	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991367260	DAOM IP LAW FIRM, en representación de Fourcompany Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABIB	Téngase presente.
991612082	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLDEN GOOSE	Téngase presente.
991843758	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARGYRIA LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	1win PARTNERS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Fotografías, Imágenes, Gráficos, Acuarelas [pinturas], de la clase 16; saas, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1329792, marca WYN, que distingue Preparaciones antimoho; productos para la destrucción de animales dañinos; Germicidas y fungicidas; herbicidas; Aerosol contra insectos; desinfectantes para inodoros químicos;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso sanitario; productos desodorizantes de ambiente; desodorantes de ambiente; productos para eliminar malos olores ambientales, productos para perfumar el ambiente y productos para neutralizar olores ambientales, desinfectantes de ambiente en aerosol, Geles desinfectantes; jabones desinfectantes; desinfectantes líquidos de uso doméstico; productos desinfectantes con exclusión de toallitas, clase 5; Registro N° 1267529, marca WIN, que distingue Bombachas higiénicas para personas incontinentes, bragas higiénicas, gasa para apósitos, hisopos para uso médico, pañales desechables de bebés, pañales desechables para la incontinencia, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adulto, pañales para animales de compañía, pañales para bebés, pañales para personas incontinentes, pañales-braga, pañales-braga para bebés y pañales calzón para bebés toallas absorbentes para lactancia, clase 5; Registro N° 1278363, marca WIN, que distingue Apósitos auto adhesivos, apósitos médicos, bombachas higiénicas para personas incontinentes, bragas higiénicas para personas incontinentes, compresas higiénicas, pañales desechables para la incontinencia, panales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adulto, pantaletas higiénicas para personas incontinentes, telas para apósitos, vendas para apósitos y toallitas desinfectantes desechables, clase 5 y Registro N° 1365304, marca 2WIN, que distingue Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en software; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Desarrollo de equipos de hardware; Desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de sistemas informáticos; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Localización y reparación de problemas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software [asistencia técnica]; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías, clase 42. Que, con fecha 27 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, viene en aclarar las coberturas de las clases 16 y 42 y limitar la cobertura de la clase 35 observadas por este Instituto a efecto de poder superar la observación de fondo; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas; iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; v) Que, se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y vi) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Fotografías, Imágenes, Gráficos, Acuarelas [pinturas] por fotografías [impresas], imágenes [impresas], gráficos impresos, acuarelas y en la clase 42 la expresión saas por software como servicio [SaaS]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en relación a los Registro N°s. 1267529, 1329792 y 1278363, este Instituto deberá de reconsiderar la observación de fondo, atendido a un nuevo estudio de los antecedentes y teniendo presente la limitación de cobertura presentada por el solicitante, donde excluye expresamente los productos de la clase 5 respecto de la cobertura pedida en la clase 35. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, viene a aclarar los productos de la clase 16 y servicios de la clase 42 objetados por este Instituto y limitar los servicios de la clase 35. Estese a lo resuelto precedentemente. ii) Que, los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iv) Que, Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que, la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 42 a saber: Alquiler de ordenadores; programación informática; diseño de software informático; actualización de software informático; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; diseño de moda; diseño de artes gráficas; alquiler de software informático; mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; duplicación de programas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de sitios web; instalación de software informático; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software informático; alquiler de servidores web; Monitorización de sistemas informáticos mediante el acceso a distancia; consultoría sobre diseño de sitios web; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia en el ámbito de las tecnologías de la información [diagnóstico de fallos de software]; investigación científica; alojamiento de servidores; copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre la seguridad informática; redacción técnica; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnologías de la información]; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de codificación de datos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de datos; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; supervisión electrónica de actividades de tarjetas de crédito para detectar fraudes por Internet; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de tarjetas de visita; diseño gráfico de material publicitario; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; escritura de códigos informáticos; consultoría sobre la seguridad de redes de telecomunicación; diseño de modelos de simulación informática; criptominería; explotación minera de criptoactivos; diseño gráfico informático para la cartografía de proyección de vídeo; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; consultoría sobre inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadenas de bloques; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de desarrollo de videojuegos; diseño y desarrollo o software de juegos informáticos; desarrollo, programación e implementación de software; diseño de juegos; servicios de asesoramiento y consultoría en software de juegos informáticos y videojuegos; servicios técnicos para la descarga de videojuegos; software como servicio [SaaS] para servicios financieros; software como servicio [SaaS] para análisis de información e información financiera; SaaS para la gestión de casinos; software como servicio [SaaS] para servicios de apuestas; software como servicio [SaaS] para servicios de casino en línea; software como servicio [SaaS] para servicios de corretaje; software como servicio

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[SaaS] para que un usuario pueda interactuar con otros usuarios en relación con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas; creación de comunidades en línea para que los usuarios inscritos puedan participar en debates, intercambiar contenido, fotografías, vídeos, textos, datos, imágenes y otros tipos de trabajos electrónicos, y participar en redes sociales, suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento conexos; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) relacionados con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas y deportes electrónicos; desarrollo e integración de aplicaciones de cadenas de bloques; alojamiento de plataformas en Internet; plataformas para inteligencia artificial en cuanto software como servicio [SaaS]; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; alojamiento de sitios para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; almacenamiento electrónico de documentos; almacenamiento informatizado de información comercial; almacenamiento electrónico de archivos y documentos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar datos electrónicos; consultoría tecnológica; asesoramiento técnico sobre la seguridad de datos; Almacenamiento de datos mediante cadenas de bloques; Certificación de datos mediante cadena de bloques; cadena de bloques como servicio [BaaS]; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para juegos de azar y juegos de apuestas, interacción con otros usuarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para acceder a noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en los ámbitos de los juegos de azar, los juegos de apuestas; suministro de uso temporal de software no descargable para carreras y deportes, apuestas en eventos y representaciones de eventos y juegos reales retransmitidos en directo, todos en el ámbito de los juegos de azar y juegos de apuestas; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos de apuestas y juegos de azar, servicios de juegos de apuestas y juegos de azar; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software, software descargable, aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para suministro de noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en el ámbito de los juegos de azar y juegos de apuestas; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software y software descargable, aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para carreras y deportes, apuestas en eventos y representaciones de eventos y juegos reales retransmitidos en directo; diseño y desarrollo de hardware de servicios de juegos de azar y juegos de apuestas; consultoría tecnológica relacionada con los ámbitos de los juegos de apuestas y los juegos de azar, los sistemas de hardware y software de juegos de azar y juegos de apuestas para terceros; estudios técnicos para facilitar la colaboración y asistencia respecto del desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; suministro de un motor de juegos informáticos para el desarrollo y diseño de videojuegos y juegos informáticos; personalización de programas informáticos para ser utilizados en la creación y el diseño de videojuegos y juegos informáticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado en apuestas deportivas, incluido software con probabilidades de apuestas en directo, tendencias de apuestas, análisis de apuestas, estrategias de apuestas, seguimiento de pronósticos y recomendaciones de apuestas; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para generar y transmitir alertas con fines de apuestas deportivas, incluidas notificaciones de movimientos de líneas de apuestas y oportunidades de apuestas; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la administración, la gestión, la monitorización, la organización y la explotación de actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites; plataformas como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la administración, la gestión, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monitorización, la organización y la explotación de actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites. Todos los servicios antes mencionados relacionados únicamente con actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente productos de la clase 9 a saber: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos informáticos; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; vasos de acumuladores; cajas de acumuladores; discos fonográficos; gafas antideslumbrantes; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos de enseñanza audiovisual; tocadiscos automáticos de previo pago; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; trajes de protección para aviadores; timbres de alarma eléctricos; balsas salvavidas; balanzas; máquinas de pesaje; cargadores para acumuladores eléctricos; terminales de distribuidores de billetes electrónicos; cajas de altavoces; cámaras cinematográficas; soportes de grabaciones sonoras; cascos de protección; mascarillas respiratorias, que no sean para uso médico; cadenas para gafas; dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; luces intermitentes [señales luminosas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; brújulas marinas; cuentahilos; podómetros; contadores; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; trajes de buceo; detectores de moneda falsa; dibujos animados; cámaras fotográficas; letreros mecánicos; estuches especiales para aparatos e instrumentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotográficos; máquinas facturadoras; filtros para ser utilizados en fotografía; guantes de buceo; recipientes de vidrio graduados; recipientes de vidrio graduados; ropa de protección contra el fuego; aparatos heliográficos; hologramas; indicadores de velocidad; aparatos de intercomunicación; lámparas ópticas; linternas mágicas; letreros luminosos; tubos luminosos [publicidad]; gafas; artículos de óptica para la vista; máscaras de protección, que no sean para uso médico; mecanismos de previo pago para televisores; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; baterías eléctricas; instrumentos de observación; ordenadores; programas informáticos grabados; tapones auditivos para buceo; timbres [aparatos de alarma]; pesas; aparatos telefónicos; termómetros que no sean para uso médico; aparatos de enseñanza; silbatos de señalización; aparatos de control remoto; prismáticos; totalizadores; silbatos para perros; zumbadores; brújulas; grabadoras de vídeo; circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; chalecos salvavidas; estuches para gafas ópticas; periféricos informáticos; acopladores acústicos; máscaras de buceo; lápices electrónicos para pantallas de visualización; interfaces de ordenador; rodilleras para trabajadores; microprocesadores; ratones [periféricos informáticos]; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; agendas electrónicas; etiquetas electrónicas para mercancías; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; tablones de anuncios electrónicos; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; gafas de sol; cartuchos de videojuegos; pantallas de vídeo; gafas de deporte; cascos de protección para deportes; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables; imanes decorativos; alfombrillas de ratón; reposamuñecas para ordenadores; software de juegos informáticos grabados; cascos con micrófono; relojes de arena; cajeros automáticos; kits manos libres para teléfonos; cascos de equitación; ropa especial para laboratorios; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables; memorias USB; cintas para teléfonos móviles; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles; fundas para ordenadores portátiles; aplicaciones de software descargables; lectores de libros electrónicos; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; gafas tridimensionales; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware informático; carteles digitales; monitores de actividad ponibles; cargadores para cigarrillos electrónicos; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; chalecos de seguridad reflectantes; collares electrónicos de entrenamiento de animales; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; gafas inteligentes; relojes inteligentes; protectores bucales para el deporte; protectores de cabeza para deportes; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; fundas para tabletas informáticas; terminales táctiles interactivas; interfaces de sonido; altavoces de frecuencias ultrabajas; biochips; cascos con micrófono de realidad virtual; pizarras blancas electrónicas interactivas; llaveros electrónicos en cuanto aparatos de control remoto; pantallas electrónicas digitales; robots de enseñanza; organizadores personales digitales [PDA]; plataformas de software informático grabado o descargable; silbatos para deportes; software de salvapantallas informático grabado o descargable; gráficos descargables para teléfonos móviles; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; ordenadores portátiles ponibles; monitores de visualización de vídeo ponibles; guantes de datos; bolas de seguimiento [periféricos informáticos]; emoticones descargables para teléfonos móviles; robots de telepresencia; software de juegos informáticos descargables; soportes especialmente diseñados para ordenadores portátiles; artículos de sombrerería en cuanto cascos de protección; proyectores de vídeo; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; monederos electrónicos descargables; terminales de tarjetas de crédito; conjuntos de datos, grabados o descargables; aparatos de visualización frontal para vehículos; altavoces inteligentes; cerraduras biométricas;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				altavoces portátiles; micrófonos de altavoces inalámbricos; trajes hápticos, que no sean para uso médico; cargadores de teléfonos móviles; soportes para anillos de teléfonos móviles; soportes para anillos de teléfonos móviles; cascos con micrófono; cascos para jugar a videojuegos; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques; cargadores de energía portátiles; cascos de visualización; altavoces portátiles; almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; esteras de salpicadero especialmente diseñadas para sujetar teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; trajes impermeables; pieles de buceo; trajes de neopreno; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; terminales de pago automático; estuches para teléfonos inteligentes con teclado; mesas de mezcla de vídeo; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; archivos digitales descargables autenticados con tókenes no fungibles; gafas de sol para animales de compañía; terminales de punto de venta [TPV]; aparatos de proyección holográfica; carteras digitales de criptomonedas; prendas de vestir virtuales descargables; controladores de realidad virtual; archivos de música digital descargables autenticados por tókenes no fungibles [TNF]; software de aplicación descargable para entornos virtuales; aplicaciones de software informático descargables para la acuñación de tókenes no fungibles [TNF]; aplicaciones móviles; software para servicios financieros; software de análisis de información e información financiera; software para servicios de corretaje; software de juegos; Software de apuestas; software de gestión de casinos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software de juegos de realidad virtual; programas de videojuegos; software de juego para el metaverso; software de juegos de realidad aumentada; software de juegos para ser utilizados en entornos virtuales; software interactivo basado en la inteligencia artificial; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos, interacción

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con otros usuarios sobre juegos; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos de apuestas, interacción con otros usuarios sobre juegos de apuestas; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos sociales, juegos de destreza, torneos, ligas, deportes virtuales, promociones, sorteos y competiciones; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para el suministro de noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en el ámbito de los juegos; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para carreras y deportes, predicciones de apuestas en eventos y representaciones jugada a jugada de partidos y eventos reales; software para juegos de azar en plataformas informáticas de todo tipo, incluidos dispositivos inalámbricos de telecomunicación y ordenadores de bolsillo; software descargable para aplicaciones de cadenas de bloques; software para chips, circuitos integrados y microcircuitos para tarjetas de memoria; software de aprendizaje automático y de inteligencia artificial; software de integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos; software de proveedores de soluciones digitales [DSP]; software para almacenamiento distribuido digital; hardware de almacenamiento conectado a la red [NAS]; software interactivo; software informático de cifrado; software de utilidad, seguridad y criptografía; software de aplicaciones; aplicaciones de recuperación de información; software de aplicaciones informáticas para ser utilizadas en la implementación del Internet de las cosas [IoT]; módulos de hardware para dispositivos electrónicos utilizados en Internet de las cosas [IoT]; terminales protegidos para transacciones electrónicas; software para gestionar transacciones financieras; software para procesar pagos electrónicos a terceros y de terceros; software de autenticación; software para consolas de videojuegos; software para aparatos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				videojuegos de consumo; software de juegos para teléfonos inteligentes; software de juegos para tabletas; software para máquinas recreativas de salas de videojuegos; software de juegos para teléfonos móviles y celulares; software de juegos para ordenadores portátiles; aplicaciones descargables para ser utilizadas con dispositivos móviles; programas informáticos descargables para videojuegos y juegos informáticos; software de desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; software para el desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; software para diseño y programación de juegos informáticos y móviles; herramientas de desarrollo de software informático descargable y grabado; software informático grabado y descargable para la creación de juegos informáticos, juegos en línea, juegos informáticos multijugador, mundos de juegos interactivos y contenidos gráficos conexos; software de edición informática descargable y grabado para la edición de imágenes, sonido y vídeo; software informático grabado y descargable para la simulación de sistemas físicos; software de motores de juegos para desarrollar e implementar videojuegos; software de gráficos para ser utilizado en la creación de mundos de juegos multijugador y que no sean para juegos; archivos digitales descargables relacionados con juegos de ordenador y videojuegos autenticados por tókenes no fungibles u otros tókenes digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con monedas virtuales, tókenes y recursos dentro del juego para ser utilizados en videojuegos y mundos virtuales en línea; productos de la clase 16 a saber: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; láminas, películas y bolsas de materias plásticas para envolver y embalar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; letras de acero; plumas de acero; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; papel; carteles; carteleras [tablones de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anuncios] de papel o cartón; álbumes; álbumes de recortes; imágenes [impresas]; láminas [grabados]; vitolas [anillas de puros]; máquinas eléctricas o no eléctricas para afilar lápices; sujetalibros; tientos [apoyamanos] para pintores; acuarelas; acuarelas; maquetas de arquitectura; grabados; cuadros [pinturas] con o sin marco; lápices; periódicos; publicaciones periódicas; salvamanteles de papel para vasos de cerveza; boletos; blocs de dibujo; blocs [artículos de papelería]; folletos; patrones de bordado; chinchetas de dibujo; mojadores [artículos de oficina]; pinceles/brochas para pintores; acuarelas; cuadernos para escribir y dibujar; bandejas para contar y clasificar monedas; caracteres de imprenta; libretas; tarjetas; gráficos impresos; material de instrucción [excepto aparatos]; cartón; tubos de cartón; catálogos; marcos portaetiquetas para ficheros; carpetas para documentos; archivadores [artículos de oficina]; libros; bandejas para la correspondencia; cucuruchos de papel; tintas correctoras [heliografía]; minas de lápices; forros [artículos de papelería]; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; tiza para escribir; portatizas; portalápices; portaminas; recipientes de papel para la nata; calcomanías; calcomanías; dibujos; peines para vetear; tableros de dibujo; material de dibujo; instrumentos de dibujo; diagramas; sobres [artículos de papelería]; aguafuertes [grabados]; papel de envolver; papel de embalaje; plumines; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; estuches para plumas; plumieres; plumines de oro; productos para borrar; artículos de escritura; escudos [sellos de papel]; plantillas de borrar; gomas de borrar; fotografías [impresas]; registros [libros]; cuadernos con índice; formularios impresos; artículos de oficina, excepto muebles; carboncillos; plantillas [artículos de papelería]; galeras [tipografía]; mapas geográficos impresos; salseras de acuarelas para artistas; reproducciones gráficas; planchas de grabado; productos de imprenta; aparatos manuales para etiquetar; mantillas de imprenta que no sean de materias textiles; imprentas portátiles [artículos de oficina]; publicaciones impresas; manuales [guías]; guías [manuales]; papel de escribir; cartillas (cuadernillos); artículos de papelería; papel pergamino;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estuches de plantillas de estarcir; lienzos para pintar; cajas de pinturas para uso escolar; películas de materias plásticas para embalar; aparatos de montaje de fotografías; fotograbados; planos; plumas estilográficas; plantillas de estarcir; clichés de multicopista; retratos; cubremacetas de papel; cubremacetas de papel; prospectos; material de encuadernación; telas de encuadernación; plumas [artículos de oficina]; revistas [publicaciones periódicas]; marcapáginas; marcapáginas; tarjetas de felicitación; salvamanteles de papel; tapetes de escritorio; portasellos; almanaques; calendarios; soportes para plumas y lápices; envolturas de cartón o papel para botellas; posabotellas y posavasos de papel; bolsas de papel o materias plásticas para la basura; servilletas de papel; manteles individuales de papel; estuches de escritura [artículos de papelería]; envoltorios de papel o cartón para botellas; toallas de papel; etiquetas de papel o cartón; letreros de papel o cartón; libros de historietas; tarjetas de felicitación musicales; circulares; papeles para pintura y caligrafía; bandejas para pintura; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; cupones impresos; plantillas para decorar alimentos y productos para beber; etiquetas de papel para comprobar la reclamación de equipajes; libros para colorear; ilustraciones para colorear; billetes de banco de recuerdo; publicaciones y productos de imprenta relacionados con juegos informáticos; material de enseñanza en forma de juegos (libros); folletos de videojuegos; libros para aprender a jugar al póquer; libros de soluciones para juegos de ordenador; revistas de estrategia para juegos de cartas; guías de estrategias para juegos informáticos; cromos de colección; productos de la clase 28 a saber: Guantes de boxeo; palos de golf; fichas para juegos; juegos de construcción; aparatos para ejercicios físicos; juguetes de fantasía para fiestas; espinilleras [artículos de deporte]; bolsas de críquet; palos de hockey; juegos de damas; dados (juegos); extensores para pectorales; discos de lanzamiento; juegos de dominó; juegos de ajedrez; dameros; rodillos para bicicletas estáticas; bolsas de golf con o sin ruedas; juguetes novedosos para hacer bromas; guantes para juegos; cubiletes para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dados; juegos de tablero; juegos; raquetas; máscaras de teatro; máscaras de carnaval; aletas de natación; tablas de surf; ropa de muñecas; bolos [juegos]; juegos de backgammon; tablas de windsurf; alas delta; aparatos para juegos; aparatos de gimnasia; guantes de béisbol; arneses de escalada; coderas [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; parapentes; monopatines; guantes de golf; juegos de mesa; herraduras para juegos; bolsas especialmente diseñadas para esquís; rompecabezas [puzles]; mástiles para tablas de windsurf; piñatas; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; juegos de naipes; blancos electrónicos; suspensorios para deportistas; tablas de snowboard; máquinas de juegos de azar; tragamonedas [máquinas de juego]; sombreros de papel para fiestas; fichas para juegos de apuestas; pértigas de salto; manguitos de natación; cinturones de natación; chalecos de natación; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; máquinas para salas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; figuras de juguete; mancuernas [pesas de gimnasia]; máscaras [juguetes]; Carritos para bolsas de golf; palancas de mando (joysticks) para videojuegos; juegos portátiles y juguetes con funciones de telecomunicación; cromos de colección para jugar; aletas de buceo; consolas de videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; etiquetas para bolsas de golf; fundas especialmente diseñadas para tablas de surf; figuras de personajes de acción; juegos de cromos; juegos de cartas; teclados de juegos; ratones de ordenador para juegos; billetes de lotería impresos; juegos educativos; aparatos de juegos electrónicos que no sean los diseñados para ser utilizados únicamente con una pantalla o un monitor de visualización externos; aparatos de juego automáticos que no sean accionados con monedas y que no sean aquellos diseñados para ser utilizados con una pantalla o un monitor de visualización externos; consolas de juegos electrónicos; aparatos de juegos que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores; estuches para juegos de cartas; paneles diseñados para juegos de cartas coleccionables; bolsas especialmente diseñadas para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				videojuegos portátiles; bolsas especialmente diseñadas para aparatos de videojuegos portátiles; estuches de protección especialmente diseñados para videojuegos portátiles; juegos en lo que respecta los personajes de ficción; máquinas de videojuegos electrónicos accionadas con monedas, para salas de juegos; servicios de la clase 35 a saber: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de empresas; indagaciones sobre negocios; colocación de carteles (anuncios); servicios de agencias de información comercial; análisis del precio de costo; difusión de anuncios publicitarios; servicios de fotocopia; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; teneduría de libros; teneduría de libros; auditoría empresarial; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; consultoría sobre recursos humanos; consultoría sobre la gestión de negocios; servicios de mecanografía; demostración de productos, excepto productos de la clase 5; distribución de material publicitario por correo; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; actualización de documentación publicitaria; distribución de muestras; servicios de expertos en eficiencia empresarial; ventas en pública subasta, excepto productos de la clase 5; estudios de mercado; investigación comercial; alquiler de material publicitario; consultoría sobre organización empresarial; publicación de textos publicitarios; publicidad; servicios publicitarios; publicidad radiofónica; investigación empresarial; relaciones públicas; servicios de taquigrafía; publicidad por televisión; transcripción de comunicaciones [trabajos de oficina]; decoración de escaparates; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de publicidad; asesoramiento sobre gestión empresarial; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; investigación de marketing; gestión de archivos informáticos; consultoría profesional sobre negocios; previsiones económicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial; preparación de nóminas; alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas para terceros; procesamiento de textos; servicios de suscripción a periódicos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para terceros; publicidad por correspondencia; gerencia administrativa de hoteles; representación comercial de artistas del espectáculo; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; organización de ferias comerciales; alquiler de fotocopiadoras; publicidad en línea por una red informática; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos, excepto productos de la clase 5 y servicios para otras empresas]; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; servicios de comparación de precios; presentación de productos, excepto productos de la clase 5 en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de externalización [asistencia empresarial]; redacción de textos publicitarios; recopilación de estadísticas; servicios de composición de página con fines publicitarios; búsqueda de patrocinadores; organización de desfiles de moda con fines promocionales; producción de películas publicitarias; servicios de representación de deportistas; marketing; servicios de telemarketing; alquiler de puestos de venta; suministro de información empresarial y comercial de contacto; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; optimización del tráfico de sitios web; publicidad de pago por clic (PPC); servicios de intermediarios en negocios comerciales; gestión empresarial para proveedores de servicios independientes; negociación y concertación de transacciones comerciales por cuenta de terceros; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; suministro de información

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial en sitios web; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, excepto productos de la clase 5; desarrollo de conceptos publicitarios; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; alquiler de vallas publicitarias; indexación web con fines comerciales o publicitarios; administración de programas de viajeros frecuentes; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; administración de programas de fidelización de clientes; redacción de guiones con fines publicitarios; registro de datos y comunicaciones escritas; actualización y mantenimiento de información en registros; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; servicios de intermediarios comerciales relacionados con la puesta en contacto de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación; producción de programas de televenta; producción de programas de televenta; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; negociación de contratos comerciales para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; auditorías financieras; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; servicios de listas de regalos; marketing selectivo; gestión interina de negocios comerciales; publicidad exterior; asistencia administrativa para responder a licitaciones; Asistencia administrativa en la respuesta a solicitudes de propuestas; marketing en el ámbito de la edición de software; servicios de relaciones con los medios de comunicación; servicios de comunicación corporativa; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de co-trabajo; suministro de reseñas con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales o publicitarios; suministro de calificaciones con fines comerciales o publicitarios; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales y de marketing; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; servicios de intermediación comercial relacionados con la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; preparación de estudios de rentabilidad empresarial; suministro de información de directorios telefónicos; organización de suscripciones a servicios de cobro electrónico de peajes [ETC] para terceros; organización y dirección de eventos comerciales; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; alquiler de cajas registradoras; servicios de generación de leads; promoción de productos mediante personas influyentes; marketing de influencers; prospección de ventas para terceros; desarrollo de conceptos de marketing; servicios de publicidad, marketing y promoción; procesamiento, sistematización y gestión de datos; servicios de asistencia administrativa y de procesamiento de datos; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; servicios de la clase 36 a saber: Préstamos a plazos; corretaje; servicios de establecimientos crediticios; recaudación de fondos de beneficencia; fondos mutuos de inversión; inversión de capital; operaciones de cambio; servicios de depósito en cajas de seguridad; organización de colectas monetarias; préstamos [financiación]; servicios de financiación; gestión financiera; administración de bienes inmuebles; alquiler de apartamentos; análisis financieros; tasación de obras de arte; consultoría financiera; transferencia electrónica de fondos; suministro de información financiera; emisión de tókenes de valor; patrocinio financiero; suministro de información financiera por sitios web; inversión de fondos; suministro de descuentos en establecimientos de terceros adheridos mediante tarjetas de miembros; alquiler de oficinas para cotrabajo; transferencia electrónica de criptoactivos; financiación colectiva; servicios de pago con monederos electrónicos; intercambio financiero de criptoactivos; transferencia electrónica de fondos mediante

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la tecnología de cadenas de bloques; emisión de cheques de regalo; servicios de cambio de monedas digitales; operaciones financieras de bonos de valor digitales; servicios financieros relacionados con apuestas, juegos de apuestas, envites, apuestas deportivas, apuestas por diferencias y juegos de azar; emisión de tókenes de valor en relación con programas de fidelización de clientes, programas de incentivos y programas de descuento; servicios de la clase 38 a saber: Envío de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de tablones de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de foros de discusión en Internet; servicios de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales; servicios de videoconferencia; servicios de foros en línea; transmisión secuencial de datos; transmisión de vídeos a la carta; transmisión de podcasts; transmisión digital de datos por Internet; servicios de acceso a plataformas y portales de Internet; suministro de acceso a plataformas electrónicas de información, comunicación y transacciones por Internet; servicios de difusión relacionados con apuestas, juegos de azar, apuestas, apuestas deportivas, apuestas con hándicap y juegos de azar; transmisión de información por Internet y otras redes mundiales relacionada con apuestas, juegos de apuestas, envites, apuestas deportivas, apuestas por diferencias y juegos de azar y servicios de la clase 41 a saber: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias [educación]; servicios de parques de atracciones; servicios recreativos; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudio cinematográficos; organización de concursos [educativos o recreativos]; cursos por correspondencia; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción; producción de películas que no sean publicitarias; publicación de libros; presentación de espectáculos de variedades; producción de espectáculos; puesta a disposición de instalaciones deportivas; servicios de modelos para artistas plásticos; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; organización y realización de coloquios; organización y realización de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conferencias; organización y realización de congresos; suministro de información en el ámbito de la educación; exámenes pedagógicos; información sobre entretenimiento; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de juegos de azar o apuestas; formación práctica [demostración]; servicios de estudios de grabación; organización y realización de seminarios; organización y realización de simposios; organización y realización de talleres de formación; organización de loterías; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; servicios de salas de juegos; redacción de guiones, no publicitarios; publicación electrónica de libros y revistas especializadas en línea; microedición; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de reporteros; organización y realización de conciertos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; organización de desfiles de moda con fines recreativos; coaching [formación]; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; clases particulares; organización y realización de foros educativos presenciales; servicios de formación prestados por simuladores; suministro de películas no descargables, servicios de vídeo a la carta; organización de eventos recreativos de cosplay; transferencia de conocimientos especializados [formación]; alquiler de simuladores de entrenamiento; organización de competiciones deportivas electrónicas; dirección de espectáculos; servicios de deportes electrónicos; servicios de bibliotecas de juegos; servicios de bibliotecas multimedia; transferencia de conocimientos comerciales y conocimientos especializados [formación]; servicios de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; investigación sobre educación; organización y realización de eventos recreativos; organización y realización de eventos recreativos; salas de escape [entretenimiento]; suministro de imágenes en línea, no descargables; suministro de visitas guiadas virtuales en línea; suministro de instalaciones para jugar a juegos de rol en vivo [LARP]; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; organización de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eventos de carreras de animales; alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para el entretenimiento de personas; servicios de juegos de azar o de apuestas en línea; servicios de información sobre juegos de apuestas; dirección de juegos de azar para varios jugadores; suministro de juegos informáticos en línea; servicios de apuestas; servicios de intercambio de apuestas; servicios de apuestas deportivas; servicios de tiendas de apuestas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de casino en línea; suministro de juegos; suministro de circulares sobre juegos informáticos por correo electrónico; suministro de revistas en línea con información en el ámbito de los juegos informáticos; suministro de información a jugadores sobre su posición en la clasificación de resultados mediante sitios web; organización de juegos; organización y animación de juegos; organización y coordinación de juegos de póquer; suministro de videojuegos y juegos informáticos en línea mediante una red informática; suministro de juegos por un sistema informatizado; servicios de juegos en línea; suministro de juegos no descargables por Internet; servicios educativos relacionados con el diseño y desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios recreativos de videojuegos; suministro de juegos informáticos interactivos multijugador en línea; organización de competiciones de videojuegos y juegos informáticos en línea; suministro de videojuegos en línea; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; servicios de entretenimiento de juegos de realidad aumentada; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde redes informáticas; servicios de videojuegos en entornos virtuales; suministro de información en línea sobre juegos informáticos; suministro de información sobre juegos informáticos y mejoras informáticas para juegos; servicios de formación y educación relacionados con juegos informáticos y otros servicios recreativos en línea; servicios de entretenimiento en formato electrónico; puesta a disposición de juegos informáticos en línea; prestación de servicios de videojuegos en formato electrónico; organización de ligas para deportes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de concursos, juegos, torneos, demostraciones, competiciones y eventos relacionados con deportes electrónicos y videojuegos; información sobre la elección de juegos telemáticos, videojuegos, juegos audiovisuales, juegos educativos, juegos educativos con fines recreativos; servicios de juegos de apuestas socialmente responsables (SRG).
991843758	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARGYRIA LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1win PARTNERS	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, corrijase base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder. Al tercer y cuarto otrosí, por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de cobertura.
991843777	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARGYRIA LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	1win	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, corríjase base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer y cuarto otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y téngase presente la limitación de cobertura.
991843777	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARGYRIA LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	1win	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Fotografías, Imágenes, Gráficos, Acuarelas [pinturas], de la clase 16; saas, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1329792, marca WYN, que distingue Preparaciones antimoho; productos para la destrucción de animales dañinos; Germicidas y fungicidas; herbicidas; Aerosol contra insectos; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso sanitario; productos desodorizantes de ambiente; desodorantes de ambiente; productos para eliminar malos olores ambientales, productos para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				perfumar el ambiente y productos para neutralizar olores ambientales, desinfectantes de ambiente en aerosol, Geles desinfectantes; jabones desinfectantes; desinfectantes líquidos de uso doméstico; productos desinfectantes con exclusión de toallitas, clase 5; Registro N° 1267529, marca WIN, que distingue Bombachas higiénicas para personas incontinentes, bragas higiénicas, gasa para apósitos, hisopos para uso médico, pañales desechables de bebés, pañales desechables para la incontinencia, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adulto, pañales para animales de compañía, pañales para bebés, pañales para personas incontinentes, pañales-braga, pañales-braga para bebés y pañales calzón para bebés toallas absorbentes para lactancia, clase 5; Registro N° 1278363, marca WIN, que distingue Apósitos auto adhesivos, apósitos médicos, bombachas higiénicas para personas incontinentes, bragas higiénicas para personas incontinentes, compresas higiénicas, pañales desechables para la incontinencia, panales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adulto, pantaletas higiénicas para personas incontinentes, telas para apósitos, vendas para apósitos y toallitas desinfectantes desechables, clase 5 y Registro N° 1365304, marca 2WIN, que distingue Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en software; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Desarrollo de equipos de hardware; Desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de sistemas informáticos; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías, clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, con fecha 27 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, viene en aclarar las coberturas de las clases 16 y 42 y limitar la cobertura de la clase 35 observadas por este Instituto a efecto de poder superar la observación de fondo; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas; iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; v) Que, se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y vi) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Fotografías, Imágenes, Gráficos, Acuarelas [pinturas] por fotografías [impresas], imágenes [impresas], gráficos impresos, acuarelas y en la clase 42 la expresión saas por software como servicio [SaaS]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en relación a los Registro N°s. 1267529, 1329792 y 1278363, este Instituto deberá de reconsiderar la observación de fondo, atendido a un nuevo estudio de los antecedentes y teniendo presente la limitación de cobertura presentada por el solicitante, donde excluye expresamente los productos de la clase 5 respecto de la cobertura pedida en la clase 35. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, viene a aclarar los productos de la clase 16 y servicios de la clase 42 objetados por este Instituto y limitar los servicios de la clase 35. Estese a lo resuelto precedentemente. ii) Que, los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iv) Que, Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que, la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 42 a saber: Alquiler de ordenadores; programación informática; diseño de software informático; actualización de software informático; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; diseño de moda; diseño de artes gráficas; alquiler de software informático; mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; duplicación de programas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de sitios web; instalación de software informático; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software informático; alquiler de servidores web; Monitorización de sistemas informáticos mediante el acceso a distancia; consultoría sobre diseño de sitios web; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia en el ámbito de las tecnologías de la información [diagnóstico de fallos de software]; investigación científica; alojamiento de servidores; copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre la seguridad informática; redacción técnica; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información]; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de codificación de datos; supervisión de sistemas informáticos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la detección de accesos no autorizados o violaciones de datos; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; supervisión electrónica de actividades de tarjetas de crédito para detectar fraudes por Internet; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de tarjetas de visita; diseño gráfico de material publicitario; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; escritura de códigos informáticos; consultoría sobre la seguridad de redes de telecomunicación; diseño de modelos de simulación informática; criptominería; explotación minera de criptoactivos; diseño gráfico informático para la cartografía de proyección de vídeo; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; consultoría sobre inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadenas de bloques; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de desarrollo de videojuegos; diseño y desarrollo o software de juegos informáticos; desarrollo, programación e implementación de software; diseño de juegos; servicios de asesoramiento y consultoría en software de juegos informáticos y videojuegos; servicios técnicos para la descarga de videojuegos; software como servicio [SaaS] para servicios financieros; software como servicio [SaaS] para análisis de información e información financiera; SaaS para la gestión de casinos; software como servicio [SaaS] para servicios de apuestas; software como servicio [SaaS] para servicios de casino en línea; software como servicio [SaaS] para servicios de corretaje; software como servicio [SaaS] para que un usuario pueda interactuar con otros usuarios en relación con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas; creación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunidades en línea para que los usuarios inscritos puedan participar en debates, intercambiar contenido, fotografías, vídeos, textos, datos, imágenes y otros tipos de trabajos electrónicos, y participar en redes sociales, suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento conexos; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) relacionados con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas y deportes electrónicos; desarrollo e integración de aplicaciones de cadenas de bloques; alojamiento de plataformas en Internet; plataformas para inteligencia artificial en cuanto software como servicio [SaaS]; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; alojamiento de sitios para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; almacenamiento electrónico de documentos; almacenamiento informatizado de información comercial; almacenamiento electrónico de archivos y documentos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar datos electrónicos; consultoría tecnológica; asesoramiento técnico sobre la seguridad de datos; Almacenamiento de datos mediante cadenas de bloques; Certificación de datos mediante cadena de bloques; cadena de bloques como servicio [BaaS]; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para juegos de azar y juegos de apuestas, interacción con otros usuarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para acceder a noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en los ámbitos de los juegos de azar, los juegos de apuestas; suministro de uso temporal de software no descargable para carreras y deportes, apuestas en eventos y representaciones de eventos y juegos reales retransmitidos en directo, todos en el ámbito de los juegos de azar y juegos de apuestas; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos de apuestas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos de azar, servicios de juegos de apuestas y juegos de azar; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software, software descargable, aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para suministro de noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en el ámbito de los juegos de azar y juegos de apuestas; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software y software descargable, aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para carreras y deportes, apuestas en eventos y representaciones de eventos y juegos reales retransmitidos en directo; diseño y desarrollo de hardware de servicios de juegos de azar y juegos de apuestas; consultoría tecnológica relacionada con los ámbitos de los juegos de apuestas y los juegos de azar, los sistemas de hardware y software de juegos de azar y juegos de apuestas para terceros; estudios técnicos para facilitar la colaboración y asistencia respecto del desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; suministro de un motor de juegos informáticos para el desarrollo y diseño de videojuegos y juegos informáticos; personalización de programas informáticos para ser utilizados en la creación y el diseño de videojuegos y juegos informáticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado en apuestas deportivas, incluido software con probabilidades de apuestas en directo, tendencias de apuestas, análisis de apuestas, estrategias de apuestas, seguimiento de pronósticos y recomendaciones de apuestas; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para generar y transmitir alertas con fines de apuestas deportivas, incluidas notificaciones de movimientos de líneas de apuestas y oportunidades de apuestas; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la administración, la gestión, la monitorización, la organización y la explotación de actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites; plataformas como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la administración, la gestión, la monitorización, la organización y la explotación de actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites. Todos los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios antes mencionados relacionados únicamente con actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente productos de la clase 9 a saber: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos informáticos; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; vasos de acumuladores; cajas de acumuladores; discos fonográficos; gafas antideslumbrantes; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos de enseñanza audiovisual; tocadiscos automáticos de previo pago; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; trajes de protección para aviadores; timbres de alarma eléctricos; balsas salvavidas; balanzas; máquinas de pesaje; cargadores para acumuladores eléctricos; terminales de distribuidores de billetes electrónicos; cajas de altavoces; cámaras cinematográficas; soportes de grabaciones sonoras; cascos de protección; mascarillas respiratorias, que no sean para uso médico; cadenas para gafas; dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; luces intermitentes [señales luminosas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; brújulas marinas; cuentahilos; podómetros; contadores; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; trajes de buceo; detectores de moneda falsa; dibujos animados; cámaras fotográficas; letreros mecánicos; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas facturadoras; filtros para ser utilizados en fotografía; guantes de buceo; recipientes de vidrio graduados;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recipientes de vidrio graduados; ropa de protección contra el fuego; aparatos heliográficos; hologramas; indicadores de velocidad; aparatos de intercomunicación; lámparas ópticas; linternas mágicas; letreros luminosos; tubos luminosos [publicidad]; gafas; artículos de óptica para la vista; máscaras de protección, que no sean para uso médico; mecanismos de previo pago para televisores; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; baterías eléctricas; instrumentos de observación; ordenadores; programas informáticos grabados; tapones auditivos para buceo; timbres [aparatos de alarma]; pesas; aparatos telefónicos; termómetros que no sean para uso médico; aparatos de enseñanza; silbatos de señalización; aparatos de control remoto; prismáticos; totalizadores; silbatos para perros; zumbadores; brújulas; grabadoras de vídeo; circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; chalecos salvavidas; estuches para gafas ópticas; periféricos informáticos; acopladores acústicos; máscaras de buceo; lápices electrónicos para pantallas de visualización; interfaces de ordenador; rodilleras para trabajadores; microprocesadores; ratones [periféricos informáticos]; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; agendas electrónicas; etiquetas electrónicas para mercancías; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; tablones de anuncios electrónicos; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; gafas de sol; cartuchos de videojuegos; pantallas de vídeo; gafas de deporte; cascos de protección para deportes; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables; imanes decorativos; alfombrillas de ratón; reposamuñecas para ordenadores; software de juegos informáticos grabados; cascos con micrófono; relojes de arena; cajeros automáticos; kits manos libres para teléfonos; cascos de equitación; ropa especial para laboratorios; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; memorias USB; cintas para teléfonos móviles; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundas para ordenadores portátiles; aplicaciones de software descargables; lectores de libros electrónicos; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; gafas tridimensionales; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware informático; carteles digitales; monitores de actividad ponibles; cargadores para cigarrillos electrónicos; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; chalecos de seguridad reflectantes; collares electrónicos de entrenamiento de animales; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; gafas inteligentes; relojes inteligentes; protectores bucales para el deporte; protectores de cabeza para deportes; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; fundas para tabletas informáticas; terminales táctiles interactivas; interfaces de sonido; altavoces de frecuencias ultrabajas; biochips; cascos con micrófono de realidad virtual; pizarras blancas electrónicas interactivas; llaveros electrónicos en cuanto aparatos de control remoto; pantallas electrónicas digitales; robots de enseñanza; organizadores personales digitales [PDA]; plataformas de software informático grabado o descargable; silbatos para deportes; software de salvapantallas informático grabado o descargable; gráficos descargables para teléfonos móviles; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; ordenadores portátiles ponibles; monitores de visualización de vídeo ponibles; guantes de datos; bolas de seguimiento [periféricos informáticos]; emoticones descargables para teléfonos móviles; robots de telepresencia; software de juegos informáticos descargables; soportes especialmente diseñados para ordenadores portátiles; artículos de sombrerería en cuanto cascos de protección; proyectores de vídeo; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; monederos electrónicos descargables; terminales de tarjetas de crédito; conjuntos de datos, grabados o descargables; aparatos de visualización frontal para vehículos; altavoces inteligentes; cerraduras biométricas; altavoces portátiles; micrófonos de altavoces inalámbricos; trajes hápticos, que no sean para uso médico; cargadores de teléfonos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles; soportes para anillos de teléfonos móviles; soportes para anillos de teléfonos móviles; cascos con micrófono; cascos para jugar a videojuegos; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques; cargadores de energía portátiles; cascos de visualización; altavoces portátiles; almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; esteras de salpicadero especialmente diseñadas para sujetar teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; trajes impermeables; pieles de buceo; trajes de neopreno; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; terminales de pago automático; estuches para teléfonos inteligentes con teclado; mesas de mezcla de vídeo; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; archivos digitales descargables autenticados con tókenes no fungibles; gafas de sol para animales de compañía; terminales de punto de venta [TPV]; aparatos de proyección holográfica; carteras digitales de criptomonedas; prendas de vestir virtuales descargables; controladores de realidad virtual; archivos de música digital descargables autenticados por tókenes no fungibles [TNF]; software de aplicación descargable para entornos virtuales; aplicaciones de software informático descargables para la acuñación de tókenes no fungibles [TNF]; aplicaciones móviles; software para servicios financieros; software de análisis de información e información financiera; software para servicios de corretaje; software de juegos; Software de apuestas; software de gestión de casinos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software de juegos de realidad virtual; programas de videojuegos; software de juego para el metaverso; software de juegos de realidad aumentada; software de juegos para ser utilizados en entornos virtuales; software interactivo basado en la inteligencia artificial; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos, interacción con otros usuarios sobre juegos; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables para juegos de apuestas, interacción con otros usuarios sobre juegos de apuestas; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos sociales, juegos de destreza, torneos, ligas, deportes virtuales, promociones, sorteos y competiciones; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para el suministro de noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en el ámbito de los juegos; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para carreras y deportes, predicciones de apuestas en eventos y representaciones jugada a jugada de partidos y eventos reales; software para juegos de azar en plataformas informáticas de todo tipo, incluidos dispositivos inalámbricos de telecomunicación y ordenadores de bolsillo; software descargable para aplicaciones de cadenas de bloques; software para chips, circuitos integrados y microcircuitos para tarjetas de memoria; software de aprendizaje automático y de inteligencia artificial; software de integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos; software de proveedores de soluciones digitales [DSP]; software para almacenamiento distribuido digital; hardware de almacenamiento conectado a la red [NAS]; software interactivo; software informático de cifrado; software de utilidad, seguridad y criptografía; software de aplicaciones; aplicaciones de recuperación de información; software de aplicaciones informáticas para ser utilizadas en la implementación del Internet de las cosas [IoT]; módulos de hardware para dispositivos electrónicos utilizados en Internet de las cosas [IoT]; terminales protegidos para transacciones electrónicas; software para gestionar transacciones financieras; software para procesar pagos electrónicos a terceros y de terceros; software de autenticación; software para consolas de videojuegos; software para aparatos de videojuegos de consumo; software de juegos para teléfonos inteligentes; software de juegos para tabletas; software para máquinas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recreativas de salas de videojuegos; software de juegos para teléfonos móviles y celulares; software de juegos para ordenadores portátiles; aplicaciones descargables para ser utilizadas con dispositivos móviles; programas informáticos descargables para videojuegos y juegos informáticos; software de desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; software para el desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; software para diseño y programación de juegos informáticos y móviles; herramientas de desarrollo de software informático descargable y grabado; software informático grabado y descargable para la creación de juegos informáticos, juegos en línea, juegos informáticos multijugador, mundos de juegos interactivos y contenidos gráficos conexos; software de edición informática descargable y grabado para la edición de imágenes, sonido y vídeo; software informático grabado y descargable para la simulación de sistemas físicos; software de motores de juegos para desarrollar e implementar videojuegos; software de gráficos para ser utilizado en la creación de mundos de juegos multijugador y que no sean para juegos; archivos digitales descargables relacionados con juegos de ordenador y videojuegos autenticados por tókenes no fungibles u otros tókenes digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con monedas virtuales, tókenes y recursos dentro del juego para ser utilizados en videojuegos y mundos virtuales en línea; productos de la clase 16 a saber: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; láminas, películas y bolsas de materias plásticas para envolver y embalar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; letras de acero; plumas de acero; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; papel; carteles; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; álbumes; álbumes de recortes; imágenes [impresas]; láminas [grabados]; vitolas [anillas de puros]; máquinas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricas o no eléctricas para afilar lápices; sujetalibros; tientos [apoyamanos] para pintores; acuarelas; acuarelas; maquetas de arquitectura; grabados; cuadros [pinturas] con o sin marco; lápices; periódicos; publicaciones periódicas; salvamanteles de papel para vasos de cerveza; boletos; blocs de dibujo; blocs [artículos de papelería]; folletos; patrones de bordado; chinchetas de dibujo; mojadores [artículos de oficina]; pinceles/brochas para pintores; acuarelas; cuadernos para escribir y dibujar; bandejas para contar y clasificar monedas; caracteres de imprenta; libretas; tarjetas; gráficos impresos; material de instrucción [excepto aparatos]; cartón; tubos de cartón; catálogos; marcos portaetiquetas para ficheros; carpetas para documentos; archivadores [artículos de oficina]; libros; bandejas para la correspondencia; cucuruchos de papel; tintas correctoras [heliografía]; minas de lápices; forros [artículos de papelería]; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; tiza para escribir; portatizas; portalápices; portaminas; recipientes de papel para la nata; calcomanías; calcomanías; dibujos; peines para vetear; tableros de dibujo; material de dibujo; instrumentos de dibujo; diagramas; sobres [artículos de papelería]; aguafuertes [grabados]; papel de envolver; papel de embalaje; plumines; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; estuches para plumas; plumieres; plumines de oro; productos para borrar; artículos de escritura; escudos [sellos de papel]; plantillas de borrar; gomas de borrar; fotografías [impresas]; registros [libros]; cuadernos con índice; formularios impresos; artículos de oficina, excepto muebles; carboncillos; plantillas [artículos de papelería]; galeras [tipografía]; mapas geográficos impresos; salseras de acuarelas para artistas; reproducciones gráficas; planchas de grabado; productos de imprenta; aparatos manuales para etiquetar; mantillas de imprenta que no sean de materias textiles; imprentas portátiles [artículos de oficina]; publicaciones impresas; manuales [guías]; guías [manuales]; papel de escribir; cartillas (cuadernillos); artículos de papelería; papel pergamino; estuches de plantillas de estarcir; lienzos para pintar; cajas de pinturas para uso escolar; películas de materias plásticas para embalar;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos de montaje de fotografías; fotograbados; planos; plumas estilográficas; plantillas de estarcir; clichés de multicopista; retratos; cubremacetas de papel; cubremacetas de papel; prospectos; material de encuadernación; telas de encuadernación; plumas [artículos de oficina]; revistas [publicaciones periódicas]; marcapáginas; marcapáginas; tarjetas de felicitación; salvamanteles de papel; tapetes de escritorio; portasellos; almanaques; calendarios; soportes para plumas y lápices; envolturas de cartón o papel para botellas; posabotellas y posavasos de papel; bolsas de papel o materias plásticas para la basura; servilletas de papel; manteles individuales de papel; estuches de escritura [artículos de papelería]; envoltorios de papel o cartón para botellas; toallas de papel; etiquetas de papel o cartón; letreros de papel o cartón; libros de historietas; tarjetas de felicitación musicales; circulares; papeles para pintura y caligrafía; bandejas para pintura; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; cupones impresos; plantillas para decorar alimentos y productos para beber; etiquetas de papel para comprobar la reclamación de equipajes; libros para colorear; ilustraciones para colorear; billetes de banco de recuerdo; publicaciones y productos de imprenta relacionados con juegos informáticos; material de enseñanza en forma de juegos (libros); folletos de videojuegos; libros para aprender a jugar al póquer; libros de soluciones para juegos de ordenador; revistas de estrategia para juegos de cartas; guías de estrategias para juegos informáticos; cromos de colección; productos de la clase 28 a saber: Guantes de boxeo; palos de golf; fichas para juegos; juegos de construcción; aparatos para ejercicios físicos; juguetes de fantasía para fiestas; espinilleras [artículos de deporte]; bolsas de críquet; palos de hockey; juegos de damas; dados (juegos); extensores para pectorales; discos de lanzamiento; juegos de dominó; juegos de ajedrez; dameros; rodillos para bicicletas estáticas; bolsas de golf con o sin ruedas; juguetes novedosos para hacer bromas; guantes para juegos; cubiletes para dados; juegos de tablero; juegos; raquetas; máscaras de teatro; máscaras de carnaval; aletas de natación; tablas de surf; ropa de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muñecas; bolos [juegos]; juegos de backgammon; tablas de windsurf; alas delta; aparatos para juegos; aparatos de gimnasia; guantes de béisbol; arneses de escalada; coderas [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; parapentes; monopatines; guantes de golf; juegos de mesa; herraduras para juegos; bolsas especialmente diseñadas para esquís; rompecabezas [puzles]; mástiles para tablas de windsurf; piñatas; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; juegos de naipes; blancos electrónicos; suspensorios para deportistas; tablas de snowboard; máquinas de juegos de azar; tragamonedas [máquinas de juego]; sombreros de papel para fiestas; fichas para juegos de apuestas; pértigas de salto; manguitos de natación; cinturones de natación; chalecos de natación; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; máquinas para salas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; figuras de juguete; mancuernas [pesas de gimnasia]; máscaras [juguetes]; Carritos para bolsas de golf; palancas de mando (joysticks) para videojuegos; juegos portátiles y juguetes con funciones de telecomunicación; cromos de colección para jugar; aletas de buceo; consolas de videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; etiquetas para bolsas de golf; fundas especialmente diseñadas para tablas de surf; figuras de personajes de acción; juegos de cromos; juegos de cartas; teclados de juegos; ratones de ordenador para juegos; billetes de lotería impresos; juegos educativos; aparatos de juegos electrónicos que no sean los diseñados para ser utilizados únicamente con una pantalla o un monitor de visualización externos; aparatos de juego automáticos que no sean accionados con monedas y que no sean aquellos diseñados para ser utilizados con una pantalla o un monitor de visualización externos; consolas de juegos electrónicos; aparatos de juegos que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores; estuches para juegos de cartas; paneles diseñados para juegos de cartas coleccionables; bolsas especialmente diseñadas para videojuegos portátiles; bolsas especialmente diseñadas para aparatos de videojuegos portátiles; estuches de protección especialmente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diseñados para videojuegos portátiles; juegos en lo que respecta los personajes de ficción; máquinas de videojuegos electrónicos accionadas con monedas, para salas de juegos; servicios de la clase 35 a saber: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de empresas; indagaciones sobre negocios; colocación de carteles (anuncios); servicios de agencias de información comercial; análisis del precio de costo; difusión de anuncios publicitarios; servicios de fotocopia; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; teneduría de libros; teneduría de libros; auditoría empresarial; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; consultoría sobre recursos humanos; consultoría sobre la gestión de negocios; servicios de mecanografía; demostración de productos, excepto productos de la clase 5; distribución de material publicitario por correo; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; actualización de documentación publicitaria; distribución de muestras; servicios de expertos en eficiencia empresarial; ventas en pública subasta, excepto productos de la clase 5; estudios de mercado; investigación comercial; alquiler de material publicitario; consultoría sobre organización empresarial; publicación de textos publicitarios; publicidad; servicios publicitarios; publicidad radiofónica; investigación empresarial; relaciones públicas; servicios de taquigrafía; publicidad por televisión; transcripción de comunicaciones [trabajos de oficina]; decoración de escaparates; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de publicidad; asesoramiento sobre gestión empresarial; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; investigación de marketing; gestión de archivos informáticos; consultoría profesional sobre negocios; previsiones económicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial; preparación de nóminas; alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas para terceros; procesamiento de textos; servicios de suscripción a periódicos para terceros; publicidad por correspondencia; gerencia administrativa de hoteles; representación comercial de artistas del espectáculo;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; organización de ferias comerciales; alquiler de fotocopiadoras; publicidad en línea por una red informática; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas], con excepción de productos de la clase 5; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; servicios de comparación de precios; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista, excepto para productos de la clase 5; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de externalización [asistencia empresarial]; redacción de textos publicitarios; recopilación de estadísticas; servicios de composición de página con fines publicitarios; búsqueda de patrocinadores; organización de desfiles de moda con fines promocionales; producción de películas publicitarias; servicios de representación de deportistas; marketing; servicios de telemarketing; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, y suministros médicos; alquiler de puestos de venta; suministro de información empresarial y comercial de contacto; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; optimización del tráfico de sitios web; publicidad de pago por clic (PPC); servicios de intermediarios en negocios comerciales; gestión empresarial para proveedores de servicios independientes; negociación y concertación de transacciones comerciales por cuenta de terceros; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial en sitios web; puesta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, excepto productos de la clase 5; desarrollo de conceptos publicitarios; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; alquiler de vallas publicitarias; indexación web con fines comerciales o publicitarios; administración de programas de viajeros frecuentes; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; administración de programas de fidelización de clientes; redacción de guiones con fines publicitarios; registro de datos y comunicaciones escritas; actualización y mantenimiento de información en registros; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; servicios de intermediarios comerciales relacionados con la puesta en contacto de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación; producción de programas de televenta; producción de programas de televenta; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; negociación de contratos comerciales para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; auditorías financieras; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; servicios de listas de regalos; marketing selectivo; gestión interina de negocios comerciales; publicidad exterior; asistencia administrativa para responder a licitaciones; Asistencia administrativa en la respuesta a solicitudes de propuestas; marketing en el ámbito de la edición de software; servicios de relaciones con los medios de comunicación; servicios de comunicación corporativa; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de co-trabajo; suministro de reseñas con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de calificaciones con fines

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales o publicitarios; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales y de marketing; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; servicios de intermediación comercial relacionados con la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; preparación de estudios de rentabilidad empresarial; suministro de información de directorios telefónicos; organización de suscripciones a servicios de cobro electrónico de peajes [ETC] para terceros; organización y dirección de eventos comerciales; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; alquiler de cajas registradoras; servicios de generación de leads; promoción de productos mediante personas influyentes; marketing de influencers; prospección de ventas para terceros; desarrollo de conceptos de marketing; servicios de publicidad, marketing y promoción; procesamiento, sistematización y gestión de datos; servicios de asistencia administrativa y de procesamiento de datos; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; servicios de la clase 36 a saber: Préstamos a plazos; corretaje; servicios de establecimientos crediticios; recaudación de fondos de beneficencia; fondos mutuos de inversión; inversión de capital; operaciones de cambio; servicios de depósito en cajas de seguridad; organización de colectas monetarias; préstamos [financiación]; servicios de financiación; gestión financiera; administración de bienes inmuebles; alquiler de apartamentos; análisis financieros; tasación de obras de arte; consultoría financiera; transferencia electrónica de fondos; suministro de información financiera; emisión de tókenes de valor; patrocinio financiero; suministro de información financiera por sitios web; inversión de fondos; suministro de descuentos en establecimientos de terceros adheridos mediante tarjetas de miembros; alquiler de oficinas para cotrabajo; transferencia electrónica de criptoactivos; financiación colectiva; servicios de pago con monederos electrónicos; intercambio financiero de criptoactivos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; emisión de cheques de regalo;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de cambio de monedas digitales; operaciones financieras de bonos de valor digitales; servicios financieros relacionados con apuestas, juegos de apuestas, envites, apuestas deportivas, apuestas por diferencias y juegos de azar; emisión de tókenes de valor en relación con programas de fidelización de clientes, programas de incentivos y programas de descuento; servicios de la clase 38 a saber: Envío de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de tablones de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de foros de discusión en Internet; servicios de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales; servicios de videoconferencia; servicios de foros en línea; transmisión secuencial de datos; transmisión de vídeos a la carta; transmisión de podcasts; transmisión digital de datos por Internet; servicios de acceso a plataformas y portales de Internet; suministro de acceso a plataformas electrónicas de información, comunicación y transacciones por Internet; servicios de difusión relacionados con apuestas, juegos de azar, apuestas, apuestas deportivas, apuestas con hándicap y juegos de azar; transmisión de información por Internet y otras redes mundiales relacionada con apuestas, juegos de apuestas, envites, apuestas deportivas, apuestas por diferencias y juegos de azar y servicios de la clase 41 a saber: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias [educación]; servicios de parques de atracciones; servicios recreativos; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudio cinematográficos; organización de concursos [educativos o recreativos]; cursos por correspondencia; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción; producción de películas que no sean publicitarias; publicación de libros; presentación de espectáculos de variedades; producción de espectáculos; puesta a disposición de instalaciones deportivas; servicios de modelos para artistas plásticos; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; organización y realización de coloquios; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; suministro de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información en el ámbito de la educación; exámenes pedagógicos; información sobre entretenimiento; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de juegos de azar o apuestas; formación práctica [demostración]; servicios de estudios de grabación; organización y realización de seminarios; organización y realización de simposios; organización y realización de talleres de formación; organización de loterías; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; servicios de salas de juegos; redacción de guiones, no publicitarios; publicación electrónica de libros y revistas especializadas en línea; microedición; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de reporteros; organización y realización de conciertos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; organización de desfiles de moda con fines recreativos; coaching [formación]; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; clases particulares; organización y realización de foros educativos presenciales; servicios de formación prestados por simuladores; suministro de películas no descargables, servicios de vídeo a la carta; organización de eventos recreativos de cosplay; transferencia de conocimientos especializados [formación]; alquiler de simuladores de entrenamiento; organización de competiciones deportivas electrónicas; dirección de espectáculos; servicios de deportes electrónicos; servicios de bibliotecas de juegos; servicios de bibliotecas multimedia; transferencia de conocimientos comerciales y conocimientos especializados [formación]; servicios de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; investigación sobre educación; organización y realización de eventos recreativos; organización y realización de eventos recreativos; salas de escape [entretenimiento]; suministro de imágenes en línea, no descargables; suministro de visitas guiadas virtuales en línea; suministro de instalaciones para jugar a juegos de rol en vivo [LARP]; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; organización de eventos de carreras de animales; alquiler de robots humanoides con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				funciones de comunicación y aprendizaje para el entretenimiento de personas; servicios de juegos de azar o de apuestas en línea; servicios de información sobre juegos de apuestas; dirección de juegos de azar para varios jugadores; suministro de juegos informáticos en línea; servicios de apuestas; servicios de intercambio de apuestas; servicios de apuestas deportivas; servicios de tiendas de apuestas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de casino en línea; suministro de juegos; suministro de circulares sobre juegos informáticos por correo electrónico; suministro de revistas en línea con información en el ámbito de los juegos informáticos; suministro de información a jugadores sobre su posición en la clasificación de resultados mediante sitios web; organización de juegos; organización y animación de juegos; organización y coordinación de juegos de póquer; suministro de videojuegos y juegos informáticos en línea mediante una red informática; suministro de juegos por un sistema informatizado; servicios de juegos en línea; suministro de juegos no descargables por Internet; servicios educativos relacionados con el diseño y desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios recreativos de videojuegos; suministro de juegos informáticos interactivos multijugador en línea; organización de competiciones de videojuegos y juegos informáticos en línea; suministro de videojuegos en línea; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; servicios de entretenimiento de juegos de realidad aumentada; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde redes informáticas; servicios de videojuegos en entornos virtuales; suministro de información en línea sobre juegos informáticos; suministro de información sobre juegos informáticos y mejoras informáticas para juegos; servicios de formación y educación relacionados con juegos informáticos y otros servicios recreativos en línea; servicios de entretenimiento en formato electrónico; puesta a disposición de juegos informáticos en línea; prestación de servicios de videojuegos en formato electrónico; organización de ligas para deportes electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concursos, juegos, torneos, demostraciones, competiciones y eventos relacionados con deportes electrónicos y videojuegos; información sobre la elección de juegos telemáticos, videojuegos, juegos audiovisuales, juegos educativos, juegos educativos con fines recreativos; servicios de juegos de apuestas socialmente responsables (SRG).
991843778	"Point of Law" LLC Sanasar Gevorgyan, en representación de ARGYRIA LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	1W	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Fotografías, Imágenes, Gráficos, Acuarelas [pinturas], de la clase 16; SaaS para servicios financieros; SaaS para análisis de información e información financiera; SaaS para la gestión de casinos; SaaS para servicios de apuestas; SaaS para servicios de casino en línea; SaaS para servicios de corretaje; SaaS para que un usuario pueda interactuar con otros usuarios en relación con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1214647, marca W1, que distingue Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio], clase 16. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 16: Fotografías, Imágenes, Gráficos, Acuarelas [pinturas]; y servicios de la clase 42: SaaS para servicios financieros; SaaS para análisis de información e información financiera; SaaS para la gestión de casinos; SaaS para servicios de apuestas; SaaS para servicios de casino en línea; SaaS para servicios de corretaje; SaaS para que un usuario pueda interactuar con otros usuarios en relación con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 16 a saber: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; láminas, películas y bolsas de materias plásticas para envolver y embalar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; letras de acero; plumas de acero; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; papel; carteles; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; álbumes; álbumes de recortes; imágenes; láminas [grabados]; vitolas [anillas de puros]; máquinas eléctricas o no eléctricas para afilar lápices; sujetalibros; tientos [apoyamanos] para pintores; acuarelas; acuarelas [pinturas]; acuarelas; maquetas de arquitectura; grabados; cuadros [pinturas] con o sin marco; lápices; periódicos; publicaciones periódicas; salvamanteles de papel para vasos de cerveza; boletos; blocs de dibujo; blocs [artículos de papelería]; folletos; patrones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bordado; chinchetas de dibujo; mojadores [artículos de oficina]; pinceles/brochas para pintores; cuadernos para escribir y dibujar; bandejas para contar y clasificar monedas; caracteres de imprenta; libretas; tarjetas; gráficos; material de instrucción [excepto aparatos]; cartón; tubos de cartón; catálogos; marcos portaetiquetas para ficheros; carpetas para documentos; archivadores [artículos de oficina]; libros; bandejas para la correspondencia; cucuruchos de papel; tintas correctoras [heliografía]; minas de lápices; forros [artículos de papelería]; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; tiza para escribir; portatizas; portalápices; portaminas; recipientes de papel para la nata; calcomanías; calcomanías; dibujos; peines para vetear; tableros de dibujo; material de dibujo; instrumentos de dibujo; diagramas; sobres [artículos de papelería]; aguafuertes [grabados]; papel de envolver; papel de embalaje; plumines; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; estuches para plumas; plumieres; plumines de oro; productos para borrar; artículos de escritura; escudos [sellos de papel]; plantillas de borrar; gomas de borrar; fotografías [impresas]; registros [libros]; cuadernos con índice; formularios impresos; artículos de oficina, excepto muebles; carboncillos; plantillas [artículos de papelería]; galeras [tipografía]; mapas geográficos impresos; salseras de acuarelas para artistas; reproducciones gráficas; planchas de grabado; productos de imprenta; aparatos manuales para etiquetar; mantillas de imprenta que no sean de materias textiles; imprentas portátiles [artículos de oficina]; publicaciones impresas; manuales [guías]; guías [manuales]; papel de escribir; cartillas (cuadernillos); artículos de papelería; papel pergamino; estuches de plantillas de estarcir; lienzos para pintar; cajas de pinturas para uso escolar; películas de materias plásticas para embalar; aparatos de montaje de fotografías; fotograbados; planos; plumas estilográficas; plantillas de estarcir; clichés de multicopista; retratos; cubremacetas de papel; cubremacetas de papel; prospectos; material de encuadernación; telas de encuadernación; plumas [artículos de oficina]; revistas [publicaciones periódicas]; marcapáginas; marcapáginas; tarjetas de felicitación;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				salvamanteles de papel; tapetes de escritorio; portasellos; almanaques; calendarios; soportes para plumas y lápices; envolturas de cartón o papel para botellas; posabotellas y posavasos de papel; bolsas de papel o materias plásticas para la basura; servilletas de papel; manteles individuales de papel; estuches de escritura [artículos de papelería]; envoltorios de papel o cartón para botellas; toallas de papel; etiquetas de papel o cartón; letreros de papel o cartón; libros de historietas; tarjetas de felicitación musicales; circulares; papeles para pintura y caligrafía; bandejas para pintura; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; cupones impresos; plantillas para decorar alimentos y productos para beber; etiquetas de papel para comprobar la reclamación de equipajes; libros para colorear; ilustraciones para colorear; billetes de banco de recuerdo; publicaciones y productos de imprenta relacionados con juegos informáticos; material de enseñanza en forma de juegos (libros); folletos de videojuegos; libros para aprender a jugar al póquer; libros de soluciones para juegos de ordenador; revistas de estrategia para juegos de cartas; guías de estrategias para juegos informáticos; cromos de colección, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente productos de la clase 9 a saber: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos informáticos; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; vasos de acumuladores; cajas de acumuladores; discos fonográficos; gafas antideslumbrantes; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos de enseñanza audiovisual; tocadiscos automáticos de previo pago; mecanismos para aparatos que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				funcionan con monedas; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; trajes de protección para aviadores; timbres de alarma eléctricos; balsas salvavidas; balanzas; máquinas de pesaje; cargadores para acumuladores eléctricos; terminales de distribuidores de billetes electrónicos; cajas de altavoces; cámaras cinematográficas; soportes de grabaciones sonoras; cascos de protección; mascarillas respiratorias, que no sean para uso médico; cadenas para gafas; dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; luces intermitentes [señales luminosas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; brújulas marinas; cuentahilos; podómetros; contadores; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; trajes de buceo; detectores de moneda falsa; dibujos animados; cámaras fotográficas; letreros mecánicos; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas facturadoras; filtros para ser utilizados en fotografía; guantes de buceo; recipientes de vidrio graduados; recipientes de vidrio graduados; ropa de protección contra el fuego; aparatos heliográficos; hologramas; indicadores de velocidad; aparatos de intercomunicación; lámparas ópticas; linternas mágicas; letreros luminosos; tubos luminosos [publicidad]; gafas; artículos de óptica para la vista; máscaras de protección, que no sean para uso médico; mecanismos de previo pago para televisores; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; baterías eléctricas; instrumentos de observación; ordenadores; programas informáticos grabados; tapones auditivos para buceo; timbres [aparatos de alarma]; pesas; aparatos telefónicos; termómetros que no sean para uso médico; aparatos de enseñanza; silbatos de señalización; aparatos de control remoto; prismáticos; totalizadores; silbatos para perros; zumbadores; brújulas; grabadoras de vídeo; circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; chalecos salvavidas; estuches para gafas ópticas; periféricos informáticos; acopladores acústicos; máscaras de buceo; lápices electrónicos para pantallas de visualización; interfaces de ordenador; rodilleras para trabajadores; microprocesadores; ratones [periféricos informáticos]; procesadores [unidades centrales de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procesamiento]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; agendas electrónicas; etiquetas electrónicas para mercancías; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; tablones de anuncios electrónicos; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; gafas de sol; cartuchos de videojuegos; pantallas de vídeo; gafas de deporte; cascos de protección para deportes; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables; imanes decorativos; alfombrillas de ratón; reposamuñecas para ordenadores; software de juegos informáticos grabados; cascos con micrófono; relojes de arena; cajeros automáticos; kits manos libres para teléfonos; cascos de equitación; ropa especial para laboratorios; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; memorias USB; cintas para teléfonos móviles; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles; fundas para ordenadores portátiles; aplicaciones de software descargables; lectores de libros electrónicos; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; gafas tridimensionales; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware informático; carteles digitales; monitores de actividad ponibles; cargadores para cigarrillos electrónicos; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; chalecos de seguridad reflectantes; collares electrónicos de entrenamiento de animales; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; gafas inteligentes; relojes inteligentes; protectores bucales para el deporte; protectores de cabeza para deportes; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; fundas para tabletas informáticas; terminales táctiles interactivas; interfaces de sonido; altavoces de frecuencias ultrabajas; biochips; cascos con micrófono de realidad virtual; pizarras blancas electrónicas interactivas; llaveros electrónicos en cuanto aparatos de control remoto; pantallas electrónicas digitales; robots de enseñanza; organizadores personales digitales [PDA]; plataformas de software informático grabado o descargable; silbatos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para deportes; software de salvapantallas informático grabado o descargable; gráficos descargables para teléfonos móviles; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; ordenadores portátiles ponibles; monitores de visualización de vídeo ponibles; guantes de datos; bolas de seguimiento [periféricos informáticos]; emoticones descargables para teléfonos móviles; robots de telepresencia; software de juegos informáticos descargables; soportes especialmente diseñados para ordenadores portátiles; artículos de sombrerería en cuanto cascos de protección; proyectores de vídeo; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; monederos electrónicos descargables; terminales de tarjetas de crédito; conjuntos de datos, grabados o descargables; aparatos de visualización frontal para vehículos; altavoces inteligentes; cerraduras biométricas; altavoces portátiles; micrófonos de altavoces inalámbricos; trajes hápticos, que no sean para uso médico; cargadores de teléfonos móviles; soportes para anillos de teléfonos móviles; soportes para anillos de teléfonos móviles; cascos con micrófono; cascos para jugar a videojuegos; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques; cargadores de energía portátiles; cascos de visualización; altavoces portátiles; almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; esteras de salpicadero especialmente diseñadas para sujetar teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; trajes impermeables; pieles de buceo; trajes de neopreno; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; terminales de pago automático; estuches para teléfonos inteligentes con teclado; mesas de mezcla de vídeo; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; archivos digitales descargables autenticados con tókenes no fungibles; gafas de sol para animales de compañía; terminales de punto de venta [TPV]; aparatos de proyección holográfica; carteras digitales de criptomonedas; prendas de vestir virtuales descargables; controladores de realidad virtual; archivos de música digital descargables autenticados por tókenes no fungibles

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[TNF]; software de aplicación descargable para entornos virtuales; aplicaciones de software informático descargables para la acuñación de tókenes no fungibles [TNF]; aplicaciones móviles; software para servicios financieros; software de análisis de información e información financiera; software para servicios de corretaje; software de juegos; Software de apuestas; software de gestión de casinos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software de juegos de realidad virtual; programas de videojuegos; software de juego para el metaverso; software de juegos de realidad aumentada; software de juegos para ser utilizados en entornos virtuales; software interactivo basado en la inteligencia artificial; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos, interacción con otros usuarios sobre juegos; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos de apuestas, interacción con otros usuarios sobre juegos de apuestas; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos sociales, juegos de destreza, torneos, ligas, deportes virtuales, promociones, sorteos y competiciones; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para el suministro de noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en el ámbito de los juegos; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para carreras y deportes, predicciones de apuestas en eventos y representaciones jugada a jugada de partidos y eventos reales; software para juegos de azar en plataformas informáticas de todo tipo, incluidos dispositivos inalámbricos de telecomunicación y ordenadores de bolsillo; software descargable para aplicaciones de cadenas de bloques; software para chips, circuitos integrados y microcircuitos para tarjetas de memoria; software de aprendizaje automático y de inteligencia artificial; software de integración de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos; software de proveedores de soluciones digitales [DSP]; software para almacenamiento distribuido digital; hardware de almacenamiento conectado a la red [NAS]; software interactivo; software informático de cifrado; software de utilidad, seguridad y criptografía; software de aplicaciones; aplicaciones de recuperación de información; software de aplicaciones informáticas para ser utilizadas en la implementación del Internet de las cosas [IoT]; módulos de hardware para dispositivos electrónicos utilizados en Internet de las cosas [IoT]; terminales protegidos para transacciones electrónicas; software para gestionar transacciones financieras; software para procesar pagos electrónicos a terceros y de terceros; software de autenticación; software para consolas de videojuegos; software para aparatos de videojuegos de consumo; software de juegos para teléfonos inteligentes; software de juegos para tabletas; software para máquinas recreativas de salas de videojuegos; software de juegos para teléfonos móviles y celulares; software de juegos para ordenadores portátiles; aplicaciones descargables para ser utilizadas con dispositivos móviles; programas informáticos descargables para videojuegos y juegos informáticos; software de desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; software para el desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; software para diseño y programación de juegos informáticos y móviles; herramientas de desarrollo de software informático descargable y grabado; software informático grabado y descargable para la creación de juegos informáticos, juegos en línea, juegos informáticos multijugador, mundos de juegos interactivos y contenidos gráficos conexos; software de edición informática descargable y grabado para la edición de imágenes, sonido y vídeo; software informático grabado y descargable para la simulación de sistemas físicos; software de motores de juegos para desarrollar e implementar videojuegos; software de gráficos para ser utilizado en la creación de mundos de juegos multijugador y que no sean para juegos; archivos digitales descargables relacionados con juegos de ordenador y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				videojuegos autenticados por tókenes no fungibles u otros tókenes digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con monedas virtuales, tókenes y recursos dentro del juego para ser utilizados en videojuegos y mundos virtuales en línea; productos de la clase 28 a saber: Guantes de boxeo; palos de golf; fichas para juegos; juegos de construcción; aparatos para ejercicios físicos; juguetes de fantasía para fiestas; espinilleras [artículos de deporte]; bolsas de críquet; palos de hockey; juegos de damas; dados (juegos); extensores para pectorales; discos de lanzamiento; juegos de dominó; juegos de ajedrez; dameros; rodillos para bicicletas estáticas; bolsas de golf con o sin ruedas; juguetes novedosos para hacer bromas; guantes para juegos; cubiletes para dados; juegos de tablero; juegos; raquetas; máscaras de teatro; máscaras de carnaval; aletas de natación; tablas de surf; ropa de muñecas; bolos [juegos]; juegos de backgammon; tablas de windsurf; alas delta; aparatos para juegos; aparatos de gimnasia; guantes de béisbol; arneses de escalada; coderas [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; parapentes; monopatines; guantes de golf; juegos de mesa; herraduras para juegos; bolsas especialmente diseñadas para esquís; rompecabezas [puzles]; mástiles para tablas de windsurf; piñatas; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; juegos de naipes; blancos electrónicos; suspensorios para deportistas; tablas de snowboard; máquinas de juegos de azar; tragamonedas [máquinas de juego]; sombreros de papel para fiestas; fichas para juegos de apuestas; pértigas de salto; manguitos de natación; cinturones de natación; chalecos de natación; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; máquinas para salas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; figuras de juguete; mancuernas [pesas de gimnasia]; máscaras [juguetes]; Carritos para bolsas de golf; palancas de mando (joysticks) para videojuegos; juegos portátiles y juguetes con funciones de telecomunicación; cromos de colección para jugar; aletas de buceo; consolas de videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				etiquetas para bolsas de golf; fundas especialmente diseñadas para tablas de surf; figuras de personajes de acción; juegos de cromos; juegos de cartas; teclados de juegos; ratones de ordenador para juegos; billetes de lotería impresos; juegos educativos; aparatos de juegos electrónicos que no sean los diseñados para ser utilizados únicamente con una pantalla o un monitor de visualización externos; aparatos de juego automáticos que no sean accionados con monedas y que no sean aquellos diseñados para ser utilizados con una pantalla o un monitor de visualización externos; consolas de juegos electrónicos; aparatos de juegos que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores; estuches para juegos de cartas; paneles diseñados para juegos de cartas coleccionables; bolsas especialmente diseñadas para videojuegos portátiles; bolsas especialmente diseñadas para aparatos de videojuegos portátiles; estuches de protección especialmente diseñados para videojuegos portátiles; juegos en lo que respecta los personajes de ficción; máquinas de videojuegos electrónicos accionadas con monedas, para salas de juegos; servicios de la clase 35 a saber: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de empresas; indagaciones sobre negocios; colocación de carteles (anuncios); servicios de agencias de información comercial; análisis del precio de costo; difusión de anuncios publicitarios; servicios de fotocopia; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; teneduría de libros; teneduría de libros; auditoría empresarial; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; consultoría sobre recursos humanos; consultoría sobre la gestión de negocios; servicios de mecanografía; demostración de productos; distribución de material publicitario por correo; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; actualización de documentación publicitaria; distribución de muestras; servicios de expertos en eficiencia empresarial; ventas en pública subasta; estudios de mercado; investigación comercial; alquiler de material publicitario; consultoría sobre organización empresarial; publicación de textos publicitarios; publicidad; servicios publicitarios; publicidad radiofónica;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigación empresarial; relaciones públicas; servicios de taquigrafía; publicidad por televisión; transcripción de comunicaciones [trabajos de oficina]; decoración de escaparates; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de publicidad; asesoramiento sobre gestión empresarial; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; investigación de marketing; gestión de archivos informáticos; consultoría profesional sobre negocios; previsiones económicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial; preparación de nóminas; alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas para terceros; procesamiento de textos; servicios de suscripción a periódicos para terceros; publicidad por correspondencia; gerencia administrativa de hoteles; representación comercial de artistas del espectáculo; compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; organización de ferias comerciales; alquiler de fotocopiadoras; publicidad en línea por una red informática; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas]; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; servicios de comparación de precios; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de externalización [asistencia empresarial]; redacción de textos publicitarios; recopilación de estadísticas; servicios de composición de página con fines publicitarios; búsqueda de patrocinadores; organización de desfiles de moda con fines promocionales; producción de películas publicitarias; servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representación de deportistas; marketing; servicios de telemarketing; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, y suministros médicos; alquiler de puestos de venta; suministro de información empresarial y comercial de contacto; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; optimización del tráfico de sitios web; publicidad de pago por clic (PPC); servicios de intermediarios en negocios comerciales; gestión empresarial para proveedores de servicios independientes; negociación y concertación de transacciones comerciales por cuenta de terceros; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial en sitios web; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; desarrollo de conceptos publicitarios; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; alquiler de vallas publicitarias; indexación web con fines comerciales o publicitarios; administración de programas de viajeros frecuentes; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; administración de programas de fidelización de clientes; redacción de guiones con fines publicitarios; registro de datos y comunicaciones escritas; actualización y mantenimiento de información en registros; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; servicios de intermediarios comerciales relacionados con la puesta en contacto de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación; producción de programas de televenta; producción de programas de televenta; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; negociación de contratos comerciales para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; auditorías financieras; servicios de venta

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; servicios de venta mayorista de suministros médicos y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; servicios de listas de regalos; marketing selectivo; gestión interina de negocios comerciales; publicidad exterior; asistencia administrativa para responder a licitaciones; Asistencia administrativa en la respuesta a solicitudes de propuestas; marketing en el ámbito de la edición de software; servicios de relaciones con los medios de comunicación; servicios de comunicación corporativa; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de co-trabajo; suministro de reseñas con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de calificaciones con fines comerciales o publicitarios; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales y de marketing; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; servicios de intermediación comercial relacionados con la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; preparación de estudios de rentabilidad empresarial; suministro de información de directorios telefónicos; organización de suscripciones a servicios de cobro electrónico de peajes [ETC] para terceros; organización y dirección de eventos comerciales; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; alquiler de cajas registradoras; servicios de generación de leads; promoción de productos mediante personas influyentes; marketing de influencers; prospección de ventas para terceros; desarrollo de conceptos de marketing; servicios de publicidad, marketing y promoción; procesamiento, sistematización y gestión de datos; servicios de asistencia administrativa y de procesamiento de datos; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; servicios de la clase 36 a saber: Préstamos a plazos; corretaje; servicios de establecimientos crediticios; recaudación de fondos de beneficencia;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondos mutuos de inversión; inversión de capital; operaciones de cambio; servicios de depósito en cajas de seguridad; organización de colectas monetarias; préstamos [financiación]; servicios de financiación; gestión financiera; administración de bienes inmuebles; alquiler de apartamentos; análisis financieros; tasación de obras de arte; consultoría financiera; transferencia electrónica de fondos; suministro de información financiera; emisión de tókenes de valor; patrocinio financiero; suministro de información financiera por sitios web; inversión de fondos; suministro de descuentos en establecimientos de terceros adheridos mediante tarjetas de miembros; alquiler de oficinas para cotrabajo; transferencia electrónica de criptoactivos; financiación colectiva; servicios de pago con monederos electrónicos; intercambio financiero de criptoactivos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; emisión de cheques de regalo; servicios de cambio de monedas digitales; operaciones financieras de bonos de valor digitales; servicios financieros relacionados con apuestas, juegos de apuestas, envites, apuestas deportivas, apuestas por diferencias y juegos de azar; emisión de tókenes de valor en relación con programas de fidelización de clientes, programas de incentivos y programas de descuento; servicios de la clase 38 a saber: Envío de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de tablones de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de foros de discusión en Internet; servicios de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales; servicios de videoconferencia; servicios de foros en línea; transmisión secuencial de datos; transmisión de vídeos a la carta; transmisión de podcasts; transmisión digital de datos por Internet; servicios de acceso a plataformas y portales de Internet; suministro de acceso a plataformas electrónicas de información, comunicación y transacciones por Internet; servicios de difusión relacionados con apuestas, juegos de azar, apuestas, apuestas deportivas, apuestas con hándicap y juegos de azar; transmisión de información por Internet y otras redes mundiales relacionada con apuestas, juegos de apuestas, envites, apuestas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivas, apuestas por diferencias y juegos de azar; servicios de la clase 41 a saber: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias [educación]; servicios de parques de atracciones; servicios recreativos; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudio cinematográficos; organización de concursos [educativos o recreativos]; cursos por correspondencia; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción; producción de películas que no sean publicitarias; publicación de libros; presentación de espectáculos de variedades; producción de espectáculos; puesta a disposición de instalaciones deportivas; servicios de modelos para artistas plásticos; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; organización y realización de coloquios; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; suministro de información en el ámbito de la educación; exámenes pedagógicos; información sobre entretenimiento; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de juegos de azar o apuestas; formación práctica [demostración]; servicios de estudios de grabación; organización y realización de seminarios; organización y realización de simposios; organización y realización de talleres de formación; organización de loterías; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; servicios de salas de juegos; redacción de guiones, no publicitarios; publicación electrónica de libros y revistas especializadas en línea; microedición; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de reporteros; organización y realización de conciertos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; organización de desfiles de moda con fines recreativos; coaching [formación]; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; clases particulares; organización y realización de foros educativos presenciales; servicios de formación prestados por simuladores; suministro de películas no descargables, servicios de vídeo a la carta; organización de eventos recreativos de cosplay;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transferencia de conocimientos especializados [formación]; alquiler de simuladores de entrenamiento; organización de competiciones deportivas electrónicas; dirección de espectáculos; servicios de deportes electrónicos; servicios de bibliotecas de juegos; servicios de bibliotecas multimedia; transferencia de conocimientos comerciales y conocimientos especializados [formación]; servicios de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; investigación sobre educación; organización y realización de eventos recreativos; organización y realización de eventos recreativos; salas de escape [entretenimiento]; suministro de imágenes en línea, no descargables; suministro de visitas guiadas virtuales en línea; suministro de instalaciones para jugar a juegos de rol en vivo [LARP]; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; organización de eventos de carreras de animales; alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para el entretenimiento de personas; servicios de juegos de azar o de apuestas en línea; servicios de información sobre juegos de apuestas; dirección de juegos de azar para varios jugadores; suministro de juegos informáticos en línea; servicios de apuestas; servicios de intercambio de apuestas; servicios de apuestas deportivas; servicios de tiendas de apuestas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de casino en línea; suministro de juegos; suministro de circulares sobre juegos informáticos por correo electrónico; suministro de revistas en línea con información en el ámbito de los juegos informáticos; suministro de información a jugadores sobre su posición en la clasificación de resultados mediante sitios web; organización de juegos; organización y animación de juegos; organización y coordinación de juegos de póquer; suministro de videojuegos y juegos informáticos en línea mediante una red informática; suministro de juegos por un sistema informatizado; servicios de juegos en línea; suministro de juegos no descargables por Internet; servicios educativos relacionados con el diseño y desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios recreativos de videojuegos;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro de juegos informáticos interactivos multijugador en línea; organización de competiciones de videojuegos y juegos informáticos en línea; suministro de videojuegos en línea; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; servicios de entretenimiento de juegos de realidad aumentada; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde redes informáticas; servicios de videojuegos en entornos virtuales; suministro de información en línea sobre juegos informáticos; suministro de información sobre juegos informáticos y mejoras informáticas para juegos; servicios de formación y educación relacionados con juegos informáticos y otros servicios recreativos en línea; servicios de entretenimiento en formato electrónico; puesta a disposición de juegos informáticos en línea; prestación de servicios de videojuegos en formato electrónico; organización de ligas para deportes electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de concursos, juegos, torneos, demostraciones, competiciones y eventos relacionados con deportes electrónicos y videojuegos; información sobre la elección de juegos telemáticos, videojuegos, juegos audiovisuales, juegos educativos, juegos educativos con fines recreativos; servicios de juegos de apuestas socialmente responsables (SRG) y servicios de la clase 42 a saber: Alquiler de ordenadores; programación informática; diseño de software informático; actualización de software informático; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; diseño de moda; diseño de artes gráficas; alquiler de software informático; mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; duplicación de programas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de sitios web; instalación de software informático; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software informático; alquiler de servidores web; Monitorización de sistemas informáticos mediante el acceso a distancia; consultoría sobre diseño de sitios web; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia en el ámbito de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las tecnologías de la información [diagnóstico de fallos de software]; investigación científica; alojamiento de servidores; copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; consultoría sobre tecnológía informática; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre la seguridad informática; redacción técnica; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información]; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de codificación de datos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de datos; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; supervisión electrónica de actividades de tarjetas de crédito para detectar fraudes por Internet; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de tarjetas de visita; diseño gráfico de material publicitario; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; escritura de códigos informáticos; consultoría sobre la seguridad de redes de telecomunicación; diseño de modelos de simulación informática; criptominería; explotación minera de criptoactivos; diseño gráfico informático para la cartografía de proyección de vídeo; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; consultoría sobre inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadenas de bloques; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de desarrollo de videojuegos; diseño y desarrollo o software de juegos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos; desarrollo, programación e implementación de software; diseño de juegos; servicios de asesoramiento y consultoría en software de juegos informáticos y videojuegos; servicios técnicos para la descarga de videojuegos; creación de comunidades en línea para que los usuarios inscritos puedan participar en debates, intercambiar contenido, fotografías, vídeos, textos, datos, imágenes y otros tipos de trabajos electrónicos, y participar en redes sociales, suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento conexos; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) relacionados con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas y deportes electrónicos; desarrollo e integración de aplicaciones de cadenas de bloques; alojamiento de plataformas en Internet; plataformas para inteligencia artificial en cuanto software como servicio [SaaS]; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; alojamiento de sitios para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; almacenamiento electrónico de documentos; almacenamiento informatizado de información comercial; almacenamiento electrónico de archivos y documentos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar datos electrónicos; consultoría tecnológica; asesoramiento técnico sobre la seguridad de datos; Almacenamiento de datos mediante cadenas de bloques; Certificación de datos mediante cadena de bloques; cadena de bloques como servicio [BaaS]; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para juegos de azar y juegos de apuestas, interacción con otros usuarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para acceder a noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en los ámbitos de los juegos de azar, los juegos de apuestas; suministro de uso temporal de software no descargable para carreras y deportes, apuestas en eventos y representaciones de eventos y juegos reales

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				retransmitidos en directo, todos en el ámbito de los juegos de azar y juegos de apuestas; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos de apuestas y juegos de azar, servicios de juegos de apuestas y juegos de azar; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software, software descargable, aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para suministro de noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en el ámbito de los juegos de azar y juegos de apuestas; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software y software descargable, aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para carreras y deportes, apuestas en eventos y representaciones de eventos y juegos reales retransmitidos en directo; diseño y desarrollo de hardware de servicios de juegos de azar y juegos de apuestas; consultoría tecnológica relacionada con los ámbitos de los juegos de apuestas y los juegos de azar, los sistemas de hardware y software de juegos de azar y juegos de apuestas para terceros; estudios técnicos para facilitar la colaboración y asistencia respecto del desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; suministro de un motor de juegos informáticos para el desarrollo y diseño de videojuegos y juegos informáticos; personalización de programas informáticos para ser utilizados en la creación y el diseño de videojuegos y juegos informáticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado en apuestas deportivas, incluido software con probabilidades de apuestas en directo, tendencias de apuestas, análisis de apuestas, estrategias de apuestas, seguimiento de pronósticos y recomendaciones de apuestas; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para generar y transmitir alertas con fines de apuestas deportivas, incluidas notificaciones de movimientos de líneas de apuestas y oportunidades de apuestas; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la administración, la gestión, la monitorización, la organización y la explotación de actividades de juegos de azar, juegos de apuestas,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apuestas y envites; plataformas como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la administración, la gestión, la monitorización, la organización y la explotación de actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites.
991844085	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARGYRIA LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ONEWIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Fotografías, Imágenes, Gráficos, Acuarelas [pinturas], de la clase 16; saas, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1329792, marca WYN, que distingue Preparaciones antimoho; productos para la destrucción de animales dañinos; Germicidas y fungicidas; herbicidas; Aerosol contra insectos; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso sanitario; productos desodorizantes de ambiente; desodorantes de ambiente; productos para eliminar malos olores ambientales, productos para perfumar el ambiente y productos para neutralizar olores ambientales, desinfectantes de ambiente en aerosol, Geles desinfectantes; jabones desinfectantes; desinfectantes líquidos de uso doméstico; productos desinfectantes con exclusión de toallitas, clase 5; Registro N° 1267529, marca WIN, que distingue Bombachas higiénicas para personas incontinentes, bragas higiénicas, gasa para apósitos, hisopos para uso médico, pañales desechables de bebés, pañales desechables para la incontinencia, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adulto, pañales para animales de compañía, pañales para bebés, pañales para personas incontinentes, pañales-braga, pañales-braga para bebés y pañales calzón para bebés toallas absorbentes para lactancia, clase 5; Registro N° 1278363, marca WIN, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Apósitos auto adhesivos, apósitos médicos, bombachas higiénicas para personas incontinentes, bragas higiénicas para personas incontinentes, compresas higiénicas, pañales desechables para la incontinencia, panales higiénicos para personas incontinentes, pañales para adulto, pantaletas higiénicas para personas incontinentes, telas para apósitos, vendas para apósitos y toallitas desinfectantes desechables, clase 5; Registro N° 1297761, marca WIN, que distingue Prendas de vestir; ropa deportiva, clase 25 y Registro N° 1365304, marca 2WIN, que distingue Análisis de sistemas informáticos; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en software; Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Control a distancia de sistemas informáticos; Desarrollo de equipos de hardware; Desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño de sistemas informáticos; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías, clase 42. Que, con fecha 27 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, viene en aclarar las coberturas de las clases 16 y 42 y limitar la cobertura de la clase 35 observadas por este Instituto a efecto de poder superar la observación de fondo; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes conforme al principio de especialidad; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas; iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; v) Que, se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vi) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Fotografías, Imágenes, Gráficos, Acuarelas [pinturas] por fotografías [impresas], imágenes [impresas], gráficos impresos, acuarelas y en la clase 42 la expresión saas por software como servicio [SaaS]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en relación a los Registro N°s. 1267529, 1329792 y 1278363, este Instituto deberá de reconsiderar la observación de fondo, atendido a un nuevo estudio de los antecedentes y teniendo presente la limitación de cobertura presentada por el solicitante, donde excluye expresamente los productos de la clase 5 respecto de la cobertura pedida en la clase 35. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, viene a aclarar los productos de la clase 16 y servicios de la clase 42 objetados por este Instituto y limitar los servicios de la clase 35. Estese a lo resuelto precedentemente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iv) Que, Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que, la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 25 a saber: Ropa de automovilismo; calzado; sandalias de baño; zapatillas de baño; medias; batas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(guardapolvos); batas; gorras (artículos de sombrerería); prendas de calcetería; botas; botines; cuellos [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; cubrecorsés; calzoncillos tipo short; solideos; camisolas; ropa interior; capuchas [prendas de vestir]; armaduras de sombreros; viseras para gorras; cinturones [prendas de vestir]; chales; batas (saltos de cama); suéteres; pulóveres; calcetines; ligas para calcetines; ligas (ropa interior); camisas; camisas de manga corta; prendas de vestir; sombreros; herrajes para el calzado; pieles [prendas de vestir]; cuellos postizos; pantis; conjuntos de vestir; ropa interior absorbente del sudor; corseletes; trajes; ropa de confección; orejeras [prendas de vestir]; corbatas; polainas; pantalones bombachos; pantalones; ropa de ciclismo; ropa exterior; guantes [prendas de vestir]; bufandas; bufandas; ropa de punto; canesúes de camisa; alpargatas; estolas (pieles); calzado de fútbol; gabardinas [prendas de vestir]; corsés [ropa interior]; fajas (ropa interior); chanclos de goma; chalecos; chalecos; zapatillas de gimnasia; ropa impermeable; leggings [calentadores de piernas]; jerséis [prendas de vestir]; faldas; puños; muñequeras [prendas de vestir]; delantales [prendas de vestir]; mitones; zapatillas de interior; pellizas; ropa de playa; calzado de playa; pijamas; vestidos; calzoncillos; sujetadores; gabanes; uniformes; chaquetones [prendas de vestir]; chaquetas [prendas de vestir]; ropa de papel; velos; gorros de baño; calzones de baño; bañadores; albornoces; zapatos; zapatillas de deporte; botas de deporte ; cintas para la cabeza [prendas de vestir]; enaguas; botas de esquí; combinaciones [ropa interior]; bodis [prendas interiores]; bandanas [pañuelos para el cuello]; ropa de gimnasia; ropa de cuero de imitación; prendas de vestir de cuero; trajes de disfraces; saris; camisetas de manga corta; turbantes; gorros de ducha; chalecos de pesca; cinturones monedero [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo; antifaces para dormir; faldas-pantalón cortas; guantes de esquí; mallas [leggings]; pichis; bragas; camisetas de deporte sin mangas; conjuntos de karate; conjuntos de judo; leotardos; kimonos; baberos con mangas, que no sean de papel; prendas de vestir bordadas; artículos de sombrerería; mitones; ropa de látex; camiseta de protección para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportes acuáticos; prendas de vestir con ledes incorporados; pañuelos para la cabeza; fulares para la cabeza; sostenes adhesivos; guantes térmicos para dispositivos táctiles; revestimientos faciales [prendas de vestir], que no sean para uso médico o sanitario; guantes de ciclismo; guantes de conducir; ropa de deporte con sensores digitales; hanboks (trajes tradicionales coreanos); prendas de vestir autenticadas por tókenes no fungibles [TNF] y servicios de la clase 42 a saber: Alquiler de ordenadores; programación informática; diseño de software informático; actualización de software informático; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; diseño de moda; diseño de artes gráficas; alquiler de software informático; mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; duplicación de programas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; alojamiento de sitios web; instalación de software informático; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software informático; alquiler de servidores web; Monitorización de sistemas informáticos mediante el acceso a distancia; consultoría sobre diseño de sitios web; software como servicio [SaaS]; servicios de asistencia en el ámbito de las tecnologías de la información [diagnóstico de fallos de software]; investigación científica; alojamiento de servidores; copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre la seguridad informática; redacción técnica; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información]; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de codificación de datos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de datos; vigilancia electrónica de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; supervisión electrónica de actividades de tarjetas de crédito para detectar fraudes por Internet; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; plataformas como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de tarjetas de visita; diseño gráfico de material publicitario; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; escritura de códigos informáticos; consultoría sobre la seguridad de redes de telecomunicación; diseño de modelos de simulación informática; criptominería; explotación minera de criptoactivos; diseño gráfico informático para la cartografía de proyección de vídeo; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; consultoría sobre inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadenas de bloques; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de desarrollo de videojuegos; diseño y desarrollo o software de juegos informáticos; desarrollo, programación e implementación de software; diseño de juegos; servicios de asesoramiento y consultoría en software de juegos informáticos y videojuegos; servicios técnicos para la descarga de videojuegos; software como servicio [SaaS] para servicios financieros; software como servicio [SaaS] para análisis de información e información financiera; SaaS para la gestión de casinos; software como servicio [SaaS] para servicios de apuestas; software como servicio [SaaS] para servicios de casino en línea; software como servicio [SaaS] para servicios de corretaje; software como servicio [SaaS] para que un usuario pueda interactuar con otros usuarios en relación con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas; creación de comunidades en línea para que los usuarios inscritos puedan participar en debates, intercambiar contenido,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotografías, vídeos, textos, datos, imágenes y otros tipos de trabajos electrónicos, y participar en redes sociales, suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento conexos; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) relacionados con juegos de azar, apuestas, juegos de apuestas y deportes electrónicos; desarrollo e integración de aplicaciones de cadenas de bloques; alojamiento de plataformas en Internet; plataformas para inteligencia artificial en cuanto software como servicio [SaaS]; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; alojamiento de sitios para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; almacenamiento electrónico de documentos; almacenamiento informatizado de información comercial; almacenamiento electrónico de archivos y documentos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar datos electrónicos; consultoría tecnológica; asesoramiento técnico sobre la seguridad de datos; Almacenamiento de datos mediante cadenas de bloques; Certificación de datos mediante cadena de bloques; cadena de bloques como servicio [BaaS]; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para juegos de azar y juegos de apuestas, interacción con otros usuarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para acceder a noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en los ámbitos de los juegos de azar, los juegos de apuestas; suministro de uso temporal de software no descargable para carreras y deportes, apuestas en eventos y representaciones de eventos y juegos reales retransmitidos en directo, todos en el ámbito de los juegos de azar y juegos de apuestas; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos de apuestas y juegos de azar, servicios de juegos de apuestas y juegos de azar; diseño, desarrollo,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalación y mantenimiento de software, software descargable, aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para suministro de noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en el ámbito de los juegos de azar y juegos de apuestas; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software y software descargable, aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para carreras y deportes, apuestas en eventos y representaciones de eventos y juegos reales retransmitidos en directo; diseño y desarrollo de hardware de servicios de juegos de azar y juegos de apuestas; consultoría tecnológica relacionada con los ámbitos de los juegos de apuestas y los juegos de azar, los sistemas de hardware y software de juegos de azar y juegos de apuestas para terceros; estudios técnicos para facilitar la colaboración y asistencia respecto del desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; suministro de un motor de juegos informáticos para el desarrollo y diseño de videojuegos y juegos informáticos; personalización de programas informáticos para ser utilizados en la creación y el diseño de videojuegos y juegos informáticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software para ser utilizado en apuestas deportivas, incluido software con probabilidades de apuestas en directo, tendencias de apuestas, análisis de apuestas, estrategias de apuestas, seguimiento de pronósticos y recomendaciones de apuestas; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para generar y transmitir alertas con fines de apuestas deportivas, incluidas notificaciones de movimientos de líneas de apuestas y oportunidades de apuestas; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la administración, la gestión, la monitorización, la organización y la explotación de actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites; plataformas como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la administración, la gestión, la monitorización, la organización y la explotación de actividades de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites. Todos los servicios antes mencionados relacionados únicamente con actividades

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de juegos de azar, juegos de apuestas, apuestas y envites, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente productos de la clase 9 a saber: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos informáticos; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; vasos de acumuladores; cajas de acumuladores; discos fonográficos; gafas antideslumbrantes; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos de enseñanza audiovisual; tocadiscos automáticos de previo pago; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; mecanismos para aparatos que funcionan con fichas; trajes de protección para aviadores; timbres de alarma eléctricos; balsas salvavidas; balanzas; máquinas de pesaje; cargadores para acumuladores eléctricos; terminales de distribuidores de billetes electrónicos; cajas de altavoces; cámaras cinematográficas; soportes de grabaciones sonoras; cascos de protección; mascarillas respiratorias, que no sean para uso médico; cadenas para gafas; dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; luces intermitentes [señales luminosas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; brújulas marinas; cuentahilos; podómetros; contadores; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; trajes de buceo; detectores de moneda falsa; dibujos animados; cámaras fotográficas; letreros mecánicos; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas facturadoras; filtros para ser utilizados en fotografía; guantes de buceo; recipientes de vidrio graduados; recipientes de vidrio graduados; ropa de protección contra el fuego;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aparatos heliográficos; hologramas; indicadores de velocidad; aparatos de intercomunicación; lámparas ópticas; linternas mágicas; letreros luminosos; tubos luminosos [publicidad]; gafas; artículos de óptica para la vista; máscaras de protección, que no sean para uso médico; mecanismos de previo pago para televisores; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; baterías eléctricas; instrumentos de observación; ordenadores; programas informáticos grabados; tapones auditivos para buceo; timbres [aparatos de alarma]; pesas; aparatos telefónicos; termómetros que no sean para uso médico; aparatos de enseñanza; silbatos de señalización; aparatos de control remoto; prismáticos; totalizadores; silbatos para perros; zumbadores; brújulas; grabadoras de vídeo; circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; chalecos salvavidas; estuches para gafas ópticas; periféricos informáticos; acopladores acústicos; máscaras de buceo; lápices electrónicos para pantallas de visualización; interfaces de ordenador; rodilleras para trabajadores; microprocesadores; ratones [periféricos informáticos]; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; agendas electrónicas; etiquetas electrónicas para mercancías; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; tablones de anuncios electrónicos; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; gafas de sol; cartuchos de videojuegos; pantallas de vídeo; gafas de deporte; cascos de protección para deportes; publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables; imanes decorativos; alfombrillas de ratón; reposamuñecas para ordenadores; software de juegos informáticos grabados; cascos con micrófono; relojes de arena; cajeros automáticos; kits manos libres para teléfonos; cascos de equitación; ropa especial para laboratorios; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; memorias USB; cintas para teléfonos móviles; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles; fundas para ordenadores portátiles; aplicaciones de software

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables; lectores de libros electrónicos; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; gafas tridimensionales; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; hardware informático; carteles digitales; monitores de actividad ponibles; cargadores para cigarrillos electrónicos; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; chalecos de seguridad reflectantes; collares electrónicos de entrenamiento de animales; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; gafas inteligentes; relojes inteligentes; protectores bucales para el deporte; protectores de cabeza para deportes; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; fundas para tabletas informáticas; terminales táctiles interactivas; interfaces de sonido; altavoces de frecuencias ultrabajas; biochips; cascos con micrófono de realidad virtual; pizarras blancas electrónicas interactivas; llaveros electrónicos en cuanto aparatos de control remoto; pantallas electrónicas digitales; robots de enseñanza; organizadores personales digitales [PDA]; plataformas de software informático grabado o descargable; silbatos para deportes; software de salvapantallas informático grabado o descargable; gráficos descargables para teléfonos móviles; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; ordenadores portátiles ponibles; monitores de visualización de vídeo ponibles; guantes de datos; bolas de seguimiento [periféricos informáticos]; emoticones descargables para teléfonos móviles; robots de telepresencia; software de juegos informáticos descargables; soportes especialmente diseñados para ordenadores portátiles; artículos de sombrerería en cuanto cascos de protección; proyectores de vídeo; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; monederos electrónicos descargables; terminales de tarjetas de crédito; conjuntos de datos, grabados o descargables; aparatos de visualización frontal para vehículos; altavoces inteligentes; cerraduras biométricas; altavoces portátiles; micrófonos de altavoces inalámbricos; trajes hápticos, que no sean para uso médico; cargadores de teléfonos móviles; soportes para anillos de teléfonos móviles; soportes para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anillos de teléfonos móviles; cascos con micrófono; cascos para jugar a videojuegos; software informático descargable para la gestión de transacciones de criptoactivos que utilizan tecnología de cadenas de bloques; cargadores de energía portátiles; cascos de visualización; altavoces portátiles; almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; esteras de salpicadero especialmente diseñadas para sujetar teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; trajes impermeables; pieles de buceo; trajes de neopreno; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; terminales de pago automático; estuches para teléfonos inteligentes con teclado; mesas de mezcla de vídeo; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; archivos digitales descargables autenticados con tókenes no fungibles; gafas de sol para animales de compañía; terminales de punto de venta [TPV]; aparatos de proyección holográfica; carteras digitales de criptomonedas; prendas de vestir virtuales descargables; controladores de realidad virtual; archivos de música digital descargables autenticados por tókenes no fungibles [TNF]; software de aplicación descargable para entornos virtuales; aplicaciones de software informático descargables para la acuñación de tókenes no fungibles [TNF]; aplicaciones móviles; software para servicios financieros; software de análisis de información e información financiera; software para servicios de corretaje; software de juegos; Software de apuestas; software de gestión de casinos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software de juegos de realidad virtual; programas de videojuegos; software de juego para el metaverso; software de juegos de realidad aumentada; software de juegos para ser utilizados en entornos virtuales; software interactivo basado en la inteligencia artificial; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos, interacción con otros usuarios sobre juegos; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos de apuestas, interacción con otros usuarios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre juegos de apuestas; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para juegos sociales, juegos de destreza, torneos, ligas, deportes virtuales, promociones, sorteos y competiciones; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para el suministro de noticias, datos, información, artículos, modelos predictivos, estadísticas, asesoramiento y análisis en el ámbito de los juegos; software informático y software informático descargable, y aplicaciones móviles y aplicaciones móviles descargables para carreras y deportes, predicciones de apuestas en eventos y representaciones jugada a jugada de partidos y eventos reales; software para juegos de azar en plataformas informáticas de todo tipo, incluidos dispositivos inalámbricos de telecomunicación y ordenadores de bolsillo; software descargable para aplicaciones de cadenas de bloques; software para chips, circuitos integrados y microcircuitos para tarjetas de memoria; software de aprendizaje automático y de inteligencia artificial; software de integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos; software de proveedores de soluciones digitales [DSP]; software para almacenamiento distribuido digital; hardware de almacenamiento conectado a la red [NAS]; software interactivo; software informático de cifrado; software de utilidad, seguridad y criptografía; software de aplicaciones; aplicaciones de recuperación de información; software de aplicaciones informáticas para ser utilizadas en la implementación del Internet de las cosas [IoT]; módulos de hardware para dispositivos electrónicos utilizados en Internet de las cosas [IoT]; terminales protegidos para transacciones electrónicas; software para gestionar transacciones financieras; software para procesar pagos electrónicos a terceros y de terceros; software de autenticación; software para consolas de videojuegos; software para aparatos de videojuegos de consumo; software de juegos para teléfonos inteligentes; software de juegos para tabletas; software para máquinas recreativas de salas de videojuegos; software de juegos para teléfonos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles y celulares; software de juegos para ordenadores portátiles; aplicaciones descargables para ser utilizadas con dispositivos móviles; programas informáticos descargables para videojuegos y juegos informáticos; software de desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; software para el desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; software para diseño y programación de juegos informáticos y móviles; herramientas de desarrollo de software informático descargable y grabado; software informático grabado y descargable para la creación de juegos informáticos, juegos en línea, juegos informáticos multijugador, mundos de juegos interactivos y contenidos gráficos conexos; software de edición informática descargable y grabado para la edición de imágenes, sonido y vídeo; software informático grabado y descargable para la simulación de sistemas físicos; software de motores de juegos para desarrollar e implementar videojuegos; software de gráficos para ser utilizado en la creación de mundos de juegos multijugador y que no sean para juegos; archivos digitales descargables relacionados con juegos de ordenador y videojuegos autenticados por tókenes no fungibles u otros tókenes digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con monedas virtuales, tókenes y recursos dentro del juego para ser utilizados en videojuegos y mundos virtuales en línea; productos de la clase 16 a saber: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; láminas, películas y bolsas de materias plásticas para envolver y embalar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; letras de acero; plumas de acero; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de oficina]; papel; carteles; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; álbumes; álbumes de recortes; imágenes [impresas]; láminas [grabados]; vitolas [anillas de puros]; máquinas eléctricas o no eléctricas para afilar lápices; sujetalibros; tientos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[apoyamanos] para pintores; acuarelas; acuarelas; maquetas de arquitectura; grabados; cuadros [pinturas] con o sin marco; lápices; periódicos; publicaciones periódicas; salvamanteles de papel para vasos de cerveza; boletos; blocs de dibujo; blocs [artículos de papelería]; folletos; patrones de bordado; chinchetas de dibujo; mojadores [artículos de oficina]; pinceles/brochas para pintores; acuarelas; cuadernos para escribir y dibujar; bandejas para contar y clasificar monedas; caracteres de imprenta; libretas; tarjetas; gráficos impresos; material de instrucción [excepto aparatos]; cartón; tubos de cartón; catálogos; marcos portaetiquetas para ficheros; carpetas para documentos; archivadores [artículos de oficina]; libros; bandejas para la correspondencia; cucuruchos de papel; tintas correctoras [heliografía]; minas de lápices; forros [artículos de papelería]; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; tiza para escribir; portatizas; portalápices; portaminas; recipientes de papel para la nata; calcomanías; calcomanías; dibujos; peines para vetear; tableros de dibujo; material de dibujo; instrumentos de dibujo; diagramas; sobres [artículos de papelería]; aguafuertes [grabados]; papel de envolver; papel de embalaje; plumines; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; estuches para plumas; plumieres; plumines de oro; productos para borrar; artículos de escritura; escudos [sellos de papel]; plantillas de borrar; gomas de borrar; fotografías [impresas]; registros [libros]; cuadernos con índice; formularios impresos; artículos de oficina, excepto muebles; carboncillos; plantillas [artículos de papelería]; galeras [tipografía]; mapas geográficos impresos; salseras de acuarelas para artistas; reproducciones gráficas; planchas de grabado; productos de imprenta; aparatos manuales para etiquetar; mantillas de imprenta que no sean de materias textiles; imprentas portátiles [artículos de oficina]; publicaciones impresas; manuales [guías]; guías [manuales]; papel de escribir; cartillas (cuadernillos); artículos de papelería; papel pergamino; estuches de plantillas de estarcir; lienzos para pintar; cajas de pinturas para uso escolar; películas de materias plásticas para embalar; aparatos de montaje de fotografías; fotograbados; planos; plumas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estilográficas; plantillas de estarcir; clichés de multicopista; retratos; cubremacetas de papel; cubremacetas de papel; prospectos; material de encuadernación; telas de encuadernación; plumas [artículos de oficina]; revistas [publicaciones periódicas]; marcapáginas; marcapáginas; tarjetas de felicitación; salvamanteles de papel; tapetes de escritorio; portasellos; almanaques; calendarios; soportes para plumas y lápices; envolturas de cartón o papel para botellas; posabotellas y posavasos de papel; bolsas de papel o materias plásticas para la basura; servilletas de papel; manteles individuales de papel; estuches de escritura [artículos de papelería]; envoltorios de papel o cartón para botellas; toallas de papel; etiquetas de papel o cartón; letreros de papel o cartón; libros de historietas; tarjetas de felicitación musicales; circulares; papeles para pintura y caligrafía; bandejas para pintura; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; cupones impresos; plantillas para decorar alimentos y productos para beber; etiquetas de papel para comprobar la reclamación de equipajes; libros para colorear; ilustraciones para colorear; billetes de banco de recuerdo; publicaciones y productos de imprenta relacionados con juegos informáticos; material de enseñanza en forma de juegos (libros); folletos de videojuegos; libros para aprender a jugar al póquer; libros de soluciones para juegos de ordenador; revistas de estrategia para juegos de cartas; guías de estrategias para juegos informáticos; cromos de colección; productos de la clase 28 a saber: Guantes de boxeo; palos de golf; fichas para juegos; juegos de construcción; aparatos para ejercicios físicos; juguetes de fantasía para fiestas; espinilleras [artículos de deporte]; bolsas de críquet; palos de hockey; juegos de damas; dados (juegos); extensores para pectorales; discos de lanzamiento; juegos de dominó; juegos de ajedrez; dameros; rodillos para bicicletas estáticas; bolsas de golf con o sin ruedas; juguetes novedosos para hacer bromas; guantes para juegos; cubiletes para dados; juegos de tablero; juegos; raquetas; máscaras de teatro; máscaras de carnaval; aletas de natación; tablas de surf; ropa de muñecas; bolos [juegos]; juegos de backgammon; tablas de windsurf;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alas delta; aparatos para juegos; aparatos de gimnasia; guantes de béisbol; arneses de escalada; coderas [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; parapentes; monopatines; guantes de golf; juegos de mesa; herraduras para juegos; bolsas especialmente diseñadas para esquís; rompecabezas [puzles]; mástiles para tablas de windsurf; piñatas; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; juegos de naipes; blancos electrónicos; suspensorios para deportistas; tablas de snowboard; máquinas de juegos de azar; tragamonedas [máquinas de juego]; sombreros de papel para fiestas; fichas para juegos de apuestas; pértigas de salto; manguitos de natación; cinturones de natación; chalecos de natación; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; máquinas para salas de videojuegos; controladores para consolas de juegos; figuras de juguete; mancuernas [pesas de gimnasia]; máscaras [juguetes]; Carritos para bolsas de golf; palancas de mando (joysticks) para videojuegos; juegos portátiles y juguetes con funciones de telecomunicación; cromos de colección para jugar; aletas de buceo; consolas de videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; etiquetas para bolsas de golf; fundas especialmente diseñadas para tablas de surf; figuras de personajes de acción; juegos de cromos; juegos de cartas; teclados de juegos; ratones de ordenador para juegos; billetes de lotería impresos; juegos educativos; aparatos de juegos electrónicos que no sean los diseñados para ser utilizados únicamente con una pantalla o un monitor de visualización externos; aparatos de juego automáticos que no sean accionados con monedas y que no sean aquellos diseñados para ser utilizados con una pantalla o un monitor de visualización externos; consolas de juegos electrónicos; aparatos de juegos que se utilicen con pantallas de visualización externas o monitores; estuches para juegos de cartas; paneles diseñados para juegos de cartas coleccionables; bolsas especialmente diseñadas para videojuegos portátiles; bolsas especialmente diseñadas para aparatos de videojuegos portátiles; estuches de protección especialmente diseñados para videojuegos portátiles; juegos en lo que respecta los

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personajes de ficción; máquinas de videojuegos electrónicos accionadas con monedas, para salas de juegos; servicios de la clase 35 a saber: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de empresas; indagaciones sobre negocios; colocación de carteles (anuncios); servicios de agencias de información comercial; análisis del precio de costo; difusión de anuncios publicitarios; servicios de fotocopia; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; teneduría de libros; auditoría empresarial; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; consultoría sobre recursos humanos; consultoría sobre la gestión de negocios; servicios de mecanografía; demostración de productos excepto productos de la clase 5; distribución de material publicitario por correo; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; actualización de documentación publicitaria; distribución de muestras; servicios de expertos en eficiencia empresarial; ventas en pública subasta excepto productos de la clase 5; estudios de mercado; investigación comercial; alquiler de material publicitario; consultoría sobre organización empresarial; publicación de textos publicitarios; publicidad; servicios publicitarios; publicidad radiofónica; investigación empresarial; relaciones públicas; servicios de taquigrafía; publicidad por televisión; transcripción de comunicaciones [trabajos de oficina]; decoración de escaparates; servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de publicidad; asesoramiento sobre gestión empresarial; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; investigación de marketing; gestión de archivos informáticos; consultoría profesional sobre negocios; previsiones económicas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial; preparación de nóminas; alquiler de espacios publicitarios; promoción de ventas para terceros; procesamiento de textos; servicios de suscripción a periódicos para terceros; publicidad por correspondencia; gerencia administrativa de hoteles; representación comercial de artistas del espectáculo; compilación de información en bases de datos informáticas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistematización de información en bases de datos informáticas; organización de ferias comerciales; alquiler de fotocopiadoras; publicidad en línea por una red informática; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos excepto productos de clase 5 y servicios para otras empresas]; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; servicios de comparación de precios; presentación de productos excepto productos de clase 5 en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de externalización [asistencia empresarial]; redacción de textos publicitarios; recopilación de estadísticas; servicios de composición de página con fines publicitarios; búsqueda de patrocinadores; organización de desfiles de moda con fines promocionales; producción de películas publicitarias; servicios de representación de deportistas; marketing; servicios de telemarketing; alquiler de puestos de venta; suministro de información empresarial y comercial de contacto; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; optimización del tráfico de sitios web; publicidad de pago por clic (PPC); servicios de intermediarios en negocios comerciales; gestión empresarial para proveedores de servicios independientes; negociación y concertación de transacciones comerciales por cuenta de terceros; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; suministro de información comercial en sitios web; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, excepto productos de clase 5; desarrollo de conceptos publicitarios; gestión administrativa

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				externalizada para empresas; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; alquiler de vallas publicitarias; indexación web con fines comerciales o publicitarios; administración de programas de viajeros frecuentes; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; administración de programas de fidelización de clientes; redacción de guiones con fines publicitarios; registro de datos y comunicaciones escritas; actualización y mantenimiento de información en registros; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; servicios de intermediarios comerciales relacionados con la puesta en contacto de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación; producción de programas de televenta; producción de programas de televenta; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; negociación de contratos comerciales para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios de inteligencia competitiva; servicios de inteligencia de mercado; auditorías financieras; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; servicios de listas de regalos; marketing selectivo; gestión interina de negocios comerciales; publicidad exterior; asistencia administrativa para responder a licitaciones; Asistencia administrativa en la respuesta a solicitudes de propuestas; marketing en el ámbito de la edición de software; servicios de relaciones con los medios de comunicación; servicios de comunicación corporativa; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de co-trabajo; suministro de reseñas con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de calificaciones con fines comerciales o publicitarios; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales y de marketing; servicios de consultoría empresarial para la transformación

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digital; servicios de intermediación comercial relacionados con la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; preparación de estudios de rentabilidad empresarial; suministro de información de directorios telefónicos; organización de suscripciones a servicios de cobro electrónico de peajes [ETC] para terceros; organización y dirección de eventos comerciales; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; alquiler de cajas registradoras; servicios de generación de leads; promoción de productos mediante personas influyentes; marketing de influencers; prospección de ventas para terceros; desarrollo de conceptos de marketing; servicios de publicidad, marketing y promoción; procesamiento, sistematización y gestión de datos; servicios de asistencia administrativa y de procesamiento de datos; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; servicios de la clase 36 a saber: Préstamos a plazos; corretaje; servicios de establecimientos crediticios; recaudación de fondos de beneficencia; fondos mutuos de inversión; inversión de capital; operaciones de cambio; servicios de depósito en cajas de seguridad; organización de colectas monetarias; préstamos [financiación]; servicios de financiación; gestión financiera; administración de bienes inmuebles; alquiler de apartamentos; análisis financieros; tasación de obras de arte; consultoría financiera; transferencia electrónica de fondos; suministro de información financiera; emisión de tókenes de valor; patrocinio financiero; suministro de información financiera por sitios web; inversión de fondos; suministro de descuentos en establecimientos de terceros adheridos mediante tarjetas de miembros; alquiler de oficinas para cotrabajo; transferencia electrónica de criptoactivos; financiación colectiva; servicios de pago con monederos electrónicos; intercambio financiero de criptoactivos; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; emisión de cheques de regalo; servicios de cambio de monedas digitales; operaciones financieras de bonos de valor digitales; servicios financieros relacionados con apuestas, juegos de apuestas, envites, apuestas deportivas, apuestas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por diferencias y juegos de azar; emisión de tókenes de valor en relación con programas de fidelización de clientes, programas de incentivos y programas de descuento; servicios de la clase 38 a saber: Envío de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de tablones de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de foros de discusión en Internet; servicios de acceso a bases de datos; transmisión de archivos digitales; servicios de videoconferencia; servicios de foros en línea; transmisión secuencial de datos; transmisión de vídeos a la carta; transmisión de podcasts; transmisión digital de datos por Internet; servicios de acceso a plataformas y portales de Internet; suministro de acceso a plataformas electrónicas de información, comunicación y transacciones por Internet; servicios de difusión relacionados con apuestas, juegos de azar, apuestas, apuestas deportivas, apuestas con hándicap y juegos de azar; transmisión de información por Internet y otras redes mundiales relacionada con apuestas, juegos de apuestas, envites, apuestas deportivas, apuestas por diferencias y juegos de azar y servicios de la clase 41 a saber: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias [educación]; servicios de parques de atracciones; servicios recreativos; servicios de artistas del espectáculo; servicios de estudio cinematográficos; organización de concursos [educativos o recreativos]; cursos por correspondencia; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción; producción de películas que no sean publicitarias; publicación de libros; presentación de espectáculos de variedades; producción de espectáculos; puesta a disposición de instalaciones deportivas; servicios de modelos para artistas plásticos; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; organización y realización de coloquios; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; suministro de información en el ámbito de la educación; exámenes pedagógicos; información sobre entretenimiento; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de juegos de azar o apuestas;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formación práctica [demostración]; servicios de estudios de grabación; organización y realización de seminarios; organización y realización de simposios; organización y realización de talleres de formación; organización de loterías; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; servicios de salas de juegos; redacción de guiones, no publicitarios; publicación electrónica de libros y revistas especializadas en línea; microedición; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de reporteros; organización y realización de conciertos; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; organización de desfiles de moda con fines recreativos; coaching [formación]; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; clases particulares; organización y realización de foros educativos presenciales; servicios de formación prestados por simuladores; suministro de películas no descargables, servicios de vídeo a la carta; organización de eventos recreativos de cosplay; transferencia de conocimientos especializados [formación] ; alquiler de simuladores de entrenamiento; organización de competiciones deportivas electrónicas; dirección de espectáculos; servicios de deportes electrónicos; servicios de bibliotecas de juegos; servicios de bibliotecas multimedia; transferencia de conocimientos comerciales y conocimientos especializados [formación]; servicios de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; investigación sobre educación; organización y realización de eventos recreativos; organización y realización de eventos recreativos; salas de escape [entretenimiento]; suministro de imágenes en línea, no descargables; suministro de visitas guiadas virtuales en línea; suministro de instalaciones para jugar a juegos de rol en vivo [LARP]; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; organización de eventos de carreras de animales; alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para el entretenimiento de personas; servicios de juegos de azar o de apuestas en línea; servicios de información sobre juegos de apuestas; dirección de juegos de azar

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para varios jugadores; suministro de juegos informáticos en línea; servicios de apuestas; servicios de intercambio de apuestas; servicios de apuestas deportivas; servicios de tiendas de apuestas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de casino en línea; suministro de juegos; suministro de circulares sobre juegos informáticos por correo electrónico; suministro de revistas en línea con información en el ámbito de los juegos informáticos; suministro de información a jugadores sobre su posición en la clasificación de resultados mediante sitios web; organización de juegos; organización y animación de juegos; organización y coordinación de juegos de póquer; suministro de videojuegos y juegos informáticos en línea mediante una red informática; suministro de juegos por un sistema informatizado; servicios de juegos en línea; suministro de juegos no descargables por Internet; servicios educativos relacionados con el diseño y desarrollo de videojuegos y juegos informáticos; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios recreativos de videojuegos; suministro de juegos informáticos interactivos multijugador en línea; organización de competiciones de videojuegos y juegos informáticos en línea; suministro de videojuegos en línea; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; servicios de entretenimiento de juegos de realidad aumentada; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde redes informáticas; servicios de videojuegos en entornos virtuales; suministro de información en línea sobre juegos informáticos; suministro de información sobre juegos informáticos y mejoras informáticas para juegos; servicios de formación y educación relacionados con juegos informáticos y otros servicios recreativos en línea; servicios de entretenimiento en formato electrónico; puesta a disposición de juegos informáticos en línea; prestación de servicios de videojuegos en formato electrónico; organización de ligas para deportes electrónicos y videojuegos; servicios de entretenimiento en forma de concursos, juegos, torneos, demostraciones, competiciones y eventos relacionados con deportes electrónicos y videojuegos; información sobre la elección de juegos telemáticos, videojuegos, juegos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				audiovisuales, juegos educativos, juegos educativos con fines recreativos; servicios de juegos de apuestas socialmente responsables (SRG).
991844085	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARGYRIA LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONEWIN	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, corrijase base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer y cuarto otrosí, por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de cobertura.
991851412	Monsieur ROGER Pierre ADELPHE IP, en representación de EXPRESSIONS PARFUMEES Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EXPRESSIONS PARFUMEES	Con fecha 20 de enero de 2026 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 936350, marca EXPRESSIONS GIRL, que distingue Cosméticos para niños y productos de baño y cuerpo, a saber, lápiz de labios; brillo de labios, colorete, sombra de ojos; jabones de baño, gel de baño, cremas corporales, champú y acondicionador de cabello de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.
991854166	ESTUDIO CAREY LTDA, en representación de Koppert B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALEDON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo del protocolo y presente la limitación de la cobertura; Al otrosí: Téngase presente.
991854169	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Koppert B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo del protocolo y presente la limitación de la cobertura; Al otrosí: Téngase presente.
991854870	SARGENT & KRAHN, en representación de Swedish Match North Europe AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	ZYN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991854910	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de M.M.&F. - MASCARELLO MICHELE & FIGLI - C. VALLETTI S.N.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MMF MICHELE MASCARELLO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855422	YALCINER PATENT AND CONSULTING LIMITED, en representación de HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HICON	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1055543, marca ICON, que distingue Aviones; piezas de aviones, en concreto, fuselaje; piezas de aviones, en concreto, tren de aterrizaje; aviones y piezas estructurales para los mismos; aviones anfibios, clase 12; Registro N° 1446329, marca ICON, que distingue Camiones y sus partes estructurales, clase 12. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Vehículos terrestres de motor, motocicletas, ciclomotores; motores y motores (engines) para vehículos terrestres; embragues de vehículos terrestres; mecanismos de transmisión, correas de transmisión y cadenas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; frenos, discos de frenos y forros de frenos para vehículos terrestres; chasis de vehículos, capós de automóviles, muelles de suspensión para vehículos, amortiguadores para automóviles, cajas de cambios para vehículos terrestres, volantes para vehículos, llantas para ruedas de vehículos; carrocerías de vehículos; secciones basculantes para camiones; remolques para tractores; unidades frigoríficas para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas ajustables para vehículos; parasoles para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos; indicadores de dirección y palancas de indicadores de dirección para vehículos; limpiaparabrisas, brazos de limpiaparabrisas para vehículos; cámaras de aire y cubiertas para ruedas de vehículos; neumáticos sin cámara de aire; equipos de reparación de neumáticos constituidos por parches y válvulas de neumáticos para vehículos; ventanillas de vehículos, ventanillas de seguridad para vehículos, retrovisores y retrovisores laterales para vehículos; cadenas antiderrapantes para vehículos; portaequipajes para vehículos; portabicicletas y portaesquís para automóviles; sillines de bicicletas o motocicletas; bombas de aire para inflar neumáticos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos, bocinas para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos, airbags (dispositivos de seguridad para automóviles); coches de niño, sillas de ruedas, sillas de paseo; carretillas; carritos de la compra; carretillas de una o varias ruedas; carritos para la compra; carros para la compra; carretillas de manipulación; vehículos ferroviarios, a saber, locomotoras; trenes; tranvías; vagonetas; teleféricos; telesillas; vehículos de locomoción acuática y sus partes, excepto sus motores; vehículos de locomoción aérea y sus partes, excepto sus motores; los productos mencionados en esta clase no guardan con bicicletas, bicicletas eléctricas y sus partes;, clase 12. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Vehículos terrestres de motor, motocicletas, ciclomotores; motores y motores (engines) para vehículos terrestres; embragues de vehículos terrestres; mecanismos de transmisión, correas de transmisión y cadenas de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; frenos, discos de frenos y forros de frenos para vehículos terrestres; chasis de vehículos, capós de automóviles, muelles de suspensión para vehículos, amortiguadores para automóviles, cajas de cambios para vehículos terrestres, volantes para vehículos, llantas para ruedas de vehículos; carrocerías de vehículos; secciones basculantes para camiones; remolques para tractores; unidades frigoríficas para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas ajustables para vehículos; parasoles para vehículos; indicadores de dirección y palancas de indicadores de dirección para vehículos; limpiaparabrisas, brazos de limpiaparabrisas para vehículos; cámaras de aire y cubiertas para ruedas de vehículos; neumáticos sin cámara de aire; equipos de reparación de neumáticos constituidos por parches y válvulas de neumáticos para vehículos; ventanillas de vehículos, ventanillas de seguridad para vehículos, retrovisores y retrovisores laterales para vehículos; cadenas antiderrapantes para vehículos; portaequipajes para vehículos; portabicicletas y portaesquís para automóviles; sillines de bicicletas o motocicletas; bombas de aire para inflar neumáticos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos, bocinas para vehículos;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cinturones de seguridad para asientos de vehículos, airbags (dispositivos de seguridad para automóviles); coches de niño, sillas de ruedas, sillas de paseo; carretillas; carritos de la compra; carretillas de una o varias ruedas; carritos para la compra; carros para la compra; carretillas de manipulación; vehículos ferroviarios, a saber, locomotoras; trenes; tranvías; vagonetas; teleféricos; telesillas; vehículos de locomoción acuática y sus partes, excepto sus motores; vehículos de locomoción aérea y sus partes, excepto sus motores; los productos mencionados en esta clase no guardan con bicicletas, bicicletas eléctricas y sus partes, clase 12, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para Máquinas, máquinas herramientas y robots industriales para procesar y conformar madera, metales, vidrio, materias plásticas y minerales, impresoras tridimensionales; máquinas de construcción y mecanismos robóticos (máquinas) para la construcción, a saber, bulldozers, arrancadoras (máquinas), excavadoras, máquinas de construcción de carreteras y máquinas de pavimentación de carreteras, perforadoras, perforadoras de roca, máquinas barredoras de carreteras; Máquinas de elevación, carga y transmisión, y mecanismos robóticos (máquinas) de elevación, carga y transmisión: ascensores, escaleras mecánicas y grúas; máquinas y mecanismos robóticos (máquinas) para la agricultura y la cría de animales, máquinas y mecanismos robóticos (máquinas) para el procesamiento de cereales, frutas, hortalizas y alimentos; máquinas para la elaboración y el procesamiento de productos para beber; motores y motores, (engines) que no sean para vehículos terrestres, sus partes y guarniciones: controles hidráulicos y neumáticos para motores y motores (engines), frenos, que no sean para vehículos, forros de frenos para motores, cigüeñales; cajas de cambios, que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios de velocidades; cilindros para motores, pistones para motores; turbinas, excepto

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				turbinas para vehículos terrestres; filtros para motores; filtros de aceite, aire y combustible para motores de vehículos terrestres; tubos de escape para motores de vehículos terrestres; colectores de escape para motores de vehículos terrestres; cilindros de motor para vehículos terrestres; culatas de cilindros de motor para vehículos terrestres; pistones para motores de vehículos terrestres; carburadores para vehículos terrestres; aparatos de conversión de combustible para motores de vehículos terrestres; inyectores para motores de vehículos terrestres; economizadores de combustible para motores de vehículos terrestres; bombas para motores de vehículos terrestres; válvulas para motores de vehículos terrestres; arranques de motores para vehículos terrestres; dinamos para motores de vehículos terrestres; bujías de encendido para motores de vehículos terrestres; cojinetes (partes de máquinas), cojinetes de rodillos y de bolas; máquinas para montar y desmontar neumáticos; alternadores, generadores de corriente, generadores eléctricos, generadores de corriente accionados por energía solar; máquinas para pintar, pistolas automáticas para pintar, máquinas y pistolas punzonadoras eléctricas, hidráulicas y neumáticas, distribuidores de cinta adhesiva eléctricos (máquinas), pistolas eléctricas para máquinas pulverizadoras de gas comprimido o líquido, taladros eléctricos de mano, sierras eléctricas de mano, máquinas de contornear eléctricas, máquinas espirales, máquinas de aire comprimido, compresores (máquinas), instalaciones de lavado de vehículos, mecanismos robóticos (máquinas) con las funciones antes mencionadas; soldadores eléctricos y de gas, aparatos de soldadura por arco eléctrico, soldadores eléctricos, aparatos de corte por arco eléctrico, electrodos para soldadoras, robots industriales (máquinas) con las funciones mencionadas; máquinas impresoras; máquinas de embalaje, relleno, taponamiento y máquinas para sellar, etiquetadoras (máquinas), máquinas clasificadoras, robots industriales (máquinas) con las funciones antes mencionadas máquinas empaquetadoras eléctricas para obturación y sellado de materias plásticas; máquinas para el procesamiento de materias textiles, máquinas de coser, robots

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales (máquinas) con las funciones antes mencionadas; bombas eléctricas, bombas centrífugas, surtidores de combustible para estaciones de servicio, bombas de combustible autorreguladoras; máquinas eléctricas de cocina para cortar, triturar, desmenuzar, mezclar y picar alimentos, lavadoras, lavadoras de ropa, lavavajillas, secadoras centrífugas, máquinas eléctricas de limpieza para lavar suelos, alfombras o revestimientos de suelos, aspiradores y sus partes; distribuidores automáticos; máquinas de galvanización y de galvanoplastia; dispositivos eléctricos para abrir y cerrar puertas; los productos mencionados en esta clase no guardan con bicicletas, bicicletas eléctricas y sus partes, clase 7.
991855625	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de AV HOLDING S.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AV	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2025, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Salsas, de la clase 30, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: salsa (salsas picantes); mezclas de salsas o salsa agridulce, por nombrar algunos ejemplos. También se observa: Productos de estas materias, pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de protección como tampoco su verdadera clasificación. En la clase 35 se observa: Servicios minoristas en relación con bebidas y alimentos; servicios minoristas y servicios minoristas en línea relacionados con panecillos; servicios minoristas relacionados con productos de panadería; servicios minoristas de sándwiches rellenos de carne y platos de carne preparados; servicios minoristas de alimentos en línea, pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: Servicios de venta minoristas en relación con bebidas y alimentos; servicios de ventas minoristas y servicios de ventas minoristas en línea relacionados con panecillos; servicios de ventas minoristas relacionados con productos de panadería; servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de ventas minoristas de sándwiches rellenos de carne y platos de carne preparados; servicios de ventas minoristas de alimentos en línea. Finalmente, en la clase 43 se observa: Tiendas de gastronomía fina, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1371291, marca AB Cocina, que distingue Asesoría en materia de recetas de cocina; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos y bebidas, clase 43; Registro N° 1358769, marca AV, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25; Registro N° 1358551, marca A V BOUTIQUE, que distingue Bananos; Bananos [riñoneras]; Bandoleras portabebés; Bastones; Bastones de excursión; Baúl de viaje; Baúles [equipaje]; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de viaje; Bolsas para libros; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsos [neceseres] de viaje; Bolsos con ruedas; Bolsos de viaje; Bolsos para avión; Carteras de bolsillo; Carteras de cuero; Equipaje para viaje; Estuches de cuero; Maletas; Maletas con ruedas; Maletas de mano; Maletas motorizadas; Maletas y baúles de viaje; Maletines; Maletines de cuero; Maletines para ejecutivos; Mochilas; Mochilas con ruedas; Mochilas escolares; Mochilas portabebés; Paraguas; Paraguas y sombrillas; Pieles curtidas; Pieles y cueros; Portatrajes; Portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos, clase 18; Registro N° 1345052, marca AB, que distingue Alcuzas; baterías de cocina; batidoras de huevos no electricas; manoplas de cocina; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes de repostería; molinillos de café accionados manualmente; molinillos de café no eléctricos; molinillos de café y pimienta accionados manualmente; molinillos de sal y pimienta; morteros de cocina; ollas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ollas a presión no eléctricas; ollas arroceras para su uso en hornos microondas; ollas calientes (no calentadas eléctricamente); ollas de piedra; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; ollas no eléctricas para conservas [ollas a presión]; ollas y sartenes portátiles para camping; piedras para pizza; sartenes; servicios de mesa [vajilla]; servicios de té; tablas para cortar; utensilios de cocina, clase 21. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en las clases 30, 35 y 43, eliminado y aclarando los productos y servicios objetados. Explica que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica y consistir en siglas. Agrega que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero y goza de gran reconocimiento. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En cuanto a las argumentaciones del solicitante: i) Tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 30, 35 y 43, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. ii) Que en relación a los registros N°1358769, N°1358551 y N°1345052 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido respecto de ellos. iii) Que en relación a que la marca AV cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AB COCINA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iv) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. v) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de preparación de alimentos para llevar, en particular, de sándwich, schiacciata y panes rellenos;servicios de restaurantes, en particular, sandwicherías (restaurant); restaurantes de sándwich, schiacciata y panes rellenos, clase 43 y se concede la marca solicitada para distinguir Barras de pan; barras de pan rellenas; pastas de té; pan; panecillos; panecillos rellenos; sándwiches; pan relleno; hamburguesas con queso [sándwiches]; sándwiches que contienen ensalada; sándwiches que contienen pollo; sándwiches de pavo; sándwiches rellenos de queso tostados; sándwiches crujientes; bollitos [pan]; sándwiches tostados; hamburguesas contenidas en panecillos; panecillos con hamburguesa; burritos [pan para sándwiches]; pan y panecillos; sándwiches que contienen carne; sándwiches con pescado; sándwiches de helado; sándwiches a base de pescado; galletas a base de patata; panecillos dulces; tartas; galletas saladas (crackers); helados; productos de pastelería; focaccia; panecillos; focaccia rellena; panes planos rellenos; pan plano; panes planos rellenos; pizzas;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sándwiches; perritos calientes; sándwiches rellenos con hamburguesas; burritos [sándwiches]; bizcochos; pan integral; pasteles helados; muffins (magdalenas); helados de palito; pan ácimo; barquillos; rosquillas (donuts); tentempiés que consisten principalmente en pan; productos de masa lista para hornear; sándwiches tostados de queso con jamón; salchichas caliente y ketchup en cortar panecillos abiertos; pastas de chocolate y frutos secos para untar en sándwiches; aliños cremosos para ensalada; pastas a base de chocolate para untar; pastas para untar a base de mayonesa y ketchup; cremas de chocolate; salsa de queso; sándwiches que contienen carne de vacuno picada; pan tostado; alimentos a base de harina; condimentos alimenticios; preparaciones alimenticias a base de harina; productos de aperitivo a base de almidón de cereales; productos de aperitivo a base de harina de maíz; productos de panadería; café; extractos de café; sucedáneos del café; café preparado y productos de beber (bebidas) a base de café; café, té, cacao y sucedáneos de estos productos; productos para beber a base de sucedáneos del café; mezclas de café; té instantáneo; sucedáneos del té; té helado; preparaciones para elaborar bebidas [a base de té]; infusiones que no sean para uso médico; esencias de té; té; productos de beber (bebidas) a base de té; brioches; creps (filloas); crepes salados; salsas [condimentos]; granos procesados, almidones, preparaciones para hornear y levaduras; helados cremosos, yogur helado y sorbetes; sales, productos sazonadores, aromatizantes y condimentos; azúcar, edulcorantes naturales, coberturas y rellenos dulces, productos apícolas y adornos comestibles; vinagre; vinagre balsámico; café instantáneo; café descafeinado; café molido; concentrados de café; bebidas heladas a base de café; productos de beber (bebidas) a base de café; café helado; granos de café enteros; cebada para utilizar como sucedáneos del café; mezclas de té; golosinas [caramelos]; caramelos; chocolate; bombones de chocolate; chocolate caliente; productos de beber (bebidas) a base de chocolate; imitaciones del chocolate; barritas de chocolate; productos a base de chocolate; bebidas (a base de chocolate); alimentos con chocolate

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como principal ingrediente; pastas saladas; productos de pastelería de larga conservación; empanadas frescas; productos de pastelería, pasteles, tartas y galletas dulces; mezclas de harinas; harina para pizzas; harina de trigo; harina de maíz; harina para pasteles; harina de trigo sarraceno; harina de granos tostados; yogur helado [helados]; salsas listas para consumir; salsas picantes; salsas para pizzas; salsas para pastas alimenticias; salsas para cocinar; salsa de tomate; salsa barbacoa; salsas para carnes a la parrilla; salsas de champiñones; salsa marrón; salsas saladas; salsas enlatadas; aliños para alimentos [salsas]; salsas a base de tomate; seitán [gluten de trigo seco]; arroz; pastas alimenticias al huevo; masa para pan; masa para galletas; masa de pastelería; masa para pasteles; platos a base de pastas alimenticias; aperitivos principalmente a base de pastas alimenticias; pastas alimenticias secas y frescas, fideos y raviolis; raviolis; salsas para pasta alimenticias; jugos de carne; platos a base de arroz; comidas preparadas en forma de pizzas; pizzas congeladas; pastas alimenticias secas; platos a base de pastas alimenticias; pastas alimenticias rellenas; pastas alimenticias de harina integral; hamburguesas contenidas en panecillos; hamburguesas en cuanto cocidas y contenidas en panecillos; mezclas condimentadas para rebozar carnes, pescados y aves; tacos; bretzels blandos; roscones; té con hielo, clase 30; Productos de beber (bebidas) con alcohol (excepto cerveza); esencias y extractos alcohólicos; vino; vino tinto; vino blanco; vinos espumosos; vinos dulces; cócteles; amargos [licores]; licores; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; bebidas gaseosas con alcohol; bebidas espirituosas, clase 33; Servicios de venta minorista en línea relacionados con alimentos y bebidas; servicios de pedidos en línea en el ámbito de las ventas para llevar y para el reparto a domicilio de productos; servicios de venta minorista y mayorista en línea de alimentos y productos de beber (bebidas); servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y el reparto a domicilio de productos comestibles; servicios de tiendas minoristas en línea y de venta minorista que proponen productos para llevar y reparto a domicilio

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos en el ámbito de los restaurantes de comida; servicios de ventas minoristas en relación con bebidas y alimentos; promoción y marketing de productos destinados a la preparación de alimentos; suministro de información sobre productos de consumo relacionados con alimentos o productos de beber (bebidas); asesoramiento comercial relacionado con restaurantes; servicios de asesoramiento comercial en relación con la explotación de restaurantes; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento de sandwicherías; servicios de venta al por mayor de alimentos; servicios de venta minorista en relación con productos comestibles; servicios de ventas minoristas y servicios de ventas minoristas en línea relacionados con panecillos; servicios de venta minorista por correspondencia relacionados con alimentos; servicios de venta minorista de productos comestibles mediante redes informáticas mundiales; servicios de asesoramiento comercial relacionado con la explotación de pizzerías y cafeterías; servicios de asesoramiento comercial relacionado con el establecimiento de pizzerías y cafeterías; asistencia sobre la gestión empresarial para la explotación de sandwicherías; servicios de consultoría empresarial relacionada con la explotación de pizzerías y cafeterías; servicios de consultoría empresarial relacionada con la explotación de sandwicherías; asistencia sobre la gestión empresarial para la explotación de pizzerías y cafeterías; servicios de venta minorista y mayorista en línea de productos de beber (bebidas); servicios de pedidos en línea en el ámbito de restaurantes de comida para llevar y de reparto de comida; servicios de venta minorista por correspondencia en relación con productos de beber (bebidas); servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales en relación con productos de beber (bebidas); servicios de pedidos en línea; servicios de ventas minoristas relacionados con productos de panadería; gestión empresarial de restaurantes; consultoría comercial relacionada con pizzerías y cafeterías; asistencia en la gestión de negocios para la explotación de restaurantes; servicios de asesoramiento comercial en relación con la explotación de restaurantes;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asistencia en la gestión de negocios para el establecimiento y la explotación de restaurantes; promoción de ventas en relación con productos y servicios alimenticios; patrocinio promocional de productos y servicios relacionados con alimentos; servicios de marketing en el ámbito de los restaurantes; servicios de publicidad y marketing prestados por medios sociales en el ámbito de los restaurantes; servicios de promoción de productos y servicios alimenticios; promoción de productos alimenticios mediante personas influyentes; servicios de venta al por menor en línea de productos alimentarios; servicios de asesoramiento comercial relacionado con la explotación de cafeterías, restaurantes, bares de café, tiendas de comidas selectas y tiendas de helados cremosos; servicios de asesoramiento comercial relacionado con el establecimiento de cafeterías, restaurantes, bares de café, tiendas de comidas selectas y tiendas de helados cremosos; asistencia sobre la gestión empresarial para la explotación de cafeterías, restaurantes, bares de café, tiendas de comidas selectas y tiendas de helados cremosos; servicios de consultoría comercial relacionada con la explotación de cafeterías, restaurantes, bares de café, tiendas de comidas selectas y tiendas de helados cremosos; consultoría comercial relacionada con cafeterías, restaurantes, bares de café, tiendas de comidas selectas y tiendas de helados cremosos; gestión de cafeterías, restaurantes, bares de café, tiendas de comidas selectas, pizzerías y tiendas de helados cremosos; Servicios de venta al por menor en relación con carnes; servicios de ventas minoristas de sándwiches rellenos de carne y platos de carne preparados; servicios de ventas minoristas de alimentos en línea; gestión empresarial de restaurantes, clase 35.
991855625	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de AV HOLDING S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AV	Resolviendo presentación de fecha 13 de febrero de 2026, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente el poder.
991855625	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de AV HOLDING S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AV	Téngase presente.
991855808	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bath & Body Works Brand Management, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EVERYDAY LUXURIES	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
991863890	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLDEN GOOSE	Téngase presente.
991863890	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de GOLDEN GOOSE S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLDEN GOOSE	Téngase presente.
991873978	Beiersdorf AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACK & WHITE INVISIBLE DUAL PROTECT	Téngase presente.
991888444	Joseph Buccheri IMPEX LAWYERS & ADVISERS PTY. LTD., en representación de AUSTRALIAN BOUNTY PTY. LTD. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PWR BALLS	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 19 de marzo de 2026: téngase presente las limitaciones informadas en relación a los productos de la clase 29.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
501151	1206514	RIVERA FOITZICK, GLORIA DEL CARMEN Anotación de Renovación Parcial TLT	ALQUIMIA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
500828	843383	Sofía Magdalena Muñoz Wilhelm, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	CATA	Acompañe nuevo documento fundante o rectifique el presentado, por cuanto: - La razón social de la entidad licenciante no se encuentra correctamente individualizada, en tanto se indica como tal a "CATA ELECTRODOMÉSTICOS, **S.L.U**.", en circunstancias que el titular del registro es "CATA ELECTRODOMÉSTICOS **S.L**." - No se logra visualizar íntegramente la marca objeto de la licencia. - La cobertura indicada no se ajusta a la del registro, por cuanto incluye la clase 9, la cual fue rechazada. - Asimismo, en el mismo anexo se indica que el titular sería "CATA CORPORACIÓN 2000, S.L.", un titular distinto del licenciante, generando inconsistencias en la titularidad.
500892	947854	Héctor Javier Brito Olate, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MPG MAQUINARIA Y TRANSPORTE	Acompañe poder para representar al solicitante.Debe acompañar poder que corresponda al solicitante. Se deja constancia que el N° de poder 1234 indicado en custodia no corresponde.
500936	974423	Felipe Andrés Kuscevic Cipriani Anotación de Transferencia total	CIPRIANI	Debe aclarar correcta razón social del titular del registro, en nuestra base de datos se individualiza a IMPORTADORA **ROURKE** Y KUSCEVIC S.A. y en documento fundante indica a IMPORTADORA **ROUKE** Y KUSCEVIC S.A. E **IMPORTADORA ROURKE Y KUSCEVIC S.A.** De ser necesario deberá rectificar titular en registro, y hecho esto, presentar cumplimiento en la anotación, acompañando un nuevo documento de transferencia.
500790	1096094	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Debe acompañar o rectificar el documento fundante acompañado, toda vez que en él no se individualiza registro ni marca a transferir, sólo señala en su artículo séptimo, numeral V. las marcas registradas en Inapi a nombre del accionista.
499048	1196988	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MITSUI & CO.	En descripción de productos de **Clase 03**, en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de **Clase 06**, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 14**, elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 17**, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 18**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 20**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 22**, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar". En descripción de productos de **Clase 24**, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 28**, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos de **Clase 32**, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
501654	1197140	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PRINAMUL	En descripción de productos de **Clase 29**, corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de **Clase 30**, modifique “confitería” por “productos de confitería“ y “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”.
501612	1203026	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUILD-A-BEAR WORKSHOP	En descripción de clase 35 elimne las expresiones " en general ".
501700	1204126	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUTROSKIN CARE	En descripción de productos de **Clase 03**, en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. modifique “perfumería” como “artículos de perfumería”.
501635	1205215	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBEMA	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
501641	1205217	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBEMA	En clase 20 elimiine la expresión " , no comprendidos en otras clases ".
501638	1205218	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBEMA	En descripción de servicios de clase 36 especifique la expresión " por cualquier medio ", o elimínela.
501633	1205219	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBEMA	En clase 40 especifique conforme a " Servicios de fundición, temple, chapado, niquelado y cromado metales, trabajos de forja y soldadura. Servicios de procesamiento, tratamiento, transformación y refinado de metales o minerales. **Servicios de fundición, laminación**, ~~traficación~~, templado, **ensaye y procesamiento industrial de metales y minerales** . Servicios de disposición, tratamiento y transformación física y química de aguas naturales y servidas, producción de agua potable, purificación de aguas. Servicios de tratamiento o transformación mecánica o química de todo tipo de productos y artículos ". Aclare y especifique " traficación ".
501623	1205290	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ LIMITADA, en calidad de Representante de	BUSCEMI	En clase 9 respecto de " y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ". En clase 18 elimiine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases* ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
501619	1205537	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAUBE	En clase 31 especifique conforme a : **Productos agrícolas, hortícolas y forestales; en bruto y sin procesar; granos (cereales)** y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta.
501634	1207951	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XDYE	En clase 35 especifique conforme a " .....servicios de importación, exportación y **representación comercial** de toda clase de productos; ....."
501611	1211584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Kiut	En clase 16 elimine las frases " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ", y " (no comprendidas en otras clases) ". En clase 18 elimiine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
501605	1212085	Diaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FU FU E.J.A.	Señale a representante conforme a lo señalado al respecto en poder en custodia .
501601	1212107	Diaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUFU 1985	Señale a representante conforme a lo señalado al respecto en poder en custodia .
501628	1214514	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRANDY	En clase 30 especifique conforme a " Preparaciones hechas de cereales, **productos de pastelería y de confitería,** harinas, arroz, helados, jarabe de melaza, cacao, tapioca y sagú ". En clase 31 especifique conforme a " **Granos (cereales), y productos agrícolas, hortícolas, en bruto y sin procesar,** verduras, hortalizas y legumbres frescas, frutas frescas, frutos secos, granos de cereales, granos de cacao ". En clase 32 elimine las expreiones "otras ",
501694	1219326	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNILIFE	En descripción de productos de **Clase 03**, modifique “perfumería” como “artículos de perfumería”. En descripción de productos de **Clase 30**, modifique “confitería” por “productos de confitería“.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
501647	1219348	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVAPUR	Reclasifique descripción de productos de clase 1 , a la clase 23.
501566	1221804	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C COVERING CHILE	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y **representación comercial** de toda clase de productos.
501649	1230379	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFUCIUS INSTITUTE	En clase 41 especifique " academias " conforme a " **servicios de academias de enseñanza** " .
501640	1230380	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFUCIUS INSTITUTE	En clase 41 especifique " academias " conforme a " servicios de academias de enseñanza " .
500775	1237162	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HABIMEC	Debe acompañar o rectificar el documento fundante acompañado, toda vez que en él no se individualiza registro ni marca a transferir, sólo señala en su artículo séptimo, numeral V. las marcas registradas en Inapi a nombre del accionista.
500778	1237165	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEC	Debe acompañar o rectificar el documento fundante acompañado, toda vez que en él no se individualiza registro ni marca a transferir, sólo señala en su artículo séptimo, numeral V. las marcas registradas en Inapi a nombre del accionista.
500779	1274638	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEC	Debe acompañar o rectificar el documento fundante acompañado, toda vez que en él no se individualiza registro ni marca a transferir, sólo señala en su artículo séptimo, numeral V. las marcas registradas en Inapi a nombre del accionista.
500807	1366998	Boris Néstor Yutronic Cariceo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONEMI	Aclare en favor de quien se solicita la anotación. Según documento corresponde a CONTROL DE EMISIONES SpA, en circunstancias que se pide a nombre de BORIS NÉSTOR YUTRONIC CARICEO, quien ya es titular del registro en cuestión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
500758	1371491	Julio Sebastián Fuentes Cruzat, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	todofarma	Debe señalar la marca objeto de la transferencia y el número de registro de dicha marca, ya sea, acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente.
500699	1466644	Francisca Lucía Figueroa Illanes Anotación de Transferencia total	Clínica Alpes	Aclare presentación. Toda vez que en documento fundante consta como solicitante a **EVEREST GROUP SA,** mientras que en la presentación de la anotación se individualiza como solicitante a **Francisca Lucía Figueroa Illanes.**
495470	1483161	Carlos Patricio Vergara Lasnibat, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Yenú	Acompañe documento fundante de la Anotación de Transferencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500721	802591	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AQUABENCH	
500715	802592	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AQUABENCH	
500939	837509	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MESITA GRANDE	
500952	868076	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATMOSPHERE MOUNTAIN SCAPE	
500957	874260	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOMADS	
500953	874261	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOMADS OF THE SEAS	
500956	898613	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOMADS OF THE ANDES	
500958	898614	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOMADS OF THE DESERT	
500959	907275	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATACAMA NOMADS OF THE DESERT	
500704	946676	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LIFEFITNESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
500705	946946	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFECYCLE	
500898	947855	Héctor Javier Brito Olate, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MPG INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJE	
500706	948149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFEFITNESS	
500720	948150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFECYCLE	
500907	991368	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOSOCKET	
500908	991434	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTH CONSULTING	
500709	1025558	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFEFITNESS	
500879	1101923	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOS QUILTROS	
500816	1123054	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500922	1138971	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BREYERS	
500935	1146556	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POPSICLE	
500904	1155725	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTH CONSULTING SIGNATURE	
498390	1161333	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPORT COURT	
500798	1163789	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEMMCO	
500909	1169783	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTH CONSULTING SIGNATURE	
499132	1170652	Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOLINO KOKE	
500103	1186412	LIXIN LIU Anotación de Renovación TLT	GRÜNHOF	
501655	1191263	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUCERIN	
497523	1192257	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CADUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
500819	1197718	Haresh Ramesh Mirpuri , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE MOUNTAIN	
499848	1197752	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENZO WORLD	A su escrito de fecha 01-04-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
501567	1197782	ROCIO KUNISKY MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	ALFAMAQ	
501395	1199124	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONETOUCH SELECT PLUS FLEX	
501394	1199961	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER	
501478	1200245	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KF	
501557	1200341	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUF	
500001	1200523	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTIX	A su escrito de fecha 02-04-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
501632	1201749	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
501625	1201769	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARISCO	
499992	1202123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO, OPERACION AHORRO	A su escrito de fecha 01-04-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
500241	1202328	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALICIA	A su escrito de fecha 02-04-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
501400	1202670	Viviana Amanda Contreras Parra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Imporper	
501651	1202706	María Carolina Cecilia Rodríguez Vera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Cocurantu	
501620	1202881	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSVICH	
501643	1203765	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEVORANE	
501645	1203875	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DFM DEL FAVERO MENESES	
499764	1204258	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAF NAF	A su escrito de fecha 01-04-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499998	1204822	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS - VIDA AHORRO SEGURO	A su escrito de fecha 02-04-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
499996	1204823	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS - VIDA AUXILIO SEGURO	A su escrito de fecha 02-04-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
499994	1204843	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEAM DE LA ALEGRIA BILZ Y PAP	A su escrito de fecha 02-04-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
499979	1204845	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUASPORT	A su escrito de fecha 02-04-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
501642	1205213	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBEMA	
501636	1205214	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBEMA	
501646	1205216	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBEMA	
500887	1205352	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRACK GROUP	
501396	1205650	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEORE LX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
501539	1205728	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIEGL	
501562	1205729	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIEGL	
500117	1205922	8.075.751-4 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIARE	A su escrito de fecha 02-04-2026, se resuelve: Téngase presente acreditación de representación.
501393	1206153	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NGK G-POWER	
501648	1206628	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE CONNECTIVITY	
501630	1206629	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE	
501553	1207063	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIOVA	
500783	1207275	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FPCTISSUE	
500784	1207276	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FPCTISSUE	
501542	1208884	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	HUMATROPE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
501624	1209125	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODDBODS	
501401	1209328	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
501610	1209557	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JALISCIENSE	
501653	1210526	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
495490	1211111	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTA SEDE	
495492	1211111	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANTA SEDE	
501696	1211425	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
501639	1212678	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTLER	
501667	1214348	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
501404	1214450	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SA-RB	
501652	1214867	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTPHARMA	
501644	1215681	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBEMA	
501399	1216651	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
501402	1216652	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVRON	
501407	1216717	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVRON	
501621	1217048	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODDBODS	
499508	1217212	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXYCHILE	
501626	1217233	Cuche López Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODDBODS	
501702	1217278	Mauricio Leonardo Sánchez Moreno, en calidad de Representante de	ELECSA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
500650	1219977	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
501552	1220084	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LG Business Solutions	
500933	1220505	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SELECT COMFORT	
501585	1220719	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XISHAN	
500913	1220914	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUGURI	
500932	1222430	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SLEEP NUMBER	
501548	1226334	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CANNON	
501533	1235450	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AAK	
501650	1236296	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500710	1236563	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	naära	
500737	1265643	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
500738	1265644	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
500743	1265645	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
500949	1294396	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCOS POR EL POLVO	
500955	1294397	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCOS POR EL POLVO	
500950	1295134	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTITUDE RESTAURANT	
500951	1296424	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCOS POR EL POLVO	
500711	1305636	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JEUNESSE LUMINESCE	
500717	1305637	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	JEUNESSE M1ND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
500714	1305638	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESERVE	
500718	1307097	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M1ND	
499185	1308460	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	D	
500871	1311004	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUEVOS AIRES ESTETICA INTEGRAL	
500742	1365273	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
500740	1365783	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
500745	1365785	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
500894	1369882	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLANA LATIN AMERICA	
500899	1369883	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLANA LATIN AMERICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500739	1376950	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
500748	1382422	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
500741	1382423	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL RUCO	
500712	1393173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFEFITNESS	
500903	1419564	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYDROGEN DIALOGUE LATIN AMERICA CHILEAN EDITION	
500750	1430772	Cristian Andrés Molina Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTI-FIRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
500810	861981	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BRAVISSIMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499288 (Anotación de Cambio de nombre)
500815	1103126	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BRAVISSIMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499291 (Anotación de Cambio de nombre)
500811	1103130	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BRAVISSIMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499294 (Anotación de Cambio de nombre)
501397	1197552	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GLASSDRIVE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 501269 (Anotación de Cambio de nombre)
501398	1222819	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FLYGT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499505 (Anotación de Transferencia total)
500746	1265643	María José Court Planella, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500737 (Anotación de Cambio de nombre)
500747	1265644	María José Court Planella, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500738 (Anotación de Cambio de nombre)
500749	1265645	María José Court Planella, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500743 (Anotación de Cambio de nombre)
500753	1365273	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500742 (Anotación de Cambio de nombre)
500751	1365783	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500740 (Anotación de Cambio de nombre)
500755	1365785	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500745 (Anotación de Cambio de nombre)
500754	1376950	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500739 (Anotación de Cambio de nombre)
500752	1382422	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500748 (Anotación de Cambio de nombre)
500756	1382423	María José Court Planella, en calidad de Representante de	EL RUCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 500741 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1640042	1640042: Sociedad Molinera Nacional Ltda. – Carlos Pablo Montrone Pla - JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA	LA MOLINERA DEL SUR	Resolviendo escrito de fecha 08-01-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°44857. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes, y por constituido el patrocinio y el poder.
1640094	1640094: NOVO NORDISK A/S - Instituto Sanitas S.A.	OZEMAX	Resolviendo escrito de fecha 21-01-2026: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 261745, y por constituido el patrocinio y el poder.
1640280	1640280: Tryspicy SpA - SPICY MIND SPA	SPICY	Resolviendo escrito de fecha 21-01-2026: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1640293	1640293: Constructora Tecton SpA - Marcelo Leandro Arriagada Trujillo	TEKTON CHILE AKTA NON VERBA	Resolviendo escrito de fecha 02-10-2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°270897. Resolviendo escrito de fecha 09-01-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1640369	1640369: CINEMARK USA, INC - Aldo William Del Peso Mercado	fluxmedia	Resolviendo escrito de fecha 10-11-2025 Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215393, y por constituido el patrocinio y poder. **Ratifíquese** por doña **Carol Schemeisser Carrera** la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1640384	1640384: CONSORCIO REGENERO S.A. - Pamela Alejandra Saavedra Cornejo	Clínica Regenera	Resolviendo escrito de fecha 27-10-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°40696. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1640439	1640439: Titan World Series S.L.U. - EVENTOS DE CARRERAS DEPORTIVAS KEVIN PULGAR E.I.R.L.	TITAN RACE	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°119481.
1640452	1640452: FAITH S.A - FLESAN MINERIA S.A.	Minexus	A escrito de fecha 03/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 05/02/2026 Estese al mérito de lo resuelto precedentemente
1640453	1640453: FAITH S.A - FLESAN MINERIA S.A.	Minexus	A escrito de fecha 03/11/3025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 05/02/2026 Estese al mérito de lo resuelto precedentemente
1640476	1640476: WF THOR SpA - MARÍA DOLORES PILAR LAGOS VILLA	WINCARE	A escrito de fecha 07/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1640524	1640524: MEDITAGO HOLDINGS LLC - SOCIEDAD ODONTOLOGICA DEL MAULE SPA	RV ReVitta Clinic	A escrito de fecha 10/11/2025 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1640547	1640547: C.M. SOCIEDAD GASTRONOMICA LTDA - OH MY PIZZA SPA	Oh my pizza	A escrito de fecha 27/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1640610	1640610: IONIX SPA - ARIEL ORLANDO ESPINOZA JARA	AEONIX	A escrito de fecha 06/11/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1640644	1640644: ALEXIS MARIO SOTO QUEZADA- FRANCISCO ALBERTO MONSALVE CAMPOS	EL GRAN ECLIPSE	A escrito de fecha 22/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1640647	1640647: FALABELLA S.A. - JAIRO ANDRÉS PALMA RIVAS	MÁS POR Menos	A escrito de fecha 24/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1640698	1640698: EMPRESA DE CORREOS DE CHILE – DANIEL RODRIGO GONZÁLEZ VENEGAS	Tecno Conecta	A escrito de fecha 07/11/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1640757	1640757: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - QIWEN SONG	ZENUX	A escrito de fecha 17/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1640768	1640768: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEUCH - CAROLINA ESTER IGLESIAS OGAZ	InvierteYA Oportunidad Sin Limites	A escrito de fecha 20/11/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 24/11/2025 A lo principal: como se pide, téngase por rectificado. Al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1640775	1640775: INVERSIONES DON FEDERICO S.A - MANUEL EDMUNDO MOLINA BUSTOS	INCHINOR CHILEAN AMERICAN CULTURAL INSTITUTE	A escrito de fecha 21/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1640782	1640782 CARLOS FELIPE COLLINAO BARAHONA Y DON RODRIGO ALEJANDRO SAAVEDRA SOTO - SEBASTIÁN ANDRÉS MANUBENS LATORRE	Barbones Comedy and Sport Bar	A escrito de fecha 13/11/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1640806	1640806: CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMÁTICOS S.A.C.I - LA ESENCIA SPA	LA ESENCIA	Resolviendo escrito de fecha 17-11-2025: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°3257 y 204200. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1640853	1640853: Audetic SpA - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle	ETERNNA	Resolviendo escrito de fecha 07-01-2026: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1641177	1641177: INVERSORA LUMIRT S.A. - Jie Lin	Biometik	Resolviendo escrito de fecha 17-11-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°2617. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991873089	991873089: CROWN JAPAN CORPORATION - DRUSTVO ZA TRGOVIJA I USLUGI EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL SKOPJE	MIGHTY CROWNS	A escrito de fecha 08/01/2026 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991874144	991874144: MINETEC S.A - MINETEK INVESTMENTS PTY LTD	MINETEK	A escrito de fecha 14/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584559	1584559 - INVERSIONES NUEVA SOFÍA S.A. - JUAN ESTEBAN MUÑOZ MOLINA ELABORADORA Y DISTRIBUIDORA E.I.R.L. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALTAMAR	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1607716	1607716 - ENVASES DEL PACIFICO S.A. - Compañía Papelera del Pacífico S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PAPELERA PACIFICO	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1608928	1608928 - MATERIALES Y SOLUCIONES S.A. - Claudio Gonzalo Carrasco Lobos. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Link Ferretero	Resolviendo escrito de fecha 27/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1553020	1553020: Institut National de l'Origine et de la Qualité - Carolina Ivonne Vivanco Ortega	A Margo	Fallo de aceptación parcial a registro
1563369	1563369: Noladril S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S.	MONET	Fallo de rechazo
1582156	1582156 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LABORATORIOS MEDICK S.A.S.	Botanitas	Fallo de rechazo
1583478	1583478 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	Fallo de rechazo
1583485	1583485 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI COTTONSEC WATER WIPES	Fallo de aceptación parcial a registro
1583486	1583486 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	Fallo de aceptación parcial a registro
1583499	1583499 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE WATER WIPES	Fallo de rechazo
1584205	1584205 - RIDE CONTROL LLC - Angelina Soledad Bravo Martínez Motoraam EIRL.	Gabriel Navarro	Fallo de aceptación a registro
1585279	1585279: TATA SONS PRIVATE LIMITED - Lukas René Sepúlveda Miranda	Tatan Gaming	Fallo de aceptación a registro
1585334	1585334: Lourdes Rivero - EUROPASTRY, S.A.	POPDOTS	Fallo de rechazo
1598397	1598397 - SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.. - Inversiones VCH SpA.	LUMIERE	Fallo de rechazo
1600291	1600291: CHEMIES.A. - Comercializadora de Insumos Agricolas Ltda	Transflo Brot Up	Fallo de rechazo
1600369	1600369: COMERCIALIZADORA DANIMAR SPA - Santiago Neira Caillet Bois	CALA ROSSA	Fallo de aceptación a registro
991360187	991360187: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Relife S.r.l.	R	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1601946	1601946 - PELUQUERÍAS INTEGRALES S.A. - Meiyan Huang Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	WOW SWEET	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 02 de marzo de 2026, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CATALINA ZÚÑIGA VENEGAS, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604100	1604100: INVERSIONES MILLARAY S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI VENTURES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07-04-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 23-02-2026: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28 de agosto de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 23 de febrero de 2026, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 22 de agosto de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 23 de febrero de 2026, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 23 de febrero de 2026. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1604469	1604469: FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA - COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HUVI	Resolviendo escrito de fecha 08-04-2026: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07-04-2026. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27-02-2026: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 21 de agosto de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de febrero de 2026, esto es, transcurridos más de seis meses.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 21 de agosto de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 27 de febrero de 2026, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27 de febrero de 2026. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1604469	1604469: FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA - COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HUVI	Resolviendo escrito de fecha 24-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1604473	1604473 - FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA - COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HUVI	Resolviendo escrito de fecha 24-03-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1604473	1604473 - FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA - COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HUVI	Resolviendo escritos de fecha 08-04-2026 folios 43670 y 43673: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07-04-2026. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27-02-2026: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 21 de agosto de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de febrero de 2026, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 21 de agosto de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 27 de febrero de 2026, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27 de febrero de 2026. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1606672	1606672 - KEPLER S.A. - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Kepler Seguros	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07-04-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 02-03-2026: A lo principal: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 01 de septiembre de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 02 de marzo de 2026, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 01 de septiembre de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 02 de marzo de 2026, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 02 de marzo de 2026. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1607716	1607716 - ENVASES DEL PACIFICO S.A. - Compañía Papelera del Pacífico S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAPELERA PACIFICO	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1608335	1608335 - DEPORTES SPARTA SPA - FCA US LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JEEP ALTITUDE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08-01-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 05-12-2025: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1622561	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRAVA CONSULTING	Resolviendo escrito de fecha 30-03-2026 Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1640369	1640369: CINEMARK USA, INC - Aldo William Del Peso Mercado Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	fluxmedia	Resolviendo escrito de fecha 18-11-2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1640580	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Cadena Punto Ofertas	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 14-11-2025, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1640754	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUSHI OZ	A escrito de fecha 02/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ALEJANDRO TONDA ARMAS y doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991808947	991808947: Goat Pharma SpA - FIRAT PALDIMOGLU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	THE GOATFATHER	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07-04-2026, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 04-03-2026: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02 de septiembre de 2025, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 04 de marzo de 2026, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 02 de septiembre de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 04 de marzo de 2026, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 04 de marzo de 2026. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
991864398	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	family MENAJE	Visto y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma del escrito de fecha 09/12/2025, específicamente aquellos que dicen relación con los registros en los cuales funda su demanda, con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991870309	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CAROLINA	A escrito de fecha 07/01/2026 Visto y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma del escrito de fecha 07/01/2026, específicamente aquellos que dicen relación con los registros en los cuales funda su demanda, con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360400	1336300	03-2026: PSC INGENIERIA SPA, - Claudio Pérez Sebik Ingenieros Consultores EIRL	C.P.S. CLAUDIO PÉREZ SEBIK INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L.	Resolviendo escrito de fecha 12-01-2026 folio 4413: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°279250, y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 03-2026, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.
1407974	1352084	02-2026: MATE.BIKE 17 INTERNATIONAL APS - Importadora y Distribuidora Neumax S. A.	MATE.BIKE	Resolviendo escrito de fecha 05-01-2026 folio 1118: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°270563. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 02-2026, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1366887	1336076	33-2025: Alpha Aromatics Inc. - Diego Andrés Bustos Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	SANI-AIR	Resolviendo escrito de fecha 18-02-2026: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.
1379856	1343357	70-2025: AGRÍCOLA Y COMERCIAL TIERRA VERDE S.A. - Servicios agrícolas y Forestales Tierra Verde Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TIERRA VERDE	A escrito de fecha 10/04/2026 Como se pide. Citase a absolver posiciones en segundo llamado, personalmente y sobre hechos propios y no propios a Claudio Andrés Adasme Ruiz Tagle, Audiencia que-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 - se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/irf-inwb-dvr el día 18-05-2026 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1407974	1352084	02-2026: MATE.BIKE 17 INTERNATIONAL APS - Importadora y Distribuidora Neumax S. A. Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	MATE.BIKE	Resolviendo escrito de fecha 05-01-2026 folio 1122: A lo principal, Al primer y tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al cuarto otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.
1577992	1439911	103-2024: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - My Hero SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	MHC My Hero's Café	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 21-04-2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada